

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura Núm. 29

### PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 05 DE DICIEMBRE DEL 2022

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Denuncia de revocación del cargo o mandato promovido por los ciudadanos José Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Juan Pedro Larios Hernández y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, en contra de la ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del citado Municipio Pág. 06

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 08

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán Del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 14

- Primera lectura del dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 23

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 34

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 43

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 54

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 63

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios

de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 71

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 77

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 79

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 80

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 81

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios

de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 83

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 85

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 86

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 88

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 89

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se

aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) **Pág. 91**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) **Pág. 93**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) **Pág. 94**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) **Pág. 96**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **Pág. 98**

**Presidencia**  
**Diputada Yanelly Hernández Martínez**

**ASISTENCIA**

¡Buenos días!

Bienvenidos a la primera sesión del día lunes 05 de diciembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones

Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Nora Yanek Velázquez Martínez, Claudia Sierra Pérez, María Flores Maldonado, Hilda Jennifer Ponce Mendoza.

Para llegar tarde las diputadas: Susana Paola Juárez Gómez, Flor Añorve Ocampo, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Leticia Mosso Hernández, Ana Lenis Reséndiz Javier, Patricia Doroteo Calderón, Estrella de la Paz Bernal, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados: Andrés Guevara Cárdenas, Ociel Hugar García Trujillo, Osbaldo Ríos Manrique, Manuel Quiñonez Cortés, Jesús Parra García y Bernardo Ortega Jiménez

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas, con 56 minutos del día lunes 05 de diciembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

### El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Denuncia de revocación del cargo o mandato promovido por los ciudadanos José Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Juan Pedro Larios Hernández y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, en contra de la ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del citado Municipio.

Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán Del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

Tercero. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 05 de diciembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registró 1 asistencia de la diputada Zamora Villalva Alicia Elizabeth, con los que se hace un total de 25 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

También se informa el permiso para llegar tarde del diputado Héctor Apreza Patrón.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 05 de diciembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el siguiente comunicado:

I. Denuncia de revocación del cargo o mandato promovido por los ciudadanos José Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Juan Pedro Larios Hernández y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, en contra de la ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del citado Municipio.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la denuncia de antecedentes, a la Comisión Instructora, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos "a" al "g", esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos Correos Electrónicos, el día 01 de diciembre de 2022, así como en USB'S.

Continuando con el desahogo del punto número dos del Orden del Día, inciso "a", solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Que por oficio número HA-MG-P/282/12/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, el Ciudadano Romoaldo Díaz Rosas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-18/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran y se detallan.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**SECCIÓN TERCERA**

**4.3.4. COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 18.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio

fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Se enumeran.

ARTÍCULO 19. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Se inserta tabla.

#### SECCION PRIMERA

##### 4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 21. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Se enumeran.

ARTÍCULO 24.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.02.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

Se enumeran.

#### SECCIÓN SEPTIMA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

#### SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del registro civil, según conforme al artículo 108 de la ley número 419 del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

#### SECCIÓN NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN



ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

SECCIÓN DECIMA  
ASOCIACIONES GANADERAS

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de asociación ganadera a través de registro de fierro de ganado, el cual se pagará con la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO  
PRODUCTOS

SECCION PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano Presidente Municipal, tomando en cuenta:

Se enumera.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se inserta tabla.

SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA  
POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Se detalla.

SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BIENES MUNICIPALES

DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD  
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DECIMA  
APROVECHAMIENTOS POR  
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA  
APLICACIÓN DE LEYES**

**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

**APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de aportación de beneficiarios por el siguiente concepto.

Se inserta tabla.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 62. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplimiento del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Se detalla.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS  
EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O  
PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA  
REZAGOS**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

ARTÍCULO 66. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,  
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

PARTICIPACIONES

SECCION UNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Se detallan.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCION ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 70. Recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Se enumeran.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Se enumeran.

SECCIÓN QUINTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y  
JUBILACIONES

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO UNICO

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE  
FINANCIAMIENTOS  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO UNICO  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 80. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 81. \$282'429,455.52 (DOSCIENOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) Que representa el 3.6 por ciento, de crecimiento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales de acuerdo al aumento del monto anual durante el ejercicio fiscal para el año 2023.

Se inserta tabla.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 55, 65, 66 y 67 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%; con el fin de no perjudicar la economía; en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial

INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%  
Recargos: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%  
Recargos: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%  
Recargos: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero,

considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023,

aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente  
Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Diputada Beatriz Mojica Morga.- y Diputado José Efrén López Cortes.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

Que por oficio 024/SG/AP-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el ciudadano Víctor Hugo Vega

Hernández, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán de Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá

durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS:**

- Impuestos sobre los ingresos
- Impuestos sobre el patrimonio
- Contribuciones especiales.
- Convenios

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- Provenientes del Gobierno del Estado.
- Provenientes del Gobierno Federal.
- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- Ingresos por cuenta de terceros.
- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas y tarifas.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO  
PÚBLICO**

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios.

**SECCIÓN CUARTA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 11.** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL  
CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA  
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTÍCULO 24. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de limpieza y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpieza y aseo público, transporte y disposición final de desechos y



residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. \$ 6.00
- b) Mensualmente. \$ 61.00

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra.

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa.

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de

predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa.

**SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE  
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS  
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la tarifa.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa.

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación.

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a su clasificación y tarifa.

#### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 58. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa.

ARTÍCULO 59. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa.

ARTÍCULO 61. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de

transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |     |                     |         |
|-----|---------------------|---------|
| I.  | Sanitarios.         | \$3.00  |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

#### SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en aseladeros de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la tarifa.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramos de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades.

ARTÍCULO 72. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 75. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito

fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios

fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

## APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 104. Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$179,103,295.32 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100, M.N.) que representa el monto del presupuesto

de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.:

## T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por

ciento, en el segundo mes un descuento del 10 por ciento y en el tercer mes un 8 por ciento, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12 por ciento.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%  
 Recargos: 100%  
 Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo Décimo. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:  
 Impuestos: 0%  
 Recargos: 100%  
 Gastos de requerimiento: 100%  
 Por regularización de las características fiscales:  
 Impuestos: 0%  
 Recargos: 100%  
 Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo Primero. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso,

Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Segundo. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 por ciento respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Cuarto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Quinto. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el

redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

Que por oficio número PM/358/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, la Ciudadana Maestra Clara Elizabeth Bello Ríos, Presidenta Constitucional del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-12/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Deuda Pública y las respectivas leyes en ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora, determinó procedente incluir un artículo décimo cuarto transitorio para establecer lo siguiente:

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 108 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$148'425,202.58 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Dos Pesos 58/100 m.n.), que representa

el 1.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS NUMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se anexa tabla.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan

con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente.

Se anexa tabla.

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa.

Se anexa tabla.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:



Se anexa tabla.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con alguna discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10 por ciento aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,

fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

Se anexa tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla.

**SECCIÓN CUARTA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA  
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a

ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

Se inserta tabla.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Se inserta tabla.

Las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA  
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación,

ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del

servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en

forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue.

Se anexa tabla.

Tratándose de predios destinados al servicio turístico se podrá incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue.

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente tabla.

#### SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE

INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE  
ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA  
SECCIÓN OCTAVA

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Artículo 49 de esta ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

SECCIÓN DECIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O  
CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexa tabla.

CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.-Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

El lugar de ubicación del bien; y

Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente.

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tabla.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a

terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa.

Se anexa tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

**GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes.
- Alimentos para ganados.
- Insecticidas.
- Fungicidas.
- Pesticidas.
- Herbicidas.
- Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,298.66 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- Venta de esquilmos.
- Contratos de aparcería.
- Desechos de basura.
- Objetos decomisados.
- Venta de leyes y reglamentos.
- Venta de formas impresas por juegos:

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente.

Se inserta tabla.

**SECCIÓN DECIMA  
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y  
Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DECIMA CUARTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS  
EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,  
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue.

Se anexa tabla.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL  
ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.



SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$256,794,666.12 (doscientos cincuenta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 12/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

Se anexa tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta

ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento.

Artículo Octavo.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos.

Artículo Noveno.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Decimo. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Artículo Décimo Primero.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo.

Artículo Décimo Cuarto.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura al Dictamen con Proyecto

de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

Que por oficio número PM/483/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, el Ciudadano Profesor Bulmaro Torres Berrum, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-8/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que, en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora

de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que, en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Arcelia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS:**

Impuestos sobre los ingresos

Impuestos sobre el patrimonio

Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

Impuestos Ecológicos

Accesorios de impuestos

Otros Impuestos.

**INGRESOS                    DERIVADOS                    DE  
FINANCIAMIENTOS**

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el

Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa:

**SECCIÓN TERCERA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12. En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS  
Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 14. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 15. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 16. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 17. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 18. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO  
COMPENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS  
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 19. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE,  
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA  
PÚBLICA**

ARTÍCULO 20. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa.:

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpieza y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa,

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS  
PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA  
VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE

MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

Almacenaje en materia reciclable.

SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE  
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS  
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la tarifa.

ARTÍCULO 50. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 52. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y

pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O  
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE  
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 53. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a la tarifa:

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa:

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 57. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos

vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio.

ARTÍCULO 59. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTÍCULO 60. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

**SECCIÓN DECIMA QUINTA  
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y  
MARCAS**

ARTICULO 61. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a la tarifa.

ARTÍCULO 64. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

**CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS  
Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el

artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 66. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 67. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 68. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 88. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 104. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES



ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA  
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 106. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA  
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA  
CONVENIOS DE COLABORACIÓN  
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no

fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE  
FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 119. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 120. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$161,349,932.19 (ciento sesenta y un millones trecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Arcelia.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Y la cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 Y 102 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso

concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12, para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2022.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMAM/368/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-18/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de \$42, 679,386.61 (CUARENA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto

anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó modificar el artículo noveno transitorio de la iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Noveno. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. Destino que deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES  
GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran, se agrega tabla.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 5.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente, se anexa tabla.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera, se agrega tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

Actualización;  
Recargos;  
Multas, y  
Gastos de ejecución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 10.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras

públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, se agrega tabla.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS**  
**EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 13.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PRO- BOMBEROS**

**ARTÍCULO 14.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos, se agrega tabla.

**ARTÍCULO 20.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17.

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa, se anexa tabla.

**ARTÍCULO 22.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente, se anexa tabla.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento

podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender lo siguiente, se anexa tabla.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente, se anexa tabla.

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a la tarifa siguiente, se anexa tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE**  
**EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente, se anexa tabla.

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**ARTÍCULO 31.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la siguiente tarifa, se anexa tabla.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS  
CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente, se anexan tablas.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las siguientes tarifas, se anexan tablas.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello.

**SECCIÓN DÉCIMA  
COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA  
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.-** Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso

común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 40.-** Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 41.-** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio. Se anexa tabla.

**ARTÍCULO 42.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente.

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la siguiente tabla.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las autoridades fiscales consistentes en la inspección y verificación física del inmueble que corresponde a la unidad económica con el fin de verificar si esta cumple con giro de ley establecido o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente de las autoridades municipales corresponden a la dirección, contribuyente, dimensiones del establecimiento, realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la unidad económica como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá

las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS GENERALES**

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a la siguiente tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa, se anexan tablas.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA**

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa, se anexan tablas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican, se agregan tablas.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 59.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

Actualización;  
Recargos;



Multas, y  
Gastos de Ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO  
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta lo siguiente, se anexa tabla.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente, se anexan tablas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación, se agrega tabla.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio, se anexa tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos. Se anexa tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

Fertilizantes.  
Alimentos para ganados.  
Insecticidas.  
Fungicidas.  
Pesticidas.  
Herbicidas.  
Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.  
Contratos de aparcería.  
Desechos de basura.  
Objetos decomisados.  
Venta de leyes y reglamentos.  
Venta de formas impresas por juegos:  
Aviso de movimiento de propiedad  
Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes  
Formato de licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Acciones y bonos;  
Valores de renta fija o variable;  
Pagarés a corto plazo, y  
Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a

los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa, se anexan tablas.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales y  
Bienes Muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

#### CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 91.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 92.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 93.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

#### SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE  
FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL  
ESTADO**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total de 42, 679,386.61 (CUARENA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes. Se anexan tablas.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 93, 95, 96 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023.

Artículo Décimo. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización

voluntaria, aplicará de la siguiente manera. Se inserta tabla.

Artículo Décimo Primero. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Tercero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Cuarto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades.

Artículo Décimo Quinto. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Es cuanto, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “F” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con venia, diputada presidenta.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de **Hacienda** de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

Que por oficio número PM/10-102022/00106, de fecha 10 de octubre de 2022, el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-39/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería

Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje establecido.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la tarifa.

#### SECCIÓN CUARTA

## CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 10.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

#### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

#### SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS  
PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA  
VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización vigentes:

Por Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

Almacenaje en materia reciclable.

Operación de calderas.

Centros de espectáculos y salones de fiesta.

Bares y cantinas.

Pozolerías.

Rosticerías.

Discotecas.

Talleres mecánicos.

Talleres de hojalatería y pintura.

Herrerías.

Carpinterías.

Lavanderías.

ARTÍCULO 30.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa.

SECCIÓN OCTAVA  
COPIAS DE PLANOS  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBRO DE  
DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 38.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.



ARTÍCULO 39.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O  
AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN  
DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$159.30
De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$318.50
De 10.01 en adelante.	\$626.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS  
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a la tarifa.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación:

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE  
ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.**

**POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y  
EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y OTROS  
SERVICIOS MEDICOS.**

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa:

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 49.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

ARTÍCULO 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios.

SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$57.60.

Por permiso para poda de árbol público o privado. \$111.00.

Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$83.20

Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$310.80

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación.

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la tarifa.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la tarifa aprobada por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches

en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Quinta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,636.00 mensuales por elemento.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos.

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### REZAGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a

los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se

cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidad de surgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2023**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$71,679,402.83 (Setenta

y un millones, seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N) que representa un recrecimiento del 4.0 por ciento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del

Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195

fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio PM/258/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, el C. Eusebio Echeverría Tabares, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 88 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 265,461,302.24 (Doscientos sesenta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y un mil, trescientos dos pesos, 24/100 M.N), lo cual representa un decremento del 1.4 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, del monto respecto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma,

así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y con base en el análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla

**ARTÍCULO 2º.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto,

derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente tabla.

**SECCIÓN CUARTA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 9.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 10.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;



- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetta, por metro cuadrado

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE**  
**EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,**  
**RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,**  
**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,**  
**LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y**  
**SUBDIVISIÓN**

Requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla.

ARTÍCULO 33. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme siguiente tabla.

**SECCIÓN DECIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto

Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

ARTICULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 37. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el

ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a la siguiente tabla.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, y demás establecidos en esta tabla.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que

corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas: se anexa tabla.

ARTÍCULO 48.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a la siguiente tabla.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES

##### SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 49. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la siguiente tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$ 45.24
b)	Ganado menor	\$ 23.33

ARTÍCULO 55. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa: se anexa tabla.

**SECCIÓN QUINTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Se anexa tabla

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente

de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla.

#### SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los siguientes.

Se anexa tabla

#### SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a).	Animales.
-----	-----------

b).	Bienes muebles.
-----	-----------------

c).	Bienes inmuebles.
-----	-------------------

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal;

d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de la población en general, damnificados, programas específicos de

agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

#### SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO 88. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 265,461,302.24 (Doscientos sesenta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y un mil, trescientos dos pesos, 24/100 M.N), que representa un decremento del 1.4 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023; como se anexa en la siguiente tabla.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de

cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Se anexa tabla

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en

mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “h” al “u” del segundo punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día 01 de diciembre del 2022, así como en USB, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados; lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primera párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Vamos hacer el pase de lista, le voy a pedir al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, lleve a cabo el pase de lista.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali,

Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Barona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive de los artículos y transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consta del pase de lista que llevó a cabo el diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, tenemos la asistencia de 24 diputados en este Recinto.

Vamos a someter a votación, lo que ya se ha dado lectura.

Por favor les pido que se pongan de pie los diputados que estén.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Da el resultado por favor diputado secretario de la votación.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del inciso "h" del segundo punto del Orden del Día, solicito de nueva cuenta al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuatzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuatzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

Se inserta tabla

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

#### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad

suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se inserta tabla

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block



relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y travesaños. Cimientos de

concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

#### MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Se inserta tabla

#### USO COMERCIAL

#### ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

**REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

Se inserta tabla

**USO INDUSTRIAL****ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

**LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MEDIA**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

Se anexa tabla

## EQUIPAMIENTO

### ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

### OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraves de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

### HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

### MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

Se anexa tabla

## INSTALACIONES ESPECIALES

### TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

### REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

## ELEMENTOS ACCESORIOS

### PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente en las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

**CALENTADORES SOLARES**

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

**OBRA COMPLEMENTARIA****BARDAS**

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

**CELOSÍAS**

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

**REJAS**

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

**ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES**

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

**PÉRGOLAS**

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

**JARDINES**

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

**FUENTES Y ESPEJO DE AGUA**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

**TERRAZAS**

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

**BALCONES**

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

**COCINAS INTEGRALES**

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

**ALBERCA Y CHAPOTEADERO**

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

**CANCHAS DEPORTIVAS**

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

**COBERTIZOS**

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

**PAVIMENTACIÓN**

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

**ESTACIONAMIENTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios

o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

#### PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

#### CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo, se inserta tabla.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Ahuacotzingo, Guerrero, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Ahuacotzingo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos, se anexa tabla.

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

#### 1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma

permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI,

el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación se anexan tablas.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras.

ECONÓMICA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERÉS MEDIO.

BUENA.

MUY BUENA.

LUJO.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los

parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, se inserta tabla.

TERRENOS DE RIEGO.

TERRENOS DE HUMEDAD.

TERRENOS DE TEMPORAL.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

ECONÓMICA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERÉS MEDIO.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### ZONA CATASTRAL 01

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.



2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FLORESTAL.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 202, se inserta tabla.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

ECONÓMICA.

REGULAR

BUENA

SECTOR CATASTRAL 000, se inserta tabla.

COMERCIAL

ECONÓMICA

REGULAR

BUENA

Se inserta tabla.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.
- 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
- 8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación,

da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se inserta tabla.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA ELEJERCICIO FISCAL 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

PRECARIA.

ECONOMICA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERES MEDIO.

BUENA.

Se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

Se inserta tabla.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

BARDAS.

CISTERNAS.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atenango del Río, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "m" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, Se inserta tabla.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

- 1.- PRECARIA
- 2.- ECONÓMICA
- 3.- INTERÉS SOCIAL
- 4.- REGULAR
- 5.- INTERÉS MEDIO

6.- BUENA

7.- MUY BUENA

USO COMERCIAL

- 1.- ECONÓMICA
- 2.- REGULAR
- 3.- BUENA
- 4.- MUY BUENA

USO INDUSTRIAL

- 1.- ECONÓMICA
- 2.- LIGERA
- 3.- MEDIA

OBRA COMPLEMENTARIA

- 1.- CISTERNAR

2.- ALBERCA.

3.- CANCHAS DE FUTBOL BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

4.- BARDAS DE TANIQUE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente  
Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPO DE PREDIOS RÚSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se inserta tabla.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

USO HABITACIONAL

- PRECARIA
- ECONÓMICA.
- REGULAR.
- BUENA.
- MUY BUENA.
- COMERCIAL
- ECONÓMICA.
- REGULAR.
- BUENA.
- INDUSTRIAL
- ECONÓMICA.

LIGERA.

MEDIANA.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente  
Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, Se insertan tablas.

#### DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

8.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE, se insertan tablas.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

ECONOMICA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERES MEDIO.

BUENA.

MUY BUENA.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

INDUSTRIAL

Se anexa tabla.

ECONÓMICA.

LIGERA.

MEDIANA.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

INSTALACIONES ESPECIALES, se inserta tabla.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Se anexan tablas.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

BARDAS DE TABIQUE.

ÁREAS JARDINADAS.

PALAPAS.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente  
Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
- 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL
- 8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.



PRECARIA.  
 ECONÓMICA.  
 INTERÉS SOCIAL.  
 REGULAR.  
 INTERÉS MEDIO.  
 BUENA.  
 USO COMERCIAL  
 ECONÓMICA.  
 REGULAR.  
 BUENA.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Cualác, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Cualác, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente  
 Los diputados y diputadas Integrantes  
 de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “q” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Eduardo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PREDIOS RUSTICOS.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

TERRENOS DE HUMEDAD.

TERRENOS DE TEMPORAL.

TERRENOS DE RIEGO.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

II TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

SECTOR CATASTRAL 002

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI,

el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

SECTOR CATASTRAL 004

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

HABITACIONAL

PRECARIA.

ECONOMICA.

REGULAR.

INTERES MEDIO.

BUENA.

MUY BUENA.

Se insertan tablas.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

GASOLINERA

SALON DE EVENTOS SOCIALES

HOTELES

MOTEL

DEPARTAMENTO

Se inserta tabla.

INDUSTRIAL

LIGERA:

MEDIANA:

PESADA:

Se insertan tablas.

EQUIPAMIENTO

BODEGAS

OFICINA

HOSPITAL

CENTRO DE SALUD

CLINICA

RELIGIÓN

ESCUELAS

GIMNASIO

Se insertan tablas.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ALBERCA.

ESTACIONAMIENTOS

BARDAS

CANCHAS DE FUTBOL

CANCHAS DE BASQUETBOL

ÁREAS JARDINADAS

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Se anexan tablas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “r” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de

decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de General Canuto A., Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
- 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
- 8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se inserta tabla.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

ECONÓMICA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERÉS MEDIO.

BUENA.

Se inserta tabla.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "s" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy

Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

#### **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
- 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Se insertan tablas.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Se insertan tablas.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.

ECONÓMICA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERÉS MEDIO.

BUENA.

USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

EQUIPAMIENTO

ESCUELAS.

ESTACIONAMIENTO.

HOSPITAL.

HOTEL CLASE REGULAR.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

MERCADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “t” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio

Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea, se inserta tabla.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RUSTICO**

**TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran

a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo negativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellas que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACION FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de manera, frutos o corchos.

**TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA.** Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para el sector catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

**1. SECTOR CATASTRAL 001.**

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, agrupando sus colonias y las zonas periféricas de cada uno de los barrios, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

Definición de: VALOR EN UMA POR M<sup>2</sup>, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se inserta tabla.

### III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN

SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 15 de la ley de ingresos del

municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, serán de 3.9 al millar y se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “u” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación, se insertan tablas.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

ECONÓMICA

INTERÉS SOCIAL

REGULAR

INTERÉS MEDIO

BUENA

MUY BUENA

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

REGULAR

BUENA

MUY BUENA

AUTOSERVICIO

Se inserta tabla.

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

BARES.

Se insertan tablas.

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNA: Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

Se inserta tabla.

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

ALBERCA Y CHAPOTEADERO  
CANCHAS DE BASQUETBOL

ESTACIONAMIENTO

Se insertan tablas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente  
Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

### La Presidenta (a las 16:55 horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 55 minutos del día lunes 05 de diciembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 30 minutos para celebrar sesión.

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número HA-MG-P/282/12/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, el Ciudadano Romoaldo Díaz Rosas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-18/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del

Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. “METODOLOGÍA DE TRABAJO”

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. “CONSIDERACIONES”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

#### **IV. CONSIDERANDOS**

*Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Acatepec cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.*

*Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.*

*La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Acatepec.*

*Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.*

*Se Acuerda en una reunión de pueblo que celebró el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Acatepec, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer y segundo mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el tercer mes un descuento del 25%; con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza*

*extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2023.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos (excepto por el servicio de alumbrado público), y productos, sólo incrementa un 3 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.*

*En el artículo 81 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$282'429,455.52 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Acatepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. “CONCLUSIONES”**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Acatepec, Guerrero, deben tener certeza en que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal, adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el



grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia y con la finalidad de evitar confusiones en su interpretación, esta Comisión Dictaminadora, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley, específicamente se hicieron correcciones al artículo 52, para efecto de imponer el catálogo de sanciones respecto de las multas o infracciones de tránsito municipal.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables, contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Acatepec, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y

tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Acatepec, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales; por lo que esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un riesgo seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De ahí que en el artículo 81 de la presente Ley, se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$282'429,455.52 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)**, que representa el 3.6 por ciento, de crecimiento económico, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los

fondos de participaciones y aportaciones federales de acuerdo al aumento del monto anual durante el ejercicio fiscal para el año 2023.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, “aprueba en sus Términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

- 1 IMPUESTOS:**
- 1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
  - 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
  - 1.2.1 Impuesto predial

- 1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
- 1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles
- 1.8 OTROS IMPUESTOS**
- 1.8.1.2 Pro-Bomberos
- 1.8.2 Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos
- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
- 3.1 CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
- 3.1.1 Por cooperación para obras públicas
- 3.1.1.1 Para la construcción
- 4 DERECHOS:**
- 4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
- 4.1.2 Por el uso de la vía pública
- 4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**
- 4.3.2 Servicios generales en panteones
- 4.3.3 Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4 Por servicios de alumbrado publico
- 4.3.7 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
- 4.4 OTROS DERECHOS**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.7 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.4.7.1 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.4.8 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.9 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y

autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.4.11 Registro Civil

4.4.13 Derechos De Escrituración

4.4.14 Asociaciones Ganaderas

## **5 PRODUCTOS:**

### **5.1 PRODUCTOS**

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.4 Corralón Municipal

5.1.10 Baños Públicos

5.1.15 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

5.1.17 Productos Diversos

## **6 APROVECHAMIENTOS:**

### **6.1 APROVECHAMIENTOS**

6.1.2 MULTAS

6.1.2.1 Multas fiscales

6.1.2.2 Multas administrativas

6.1.2.3 Multas de tránsito municipal

6.1.2.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

6.1.3 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

6.1.3.1 Daños causados a bienes propiedad del municipio

6.1.3.2 Intereses moratorios

6.1.3.3 Cobros de seguros por siniestros

6.1.3.4 Gastos de notificación y ejecución

6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

6.1.6 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

6.1.6.1 De las concesiones y contratos

6.1.6.2 Donativos y legados

6.1.7. APROVECHAMIENTOS POR COOPERACION

6.1.7.1 Aportación de Beneficiarios

6.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

6.1.9.1 Bienes mostrencos

- 6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**
- 6.9.1 REZAGOS
- 6.9.2 RECARGOS
- 8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**
- 8.1 PARTICIPACIONES**
- 8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES
- 8.1.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
- 8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
- 8.1.1.4 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
- 8.2 APORTACIONES**
- 8.2.1 APORTACIONES FEDERALES
- 8.2.1.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM-DF)
- 8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN-DF)
- 8.3 CONVENIOS**
- 8.3.1 PARTICIPACIONES
- 8.3.1.1 Provenientes del Gobierno Federal
- 8.3.1.2 Provenientes del Gobierno Estatal
- 8.3.2 APORTACIONES
- 8.3.2.1 Provenientes del Gobierno Federal
- 8.3.2.2 Provenientes del Gobierno Estatal
- 8.3.2.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales
- 8.3.2.4 Ingresos por cuentas de terceros
- 8.3.2.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- 9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
- 9.3 **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**
- 9.3.7 INGRESOS EXTRAORDINARIOS
- 0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO**
- 0.1.3 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL

## CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

### CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS

**SECCIÓN UNICA**  
**1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1.1.1.1 Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
1.1.1.2 Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.3 Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.4 Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
1.1.1.5 Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.6 Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
1.1.1.7 Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	4 UMAS
1.1.1.8 Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento UMAS	3
1.1.1.9 Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.10 Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o	



contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.1 Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2 UMAS

1.1.2.2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2 UMAS

1.1.2.3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 2 UMAS

1.1.2.4. Renta de computadores por unidad y por anualidad. 2 UMAS

## **CAPÍTULO SEGUNDO 1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCION UNICA 1.2.1 IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

1.2.1.7 Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

1.2.1.8 Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 unidades de Medida y actualización (UMA) elevados al año por el excedente se pagará conforme a punto 1.2.1.4 de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), madres solteras, padres solteros y discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que se homologa al valor de la UMA.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15

por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPITULO TERCERO**

### **1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCION UNICA**

##### **1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 492, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

## **CAPITULO CUARTO**

### **1.8 OTROS IMPUESTOS**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **1.8.1.2 PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

1.8.1.2.1 Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

1.8.1.2.2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el Expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

## **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 11.** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### **TÍTULO TERCERO 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO UNICO 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **SECCION ÚNICA 3.1.1 POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS 3.1.1.1 PARA LA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

3.1.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

3.1.1.1.2 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

3.1.1.1.3 Tomas domiciliarias;

3.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

3.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal; y

3.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado

**TITULO CUARTO  
4. DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION PRIMERO**

**4.1.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**4.1.2.1 COMERCIO AMBULANTE:**

4.1.2.1.1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

4.1.2.1.1.1 Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 223.00
4.1.2.1.1.2 Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$111.00

- 4.1.2.1.2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: \$ 7.00
- 4.1.2.1.2.1 Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$5.00
- 4.1.2.1.2.2 Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERO**  
**4.3.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- 4.3.2.1 Inhumación por cuerpo \$55.00
- 4.3.2.2 Exhumación por cuerpo: \$55.00
- 4.3.2.2.1 Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará \$77.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**4.3.3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 15.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y

concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

4.3.3.1 Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable,  
se cobrará la tarifa siguiente: \$29.00 Mensual

4.3.3.2 Por conexión a la red de Agua Potable: \$55.00

4.3.3.3 Por conexión a la red de drenaje: \$55.00

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere ese párrafo se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la

presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **4.3.4. COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 16. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 17. Sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

**ARTÍCULO 18. Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación



del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 19. El Derecho** por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### **SECCION CUARTA**

##### **4.3.7 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### **4.3.7.1. LICENCIA PARA MANEJAR:**

4.3.7.1.2 Por expedición o reposición por tres años:

4.3.7.1.2.1 Chofer.	\$ 301.00
4.3.7.1.2.2 Automovilista.	\$ 223.00
4.3.7.1.2.3 Motociclista, motonetas o similares.	\$ 123.00
4.3.7.1.2.4 Duplicado de licencia por extravío.	\$ 146.00

4.3.7.1.3 Por expedición o reposición por cinco años:	
4.3.7.1.3.1 Chofer.	\$ 448.00
4.3.7.1.3.2 Automovilista.	\$ 283.00
4.3.7.1.3.3 Motociclista, motonetas o similares.	\$ 223.00
4.3.7.1.3.4 Duplicado de licencia por extravío.	\$ 145.00
4.3.7.1.4 Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$137.00
4.3.7.1.5 Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$147.00
<b>4.3.7.2 OTROS SERVICIOS:</b>	
4.3.7.2.1 Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2021 y 2022 y 2023.	\$137.00
4.3.7.2.2 Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$202.00
4.3.7.2.3 Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$55.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **4.4 OTROS DERECHOS**

## SECCION PRIMERA

### 4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 21.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

4.4.1.1.2.1 Casa habitación.	\$163.00
4.4.1.1.2.2 Locales comerciales.	\$251.00

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.02.

**ARTÍCULO 25.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

4.4.1.8.1 Por la inscripción. \$600.00

4.4.1.8.2 Por la revalidación o refrendo del registro. \$300.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 26.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 27.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**4.4.1.10.1 Predios urbanos:**

4.4.1.10.1.1 En zona I, por m <sup>2</sup> .	\$3.34
4.4.1.10.1.2 En zona II, por m <sup>2</sup> .	\$2.23
4.4.1.10.1.3 En zona III, por m <sup>2</sup> .	\$1.88
4.4.1.10.1.4 En zona IV, por m <sup>2</sup> .	\$1.41
4.4.1.10.1.5 En zona V, por m <sup>2</sup> :	\$1.45

**ARTÍCULO 28.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**4.4.1.11.1 Predios urbanos:**

4.4.1.11.1.1 En zona I, por m <sup>2</sup> .	\$4.46
4.4.1.11.1.2 En zona II, por m <sup>2</sup> .	\$2.79
4.4.1.11.1.3 En zona III, por m <sup>2</sup> .	\$2.23
4.4.1.11.1.4 En zona IV, por m <sup>2</sup> .	\$1.68
4.4.1.11.1.5 En zona V por m <sup>2</sup> :	\$1.53

**4.4.1.11.3** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación

sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

4.4.1.11.3.1 En zona I, por m <sup>2</sup> .	\$3.34
4.4.1.11.3.2 En zona II, por m <sup>2</sup> .	\$2.23
4.4.1.11.3.3 En zona III, por m <sup>2</sup> .	\$1.88
4.4.1.11.3.4 En zona IV, por m <sup>2</sup> .	\$1.52

**ARTÍCULO 29.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

4.4.1.12.1 Bóvedas.	\$66.00
4.4.1.12.2 Monumentos.	\$103.00
4.4.1.12.3 Criptas.	\$76.00
4.4.1.12.4 Barandales.	\$38.00
4.4.1.12.5 Circulación de lotes.	\$42.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**4.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 30.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1.1 Zona I	\$27.87
4.4.2.1.2 Zona II	\$22.29
4.4.2.1.3 Zona III	\$17.27
4.4.2.1.4 Zona IV	\$11.14
4.4.2. V. 1.5 Zona	\$6.02

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **4.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

### **SECCION CUARTA**

#### **4.4.4 EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 34.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas



para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

4.4.4.1.1 Concreto hidráulico.	1 UMA
4.4.4.1.2 Adoquín.	0.77 UMA
4.4.4.1.3 Asfalto.	0.54 UMA
4.4.4.1.4 Empedrado.	0.36 UMA
4.4.4.1.5 Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 35.** Por la utilización de la vía pública para la apertura de excavaciones para la Colocación de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, Debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los Primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00

II. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente,  
Dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal

Telefonía Transmisión de datos	\$1.59
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.59
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.59

III. Redes superficiales o aéreas por metro lineal,  
Anualmente, dentro de los primeros 30 días del  
Ejercicio fiscal:

Telefonía	\$1.59
Transmisión de datos	\$1.59
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.59

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad

a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **4.4.7 EXPEDICION O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS**

##### **4.4.7.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 36.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

#### **SECCIÓN SEXTA**

#### **4.4.8 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

4.4.7.1.1 Constancia de Pobreza:	<b>GRATUITA</b>
4.4.7.1.2 Constancia de residencia:	\$55.00
4.4.7.1.3 Constancia de buena conducta:	\$55.00
4.4.7.1.4 Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores:	\$54.00
4.4.7.1.5 Certificados de reclutamiento militar:	\$55.00
4.4.7.1.6 Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	\$55.00

4.4.7.1.7 Certificación de firmas:	\$55.00
4.4.7.1.8 Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$37.00
4.4.7.1.9 Cuando no excedan de tres hojas:	\$4.00
4.4.7.1.10 Cuando excedan de tres hojas, (excedente):	\$4.00
4.4.7.1.11 Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$38.00
4.4.7.1.12 Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	\$55.00
4.4.7.1.13 Dictamen de protección civil:	\$ 64.00
4.4.7.1.14. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	<b>GRATUITA</b>
4.4.7.1.15. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia):	<b>GRATUITA</b>
<b>4.4.8.1 CONSTANCIAS:</b>	
4.4.8.1.1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$45.00
4.4.8.1.2 Constancia de no propiedad.	\$55.00
4.4.8.1.3 Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$57.00

4.4.8.1.4 Constancia de no afectación. \$66.00

4.4.8.1.5 Constancia de número oficial. \$55.00

#### **4.4.8.2 CERTIFICACIONES:**

4.4.8.2.1. Certificado del valor fiscal del predio \$57.00

4.4.8.2.2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, Relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:

4.4.8.2.2.1 En tamaño hasta doble carta \$34.00

4.4.8.2.2.2 En tamaño mayor a doble carta \$98.00

4.4.8.2.3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE \$90.00

4.4.8.2.4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$101.00

4.4.8.2.5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio \$127.00

4.4.8.2.6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:

4.4.8.2.6.1 De hasta \$10,791.00 \$346.00

#### **4.4.8.7 DUPLICADOS Y COPIAS**

4.4.8.7.2 Copia certificada del acta de deslinde catastral  
Por casa hoja \$21.00

4.4.8.7.7 Copia certificada del certificado catastral  
Por cada una \$64.00

4.4.8.7.8 Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo  
De dominio 3DCC por cada una \$69.00

4.4.8.7.9 De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$95.00
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, Por cada Hoja excedente	\$7.00
4.4.8.7.10 Copias simples de documentos por Cada una	\$8.00
<b>4.4.8.4 OTROS SERVICIOS:</b>	
4.4.8.4.1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$223.00
4.4.8.4.2 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$223.00
4.4.8.4.2.1 Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.1.1 De menos de una hectárea.	\$223.00
4.4.8.4.2.1.2 De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$446.00
4.4.8.4.2.1.3 De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$668.00
4.4.8.4.2.1.4 De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$891.00
4.4.8.4.2.1.5 De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,114.00
4.4.8.4.2.1.6 De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,376.00

4.4.8.4.2.2 Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

4.4.8.4.2.2.1 De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$172.00
4.4.8.4.2.2.2 De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$223.00
4.4.8.4.2.2.3 De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$446.00
4.4.8.4.2.2.4 De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$668.00

4.4.8.4.2.3 Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

4.4.8.4.2.3.1 De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$290.00
4.4.8.4.2.3.2 De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$406.00
4.4.8.4.2.3.3 De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$464.00
4.4.8.4.2.3.4 De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$695.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

## **SECCIÓN SEPTIMA**

### **4.4.9 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 38.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **4.4.9.1 ENAJENACIÓN.**

4.4.9.1.1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
4.4.9.1.1.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,671.00	\$835.00
4.4.9.1.1.4 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,114.00	\$557.00
4.4.9.1.1.8 Escuelas privadas con fines de lucro.	\$1,858.00	\$1,202.00
4.4.9.1.1.9 Molinos, Tortillerías, locales con venta de tortillas.	\$765.00	\$382.00

4.4.9.1.2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
4.4.9.1.2.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,114.00	\$668.00



#### **4.4.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
4.4.9.2.1 Bares	\$6,130.00	\$2,507.00
4.4.9.2.4 Casas de diversión para adultos	\$7,244.00	\$3,901.00
4.4.9.2.7 Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,671.00	\$1,114.00

#### **4.4.9.4 BILLARES.**

4.4.9.4.1 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,573.00	\$2,786.00
--	------------	------------

4.4.9.5 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

4.4.9.5.1 Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,671.00

4.4.9.5.2 Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,114.00

4.4.9.5.3 Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4.4.9.5.4 Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

4.4.9.6. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del cabildo municipal, pagarán:

4.4.9.6.1 Por cambio de domicilio	\$557.00
4.4.9.6.2 Por cambio de nombre o razón social	\$557.00
4.4.9.6.3 Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
4.4.9.6.4 Por traspaso y cambio de propietario.	557.00

#### **SECCIÓN OCTAVA** **4.4.11 REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del registro civil, según conforme al artículo 108 de la ley número 419 del estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

#### **SECCIÓN NOVENA** **4.4.13 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

4.4.13.1 Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$1,337.00
4.4.13.2 Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$1,782.00

**SECCIÓN DECIMA**  
**4.4.14. ASOCIACIONES GANADERAS**

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de asociación ganadera a través de registro de fierro de ganado, el cual se pagará con la siguiente tarifa:

4.4.14.1 Registro de fierro por Ganado \$65.00

**TÍTULO QUINTO**  
**5. PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO**  
**5.1 PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA**  
**5.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro

Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### **5.1.1.1. ARRENDAMIENTO**

##### 5.1.1.1.3 MERCADO:

5.1.1.1.3.1 Locales anualmente	\$223.00
5.1.1.1.3.3 Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento m <sup>2</sup>	\$5.00
5.1.1.1.3.4 Canchas deportivas, por partido.	\$61.30
5.1.1.1.3.5 Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,448.00

**5.1.1.2** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

5.1.1.2.1 Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	\$45.00
5.1.1.2.2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> :	\$33.00

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **5.1.4 CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 44.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.1.1 Motocicletas.	\$100.00
-------------------------	----------

5.1.4.1.2 Automóviles	\$167.00
5.1.4.1.3 Camionetas.	\$190.00
5.1.4.1.4 Camiones.	\$278.00
5.1.4.1.5 Bicicletas.	\$22.00
5.1.4.1.6 Tricicletas.	\$22.00

**ARTÍCULO 45.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.2.1 Motocicletas	\$100.00
5.1.4.2.2 Automóviles	\$167.00
5.1.4.2.3 Camionetas	\$190.00
5.1.4.2.4 Camiones	\$278.00
5.1.4.2.5 Bicicletas	\$23.00
5.1.4.2.6 Tricicletas	\$23.00

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **5.1.10 BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

5.1.10.1 Sanitarios.	\$ 4.00
----------------------	---------

## **SECCIÓN CUARTA**

### **5.1.15 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

5.1.15.1 Fertilizantes.

**ARTÍCULO 48.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de Título quinto en el capítulo único sección primera de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **5.1.17 PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

5.1.17.5 Venta de leyes y reglamentos.

5.1.17.6 Venta de formas impresas por juegos:

5.1.17.6.1 Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$55.00

5.1.17.6.2 Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$29.00

5.1.17.6.3 Formato de licencia. \$47.00

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO 6.1 APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA 6.1.2 MULTAS 6.1.2.1 MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **6.1.2.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **6.1.2.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 52.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### **6.1.2.3.1 Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAS)</b>
6.1.2.3.1.1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
6.1.2.3.1.2. Por circular con documento vencido.	2.5

6.1.2.3.1.3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
6.1.2.3.1.4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6.1.2.3.1.5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6.1.2.3.1.6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
6.1.2.3.1.7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
6.1.2.3.1.8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
6.1.2.3.1.9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
6.1.2.3.1.10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
6.1.2.3.1.11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
6.1.2.3.1.12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
6.1.2.3.1.13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
6.1.2.3.1.14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
6.1.2.3.1.15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
6.1.2.3.1.16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
6.1.2.3.1.17. Circular en sentido contrario.	2.5



6.1.2.3.1.18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
6.1.2.3.1.19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
6.1.2.3.1.20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
6.1.2.3.1.21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
6.1.2.3.1.22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
6.1.2.3.1.23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
6.1.2.3.1.24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
6.1.2.3.1.25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
6.1.2.3.1.26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
6.1.2.3.1.27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
6.1.2.3.1.28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
6.1.2.3.1.29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
6.1.2.3.1.30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
6.1.2.3.1.31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
6.1.2.3.1.32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

6.1.2.3.1.33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
6.1.2.3.1.34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
6.1.2.3.1.35. Estacionarse en boca calle.	2.5
6.1.2.3.1.36. Estacionarse en doble fila.	2.5
6.1.2.3.1.37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
6.1.2.3.1.38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
6.1.2.3.1.39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
6.1.2.3.1.40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
6.1.2.3.1.41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
6.1.2.3.1.42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
6.1.2.3.1.43. Invadir carril contrario.	5
6.1.2.3.1.44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
6.1.2.3.1.45. Manejar con exceso de velocidad.	10
6.1.2.3.1.46. Manejar con licencia vencida.	2.5
6.1.2.3.1.47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
6.1.2.3.1.48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

6.1.2.3.1.49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
6.1.2.3.1.50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
6.1.2.3.1.51. Manejar sin licencia.	2.5
6.1.2.3.1.52. Negarse a entregar documentos.	5
6.1.2.3.1.53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
6.1.2.3.1.54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
6.1.2.3.1.55. No esperar boleta de infracción.	2.5
6.1.2.3.1.56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
6.1.2.3.1.57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
6.1.2.3.1.58. Pasarse con señal de alto.	2.5
6.1.2.3.1.59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
6.1.2.3.1.60. Permitir manejar a menor de edad.	5
6.1.2.3.1.61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
6.1.2.3.1.62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
6.1.2.3.1.63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

6.1.2.3.1.64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
6.1.2.3.1.65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
6.1.2.3.1.66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
6.1.2.3.1.67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
6.1.2.3.1.68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
6.1.2.3.1.69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
6.1.2.3.1.70. Volcadura o abandono del camino.	8
6.1.2.3.1.71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
6.1.2.3.1.72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
6.1.2.3.1.73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

#### **6.1.2.3.2 Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMA)</b>
6.1.2.3.2.1. Alteración de tarifa.	5
6.1.2.3.2.2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

6.1.2.3.2.3. Circular con exceso de pasaje.	5
6.1.2.3.2.4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
6.1.2.3.2.5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6.1.2.3.2.6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
6.1.2.3.2.7. Circular sin razón social.	3
6.1.2.3.2.8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
6.1.2.3.2.9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
6.1.2.3.2.10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
6.1.2.3.2.11. Maltrato al usuario.	8
6.1.2.3.2.12. Negar el servicio al usuario.	8
6.1.2.3.2.13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
6.1.2.3.2.14. No portar la tarifa autorizada.	30
6.1.2.3.2.15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
6.1.2.3.2.16. Por violación al horario de servicio (combis).	5

- |   |     |
|---|-----|
| 6.1.2.3.2.17. Transportar personas sobre la carga.  | 3.5 |
| 6.1.2.3.2.18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **6.1.2.4 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |   |          |
|---|----------|
| 6.1.2.4.1 Por una toma clandestina.   | \$350.00 |
| 6.1.2.4.2 Por tirar agua.   | \$378.00 |
| 6.1.2.4.3 Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$378.00 |
| 6.1.2.4.4 Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  | \$350.00 |

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **6.1.3 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

###### **6.1.3.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA**  
**6.1.3.2 INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**6.1.3.3 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**6.1.3.4 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN NOVENA**  
**6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DECIMA**  
**6.1.6 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA**  
**APLICACIÓN DE LEYES**

**6.1.6.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA**  
**6.1.6.2 DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 60.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA**  
**6.1.7. APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**  
**6.1.7.1. APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de aportación de beneficiarios por el siguiente concepto.

6.1.7.1.1 Comedor municipal (platillo)	\$ 20.00
--	----------

**SECCIÓN DECIMA TERCERA**  
**6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS**  
**6.1.9.1 BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 62.** Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si



no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

6.1.9.1.1 Animales, y

6.1.9.1.2 Bienes muebles.

**ARTÍCULO 63.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **6.9.1 REZAGOS**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **6.9.2 RECARGOS**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 66.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 67.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 68.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida de Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**8.1 PARTICIPACIONES**

**SECCION UNICA**  
**8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

8.1.1.1 Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

8.1.1.2 Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

8.1.1.4 Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

8.1.1.11 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**8.2 APORTACIONES**

**SECCION ÚNICA**  
**8.2.1 APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 70.** Recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM-DF)

8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF).

**CAPÍTULO TERCERO**  
**8.3 CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**8.3.1 PARTICIPACIONES**  
**8.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**8.3.1.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA**  
**8.3.2 APORTACIONES**  
**8.3.2.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **8.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.3.2.2.3.-IED

8.3.2.2.9.- FAEISM

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **8.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 75.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEXTA**

##### **8.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN SEPTIMA**

##### **8.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**TÍTULO OCTAVO**  
**9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y**  
**PENSIONES Y JUBILACIONES**

**9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO UNICO**  
**9.3.7 INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**CAPÍTULO UNICO**  
**0.1.3 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS**  
**POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO DECIMO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 80.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 81. \$282'429,455.52 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)** Que representa el 3.6 por ciento, de crecimiento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales de acuerdo al aumento del monto anual durante el ejercicio fiscal para el año 2023.

C.R.I.			CONCEPTO	TOTAL
<b><u>1</u></b>			<b><u>IMPUESTOS (CRI)</u></b>	<b><u>25,226.52</u></b>
<b><u>1</u></b>	<b><u>2</u></b>	-	<b><u>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</u></b>	<b><u>21,229.88</u></b>
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	21,229.88
<b><u>1</u></b>	<b><u>8</u></b>	-	<b><u>OTROS IMPUESTOS</u></b>	<b><u>3,996.64</u></b>
1	8	2	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO, CAMINOS	3,996.64
<b><u>4</u></b>			<b><u>DERECHOS</u></b>	<b><u>714,736.48</u></b>
<b><u>4</u></b>	<b><u>1</u></b>	-	<b><u>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</u></b>	<b><u>10,915.61</u></b>
4	1	2	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	10,915.61
<b><u>4</u></b>	<b><u>3</u></b>	-	<b><u>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</u></b>	<b><u>447,213.78</u></b>
4	3	4	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)	447,213.78
<b><u>4</u></b>	<b><u>4</u></b>	-	<b><u>OTROS DERECHOS</u></b>	<b><u>256,607.09</u></b>
4	4	11	REGISTRO CIVIL	235,904.09
4	4	14	ASOCIACION GANADERAS	20,703.00
C.R.I.			CONCEPTO	TOTAL
<b><u>5</u></b>			<b><u>PRODUCTOS</u></b>	<b><u>17,498.55</u></b>
<b><u>5</u></b>	<b><u>1</u></b>	-	<b><u>PRODUCTOS</u></b>	<b><u>17,498.55</u></b>
5	1	5	PRODUCTOS FINANCIEROS	10,273.44
5	1	10	BAÑOS PUBLICOS	7,225.11
<b><u>6</u></b>			<b><u>APROVECHAMIENTOS</u></b>	<b><u>17,441.33</u></b>

C.R.I.			CONCEPTO	TOTAL
<u>6</u>	<u>1</u>	-	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	<u>17,441.33</u>
6	1	7	APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES	17,441.33
<u>8</u>			<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	<u>279,157,834.35</u>
<u>8</u>	<u>1</u>	-	<u>PARTICIPACIONES</u>	<u>40,734,612.12</u>
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	40,734,612.12
<u>8</u>	<u>2</u>	-	<u>APORTACIONES</u>	<u>236,334,098.32</u>
8	2	1	APORTACIONES FEDERALES	236,334,098.32
<u>8</u>	<u>3</u>	-	<u>CONVENIOS</u>	<u>2,089,123.91</u>
8	3	2	APORTACIONES	2,089,123.91
<u>9</u>	-	-	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	<u>2,496,718.29</u>
<u>9</u>	<u>3</u>	-	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</u>	<u>2,496,718.29</u>
9	3	7	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,496,718.29
<b><u>TOTAL DE INGRESO ESTIMADO</u></b>				<b><u>282,429,455.52</u></b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 55, 65, 66 y 67 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%; con el fin de no perjudicar la economía; en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.



**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo,

estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio **024/SG/AP-2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, el C. Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán de Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, el acta original de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*[...] Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es*

*indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones*



*especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.” [...]*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, lo que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia en disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2023, respecto de 2022, a consideración de esta Comisión y conforme a los Criterios aprobados por la misma, no se consideraran incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2022; en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal anterior, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al capítulo tercero, sección octava, artículo 50, numeral I, inciso A), sub inciso d), en el que se establece que el pago por expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, la expedición de dicha licencia será de \$615.00 pesos, mientras que el refrendo será de \$718.00 pesos, lo cual es contrario del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, ya que el cobro de un refrendo no puede ser más oneroso que el trámite de una expedición de determinada licencia; por lo tanto, se procedió a invertir los montos quedando en \$718.00 pesos la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas y el refrendo de la misma quedó en \$615.00 pesos.

Que analizando el artículo 28 de la presente Ley, esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y

cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Ajuchitlán del Progreso, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de contenidos en su presupuesto de ingresos en la iniciativa, sin que ello signifique que representen un riesgo seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De lo anterior tenemos que el artículo **105**, del presente dictamen consigna que la Ley de Ingresos para el municipio de Ajuchitlán del Progreso para el ejercicio fiscal 2023, importará un total mínimo de **\$179,103,295.32 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS**

**32/100, M.N.),** lo cual representa un decremento del 1%, respecto del presupuesto de ley de ingresos aprobado para el ejercicio fiscal anterior.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **1. Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **2. Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **3. Contribuciones especiales.**

1. Derogado.

2. Se causará y se pagará un 15% Pro-Bomberos.

- 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4. Pro-Ecología.
- 4. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
  - Sobre 1. adquisiciones de inmuebles
- 5. Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos
- 6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  - 1. Rezagos de impuesto predial.
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
  - 1. Contribuciones de mejoras por obras públicas**
    - 1. Cooperación para obras públicas.
  - 2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
    - 1. Rezagos de contribuciones.
- III. DERECHOS**
  - 1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
    - 1. Por el uso de la vía pública.
  - 2. Prestación de servicios.**
    - 1. Servicios generales del rastro municipal.
    - 2. Servicios generales en panteones.
    - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    - 4. Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
    - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
    - 6. Servicios municipales de salud.
    - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
  - 3. Otros derechos.**
    - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
    - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
    - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de

casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**1. Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Aseladeros.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.

- 16. Productos diversos.
- 2. Productos de capital.**
  - 1. Productos financieros.
- 3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  - 1. Rezagos de productos.
- V. APROVECHAMIENTOS:**
  - 1. De tipo corriente**
    - 1. Reintegros o devoluciones.
    - 2. Recargos.
    - 3. Multas fiscales.
    - 4. Multas administrativas.
    - 5. Multas de tránsito municipal.
    - 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - 2. De capital**
    - 1. Concesiones y contratos.
    - 2. Donativos y legados.
    - 3. Bienes mostrencos.
    - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
    - 5. Intereses moratorios.
    - 6. Cobros de seguros por siniestros.
    - 7. Gastos de notificación y ejecución.
  - 3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
    - 1. Rezagos de aprovechamientos.
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**
  - 1. Participaciones**
    - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
    - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
    - 3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
    - 4. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
    - 5. Fondo de Compensación.
    - 6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
    - 7. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
  - 2. Aportaciones**



1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**3. Convenios**

1. Transferencias Estatales por convenio.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.**
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.**
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.**
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.**
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.**
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**
- 7. Otros ingresos extraordinarios.**

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes

establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones y exposiciones, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$627.34
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$358.48
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |      |  |          |
|------|--|----------|
| I.   | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.          | \$448.10 |
| II.  | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.       | \$268.86 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$179.24 |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años, madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

#### **SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no

retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$2,562.00
b) Agua.	\$1,025.00
c) Cerveza.	\$3,075.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$1,537.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$688.00

**II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,100.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,100.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$688.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,100.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 11.** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$359.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$109.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$109.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$0.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 0.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,784.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$0.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,784.00

l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,471.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$0.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$289.00
o)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,562.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 16.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

**A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$59.00 |
| b) | Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$16.00 |

**B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$5.00 |
| b) | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$5.00 |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

**A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:**

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$315.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$315.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$263.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$74.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 18.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.	Vacuno.	\$32.00
2.	Porcino.	\$17.00
3.	Ovino.	\$21.00
4.	Caprino.	\$21.00
5.	Aves de corral.	\$2.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$21.00
2.	Porcino.	\$11.00
3.	Ovino.	\$11.00
4.	Caprino.	\$11.00
<b>III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:</b>		
1.	Vacuno.	\$53.00
2.	Porcino.	\$37.00
3.	Ovino.	\$15.00
4.	Caprino.	\$15.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$94.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$158.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$105.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$63.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$74.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$84.00
c) A otros Estados de la República.	\$168.00
d) Al extranjero.	\$315.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

RANGO:		PRECIO X M <sup>3</sup> PESOS \$	
DE	A	CUOTA MINIMA	
0	10	\$	3.00
11	20	\$	3.00
21	30	\$	3.00
31	40	\$	4.00
41	50	\$	5.00
51	60	\$	5.00
61	70	\$	7.00
71	80	\$	7.00
81	90	\$	7.00
91	100	\$	7.00
MAS DE	100	\$	8.00

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

RANGO:		PRECIO X M <sup>3</sup> PESOS \$
DE	A	CUOTA MINIMA

**b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

RANGO:		PRECIO X M <sup>3</sup> PESOS \$
DE	A	CUOTA MINIMA
	10	\$ 9.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 11.00
31	40	\$ 12.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 13.00
61	70	\$ 15.00
71	80	\$ 17.00
81	90	\$ 19.00
91	100	\$ 22.00
MAS DE	100	\$ 24.00

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares. \$ 432.00

b) Zonas semi-populares.	\$ 863.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,726.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,726.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$ 8,396.00
b) Comercial tipo B.	\$ 4,828.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,414.14

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$ 289.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 289.00
c) Zonas residenciales.	\$ 433.00
d) Departamento en condominio.	\$ 433.00

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 54.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 252.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 328.00
e) Excavación en adoquín por m <sup>2</sup> .	\$ 273.00
f) Excavación en asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 161.00



g) Excavación en empedrado por m <sup>2</sup> .	\$	219.00
h) Excavación en terracería por m <sup>2</sup> .	\$	54.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$	273.00
j) Reposición de adoquín por m <sup>2</sup> .	\$	191.00
k) Reposición de asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	219.00
l) Reposición de empedrado por m <sup>2</sup> .	\$	164.00
m) Reposición de terracería por m <sup>2</sup> .	\$	109.00
n) Desfogue de tomas.	\$	54.00

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 23.** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 24.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
    - a) Por ocasión. \$ 6.00
    - b) Mensualmente. \$ 61.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes,

apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 554.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 400.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 82.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 164.00

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- a) Por servicio médico semanal. \$ 54.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 73.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 103.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 0.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$ 0.00 |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 18.00  |
| b) Extracción de uña.  | \$ 28.00  |
| c) Debridación de absceso.   | \$ 45.00  |
| d) Curación.   | \$ 23.00  |
| e) Sutura menor.   | \$ 30.00  |
| f) Sutura mayor.   | \$ 54.00  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$ 6.00   |
| h) Venoclisis.   | \$ 30.00  |
| i) Atención del parto.   | \$ 343.00 |
| j) Consulta dental.  | \$ 18.00  |
| k) Radiografía.  | \$ 35.00  |
| l) Profilaxis.   | \$ 15.00  |
| m) Obturación amalgama.  | \$ 25.00  |

n) Extracción simple.	\$ 33.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 69.00
p) Examen de VDRL.	\$ 69.00
q) Examen de VIH.	\$ 314.00
r) Exudados vaginales.	\$ 78.00
s) Grupo IRH.	\$ 47.00
t) Certificado médico.	\$ 41.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 47.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 41.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>I. LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	<b>PESOS</b>
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 147.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 227.00
b) Automovilista.	\$ 169.00

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 113.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 397.00
b) Automovilista.	\$ 227.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 169.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 112.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 102.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 112.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 206.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 275.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 275.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS: PESOS**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.	\$ 102.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en	\$ 169.00

las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.

- |   |           |
|---|-----------|
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.                                | \$ 41.00  |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:                                 |           |
| a) Hasta 3.5 toneladas.   | \$ 293.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas.  | \$ 262.00 |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:                        |           |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.                                | \$ 79.00  |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | \$ 103.00 |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.                                   | \$ 79.00  |

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ 352.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 379.00
c) Locales comerciales.	\$ 440.00
d) Locales industriales.	\$ 948.00
e) Estacionamientos.	\$ 584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 373.00
g) Centros recreativos.	\$ 440.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$ 639.00
b) Locales comerciales.	\$ 632.00
c) Locales industriales.	\$ 1,050.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,578.00
e) Hotel.	\$ 928.00
f) Alberca.	\$ 1,050.00
g) Estacionamientos.	\$ 949.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 573.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00
<b>III. De primera clase:</b>	
a) Casa habitación.	\$ 1,267.00
b) Locales comerciales.	\$ 2,305.00
c) Locales industriales.	\$ 2,305.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,153.00
e) Hotel.	\$ 2,024.00
f) Alberca.	\$ 951.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,305.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,390.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00
<b>IV. De Lujo:</b>	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,248.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,149.00
c) Hotel.	\$ 6,302.00
d) Alberca.	\$ 2,078.00
e) Estacionamientos.	\$ 4,199.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,252.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,050.00

**ARTÍCULO 29.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de

la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$29,279.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$292,791.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$487,974.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$975,751.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$1,951,940.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$2,927,910.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 14,782.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 99,548.00 |

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 243,992.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 487,985.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 887,245.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 975,970.00

**ARTÍCULO 33.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$ 2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$ 4.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$ 9.00
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$ 11.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$ 13.00

**ARTÍCULO 35.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 1,031.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 513.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |  |    |       |
|--|----|-------|
| a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> . | \$ | 2.00  |
| b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .           | \$ | 3.00  |
| c) En zona media, por m <sup>2</sup> .             | \$ | 4.00  |
| d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .         | \$ | 5.00  |
| e) En zona industrial, por m <sup>2</sup> .        | \$ | 6.00  |
| f) En zona residencial, por m <sup>2</sup> .       | \$ | 11.00 |
| g) En zona turística, por m <sup>2</sup> .         | \$ | 13.00 |

**II. Predios rústicos, por m<sup>2</sup>:** \$ 2.00

**ARTÍCULO 38.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$	2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$	4.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$	10.00
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$	16.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$	22.00

<b>II. Predios rústicos por m<sup>2</sup>:</b>	\$	3.00
--	----	------

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m <sup>2</sup> .	\$	2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$	4.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$	8.00
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$	8.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$	13.00

**ARTÍCULO 39.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$	80.00
II.	Monumentos.	\$	53.00
III.	Criptas.	\$	11.00
IV.	Barandales.	\$	54.00
V.	Circulación de lotes.	\$	54.00
VI.	Capillas.	\$	80.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**  
**Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona urbana:**

a)	Popular económica.	\$	20.00
b)	Popular.	\$	21.00
c)	Media.	\$	27.00
d)	Comercial.	\$	36.00
e)	Industrial.	\$	31.00

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$	38.00
b) Turística.	\$	38.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.** Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la 113 apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente

a) Empedrado	0.36
b) Asfalto	0.54
c) Adoquín	0.77



d) Concreto hidráulico	1.00
e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	0.18

Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	\$	80.60
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$	62.06
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$	43.52
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$	29.02
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$	14.51

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco

Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,**  
**DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	<b>GRATUITA</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 48.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$ 48.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$ 133.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 48.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	\$ 107.00
b)	Por refrendo.	\$ 75.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 193.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$ 48.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$ 132.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 48.00

X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$	107.00
XI.	Certificación de firmas.	\$	107.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$	56.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$	6.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$	48.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$	107.00
XV.	El registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		<b>GRATUITA</b>
XVI.	La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicado de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la información de los solicitantes.		<b>GRATUITAS</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de

desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$	48.00
2. Constancia de no propiedad.	\$	48.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$	80.00
4. Constancia de no afectación.	\$	80.00
5. Constancia de número oficial.	\$	80.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$	73.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$	54.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$	107.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$	107.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.	\$	107.00
b) De predios no edificados.	\$	54.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$	161.00

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$	66.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$	107.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$	161.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$	268.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$	321.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$	429.00

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$	54.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$	54.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$	54.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$	54.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$	131.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	53.00

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$	400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	\$	241.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$	482.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	723.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$	964.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$	1,206.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$	1,447.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$	20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$	180.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	361.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$	542.00

d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$	723.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$	241.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	482.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$	723.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$	963.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 627.00	\$ 256.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,359.00	\$ 1,025.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 209.00	\$ 513.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 718.00	\$ 615.00
e) Supermercados.	\$ 15,475.00	\$ 7,737.00
f) Vinaterías.	\$ 2,601.00	\$ 1,640.00
g) Ultramarinos.	\$ 6,501.00	\$ 3,254.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 314.00	\$ 128.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 680.00	\$ 513.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 308.00	\$ 359.00

d) Vinaterías.	\$ 1,301.00	\$ 820.00
e) Ultramarinos.	\$ 3,251.00	\$ 1,627.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$ 20,651.00	\$ 10,325.00
b) Cabarets.	\$ 30,409.00	\$ 14,965.00
c) Cantinas.	\$ 3,677.00	\$ 2,627.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 23,038.00	\$ 11,519.00
e) Discotecas.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,101.00	\$ 1,051.00
h) Restaurantes:	\$ 1,025.00	\$ 513.00
1. Con servicio de bar.	\$ 3,152.00	\$ 1,576.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 3,152.00	\$ 1,575.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,091.00	\$ 1,051.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 536.82
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 525.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 429.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 429.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 429.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 429.00

### **SECCIÓN NOVENA**

#### **LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:**
  - a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$210.00

b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$423.00
c) De 10.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$844.00
<b>II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:</b>	
a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .	\$209.00
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$1,055.00
c) De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$820.00
<b>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:</b>	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$422.00
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$845.00
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> .	\$1,025.00
<b>IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.</b>	\$205.00
<b>V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.</b>	\$205.00
<b>VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:</b>	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$211.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$410.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$293.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$42.00  |

b) Fijo:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$293.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$117.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |                                      |    |        |
|--------------------------------------|----|--------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$ | 103.00 |
| b) Agresiones reportadas.            | \$ | 256.00 |
| c) Perros indeseados.                | \$ | 51.00  |

d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$	154.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$	82.00
f) Consultas.	\$	21.00
g) Baños garrapaticidas.	\$	51.00
h) Cirugías.	\$	256.00

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,207.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	2,143.00

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |  |    |      |
|--|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> . | \$ | 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> . | \$ | 2.00 |

B) Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$	106.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$	2,201.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :		
a) Primera clase.	\$	217.00
b) Segunda clase.	\$	108.00
c) Tercera clase.	\$	60.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> :		
a) Primera clase.	\$	131.00
b) Segunda clase.	\$	84.00
c) Tercera clase.	\$	43.00



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  - A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.00
  - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$71.00
  - C) Zonas de estacionamientos municipales:
    - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.00
    - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.00
    - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$6.00
  - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$43.00
  - E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$211.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$106.00
c) Calles de colonias populares.	\$27.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$106.00
b) Por camión con remolque.	\$211.00
c) Por remolque aislado.	\$106.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$540.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$540.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$120.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$35.00
- b) Ganado menor. \$18.00

**ARTÍCULO 59.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$126.00
- b) Automóviles. \$225.00
- c) Camionetas. \$335.00
- d) Camiones. \$563.00
- e) Bicicletas. \$35.00
- f) Tricicletas. \$42.00

**ARTÍCULO 61.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$84.00
b) Automóviles.	\$168.00
c) Camionetas.	\$252.00
d) Camiones.	\$337.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios

de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios.          | \$3.00  |
| II. Baños de regaderas. | \$10.00 |

### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios

en aseladeros de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$1.00
II. Café por kg.	\$1.00
III. Cacao por kg.	\$1.00
IV. Jamaica por kg.	\$1.00
V. Maíz por kg.	\$1.00

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramos de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$25.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$55.00
c) Formato de licencia.	\$55.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales

aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

Concepto	Unidad de Medida y Actualización UMAS
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5



<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$	55.00
II. Por tirar agua.	\$	523.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este	\$	418.00

vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 366.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2, 346.00 a la persona que:
  - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos

ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00\_a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 90.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de

liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.



**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE  
INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 104.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$179,103,295.32** (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100, M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023; y son los siguientes:

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>179,103,295.32</b>
<b>1 IMPUESTOS:</b>	<b>643,621.49</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>358.71</b>
11 001 Diversiones y espectáculos públicos	358.71
<b>1 2 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>475,994.67</b>
1 2 001 Predial	475,994.67

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>1 3 Impuesto Sobre la Producción al Consumo y las Transacciones</b>	<b>48,190.96</b>
1 3 001 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	48,190.96
1 3 002 Fomento educativo y asistencia social, turismo, camino	0.00
<b>1 8 Otros Impuestos</b>	<b>119,077.15</b>
1 8 001 De la Instalación, Mantenimiento y Conservación de alumbrado Público	0.00
1 8 002 Se causara una sobretasa de 0.5 UMA, PRO-Bomberos	4,910.93
1 8 003 Por la Recolección Manejo y Disposición Final de Envases No Retornables	0.00
1 8 004 Se causara una sobretasa de 0.5 UMA, PRO-Ecología	4,325.67
1 8 005 Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	99,421.71
1 8 006 Aplicados a Derechos por Servicios de Tránsito	4,698.22
1 8 007 Aplicados a Derechos por los Servicios de Agua Potable	5,720.62
<b>1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	0.00
<b>3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3 1 001 Cooperación para obras públicas	0.00
<b>3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>0.00</b>

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
3 9 001 Rezagos de contribuciones de Mejoras	0.00
<b>4 DERECHOS</b>	<b>2,074,460.35</b>
<b>4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>8,461.19</b>
4 1 001 Por el Uso de la Vía Pública	0.00
4 1 002 Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	8,461.19
4 1 003 Por Perifoneo	0.00
<b>4 3 Derechos por la Prestación de servicios.</b>	<b>1,954,977.78</b>
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	14,317.54
4 3 002 Servicios generales en panteones.	0.00
4 3 003 Pro-Ecología	0.00
4 3 004 Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público	1,886,491.44
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4 3 006 Servicios municipales de salud.	0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil	14,585.59
4 3 008 Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	39,583.21
4 3 009 Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
<b>4 4 Otros derechos.</b>	<b>111,021.38</b>

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	15,798.99
4 4 002 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	47,326.80
4 4 003 Servicios del DIF Municipal	0.00
4 4 004 Licencias de Cambio de Régimen de cambio de Propiedad	19,588.22
4 4 005 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	14,337.26
4 4 006 Por Cualquier Modificación que sufra la licencia o Empadronamiento de Locales	0.00
4 4 007 Registro Civil	13,970.11
4 4 008 Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.	0.00
4 4 009 Derechos de Escrituración.	0.00
<b>4 5 Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4 5 001 Recargos	0.00
4 5 002 Multas	0.00
4 5 003 Gastos de ejecución	0.00
<b>4 9 Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
4 9 001 Rezagos de Derechos.	0.00

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>5 PRODUCTOS:</b>	<b>16,583.85</b>
<b>5 1 Productos de Tipo Corriente</b>	<b>16,583.85</b>
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5 1 003 Corrales y corraletas para Ganado Mostrenco.	4,070.58
5 1 004 Servicios de Protección Privada.	0.00
5 1 005 Productos Diversos	12,513.27
5 1 006 Productos Financieros	0.00
5 1 007 Corralón Municipal	0.00
<b>5 9 Productos no comprendidos en la Ley Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
5 9 001 Rezagos de Productos.	0.00
<b>6 APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>0.00</b>
<b>6 1 Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	0.00
6 1 002 Recargos.	0.00
6 1 003 Multas fiscales.	0.00
6 1 004 Multas administrativas.	0.00
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	0.00
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6 1 008 Concesiones y contratos.	0.00
6 1 009 Donativos y legados.	0.00

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>6 2 Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6 3 Accesorio de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>	<b>176,165,011.38</b>
<b>8 1 Participaciones</b>	<b>45,592,628.37</b>
<b>8 1 001 Participación federales</b>	<b>45,592,628.37</b>
8 1 001001Ramo 28 Participaciones Federales	37,719,442.59
8 1 001 002 Fondo de Fomento Municipal (FFM)	5,344,555.48
8 1 001003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	1,602,307.24
8 1 001 004 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	926,323.06
<b>8 2 Aportaciones</b>	<b>130,572,383.01</b>
<b>8 2 001 Ramo 33 Fondo de aportaciones federales para las entidades federativas y municipios</b>	<b>130,572,383.01</b>
8 2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal (FAISM-DF)	101,934,560.95
8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento De los municipios. (FORTAMUN-DF)	28,637,822.06
<b>8 3 Convenios</b>	<b>0.00</b>
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	0.00
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	0.00
8 3 003 Otros Ingresos Extraordinarios	0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso Estimado
<b>9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>203,618.25</b>
<b>9 1 Transferencias Internas y Asignaciones al sector Público</b>	<b>203,618.25</b>
<b>9 1 001 Transferencias del Gobierno del Estado</b>	<b>203,618.25</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%



Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su

obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por **oficio número PM/358/2022**, de fecha **12 de octubre de 2022**, la Ciudadana **Mtra. Clara Elizabeth Bello Ríos**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre del año dos mil veintidós**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-12/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Guerrero a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **once de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **Mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal

2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 1% con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, en este contexto, y dado las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron. la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 4%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de lo proyectado por el Sistema de Información Económica del Banco de México, para el cierre del ejercicio fiscal 2022.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.



Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2022, son similares, lo que se traduce en beneficio directo a los ciudadanos

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Qué asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión de Hacienda determino adicionar dos últimos párrafos al artículo 20 de la iniciativa en análisis relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para quedar como sigue:

*“Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).”*

*“Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.”*

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **Artículo Transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, dé a conocer través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respetivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina

Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO**, para establecer lo siguiente:

*“DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva”.*

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$148´425,202.58 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Dos Pesos 58/100 m.n.)**, que representa el 1.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS NUMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1                   IMPUESTOS**

**1 1                   Impuestos Sobre los Ingresos:**

1 1 001               Diversiones y espectáculos públicos.

**1 2                   Impuestos Sobre el Patrimonio:**

1 2 001               Predial.

1 2 002               Sobre adquisición de inmuebles.

**1 7                   Accesorios:**

1 7 001               Recargos de impuesto predial.

1 7 002               Multas Predial.

1 7 003               Gastos de Ejecución Predial.

**1 8                   Otros Impuestos:**

1 8 001               Sobre tasa de fomento.

1 8 002               Contribuciones especiales.

**1 9                   Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,  
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de  
Liquidación o de Pago:**

1 9 001               Rezago de impuesto predial.

**3                   CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**3 1                   Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:**

3 1 001               Cooperación para obras públicas.

**3 9 Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**

**3 9 001** Rezago de contribuciones de mejoras.

**4 DERECHOS**

**4 1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:**

4 1 001 Por el uso de la vía pública.

**4 3 Derechos por la Prestación de Servicios:**

4 3 001 Servicios generales de rastro municipal.

4 3 002 Servicios generales de panteones.

4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4 3 004 Servicio del alumbrado público.

4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4 3 006 Servicios municipales de salud.

4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**4 4 Otros Derechos:**

4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión y subdivisión.

4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de un servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

- 4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 011 Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
- 4 4 012 Derechos de escrituración.

**4 5 Accesorios de Derechos:**

- 4 5 001 Recargos.
- 4 5 002 Multas.
- 4 5 003 Gastos de ejecución.

**4 9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**

- 4 9 001 Rezago de derechos.

**5 PRODUCTOS**

**5 1 Productos:**

- 5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5 1 003 Corrales y corraletas.
- 5 1 004 Corralón municipal.
- 5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5 1 007 Balnearios y centros recreativos.
- 5 1 008 Estaciones de gasolina.
- 5 1 009 Baños públicos.
- 5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.
- 5 1 011 Asoleaderos.
- 5 1 012 Talleres de huaraches.

- 5 1 013 Granjas porcícolas.
- 5 1 014 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
- 5 1 015 Servicio de protección privada.
- 5 1 016 Productos diversos.
- 5 1 017 Productos financieros.
  
- 5 9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
- 5 9 001 Rezagos de productos.
  
- 6 APROVECHAMIENTOS**
- 6 1 Aprovechamientos:**
- 6 1 001 Reintegros o devoluciones.
- 6 1 002 Recargos.
- 6 1 003 Multas fiscales.
- 6 1 004 Multas administrativas.
- 6 1 005 Multas de tránsito municipal.
- 6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6 1 008 Concesiones y contratos.
- 6 1 009 Donativos y legados.
- 6 1 010 Bienes mostrencos.
- 6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6 1 012 Intereses moratorios.
- 6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.
- 6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.
  
- 6 2 Aprovechamientos Patrimoniales:**
  
- 6 3 Accesorios de aprovechamientos:**
- 6 3 001 Recargos.
- 6 3 002 Multas.
- 6 3 003 Gastos de ejecución.
- 6 3 004 Actualización.



**6 9           Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**

6 9 001           Rezagos de aprovechamientos.

**8               PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

**8 1            Participaciones:**

8 1 001           Ramo 28 Participaciones Federales.

8 1 002           Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).

8 1 003           Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

**8 2            Aportaciones:**

8 2 001           Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios:

8 2 002           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM-DF).

8 2 003           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).

**8 3            Convenios:**

8 3 001           Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Otros Ingresos Extraordinarios.

**0               INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

0 3             Financiamiento interno:

0 3 001           Préstamos a corto plazo.

0 3 002           Préstamos a largo plazo.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma

jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |  |      |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido;                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido; | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido;   | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido;  | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido;  | 7.5% |

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido;	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento;	3.45 (UMA)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento;	2.04 (UMA)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido;	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local;	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas y/o pantallas para video juegos por unidad y por anualidad.	2.45 (UMA)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.30 (UMA)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMA)

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con alguna discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos

a) Refrescos	3,767.29
b) Agua	25,124.33
c) Cerveza	1,263.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	635.53
e) Productos químicos de uso doméstico.	635.45

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	1,008.47
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,008.47
c) Productos químicos de uso doméstico	637.99
d) Productos químicos de uso industrial	1,006.15

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos

conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Pesos</b>
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.	52.36
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	103.60
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	6.06
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	73.53
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	76.87
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	101.38
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	5,431.10
h) Por manifiesto de contaminantes	254.87
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. (Traslado de madera).	357.86
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,444.28
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	254.87
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,073.83

#### **SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 13.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE**  
**INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**  
**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

<b>I. COMERCIO AMBULANTE</b>	<b>PESOS</b>
<b>A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</b>	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	436.86
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	210.56

**B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:**

- |  |       |
|--|-------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 14.49 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | 8.91  |

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**

**A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | 8.91   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | 665.47 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 665.47 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | 665.47 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | 105.83 |

## **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTICULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

	<b>Pesos</b>
<b>I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS</b>	
1. Vacuno	103.46
2. Porcino	65.83

3. Ovino	105.56
4. Caprino	105.56
5. Aves de Corral	6.82

## **II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1. Vacuno, equino, mular o asnal	27.85
2. Porcino	17.21
3. Ovino	11.47
4. Caprino	11.47

## **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO**

1. Vacuno	54.00
2. Porcino	34.00
3. Ovino	24.00
4. Caprino	24.00

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>
<b>I.- Inhumación por cuerpo</b>	103.27
<b>II.- Exhumación por cuerpo:</b>	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	195.06
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	382.98
<b>III.- Re inhumación por cuerpo.</b>	51.00
<b>IV.- Osario guarda y custodia anualmente.</b>	114.74

#### V.- Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	91.79
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	179.64
c) A otros Estados de la República.	195.06
d) Al extranjero.	472.64

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

#### I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

##### A) TARIFA DE TIPO: DOMÉSTICA.

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$47.05
11	20	3.44
21	30	4.01
31	40	5.16
41	50	6.31
51	60	8.03
61	70	8.03
71	80	9.17
81	90	9.18
91	100	10.33
101	110	10.33
111	120	13.10
MAS DE	120	35.05

## B) TARIFA DE TIPO: DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$105.34
11	20	9.18
21	30	10.33
31	40	10.33
41	50	11.47
51	60	11.47
61	70	13.80
71	80	14.91
81	90	16.06
91	100	16.87
101	110	19.51
111	120	19.44
121	130	37.26
131	140	61.77

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

## C) TARIFA DE TIPO: COMERCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$ 210.67
11	20	10.33
21	30	11.47
31	40	12.63
41	50	13.77
51	60	14.93
61	70	16.06
71	80	18.36
81	90	19.51

91	100	21.81
101	110	24.10
111	120	43.33
121	130	68.67

#### D) TARIFA DE TIPO: INDUSTRIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA (PESOS)
DE	A	
0	10	0
11	20	0
21	30	0
31	40	0
41	50	0
51	60	0
61	70	0
71	80	0
81	90	0
91	100	0
101	110	0
111	120	0
121	130	0
131	140	402.08
141	150	483.77
151	160	585.62
MAS DE	161	669.43

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

### A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	289.79
b) Zonas semi-populares.	390.10
c) Zonas residenciales.	780.20
d) Departamento en condominio.	874.18

### B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	390.10
b) Comercial Tipo B	780.20

c) Comercial Tipo C 1,003.13

**C) TIPO INDUSTRIAL**

a) Industrial Tipo A 1,311.27

b) Industrial Tipo B 1,639.09

c) Industrial Tipo C 1,966.91

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares. 287.01

b) Zonas semi-populares. 344.40

c) Zonas residenciales. 459.22

d) Departamentos en condominio. 516.66

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. 115.92

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. 229.60

c) Cargas de pipas por viaje. 185.80

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. 401.80

e) Excavación en adoquín por m2. 93.18

f) Excavación en asfalto por m2. 139.78

g) Excavación en empedrado por m2. 289.79

h) Excavación en terracería por m2. 62.56

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. 309.79

j) Reposición de adoquín por m2. 247.83

k) Reposición de asfalto por m2. 187.68

l) Reposición de empedrado por m2. 125.11

m) Reposición de terracería por m2. 62.56

n) Desfogue de tomas. 62.89

ñ) Constancia de no servicios 166.04

o) Constancia de no Adeudo 166.04

p) Por re conexión a la red de drenaje cuando el contribuyente no se encuentre dentro del padrón de agua potable 339.49

q) Reconexiones por corte del servicio 371.32

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

#### **SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.- sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

**ARTÍCULO 23.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares**

a) Por Ocasión	\$17.05
b) Mensualmente	\$68.41

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento**

a) Por Tonelada	\$668.75
-----------------	----------

**C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.**

a) Por Metro Cúbico \$459.20

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.**

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$104.55

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$208.64

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL: Pesos**

a) Por servicio médico semanal. 76.13

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 76.13

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 104.81

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 121.36

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 76.13

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	35.31
b) Extracción de uña.	46.34
c) Debridación de absceso.	24.28
d) Curación.	35.31
e) Sutura menor.	58.47
f) Sutura mayor.	5.52
g) Inyección intramuscular.	29.79
h) Venoclisis.	321.33
i) Atención del parto.	16.55
j) Consulta dental.	46.34
k) Radiografía.	16.55
l) Profilaxis.	35.31
m) Obturación amalgama.	3.31
n) Extracción simple.	70.62
ñ) Extracción del tercer molar.	76.13
o) Examen de VDRL.	256.79
p) Examen de VIH.	76.13
q) Exudados vaginales.	46.34
r) Grupo IRH.	40.82
s) Certificado médico.	46.34
t) Consulta de especialidad.	40.82
u) Sesiones de nebulización.	24.28
v) Consultas de terapia del lenguaje.	35.31

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**Pesos**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	246.34
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	300.00
b) Automovilista.	300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	129.79
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	450.00
b) Automovilista.	450.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	194.69
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	129.23
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	284.24
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	270.40
b) Con vigencia de cinco años.	486.72
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	189.50
H) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	137.98

## II. OTROS SERVICIOS

**Pesos**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado</b>	175.56
B) Por reexpedición por una sola ocasión de	199.41

permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	54.08
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	293.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	350.93
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	107.38
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	107.38
G) Permiso para transportar carga particular.	108.16
H) Permiso para transportar carga pública.	108.16
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal.	108.16

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>Económico:</b>	<b>Pesos</b>
a) Casa habitación de interés social	463.82
b) Casa habitación de no interés social.	561.03
c) Locales comerciales.	645.15
d) Locales industriales	839.21
e) Estacionamientos	469.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	552.92
g) Centros recreativos	645.61
 <b>II. De segunda clase:</b>	
a) Casa habitación.	839.20
b) Locales comerciales.	927.60
c) Locales industriales.	928.75
d) Edificios de productos o condominios.	645.18
e) Hotel.	1,394.84
f) Alberca.	928.75
g) Estacionamientos.	839.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	839.75

i) Centros recreativos.	928.75
<b>III. De Primera clase:</b>	
a) Casa habitación.	1,858.61
b) Locales comerciales.	2,038.90
c) Locales industriales.	2,788.54
d) Edificios de productos o condominios.	2,968.78
e) Hotel.	1,394.84
f) Alberca.	1,394.84
g) Estacionamientos.	1,858.65
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,038.90
i) Centros recreativos.	2,135.31
<b>IV. De Lujo:</b>	
a) Casa-habitación residencial.	3,713.84
b) Edificios de productos o condominios.	4,644.89
c) Hotel.	5,573.63
d) Alberca.	1,855.19
e) Estacionamientos.	3,713.84
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	4,644.89
g) Centros recreativos	5,573.63

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra



como sigue:	<b>Pesos</b>
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	24,764.38
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	247,647.08
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	302,411.16
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	825,489.52
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	1,650,979.03
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	2,476,468.55

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	<b>Pesos</b>
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	12,382.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	82,548.29
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	2,063,702.38
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	412,744.76
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	750,445.01
g) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,500,890.03

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 28.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Pesos</b>
a) En zona popular económica, por m2.	2.98
b) En zona popular, por m2.	3.44
c) En zona media, por m2.	4.13
d) En zona comercial, por m2.	6.43
e) En zona industrial, por m2.	8.19
f) En zona residencial, por m2.	9.89
g) En zona turística, por m2.	11.36

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Pesos</b>
I. Por la inscripción.	903.49
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	451.18

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios Urbanos</b>	<b>Pesos</b>
a) En zona popular económica, por m2.	3.27
b) En zona popular, por m2.	2.85
c) En zona media, por m2.	3.99
d) En zona comercial, por m2.	5.68
e) En zona industrial, por m2.	6.82
f) En zona residencial, por m2.	9.66
g) En zona turística, por m2.	11.35
<b>II. Predios Rústicos por m2</b>	<b>2.27</b>

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos</b>	<b>Pesos</b>
a) En zona popular económica, por m2.	2.85
b) En zona popular, por m2.	3.99
c) En zona media, por m2.	5.12
d) En zona comercial, por m2.	8.53
e) En zona industrial, por m2.	14.77
f) En zona residencial, por m2.	19.32
g) En zona turística, por m2.	21.60
<b>II. Predios Rústicos por m2</b>	<b>2.27</b>

**III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:**

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.77
b) En zona popular, por m2.	2.85
c) En zona media, por m2.	3.99
d) En zona comercial, por m2.	5.12
e) En zona industrial, por m2.	7.40
f) En zona residencial, por m2.	11.37
g) En zona turística, por m2.	13.40

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$89.57
II. Monumentos	146.59
III. Criptas	92.05
IV. Barandales	55.68
V. Circulación de lotes	55.68
VI. Capillas	184.09

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**  
**Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona Urbana**

a) Popular económica.	\$20.39
b) Popular.	22.72
c) Media.	29.54
d) Comercial.	32.95
e) Industrial.	38.64

**II. Zona de lujo**

a) Residencial	\$47.72
b) Turística	47.72

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE**  
**ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O**  
**INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**  
**PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA**  
**GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	1.05
f) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,**  
**DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Constancia de Pobreza</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.</b>	<b>\$52.27</b>
<b>III. Constancia de residencia:</b>	
a) Para nacionales.	\$54.55
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.69
<b>IV. Constancia de buena conducta.</b>	<b>\$54.55</b>
<b>V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.</b>	<b>\$52.77</b>
<b>VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:</b>	
a) Por apertura.	\$468.17
b) Por refrendo.	\$234.08
<b>VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.</b>	<b>\$62.56</b>
<b>VIII. Certificado de dependencia económica:</b>	
a) Para nacionales.	\$52.77
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.69
<b>IX. Certificados de reclutamiento militar.</b>	<b>\$52.27</b>
<b>X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.</b>	<b>\$103.41</b>
<b>XI. Certificación de firmas.</b>	<b>\$104.55</b>
<b>XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:</b>	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.27
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.68
<b>XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.</b>	<b>\$56.68</b>
<b>XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento</b>	<b>GRATUITO</b>

<b>XVI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>	<b>\$103.41</b>
--	-----------------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporción en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$57.96
2.- Constancia de no propiedad.	\$116.48
3.- Dictamen de uso de suelo.	
a).-Habitacional	\$177.60
b).-Comercial, Industrial o de Servicios	\$361.65
4.- Constancia de no afectación.	\$217.92
5.- Constancia de número oficial.	
a) Si existe un plano regulador	\$108.13
b) Si se tiene que realizar la verificación	\$108.13
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$64.78
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$64.78

**II. CERTIFICACIONES**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$104.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$110.26
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$116.49
b) De predios no edificados.	\$57.96



4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$231.83
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.23
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$173.87
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$463.66
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$938.93
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,148.02
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,377.63

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$57.96
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$57.96
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$116.49
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$116.49
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$173.87
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$57.96

### IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$463.66
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

#### A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$347.76
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$579.58
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$811.49

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,148.02
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,377.63
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,607.23
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$34.09

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$231.83
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$405.71
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$602.77
d) De más de 1,000 m2.	\$811.41

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$289.79
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$579.58
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$803.61
d) De más de 1,000 m2.	\$1,090.62

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE**  
**BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE**  
**INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,404.34	\$819.47
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,145.82	\$4,457.90
d) Misceláneas, tendajones, oasis y <b>depósitos de cerveza</b> , con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,390.84	\$811.59
e) Supermercados	\$22,387.11	\$11,145.82
f) Vinaterías	\$7,587.56	\$3,796.96
g) Ultramarinos	\$5,419.08	\$2,712.72
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$58,263.04	\$40,784.13
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	\$53,781.26	\$37,646.88

**B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,349.21	\$1,686.63
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,815.19	\$3,936.43
c) Misceláneas, tendajones, oasis y <b>depósitos de cerveza</b> , con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$868.72	\$426.56

d) Vinaterías.	\$7,815.19	\$3,910.87
e) Ultramarinos.	\$6,203.41	\$2,303.37
f) Deposito de Cervezas	5,433.93	2,716.96

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Bares.	\$17,731.16	\$9,958.02
b) Cabarets.	\$25,342.52	\$12,921.49
c) Cantinas.	\$15,205.29	\$7,603.19
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,890.44	\$11,389.49
e) Discotecas.	\$20,482.08	\$10,138.32
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,215.59	\$2,607.25
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,607.25	\$1,303.59
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$23,591.97	\$11,795.99
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,877.31	\$4,439.75
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,940.69	\$4,470.34

J) Hoteles:

1.- Con servicio de bar.	\$5,215.59	\$2,607.25
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,499.51	\$1,749.75

k) Moteles:

1.- Con servicio de bar.	\$2,607.25	\$1,303.62
--------------------------	------------	------------

**III.-** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,581.83

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$3, 581.83

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, pagaran de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

**IV.-** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$849.52
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$849.52
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$849.52
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$849.52

**SECCIÓN NOVENA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE**  
**BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE**  
**INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN**  
**LA SECCIÓN OCTAVA**

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 49 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

**I. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>Concepto</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
1	PAPELERÍA	\$ 669.60	\$ 473.27
2	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	\$ 1,220.58	\$ 854.40
3	FARMACIA	\$ 888.69	\$ 628.13
4	LABORATORIO	\$ 1,420.55	\$ 994.39
5	TORTILLERÍA FORÁNEAS	\$ 633.40	\$ 443.38
6	NOVEDADES Y REGALOS	\$ 633.40	\$ 443.38
7	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	\$ 1,152.22	\$ 806.55
8	ZAPATERÍA	\$ 1,232.42	\$ 862.69
9	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	\$ 2,943.42	\$ 2,060.40
10	FERRETERÍA	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82

	<b>Concepto</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
11	BANCA MÚLTIPLE	\$ 6,368.84	\$ 4,458.18
12	TIENDA DE ROPA	\$ 1,824.33	\$ 1,277.03
13	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	\$ 830.95	\$ 581.66
14	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	\$ 906.15	\$ 634.30
15	VETERINARIA	\$ 803.40	\$ 535.60
16	GASOLINERÍA	\$23,266.46	\$14,786.70
17	ESTÉTICA	\$ 837.90	\$ 586.53
18	CIBER	\$ 300.59	\$ 210.41
19	DESPACHOS DE PROFESIONALES	\$ 3116.94	\$ 2181.87
20	FRECUENCIA SATELITAL	\$ 681.86	\$ 477.30
21	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$ 1,803.54	\$ 1,262.48
22	BALNEARIO RESTAURANT	\$ 1,572.26	\$ 1,100.58
23	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	\$ 1,920.35	\$ 1,344.25
24	REPARADORA DE CALZADO	\$ 768.13	\$ 537.70
25	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	\$17,046.55	\$11,932.58
26	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS EXCLUSIVAMENTE	\$ 9,103.84	\$ 6,372.68
27	MINI TENDAJONES	\$ 304.23	\$ 212.95
28	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	\$42,247.69	\$29,573.39
29	INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$21,123.85	\$14,786.70
30	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$ 1,920.35	\$ 1,344.25
31	TALLER DE BICICLETAS	\$ 1,056.19	\$ 739.34
32	INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE (PRENDARIO)	\$ 3,116.94	\$ 2,181.87
33	TORTILLERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$ 804.69	\$ 563.28
34	VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	\$ 1,734.44	\$ 1,214.11
35	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VÍA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	\$ 2,176.39	\$ 1,523.48
36	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, CAZA Y PESCA	\$ 1,606.80	\$ 803.40
37	CASETA TELEFÓNICA	\$ 768.13	\$ 537.70
38	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	\$ 1,152.22	\$ 806.55
39	PASTELERÍAS	\$ 946.46	\$ 662.51
40	TAQUERÍA	\$ 1,006.82	\$ 704.78
41	LONCHERÍA	\$ 437.76	\$ 306.43
42	FONDAS	\$ 383.49	\$ 267.80

	<b>Concepto</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
43	FUNERARIAS	\$ 1,073.49	\$ 751.45
44	GASERAS	\$ 2,349.58	\$ 1,644.71
45	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	\$ 568.21	\$ 397.76
46	TORNO Y SOLDADURA	\$ 2,400.44	\$ 1,680.31
47	MISCELÁNEAS	\$ 683.13	\$ 478.19
48	ROSTICERÍA	\$ 768.13	\$ 537.70
49	TAQUERÍAS EN GRAL. MEDIO TURNO	\$ 480.10	\$ 336.06
50	NEVERÍAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS.	\$ 576.10	\$ 403.27
51	PARQUE ACUÁTICO	\$ 7,315.44	\$ 5,120.80
52	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	\$ 306.36	\$ 214.24
53	MUEBLERÍAS	\$ 2,013.62	\$ 1,409.53
54	ABARROTOS	\$ 1,898.49	\$ 1,328.94
55	DISCOS Y VIDEOS	\$ 960.17	\$ 672.12
56	DULCERÍAS	\$ 576.10	\$ 403.27
57	BISUTERÍA Y ACCESORIOS	\$ 669.60	\$ 468.73
58	FARMACIA Y PERFUMERÍA	\$ 1,055.54	\$ 738.88
59	PERFUMERÍA	\$ 563.80	\$ 394.66
60	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	\$ 637.62	\$ 446.34
61	ESTANCIA INFANTIL	\$ 167.79	\$ 117.46
62	ZAPATERÍA Y MOCHILAS	\$ 1,345.04	\$ 941.53
63	FARMACIA, PERFUMERÍA Y ABARROTOS	\$ 1,133.02	\$ 793.11
64	MICROTIENDA	\$ 1,133.02	\$ 793.11
65	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS	\$ 715.66	\$ 500.96
66	VULCANIZADORA	\$ 251.70	\$ 176.19
67	PURIFICADORA DE AGUA	\$ 1,584.82	\$ 1,109.38
68	FOTO STUDIO	\$ 887.67	\$ 621.37
69	COCINA ECONÓMICA	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
70	CARBURADORA DE GAS LP	\$ 2,702.01	\$ 1,891.42
71	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$78,763.44	\$55,134.40
72	ROPA Y NOVEDADES	\$ 1,542.33	\$ 1,079.63
73	CLÍNICA	\$ 906.14	\$ 634.30
74	INGENIERÍA MÓVIL	\$ 1,325.04	\$ 927.53
75	TALLER DE BOMBEO Y MOTOSIERRA	\$ 960.17	\$ 672.12
76	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	\$ 1,152.21	\$ 806.55
77	CREMERÍA	\$ 960.17	\$ 672.12
78	MERCERÍAS	\$ 960.17	\$ 672.12
79	FLORERÍAS	\$ 960.17	\$ 672.12



	<b>Concepto</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
80	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	\$ 960.17	\$ 672.12
81	VENTA DE COSMÉTICOS	\$ 728.85	\$ 510.20
82	VENTA DE PLÁSTICOS Y/O PRODUCTOS DE PLÁSTICO, LOSA Y CERÁMICA PARA EL HOGAR	\$ 1,174.63	\$ 822.23
83	POLLERÍA POR MESA	\$ 306.36	\$ 214.24
84	MOLINO Y TORTILLERÍA	\$ 1,152.22	\$ 806.55
85	SERVICIO DE AUTOLAVADO	\$ 768.13	\$ 537.70
86	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
87	BOUTIQUE	\$ 1,536.29	\$ 1,075.40
88	SALÓN DE FIESTAS	\$ 960.17	\$ 672.12
89	GUARDERÍAS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
90	ESCUELAS PARTICULARES	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
91	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	\$ 960.17	\$ 672.12
92	CRÍA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	\$ 864.16	\$ 604.91
93	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚAS, PENSIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS	\$ 2,829.20	\$ 1,980.44
94	FABRICACIÓN DE TINACOS DE POLIETILENO	\$11,633.23	\$ 6,372.68
95	COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS	\$23,266.46	\$14,786.70
96	POLLERÍA POR PLANCHA	\$ 383.49	\$ 267.80
97	CARNICERÍAS	\$ 383.49	\$ 267.80
98	HERRERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$ 862.71	\$ 603.90
99	HERRERÍA FORÁNEAS	\$ 672.12	\$ 470.49
100	COMPRA VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$ 776.42	\$ 543.49
101	LAVANDERÍAS	\$ 776.42	\$ 543.49
102	VENTA DE AZULEJOS Y LOSETA Y MUEBLES PARA BAÑO	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
103	ASERRADERO	\$23,266.46	\$14,786.70
104	VENTA DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS MILITARES	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
105	VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
106	TIENDA DE MASCOTAS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
107	CARPINTERÍA	\$ 1,174.63	\$ 822.23
108	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$ 1,174.63	\$ 822.23
109	SALAS DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS.	\$11,633.23	\$ 6,372.68
110	FABRICA DE ACEITES, PASTAS Y	\$23,266.46	\$14,786.70

	<b>Concepto</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	DERIVADOS DEL COCO.		
111	VENTA Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ EN TODAS SUS MODALIDADES.	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
112	VENTA DE MIEL Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
113	IMPRESA	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
114	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS	\$ 1,174.63	\$ 822.23
115	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	\$ 1,174.63	\$ 822.23
116	CASA DE HUÉSPEDES	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
117	ACADEMIA DE BELLEZA	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
118	CENTRO BOTANERO	\$ 2,702.01	\$ 1,891.42
119	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
120	PIZZERÍA Y FUENTE DE SODAS	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
121	PARQUE DE DIVERSIÓN	\$ 7,315.44	\$ 5,120.80
122	ACERO Y FIERROS	\$ 2,142.40	\$ 1,071.20
123	MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	\$ 3,116.94	\$ 2,181.87
126	SERVICIOS DE INTERNET Y DE TELEVISIÓN DE PAGA	\$ 6,368.84	\$ 4,458.18
127	ARTESANÍAS Y PRODUCTOS TÍPICOS	\$ 672.12	\$ 470.49
128	VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y APARATOS FUNCIONALES	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
129	CONSTRUCTORAS Y ARRENDADORAS DE MAQUINARIA	\$ 7,315.44	\$ 5,120.80
130	ACTIVIDAD DE GANADERÍA NO TRADICIONAL	\$ 2,400.44	\$ 1,680.31
131	FABRICAS ARTESANALES	\$ 862.71	\$ 603.90
132	FABRICAS A NIVEL INDUSTRIAL	\$42,247.69	\$29,573.39
133	REPARACIÓN Y VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$ 1,542.33	\$ 1,079.63
134	GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y SPAS	\$ 2,829.20	\$ 1,980.44
135	LIBRERÍA	\$ 776.42	\$ 543.49
136	TIENDA DE ELECTRÓNICA	\$ 1,542.33	\$ 1,079.63
138	ÓPTICAS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
139	PELUQUERÍAS Y ESTÉTICAS	\$ 1,174.63	\$ 822.23
140	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82

	<b>Concepto</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
141	REGADERAS Y BAÑOS PÚBLICOS	\$ 1,174.63	\$ 822.23
142	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 1,728.31	\$ 1,209.82
143	TELAS, BLANCOS Y SIMILARES	\$ 1,152.22	\$ 806.55
144	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA	\$ 862.71	\$ 603.90
145	CERRAJERÍA	\$ 862.71	\$ 603.90

**II.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del **Cabildo** Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 52 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

**SECCIÓN DECIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**

a) Hasta 5 m2.	\$244.33
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$475.26
c) De 10.01 en adelante.	\$929.90

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2.	\$336.15
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,877.95
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,303.00

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2.	\$475.26
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$929.90

c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,871.27
<b>IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente</b>	<b>\$4,746.81</b>
<b>V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente</b>	<b>\$475.26</b>
<b>VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:</b>	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$243.43
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$460.26

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o equivalentes.

VII. Perifoneo

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$57.96
2.- Por día o evento anunciado.	\$336.15

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 336.15
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 133.30

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley Número 419 de**

**Hacienda del Estado de Guerrero vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle.</b>	\$133.51
b) Agresiones reportadas.	\$336.52
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$290.18
d) Vacunas antirrábicas.	\$81.65
e) Consultas.	\$35.31
f) Baños garrapaticidas.	\$58.47
g) Cirugías.	\$267.01

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m<sup>2</sup>; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m<sup>2</sup>.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 55.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**  
**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

**ARTÍCULO 57.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
  - A) Mercado central:**
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.41
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.31
  - B) Mercado de zona:**
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.31
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.76
  - C) Mercados de artesanías:**
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.41
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.31
  - D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$4.41**
  - E) Canchas deportivas, por partido. \$99.30**
  - F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,956.22**
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

**A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción: \$650.00**

**B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2: \$450.00**

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y

casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.52
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$79.44
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.41
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.73
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.73
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$58.47
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$191.98
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$97.10
c) Calles de colonias populares.	\$27.58
d) Zonas rurales del Municipio.	\$13.24



F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$97.10
b) Por camión con remolque.	\$189.78
c) Por remolque aislado.	\$97.10

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$475.54

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$4.41

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$4.41

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$107.03

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el \$107.03

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 59.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$42.46
b) Ganado menor.	\$24.10

**ARTÍCULO 60.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$145.64
b) Automóviles.	\$253.77
c) Camionetas.	\$504.23
d) Camiones.	\$364.11
e) Bicicletas.	\$34.21
f) Tricicletas.	\$40.82

**ARTÍCULO 62.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$97.10
b) Automóviles.	\$191.98
c) Camionetas.	\$283.56
d) Camiones.	\$378.44

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$5.00
II. Baños de Regaderas	\$15.00

### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 62.56
II. Café por kg.	\$ 93.83
III. Cacao por kg.	\$125.11
IV. Jamaica por kg.	\$ 62.56
V. Maíz por kg.	\$ 93.83

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,298.66** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$75.07
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$28.14
  - c) Formato de licencia. \$62.56

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 76.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 77.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 80.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 82.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:



<b>C O N C E P T O</b>	<b>UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)</b>
<b>A) PARTICULARES</b>	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.37
2) Por circular con documento vencido.	2.37
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.37
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.37
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.37
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.37
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.37

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.37
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.37
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.76
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.69
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.37
52) Negarse a entregar documentos.	2.37
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2.37
55) No esperar boleta de infracción.	2.37
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.37
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	0.59
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.37
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.37
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	2.37
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**UNIDADES DE  
MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN  
(UMA)**

**C O N C E P T O**

**B) SERVICIO PÚBLICO**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior	2.5

### **C) De las motocicletas**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA )</b>
1) Por no usar el casco protector.	5
2) Por no portar licencia para conducir.	2.5
3) Por no emplacar su motocicleta	2.5
4) por conducir a exceso de velocidad.	5
5) Por transportar más de dos personas.	5
6) Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones	4
7) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante	5
8) Por modificar el escape de su vehículo y exceda las emisiones de los decibeles normales.	3
9) Por transportar material o carga que sea un riesgo para conductor y los peatones	4
10) Por participar en arrancones en vía pública.	2.5

- |   |     |
|---|-----|
| 11) Por circular en sentido contrario que sea un riesgo para el conductor y los peatones            | 2.5 |
| 12) Por estacionarse en lugares prohibidos  | 3   |
| 13) Por ser menor de edad y conducir una motocicleta.   | 5   |
| 14) Por no prender sus luces.   | 5   |
| 15) Por reincidir en cualquiera de las faltas, se duplicará la multa.                               |     |
| 16) Después de la tercera reincidencia se cancelará su permiso de conducir recogerá la motocicleta. |     |

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$620.53 |
| II. Por tirar agua.  | \$620.53 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$620.53 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$620.53 |

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$2,840.82** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$ 2,863.10** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 4,773.69** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 9,547.39** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan



información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$ 23,867.37** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$ 22,949.36** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 90.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS  
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 96-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-**El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN-DF)

## **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 107.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$256,794,666.12 (doscientos cincuenta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 12/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023</b>				<b>\$256,794,666.12</b>
1			<b>IMPUESTOS (CRI)</b>			<b>\$3,566,001.30</b>	
1	1		<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>		<b>\$13,002.47</b>		
1	1	1	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$13,002.47			
1	2		<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$0.00	<b>\$1,333,467.50</b>		
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	\$1,333,467.50			
1	3		<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	\$0.00	<b>\$495,884.59</b>		
1	3	1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$495,884.59			
1	4		<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	\$0.00			
1	5		<b>IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES</b>	\$0.00			
1	6		<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	\$0.00			
1	7		<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	\$0.00			
1	8		<b>OTROS IMPUESTOS</b>	\$0.00	<b>\$1,251,826.75</b>		
1	8	1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$23,514.77			
1	8	2	FOMENTO EDUCATIVO Y ASIST. SOCIAL, TURISMO, CAMINOS	\$1,228,311.98			
1	9		<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$0.00	<b>\$471,820.00</b>		
1	9	1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$471,820.00			
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>\$0.00</b>	
3			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>\$0.00</b>	
3	1		<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	\$0.00	<b>\$0.00</b>		
3	9		<b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$0.00	<b>\$0.00</b>		
4			<b>DERECHOS</b>			<b>\$13,066,485.72</b>	
4	1		<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES EN DOMINIO PÚBLICO</b>	\$0.00	<b>\$334,114.98</b>		
4	1	1	<b>POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>\$334,114.98</b>			
4	3		<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	\$0.00	<b>\$11,088,116.82</b>		
4	3	2	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$1,994,126.49			
4	3	3	DERECHOS POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$10,405.46			
4	3	4	DERECHOS POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL	\$288,877.86			
4	3	6	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	\$8,525,851.32			
4	3	7	DERECHO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$87,816.63			

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023</b>				<b>\$256,794,666.12</b>
4	3	8	DERECHOS DE SERVICIO DE SALUD.	\$2,398.93			
4	3	9	DERECHOS DE SERVICIOS DE PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.	\$178,640.12			
4	4		<b>OTROS DERECHOS</b>	\$0.00	<b>\$1,644,253.92</b>		
4	4	1	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	\$0.00			
4	4	2	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	\$217,406.62			
4	4	3	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	\$0.00			
4	4	4	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$18,468.99			
4	4	5	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.	\$7,535.74			
4	4	6	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.	\$0.00			
4	4	7	EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	\$64,124.57			
4	4	8	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$34,360.58			
4	4	9	COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS O SERVICIOS CATASTRALES.	\$116,319.21			
4	4	10	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$501,960.07			
4	4	11	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$59,200.16			
4	4	12	REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	\$624,877.98			
4	4	13	SERVICIO GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	\$0.00			
4	4	14	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	\$0.00			
4	5		<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	\$0.00	<b>\$0.00</b>		
4	5	1	RECARGOS	\$0.00			
4	5	2	MULTAS	\$0.00			
4	9		<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$0.00	<b>\$0.00</b>		
5			<b>PRODUCTOS</b>			<b>\$988,632.22</b>	
5	1		<b>PRODUCTOS</b>	\$0.00	<b>\$979,863.32</b>		
5	1	1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$248,430.26			



C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023</b>				<b>\$256,794,666.12</b>
5	1	4	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$7,902.65			
5	1	5	CORRALÓN MUNICIPAL	\$54,196.12			
5	1	6	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$3,245.74			
5	1	7	ESTACIONES DE GASOLINA	\$639,095.93			
5	1	8	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$26,992.62			
5	9		<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$0.00	<b>\$8,768.90</b>		
5	9	1	REZAGOS DE PRODUCTOS	\$8,768.90			
6			<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>\$307,943.96</b>	
6	1		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$0.00	<b>\$307,943.96</b>		
6	1	1	REINTEGROS O DEVOLUCIONES	\$0.00			
6	1	2	RECARGOS	\$0.00			
6	1	3	MULTAS FISCALES	\$51,709.98			
6	1	4	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$29,200.81			
6	1	5	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$147,266.62			
6	1	6	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE	\$6,665.01			
6	2	2	DONATIVOS Y LEGADOS	\$73,101.55			
7			<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>			<b>\$0.00</b>	
8			<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>			<b>\$238,865,602.92</b>	
8	1		<b>PARTICIPACIONES</b>	\$0.00	<b>\$81,969,313.12</b>		
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$73,601,662.79			
8	1	2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM)	\$3,139,409.45			
8	1	3	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	\$5,228,240.88			
8	2		<b>APORTACIONES</b>		<b>\$156,896,289.80</b>		
8	2	1	<b>RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS</b>	<b>\$156,896,289.80</b>			
8	2	01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	\$48,506,298.73			
8	2	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-DF)	\$108,389,991.07			
8	3		<b>CONVENIOS</b>		<b>\$0.00</b>		
8	3	1	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$0.00			

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				\$256,794,666.12
8	3	2	PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL	\$0.00			
8	3	3	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$0.00			
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			\$0.00	
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$0.00	
0	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$0.00		
0	1	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00			
0	1	1	DEUDA PUBLICA	\$0.00			
0	2		ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$0.00		
0	3		FINANCIAMIENTO INTERNO		\$0.00		

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los Artículos **79, 81, 82 y 93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el **artículo 8** fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2023, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del**

**Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los **Veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/483/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, el Ciudadano Profr. Bulmaro Torres Berrum, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-8/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por

mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Arcelia**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno*



*municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 4 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Arcelia de Trujano, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que, en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que, de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que, de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. ayuntamiento municipal de **Arcelia**, Guerrero, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022 que es del **4%**, lo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%**, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Arcelia**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8. ...**

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

***Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.***

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

...

...

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Para dar cumplimiento al Decreto Número 429 por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindan el marco conceptual para que el estado y los municipios a través de las políticas públicas y la participación ciudadana desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y respetar el ambiente, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable o de un solo uso, por aquellas **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos. Realizándose las modificaciones al artículo **25** de la iniciativa (con las modificaciones **artículo 24**).

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 27**, (con las modificaciones **artículo 26**), para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 26. ...**

*I. ...*

*II. ...*

*a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione \$265.22 el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.*

*b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para \$265.22 circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.***

Que los y las integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipio, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Tercero, Otros derechos, sección cuarta “Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”, consignada en la iniciativa como **artículo 45**, pasa el Título Quinto, Productos , Capítulo Primero, Sección Segunda, **artículo 72**, y recorre la secuencia del articulado subsecuente.

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **adicionar la fracción XVI**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, **Artículo 48** (con las modificaciones artículo **46**), a efecto de que se considere el **registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVII al artículo 48** (con las modificaciones artículo **46**), en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 46. ...

I. a XI. ...

**XVI. Registro de nacimiento, así como la expedición de la GRATUITO primera copia certificada del acta de nacimiento.**

**XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de GRATUITAS garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,**” considera procedente **modificar el artículo 50 fracciones III-1 y III-2** (con las modificaciones **artículo 48 fracciones III y IV**) de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y

vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48. ...**

*I. a la II. ...*

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal**, pagarán:*

*a) al d) ...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal**, pagarán:*

*a) al e)...*

Esta Comisión estimó procedente **modificar el inciso a) y eliminar el inciso c)**, recorriéndose las subsecuentes, del artículo **57** (con las modificaciones **artículo 55 fracción I**) de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por **animal abandonado o en situación de calle**, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

**ARTÍCULO 55. ...**

*I. Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**. \$122.00*

*II. a VII. ...*

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 91, inciso a), numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Arcelia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **120** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$161,349,932.19 (ciento sesenta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.)**, que representa el **6.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Arcelia.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los



subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***

***I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***

***II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.***

***III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.***

***IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.***

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión

Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2022, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.***

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Que, en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que, en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Arcelia**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### **1. IMPUESTOS:**

#### **1.1. Impuestos sobre los ingresos**

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

#### **1.2. Impuestos sobre el patrimonio**

1.2.1. Predial.

#### **1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

#### **1.6. Impuestos Ecológicos**

1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.6.2. Pro-Ecología.

#### **1.7. Accesorios de impuestos**

1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

#### **1.8. Otros Impuestos.**

1.8.1. Fomento educativo y asistencia social, caminos

#### **1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

### **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

#### **3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas**

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

### **3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

## **4. DERECHOS**

### **4.1. Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

### **4.3. Derechos por Prestación de servicios.**

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### **4.4. Otros derechos.**

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas.

4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.12. Escrituración.

Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.

4.4.15. Pro-bomberos.

4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles, y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.

#### **4.5. Accesorios de derechos**

4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

#### **4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

4.9.1. Rezagos de derechos.

### **5. PRODUCTOS:**

#### **5.1. Productos de tipo corriente.**

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.

5.1.6. Servicio de protección privada.

5.1.7. Productos diversos.

5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.

5.1.10. Productos financieros.

**5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

5.9.1. Rezagos de productos.

**6. APROVECHAMIENTOS:**

**6.1. Aprovechamientos de tipo corriente.**

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

Recargos

6.1.2. Multas fiscales.

6.1.3. Multas administrativas.

6.1.4. Multas de tránsito municipal.

6.1.5. Multas por concepto de la comisión de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**6.2. Aprovechamientos patrimoniales.**

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

Gastos de notificación y ejecución.

### **6.3. Accesorios de Aprovechamientos**

6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.

### **6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**

### **8.1. Participaciones**

8.1.1. Participaciones Federales.

### **8.2. Aportaciones**

8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

### **8.3. Convenios**

8.3.1. Convenios federales.

8.3.2. Convenios estatales.

### **8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.**

8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.



## **8.5. Fondos distintos de aportaciones.**

8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.

## **0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

0.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

0.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

0.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.

0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

0.3.7. Otros ingresos extraordinarios.

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **Ingreso para el ejercicio fiscal 2023**

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 (UMAS)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 (UMAS)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre	

los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, 7.5%  
que autoricen el acceso al local, el

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 5 (UMAS) |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 3 (UMAS) |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 (UMAS) |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 3,554.01
b) Agua.	\$ 2,387.02
c) Cerveza.	\$ 1,188.20
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 615.32
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 615.32

#### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$ 954.81
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 954.81
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 615.32
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 627.33

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.80
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.48

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.66
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$63.65
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$74.26
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$95.48
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$241.02
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,031.42
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,774.05
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$371.31
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$238.67
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,864.43
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,731.61
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$238.70
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,896.25

### **SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 12.** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### **CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 13.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 14.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 15.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 16.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 17.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS**  
**VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 19.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$75.74
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$27.05
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.61
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.30

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$11.14
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$432.84
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$541.05
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$757.48
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$1,623.17

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 21.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$44.36
2. Porcino.	\$24.34

3. Ovino.	\$24.34
4. Caprino.	\$24.34
5. Aves de corral.	\$1.08

## II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.94
2. Porcino.	\$10.61
3. Ovino.	\$8.65
4. Caprino.	\$8.65

## III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$50.92
2. Porcino.	\$36.07
3. Ovino.	\$14.85
4. Caprino.	\$14.85

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 22.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$75.74
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$170.80
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$159.13
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$93.06
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.16
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$86.57
c) A otros Estados de la República.	\$174.22
d) Al extranjero.	\$1,591.35
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos:	
a) Certificación de documentos.	\$ 74.26
b) Búsqueda de documentos.	\$ 37.13
VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	\$ 95.48
VII. Sesión de derechos.	\$842.72
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización (juicio sucesorio):	
a) Escrituración.	\$3,597.51

b) Re-escrituración.	\$1,268.31
c) Regularización.	\$1,268.31
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	\$2,727.57
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	\$1,352.64
XI. Fosa por temporalidad (5 años).	\$129.79
XII. Bóvedas.	\$101.76
XIII. Colocación de monumentos.	\$128.54
XIV. circulación de lotes.	\$37.49
XV. capillas.	\$187.46

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		<b>Precio x M3</b>
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$ 2.58
11	20	\$ 2.58
21	30	\$ 3.15
31	40	\$ 3.80
41	50	\$4.54
51	60	\$5.28
61	70	\$5.99
71	80	\$ 6.48
81	90	\$ 6.36
91	100	\$ 7.06
MÁS DE	100	\$ 7.77

<b>b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL</b>		<b>Precio x M3</b>
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 7.99
11	20	\$ 8.24

21	30	\$ 8.65
31	40	\$ 9.60
41	50	\$ 10.14
51	60	\$ 10.82
61	70	\$ 10.67
71	80	\$ 13.06
81	90	\$ 14.98
91	100	\$ 16.52
MÁS DE	100	\$ 14.19

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

<b>c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL</b>		<b>Precio x M3</b>
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$10.08
11	20	\$10.48
21	30	\$10.79
31	40	\$11.56
41	50	\$12.31
51	60	\$13.32
61	70	\$15.14
71	80	\$16.65
81	90	\$19.29
91	100	\$21.23
MÁS DE	100	\$23.81

## II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 392.53
b) Zonas semi-populares.	\$ 599.40
c) Zonas residenciales.	\$ 742.63
d) Departamento en condominio.	\$ 848.72

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$ 4,458.32
b) Comercial tipo B.	\$ 2,229.16
c) Comercial tipo C.	\$ 1,671.87

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$ 270.52
b) Zonas semi-populares.	\$ 488.01
c) Zonas residenciales.	\$ 1,639.09
d) Departamentos en condominio.	\$1,639.09

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$259.92
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$385.26
c) Cargas de pipas por viaje.	\$196.26
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$297.05
e) Excavación en adoquín por m2.	\$106.09
f) Excavación en asfalto por m2.	\$216.42
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 103.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$108.85
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$303.41
j) Reposición de adoquín por m2.	\$190.96
k) Reposición de asfalto por m2.	\$190.96
l) Reposición de empedrado por m2.	\$190.96
m) Reposición de terracería por m2.	\$190.96
n) Desfogue de tomas.	\$69.02

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$ 7.42 |
| b) Mensualmente. | \$70.01 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas separadas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 486.95 |
|------------------|-----------|

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 432.81 |
|----------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 75.74  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 216.42 |

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 25.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$78.78
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$76.38
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$89.11

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 81.68
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 55.16

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$23.33
b) Extracción de uña.	\$55.16
c) Debridación de absceso.	\$39.25
d) Curación.	\$21.21
e) Sutura menor.	\$23.33
f) Sutura mayor.	\$46.67
g) Inyección intramuscular.	\$8.48
h) Venoclisis.	\$23.33
i) Atención del parto.	\$541.05
j) Consulta dental.	\$23.80
k) Radiografía.	\$30.09
l) Profilaxis.	\$10.82
m) Obturación amalgama.	\$23.33
n) Extracción simple.	\$25.52
ñ) Extracción del tercer molar.	\$108.21
o) Examen de VDRL.	\$65.77
p) Examen de VIH.	\$216.42
q) Exudados vaginales.	\$162.31
r) Grupo IRH.	\$108.21
s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$86.99
u). Sesiones de nebulización.	\$38.19
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.37

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 26.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 127.30
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 530.45
b) Automovilista.	\$ 424.36
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 212.18
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 636.54
b) Automovilista.	\$ 530.45
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 318.27
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 212.18
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 265.22
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 530.45
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 742.63
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 371.31

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.



## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.	\$265.22
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$265.22
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$47.74
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$212.18
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$265.22
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$116.39
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$116.39

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 27.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra

se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$16.23 hasta \$450.28
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.40 hasta \$539.45
c) Locales comerciales.	\$8.65 hasta \$626.39
d) Locales industriales.	\$10.82 hasta \$644.81
e) Estacionamientos.	\$51.94 hasta \$451.39
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$17.31 hasta \$531.65
g) Centros recreativos.	\$16.23 hasta \$626.39

#### **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$19.42 hasta \$909.62
b) Locales comerciales.	\$32.46 hasta \$900.58
c) Locales industriales.	\$54.10 hasta \$901.69
d) Edificios de productos o condominios.	\$32.46 hasta \$901.69
e) Hotel.	\$54.10 hasta \$1,354.21
f) Alberca.	\$32.46 hasta \$901.69
g) Estacionamientos.	\$42.43 hasta \$884.01
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$42.43 hasta \$884.01
i) Centros recreativos.	\$43.28 hasta \$901.69

#### **III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$31.82 hasta \$884.01
b) Locales comerciales.	\$42.43 hasta \$884.01
c) Locales industriales.	\$53.04 hasta \$884.01
d) Edificios de productos o condominios.	\$42.43 hasta \$884.01
e) Hotel.	\$63.65 hasta \$884.01
f) Alberca.	\$37.13 hasta \$884.01
g) Estacionamientos.	\$371.31 hasta \$884.01
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$42.43 hasta \$884.01
i) Centros recreativos.	\$42.43 hasta \$884.01

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$42.43 hasta \$884.01
b) Edificios de productos o condominios.	\$42.43 hasta \$884.01
c) Hotel.	\$74.26 hasta \$884.01

d) Alberca.	\$53.04 hasta \$858.26
e) Estacionamientos.	\$53.04 hasta \$858.26
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$53.04 hasta \$858.26
g) Centros recreativos.	\$42.43 hasta \$858.26

**ARTÍCULO 28.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.  
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$106,090.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$318,270.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$636,540.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$848,720.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$1,060,900.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$2,121,800.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 31.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 53,045.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 106,090.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 318,270.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 424,360.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$758,080.94
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 2,121,800.00

**ARTÍCULO 32.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$ 1.29
II. En zona popular, por m2.	\$ 1.97
III. En zona media, por m2.	\$ 2.62
IV. En zona comercial, por m2.	\$ 3.94
V. En zona industrial, por m2.	\$ 5.30
VI. En zona residencial, por m2.	\$ 5.84
VII. En zona turística, por m2.	\$ 6.36

**ARTÍCULO 34.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$557.29
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$335.46

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 35.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.22
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.78
c) En zona media, por m2.	\$ 3.33
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.45
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.36
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.36
g) En zona turística, por m2.	\$ 7.42

**II. Predios rústicos, por m2:** \$ 2.14

**ARTÍCULO 37.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.22
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.33
c) En zona media, por m2.	\$ 4.45
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.01
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.77
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.44
g) En zona turística, por m2.	\$ 16.44

**II. Predios rústicos por m2:** \$ 2.12

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.12
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.18
c) En zona media, por m2.	\$ 4.24
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.30
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.30
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.36
g) En zona turística, por m2.	\$ 6.36

**ARTÍCULO 38.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$246.12

II. Monumentos.	\$148.52
III. Criptas.	\$106.09
IV. Barandales.	\$212.18
V. Colocaciones de monumentos.	\$318.27
VI. Circulación de lotes.	\$84.87
VII. Capillas.	\$553.78

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 39.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$12.98
b) Popular.	\$15.58
c) Media.	\$19.04
d) Comercial.	\$20.15
e) Industrial.	\$21.21

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$13.79
b) Turística.	\$15.91

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 41.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

#### SECCION CUARTA

### EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 43.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 44.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Refrendo anual, revalidación y certificación a que se refiere esta sección.
- XX. Empresas dedicadas a la extracción y explotación de minerales.

**ARTÍCULO 45.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44 que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**



**ARTÍCULO 46.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$54.10
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$54.10
b) Tratándose de extranjeros.	\$129.85
IV. Constancia de buena conducta.	\$54.10
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$54.10
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$497.77
b) Por refrendo.	\$248.88
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$173.14
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.10
b) Tratándose de extranjeros.	\$129.85
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.10
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$103.86
XI. Certificación de firmas.	\$104.96
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$54.10
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.48
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.10
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$104.96
XV. Dictamen de protección civil y bomberos.	\$184.74
XVI. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITO
XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.36
2. Constancia de no propiedad.	\$81.07
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$222.91
4. Constancia de no afectación.	\$279.79
5. Constancia de número oficial.	\$61.14
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.22
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.22

Para los giros cuya superficie sea mayor a los 10,000 m2 se cobrará por **Constancia de Factibilidad de uso de Suelo** adicionalmente 1.19 UMAS por cada metro cuadrado excedente.

**II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$104.96
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$176.49
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 98.65
b) De predios no edificados.	\$ 48.80
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 185.64
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 61.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 265.72
b) Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$ 586.56
c) Hasta \$43,164.99, se cobrarán	\$ 1,173.12
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,758.28

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$ 2,346.24

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 48.80
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 48.80
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 98.65
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 98.65
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 132.60
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 48.80

### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$368.77

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. \$255.40

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$510.82

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$766.22

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$992.94

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,277.04

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,533.89

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$16.71

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$248.24

b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$381.67

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$573.94
d) De más de 1,000 m2.	\$997.24
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$271.26
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$417.06
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$627.17
d) De más de 1,000 m2.	\$1,089.72

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O**  
**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$11,341.41	\$5,503.96
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$247,588.59	\$135,048.32

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,551.51	\$4,775.77
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,972.69	\$1,060.90
e) Supermercados.	\$13,775.78	\$6,899.67
f) Vinaterías.	\$7,791.24	\$3,818.88
g) Ultramarinos.	\$5,194.16	\$2,545.92
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia (franquicias)	\$60,133.93	\$45,190.08

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,975.82	\$1,623.17
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,132.43	\$3,570.98
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$908.97	\$454.48
d) Vinaterías.	\$6,492.70	\$3,246.35
e) Ultramarinos.	\$4,544.89	\$2,272.44

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,209.50	\$10,128.62
b) Cabarets.	\$27,009.66	\$13,504.83
c) Cantinas.	\$20,257.24	\$10,129.05
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$18,906.76	\$9,453.38
e) Discotecas.	\$18,906.76	\$9,453.38
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,245.92	\$2,622.29

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,700.96	\$1,350.48
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$25,659.18	\$12,829.58
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,778.14	\$4,389.06
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,565.91	\$4,782.95
j) Puesto de Micheladas	\$4,031.42	\$2,015.71

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,376.20
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,709.74
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$562.69
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$562.69
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$562.69
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$562.69

**SECCIÓN NOVENA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**

## **LOCALES CUYOS GIROS NO CONTEMPLAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 49.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>EXPEDICION</b>	<b>REFRENDO</b>
1	RADIODIFUSORAS	\$6,492.70	\$4,328.47
2	TELECABLE	\$6,492.70	\$4,328.47
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$6,492.70	\$4,328.47
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$4,328.47	\$2,164.23
5	AUTOLAVADO	\$1,082.11	\$541.05
6	HOJALATERIA Y PINTURA	\$2,758.34	\$1,379.17
7	CURTIDURIA DE PIELES	\$2,164.23	\$1,082.11
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,591.35	\$795.67
9	HERRERIA	\$5,622.77	\$2,811.38
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$2,164.23	\$1,082.11
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	\$2,164.23	\$1,082.11
12	LAVANDERIAS	\$1,082.11	\$541.05
13	CARPINTERIAS	\$2,652.25	\$1,326.12
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$2,164.23	\$1,082.11
15	DESHUESADEROS	\$4,328.47	\$2,164.23

16	LLANTERAS	\$4,328.47	\$2,164.23
17	AGENCIAS DE MOTOS	\$ 15,913.50	\$7,956.75
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$2,164.23	\$1,082.11
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$3,713.15	\$1,856.57
20	TIENDA DE DEPORTES	\$3,182.70	\$1,591.35
21	TIENDA NATURISTA	\$1,909.62	\$954.81
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$2970.52	\$1,485.26
23	CIBER INTERNET	\$2,652.25	\$1,326.12
24	QUESERIAS	\$2,121.80	\$1,060.90
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$ 10,609.00	\$5,304.50
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 10,609.00	\$5,304.50
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$1,676.22	\$827.50
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$4,243.60	\$2,121.80
29	CAFETERIA	\$1,273.08	\$636.54
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$2,758.34	\$1,379.17
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$1,591.35	\$795.67
32	TAQUERIAS	\$2,652.25	\$1,326.12
33	VENTA DE PINTURAS	\$2,652.25	\$1,326.12
34	CURIOSIDADES	\$2,121.80	\$1,060.90
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$8,487.20	\$4,243.60
36	FUNERARIAS	\$3,182.70	\$1,591.35
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$9,930.02	\$4,965.01
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,909.62	\$954.81
39	IMPRENTAS	\$2,652.25	\$1,856.57
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$2,699.99	\$1,326.12
41	OPTICA	\$4,965.01	\$2,482.50
42	TORNO	\$3,713.15	\$1,856.57
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$3,713.15	\$1,856.57
44	REFACCIONARIA	\$3,713.15	\$1,856.57
45	TALLER ELECTRICO	\$1,591.35	\$795.67
46	TALLER DE ELECTRONICA	\$2,121.80	\$1,060.90
47	PISOS Y AZULEJOS	\$9,548.10	\$4,774.05
48	HOTEL	\$3,713.15	\$1,856.57
49	ESTACIONAMIENTOS	\$3,090.00	\$1,591.35
50	FARMACIA	\$4,965.01	\$2,482.50
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$9,378.35	\$4,689.17
52	CLINICAS	\$6,068.34	\$3,034.17



53	CONSULTORIO MEDICO	\$4,965.01	\$2,482.50
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$3,713.15	\$1,856.57
55	CASA DE CAMBIO	\$7,723.35	\$3,861.67
56	CASA DE EMPEÑO	\$7,723.35	\$3,861.67
57	ENVIOS DE DINERO	\$6,365.40	\$3,182.70
58	COMPRA-VENTA DE ORO	\$7,723.35	\$3,861.67
59	CARNICERIA	\$2,015.71	\$1,007.85
60	POLLERIA	\$2,652.25	\$1,326.12
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$ 31,827.00	\$15,913.50
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$ 32,039.18	\$16,550.04
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$3,713.15	\$1,856.57
64	ZAPATERIAS	\$3,182.70	\$1,591.35
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$1,485.26	\$742.63
66	GASOLINERAS	\$ 11,669.90	\$5,834.95
67	SALON DE FIESTAS	\$9,160.87	\$3,439.17
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$4,137.51	\$2,068.75
69	VULCANIZADORA	\$2,121.80	\$1,060.90
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$3,182.70	\$1,591.35
71	TALLER MECANICO	\$2,652.25	\$1,326.12
72	MECANICO Y LAB.	\$3,925.33	\$1,962.66
73	PELUQUERIA	\$1,591.35	\$795.67
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$4,031.42	\$2,015.71
75	VETERINARIA	\$3,023.56	\$1,485.26
76	BAÑOS PUBLICOS	\$2,121.80	\$1,060.90
77	REPARACION DE CALZADO	\$1,591.35	\$795.67
78	ESTETICA CANINA	\$2,333.98	\$1,166.99
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$3,713.15	\$1,856.57
80	SERVICIO DE GRUAS	\$4,774.05	\$2,387.02
81	MADERERIA	\$3,713.15	\$1,856.57
82	MATERIALES RÚSTICOS	\$2,970.52	\$1,485.26
83	SOMBRERERÍA	\$1,273.08	\$636.54
84	ALMACEN	\$5,304.50	\$2,652.25
85	JARCIERIA	\$1,909.62	\$954.81
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$1,591.35	\$795.67
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$2,652.25	\$1,326.12
88	VIDRIERIA	\$3,182.70	\$1,591.35

89	PARTES PARA GAS	\$1,909.62	\$954.81
90	CERAMICA	\$1,623.17	\$827.09
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$2,652.25	\$1,326.12
92	GIMNASIO	\$2,970.52	\$1,485.26
93	CERRAJERIA	\$1,166.99	\$541.05
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$2,652.25	\$1,326.12
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$21,218.00	\$10,609.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$2,652.25	\$1,326.12
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$2,684.07	\$1,326.12
98	TORTILLERIA	\$3,713.15	\$1,856.57
99	PASTELERIA	\$1,591.35	\$795.67
100	PIZZERIA	\$1,591.35	\$795.67
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$2,121.80	\$1,060.90
102	FLORERIA	\$2,121.80	\$1,060.90
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$2,652.25	\$1,326.12
104	ROPA	\$2,652.25	\$1,326.12
105	HUARACHERIA	\$2,121.80	\$1,060.90
106	PALETERIA	\$1,591.35	\$795.67
107	CASETA TELEFONICA	\$1,591.35	\$795.67
108	ROSTICERIA	\$2,652.25	\$1,326.12
109	POLLO AL CARBON O ASADO	\$2,652.25	\$1,326.12
110	PURIFICADORA AGUA	\$3,076.61	\$1,538.30
111	JUGUERIA	\$2,121.80	\$1,060.90
112	FOTOESTUDIO	\$2,121.80	\$1,060.90
113	DULCERIA	\$2,121.80	\$1,060.90
114	MERCERIA	\$1,591.35	\$795.67
115	BALNEARIO	\$1,623.17	\$827.50
116	TALLER DE BICICLETAS	\$1,13.94	\$530.45
117	TALLER DE MOTOS	\$2,121.80	\$1,060.90
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$1,726.17	\$917.67
119	BOUTIQUE	\$2,652.25	\$1,856.57
120	TAPICERIA	\$2,970.52	\$1,425.26
121	HERBALIFE	\$1,082.11	\$541.05
122	TALLER DE EMBOBINADO	\$1,623.17	\$811.58
123	EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL SUELDO O SUBSUELO EN FORMA DE YACIMIENTOS	\$5,676,980.00	\$3,175,260.00
124	TALLER DE SOLDADURA	\$1,273.08	\$636.54

125	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$38,616.76	\$19,308.38
126	VIVEROS	\$1,697.44	\$848.72
127	CREMERIAS	\$1,697.44	\$848.72
128	MOLINO PARA MAQUILA	\$848.72	\$424.36
129	VENTA DE DISCOS	\$1,909.62	\$954.81
130	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$1,623.17	\$811.58
131	ESTETICA	\$3,182.70	\$1,591.35
132	PAPELERIA	\$2,121.80	\$1,060.90

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

**ARTÍCULO 50.** Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 51.** Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

**ARTÍCULO 52.** Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 53.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$956.59
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,688.10
c) De 10.01 en adelante.	\$2,250.80

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$450.16
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,688.10
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$2,250.80

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$1,125.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$2,250.80
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$3,787.41

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 281.35

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 246.72

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 281.35
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 309.48

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 1,623.17

2. Por día o evento anunciado. \$ 216.42

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$ 1,088.48

2. Por día o evento anunciado. \$ 248.88

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 55.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$122.00

b) Agresiones reportadas. \$306.60

c) Esterilizaciones de hembras y machos. \$246.12

d) Vacunas antirrábicas. \$79.56

e) Consultas. \$26.52

f) Baños garrapaticidas. \$53.04

g) Cirugías. \$245.06

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que

establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$1,623.17
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,164.23

#### **SECCIÓN DECIMA CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 57. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 58.** Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 59.** Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 60.** El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN DECIMA QUINTA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**

**ARTICULO 61.** Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE</b>	<b>PESOS</b>
a) bovinos	\$77.48
b) equinos	\$77.48
c) ovinos y caprinos	\$77.48
<b>II. REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE</b>	
a) bovinos	\$38.74
b) equinos	\$38.74

c) ovinos y caprinos \$38.74

### **III. REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR**

a) avicultura \$63.65  
b) porcicultura \$63.65  
c) apicultura \$63.65

### **IV. REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR**

a) avicultura \$31.82  
b) porcicultura \$31.82  
c) apicultura \$31.82

## **SECCIÓN DECIMA SEXTA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 62.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 63.** Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.



II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 64.** Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

## **CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 66.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 67.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución

por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 68.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 70.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.65
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.16
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.16
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.16
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.12
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.12
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.16
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 75.74
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,190.32

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$636.54
b) Segunda clase.	\$424.36
c) Tercera clase.	\$212.18
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$1,060.90
b) Segunda clase.	\$848.72
c) Tercera clase.	\$742.63

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 71.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.24
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$73.56
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.70
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.95
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$5.95
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$43.28
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$212.18
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$212.18
c) Calles de colonias populares.	\$212.18
d) Zonas rurales del Municipio.	\$31.82
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$74.36
b) Por camión con remolque.	\$148.52
c) Por remolque aislado.	\$74.26
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 371.37

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$ 2.16

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.16

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 75.74

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 75.74

**ARTÍCULO 72.** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.

1. En centro histórico \$1.32  
2. En las demás zonas \$1.01

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. \$ 2.41

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. \$ 2.67

IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:

a) Telefonía. \$1.64  
b) Transmisión de datos (internet). \$1.64  
c) Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.64  
d) Conducción de energía eléctrica. \$1.64

V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía \$2.44  
b) Transmisión de datos (internet). \$2.44  
c) Transmisión de señales de televisión por cable. \$2.44

d) Conducción de energía eléctrica. \$1.64

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 73.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$ 32.46
II. Ganado menor.	\$ 18.39

**ARTÍCULO 74.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 75.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$108.21
II. Automóviles.	\$216.42
III. Camionetas.	\$270.52
IV. Camiones.	\$432.84
V. Bicicletas.	\$53.04
VI. Tricicletas.	\$31.82

**ARTÍCULO 76.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$75.74
II. Automóviles.	\$108.21
III. Camionetas.	\$216.42
IV. Camiones.	\$324.63

**SECCIÓN QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 78.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 79.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,280.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.33
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$54.10
c) Formato de licencia.	\$54.10

**SECCIÓN OCTAVA  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS  
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 82.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo;
- IV. Otras inversiones financieras, y
- V. Rendimientos e intereses.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 83.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**



**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 86.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 87.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 88.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de

Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 91.-**El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### **a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS POIR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 1,082.11
II. Por tirar agua.	\$ 432.84
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 424.32

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$ 432.84

### **SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 22,278.90 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$ 2,723.51 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 5,13.53 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 9,091.91 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 22,278.90 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 21,218.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**



**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 97.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

## **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

### **CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN.**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

### **CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 104.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo Común;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESP);

D) Las provenientes del Fondo de Fiscalización;

E) Las provenientes de la Compensación y Tenencia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

F) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

G) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y  
MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 106.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES**

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

### **SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 110.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

## **CAPÍTULO QUINTO FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 111.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 112.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 113.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 114.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 115.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 116.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN SEXTA**

## INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 117.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 118.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**ARTÍCULO 119.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 120.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$161,349,932.19 (ciento sesenta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Arcelia, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 2,267,607.31</b>
<b>1.1. Impuestos sobre los ingresos</b>	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 3,762.08
<b>1.2. Impuestos sobre el patrimonio</b>	
1.2.1. Predial	\$ 1,680,572.40
<b>1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 52,457.60
<b>1.6. Impuestos Ecológicos</b>	

1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
1.6.2. Pro-Ecología.	\$ 0.00
<b>1.7. Accesorios de impuestos</b>	
1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 14,723.93
<b>1.8. Otros impuestos</b>	
1.8.1. Impuestos Adicionales.	\$ 393,147.40
1.8.2. Ingresos por cuenta de terceros	\$564.31
<b>1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	
1.9.1. Rezagos de impuesto predial	\$ 122,379.60
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	
3.1.1. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
<b>3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	
3.9.1 Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00
<b>4. DERECHOS:</b>	<b>\$ 18,386,791.84</b>
<b>4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	
4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.	\$ 139,402.23
<b>4.3. Derechos por prestación de servicios.</b>	
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 146,636.99
4.3.2. Servicios generales en panteones.	\$ 36,915.40
4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 489,371.85
4.3.4. Servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$150,201.79
4.3.6. Servicios municipales de salud.	\$9,290.94
4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$160,207.63
<b>4.4. Otros derechos.</b>	
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$105,197.35
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$12,878.18
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$13,496.90
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$106,408.49
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 923,121.86
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 122,591.13
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 196,123.81
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$ 0.00
4.4.12. Escrituración.	\$ 0.00
4.4.13. Cobro de derecho por concepto de alumbrado público.	\$ 13,161,858.16
4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.	\$ 0.00
4.4.15. Pro-bomberos y protección civil.	\$ 0.00
4.4.16. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.	\$ 242,757.65
4.4.17. Ingresos por cuenta de terceros.	\$2,370,331.48
4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.	\$ 0.00
<b>4.5. Accesorios de derechos</b>	
4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00
<b>4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	
4.9.1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00
<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 612,333.78</b>
<b>5.1. Productos de tipo corriente</b>	
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 513,262.46
5.1.3. Corrales y corraletas.	\$ 0.00
5.1.4. Corralón municipal.	\$ 0.00
5.1.5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
5.1.6. Servicio de protección privada.	\$ 0.00
5.1.7. Productos diversos.	\$ 92,040.92
5.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$ 0.00
5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$ 0.00
5.1.10. Productos financieros.	\$ 7,030.40
<b>5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	



5.9.1. Rezagos de productos.	\$ 0.00
<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 22,550.32</b>
<b>6.1. Aprovechamientos de tipo corriente</b>	
6.1.1. Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
6.1.2. Multas fiscales.	\$ 0.00
6.1.3. Multas administrativas.	\$2,439.01
6.1.4. Multas de tránsito municipal.	\$19,390.92
6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 1,622.40
<b>6.2. Aprovechamientos patrimoniales</b>	
6.2.1. Concesiones y contratos.	\$ 0.00
6.2.2. Donativos y legados.	\$ 0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	\$ 0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
<b>6.3. Accesorios de Aprovechamientos</b>	
6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
<b>6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores</b>	
6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.	\$ 0.00
<b>8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>	<b>\$ 140,059,746.93</b>
<b>8.1. Participaciones</b>	
8.1.1. Participaciones federales.	\$ 54,525,139.37
<b>8.2. Aportaciones</b>	
8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.	\$85,534,607.56
<b>8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.</b>	
8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.	\$ 0.00
<b>8.5. Fondos distintos de aportaciones.</b>	
8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.	\$ 0.00
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.1. Endeudamiento Interno.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.2. Endeudamiento Externo.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.3. Financiamiento Interno.</b>	<b>\$ 0.00</b>
0.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00

0.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
0.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
0.3.7. Otros ingresos extraordinarios.	\$ 0.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Arcelia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 Y 102 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número **PMAM/368/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-18/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de

Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

#### **IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlamajalcingo del Monte cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*



*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que

permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta comisión dictaminadora, durante el análisis de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, observó que en los artículos **17**, fracción I, incisos d), e) y f), fracción II, inciso

g), fracción III, incisos c), d), y g), así como la fracción IV, completa, **23**, incisos e) f) y g), **26**, incisos e) f) y g), **27** fracciones I, incisos e) f) y g), así como la fracción III completa, **28** fracciones I a la VI, y **30**, fracción I, inciso e) y fracción II completa, se insertaron conceptos y cobros nuevos para ampliar el catálogo de cobros por la expedición de licencias para construcción de edificios o casas habitación, conceptos, los cuales, acorde con las características Geo-Económico-Sociales del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, no corresponden con la realidad social de los habitantes en dicho municipio.

Que así se puede constatar en la dirección electrónica de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Informativa (INEGI), <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=Atlamajalcingo+del+Monte>; de donde se desprende que el municipio en cuestión no cuenta con áreas industriales, de lujo, residenciales, turísticas, ni de más de 10,000 metros cuadrados, que justifiquen los costos contemplados en los artículos de referencia, por lo tanto se realizó una adecuación pertinente, a efecto que los ciudadanos que radican en el municipio, tengan certeza sobre los conceptos y tabuladores mediante los cuales podrán realizar sus pagos por la expedición de licencias de construcción durante el ejercicio fiscal 2023.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2023, respecto de 2022, a consideración de esta Comisión y conforme a los Criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de ingresos 2023, consideró incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2022, por lo que esta Comisión procedió a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos estaban incrementados por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2022, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de las que resultan inferiores, se respetó la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 de la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS).

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios. En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 40, determinó adicionar los párrafos segundo, tercero cuarto y quinto, de la iniciativa en análisis y fusionarlos en mismo artículo, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, quedando el texto como se señala a continuación:

**ARTÍCULO 40: . . .**

*Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.*

*El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.*

*Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.*

Que esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente eliminar de la propuesta que se dictamina, todas aquellas multas descritas en el artículo 84, inciso a), numeral 61, respecto de proferir insultos a un agente de tránsito en funciones y modificar dicho artículo relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que deberán observarse para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó respetar, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de

Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$42, 679,386.61 (CUARENA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó modificar el artículo noveno transitorio de la iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, para quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. Destino que deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **1.1 Impuestos sobre los ingresos**

**1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos.

##### **1.2 Impuestos sobre el patrimonio**

**1.2.1** Predial.

**1.2.2** Sobre Adquisiciones de Inmuebles

##### **1.7 Accesorios**

**1.7.1** Actualización

**1.7.2** Recargos

**1.7.3** Multas

**1.7.4** Gastos de Ejecución

##### **1.8 Accesorios de Impuestos**

**1.8.1** Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos

**1.9** Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

**1.9.1** Rezagos de impuesto predial.

### **3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

##### **3.1.1 Cooperación para obras públicas.**

#### **3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

##### **3.2.1 Rezagos de contribuciones.**

#### **3.3 Contribuciones especiales.**

##### **3.3.1. Pro – bomberos.**

### **4. DERECHOS**

#### **4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**4.4.1.** Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

**4.4.2.** Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

**4.4.3.** Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

**4.4.4.** Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

**4.4.5.** Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

**4.4.6.** Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

**4.4.7.** Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

**4.4.8.** Servicios generales del rastro municipal.

**4.4.9.** Servicios generales en panteones.

**4.4.10.** Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**4.4.11.** Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.

**4.4.12.** Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

**4.4.13** Uso de la vía pública.

**4.4.14.** Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

**4.4.15.** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

**4.4.16.** Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

**4.4.17.** Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

**4.4.18.** Servicios generales de salud.

**4.4.19.** Escrituración.

**4.4.20.** Pro – ecología.

**4.4.21.** Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



#### **4.5. OTROS DERECHOS**

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

#### **4.6. Accesorios.**

**4.6.1.** Actualización.

**4.6.2.** Recargos.

**4.6.3.** Multas, y

**4.6.4.** Gastos de ejecución.

**4.7.** Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**4.7.1.** Rezagos de derechos

#### **5. PRODUCTOS:**

##### **5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación**

**5.1.1.** Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

**5.1.2.** Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

**5.1.3.** Corrales y corraletas.

**5.1.4.** Corralón municipal.

**5.1.6.** Por servicio mixto de unidades de transporte.

**5.1.7.** Por servicio de unidades de transporte urbano.

**5.1.8.** Balnearios y centros recreativos.

**5.1.9.** Estaciones de gasolina.

**5.1.10.** Centrales de maquinaria agrícola.

**5.1.11.** Asoleaderos.

**5.1.12.** Talleres de huaraches.

**5.1.13.** Granjas porcícolas.

**5.1.14.** Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

**5.1.15.** Productos diversos.

#### **6. APROVECHAMIENTOS:**

##### **6.1 De tipo corriente**

**6.1.1** Multas fiscales.

**6.1.2.** Multas administrativas.

**6.1.3.** Multas de tránsito municipal.

**6.1.4.** Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**6.1.5** Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**6.1.7.** Donativos y legados.

**6.1.8.** Bienes mostrencos.

**6.1.9.** Indemnización por daños causados a bienes municipales.

**6.1.11.** Cobros de seguro por siniestros.

## **7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **7.1 Participaciones**

**7.1.1** Fondo General de Participaciones (FGP).

**7.1.2** Fondo de Fomento Municipal (FFM).

**7.1.3** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **7.2 Aportaciones**

**7.2.1.** Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

**7.2.2.** Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### **7.3 Convenios**

**7.3.1.** Provenientes del Gobierno del Estado.

**7.3.2.** Provenientes del Gobierno Federal.

**7.3.3.** Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

**7.3.4.** Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

**7.3.5.** Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**7.3.6.** Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas

establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO  
SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS  
INGRESOS**

**SECCIÓN  
ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

<b>I.</b> Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
<b>II.</b> Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
<b>III.</b> Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
<b>IV.</b> Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
<b>V.</b> Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
<b>VI.</b> Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
<b>VII.</b> Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
<b>VIII.</b> Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMAS
<b>IX.</b> Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 6.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 2.55 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 2.4 UMAS  |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.6 UMAS  |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

**VII.** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

**VII.** Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero. En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARTÍCULO 9.-** Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 10.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	\$54.00
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	\$54.00
c)	Por tomas domiciliarias;	\$44.00
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$44.00
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$34.00
f)	Por banquetas, por metro cuadrado.	\$34.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 13.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRO- BOMBEROS**

**ARTÍCULO 14.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o

reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$405.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$440.00 |
| c) Locales comerciales.                  | \$561.00 |



d) Centros recreativos. \$561.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación. \$734.00

b) Locales comerciales. \$811.00

c) Hotel. \$1,223.00

d) Alberca. \$811.00

e) Obras complementarias en áreas exteriores. \$734.00

f) Centros recreativos. \$811.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación. \$1,622.00

b) Locales comerciales. \$1,785.00

c) Hotel. \$2,597.00

d) Alberca. \$1,244.00

e) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,785.00

f) Centros recreativos. \$1,860.00

**IV De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial. \$3,246.00

b) Edificios de productos o condominios. \$4,057.00

c) Hotel. \$4,869.00

d) Alberca. \$1,622.00

e) Estacionamientos. \$3,246.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$4,057.00

g) Centros recreativos. \$4,869.00

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,913.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$231,186.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$385,632.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$771,264.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra hasta sea de	\$1,606,800.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,313,792.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 19.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,569.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$77,126.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$192,816.00

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$385,632.00   |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$701,636.00   |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$1,285,440.00 |

**ARTÍCULO 20.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17.

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |    |                                    |        |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) | En zona popular, por m2.           | \$2.00 |
| c) | En zona media, por m2.             | \$3.00 |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |

**ARTÍCULO 22.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |   |          |
|-----|---|----------|
| I.  | Por la inscripción.                         | \$790.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$398.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos:</b>		
a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.00
c)	En zona media, por m2.	\$6.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$8.00
<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>		<b>\$4.00</b>

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos:</b>		
a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$6.00
c)	En zona media, por m2.	\$7.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$11.00
<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>		<b>\$3.00</b>

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$96.80
----	---------	---------

II.	Colocación de monumentos	\$157.59
III.	Criptas	\$96.80
IV.	Barandales	\$55.62
V.	Circulación de lotes	\$53.56
VI	Capillas	\$203.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN  
Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a)	Popular económica.	\$17.00
b)	Popular.	\$20.00
c)	Media.	\$25.00
d)	Comercial.	\$29.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o

casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA)    |
| b) Adoquín.             | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto.             | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado.           | (0.36 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las

siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5 UMAS vigentes en el Municipio:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II Almacenaje en materia reciclable.
- III Operación de calderas.
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI Bares y cantinas.
- VII Pozolerías.
- VIII Rosticerías
- IX Discotecas
- X Talleres mecánicos
- XI Talleres de hojalatería y pintura
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII Talleres de lavado de auto
- XIV Herrerías
- XV Carpinterías
- XVI Lavanderías
- XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVI Venta y almacén de productos agrícolas

**ARTÍCULO 33.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$58.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$58.00

<b>b)</b>	Tratándose de extranjeros.	\$86.52
<b>IV.</b>	Constancia de buena conducta.	\$58.00
<b>v.</b>	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.00
<b>VI.</b>	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
<b>a)</b>	Por apertura	\$216.00
<b>b)</b>	Por refrendo	\$108.00
<b>VII.</b>	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$86.52
<b>VIII.</b>	Certificado de dependencia económica:	
<b>a)</b>	Para nacionales.	\$58.00
<b>b)</b>	Tratándose de extranjeros.	\$86.52
<b>IX.</b>	Certificados de reclutamiento militar.	\$55.80
<b>X.</b>	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.52
<b>XI.</b>	Certificación de firmas.	\$86.52
<b>XII.</b>	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
<b>a)</b>	Cuando no excedan de tres hojas.	\$58.00
<b>b)</b>	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$8.00
<b>XIII.</b>	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.00
<b>XIV.</b>	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.00
<b>XV.</b>	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
<b>XVI.</b>	La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia).	GRATUITA



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$86.52
2.- Constancia de no propiedad.	\$86.52
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$86.52
4.- Constancia de no afectación.	\$86.52
5.- Constancia de número oficial.	\$86.52
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$86.52
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$86.52

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$93.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$98.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$108.00
b) De predios no edificados.	\$54.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$172.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$54.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$126.00

b)	Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$382.44
c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$573.71
d)	Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$765.59
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$955.84

#### IV. OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$324.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

##### A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea.	\$244.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$486.16
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$729.24
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$973.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,136.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,363.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.84

##### B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea

a)	De hasta 150 m2.	\$216.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$279.13
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$541.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$822.97

##### C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$285.31
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$453.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$682.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$920.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.-	Vacuno.	\$28.00
2.-	Porcino.	\$13.00
3.-	Ovino.	\$7.00
4.-	Caprino.	\$7.00
5.-	Aves de corral.	\$1.00

#### **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$11.00
2.-	Porcino.	\$6.00
3.-	Ovino.	\$6.00
4.-	Caprino.	\$6.00

#### **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$10.00
2.- Porcino.	\$9.00
3.- Ovino.	\$6.00
4.- Caprino.	\$6.00

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. Inhumación por cuerpo.</b>	\$67.98
<b>II. Exhumación por cuerpo:</b>	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$108.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$420.69
<b>III. Osario guarda y custodia anualmente.</b>	\$92.00
<b>IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:</b>	
a) Dentro del Municipio.	\$108.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$109.00
c) A otros Estados de la República.	\$227.00
d) Al extranjero.	\$541.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con

la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA**

**TIPO 1**

Cabecera \$31.00

**TIPO 2**

Comunidades \$31.00

**c) TARIFA TIPO:**

**COMERCIAL** \$52.00

**TIPO 1** \$227.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO.** \$206.00

**B) TIPO: COMERCIAL.** \$262.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

**a) Tipo Domestico** \$155.00

**b) Tipo Comercial** \$206.00

**IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**a) Tipo Domestico** \$205.00

**b) Tipo Comercial** \$261.00

**V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

a) Tipo Domestico	\$258.00
b) Tipo Comercial	\$309.00

#### **IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo	\$247.00
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo	\$206.00
d) Excavación en empedrado por m2.	\$155.00

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

### **SECCIÓN DÉCIMA**

## **COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 40.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 41.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 42.- El Derecho** por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 43.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

### **I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS**

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de cinco años \$258.00



**B) Por expedición o reposición por cinco años:**

a) Chofer.	\$271.00
b) Automovilista.	\$258.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$155.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$55.00

**C) Licencia provisional para manejar por treinta días.** \$103.00

**D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular** \$156.00

**F) Para conductores del servicio público:**

a) Con vigencia de cinco años.	\$286.00
--------------------------------	----------

**II. OTROS SERVICIOS:**

**A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.** \$108.00

**B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.** \$108.00

**C) Expedición de duplicado de infracción extraviada** \$52.00

**D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:**

a) Hasta 3.5 toneladas. \$270.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$324.00

**E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:**

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$108.00

**F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:**

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$108.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 44.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

**A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:**

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$273.17

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$163.90

**B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:**

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.30

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

#### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

**A)** Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$163.90
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$163.90
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$163.90
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$45.00

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

#### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
<b>a)</b> Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$515.00	\$258.00
<b>b)</b> Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,165.00	\$1,082.00
<b>c)</b> Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,082.00	\$541.00
<b>d)</b> Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,514.00	\$258.00

e) Supermercados.	\$3,247.00	\$1,948.00
f) Vinaterías.	\$2,705.00	\$1,731.00
g) Ultramarinos.	\$2,164.00	\$1,082.00

**B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$309.00	\$258.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,083.00	\$541.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,062.00	\$533.00
d) Vinaterías.	\$2,705.00	\$1,515.00
e) Ultramarinos.	\$2,705.00	\$1,515.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$2,164.00	\$1,082.00
b) Cabarets.	\$5,691.00	\$2,280.00
c) Cantinas.	\$2,164.00	\$1,082.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,657.00	\$4,328.00
e) Discotecas.	\$3,787.00	\$1,893.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,082.00	\$541.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$258.00	\$206.00

**h) Restaurantes:**

1.- Con servicio de bar.	\$5,411.00	\$2,705.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		

<b>i) Billares:</b>	\$4,328.00	\$2,164.00
---------------------	------------	------------

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,442.00	\$721.00
---------------------------------------	------------	----------

**j) Servicios**

1.- Salón de eventos	\$206.00	\$155.00
----------------------	----------	----------

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

**a)** Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$436.72

**b)** Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$433.00

**c)** Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

**a)** Por cambio de domicilio. \$1,082.00

**b)** Por cambio de nombre o razón social. \$1,082.00

**c)** Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$857.00

**d)** Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,016.00

**B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

<b>NP</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor UMA Expedición</b>	<b>Valor UMA refrendo</b>
1	Accesorios para autos y camiones	2.84	2.75
2	Accesorios para celulares y refacciones	2.92	2.84
3	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
4	Acrílicos	2.75	2.84
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
6	Agencia de viajes	2.84	2.84
7	Agua en garrafón	2.84	2.75
8	Alberca	2.92	2.84
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	2.84	2.84
10	Almacenamiento de gas	2.84	2.75
11	Alojamiento temporal	2.92	2.84
12	Aluminios	2.84	2.84
13	Amueblados	2.84	2.75
14	Análisis clínicos y de agua en general	2.84	2.92
15	Arrendadora de autos	2.84	2.84
16	Artículos de la industria textil	2.84	2.75
17	Artículos de limpieza y similares	2.92	2.84
18	Artículos de piel	2.84	2.84
19	Artículos de plástico	2.84	2.75
20	Artículos deportivos	2.92	2.84
21	Artículos domésticos	2.84	2.84
22	Artículos para dibujo y pintura	2.84	2.75
23	Artículos para enfermería	2.92	2.84
24	Aserradero integrado	2.84	2.84
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
26	Asesorías Académicas	2.84	2.75
27	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
28	Auto climas	2.84	2.84
29	Auto lavado	2.84	2.75
30	Autopartes eléctricas e industriales	2.92	2.84
32	Autoservicio y refaccionaria	2.84	2.84
33	Balneario	2.84	2.75
34	Banco	2.92	2.84
35	Baños	2.84	2.84
36	Barbería	2.84	2.75
37	Bazar y novedades	2.92	2.84
38	Bicicletas	2.84	2.84

39	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	2.92	2.84
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	2.84	2.84
42	Boutique	2.84	2.75
43	Búngalos	2.92	2.84
44	Cafetería	2.84	2.84
45	Cambio de aceite	2.84	2.75
46	Cambio de divisas	2.92	2.84
47	Capacitaciones	2.84	2.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
49	Carnitas con venta de refresco	2.92	2.84
50	Casa de empeño	2.84	2.84
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
52	Casa de materiales	2.92	2.84
53	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
54	Cerrajería	2.84	2.75
55	Ciber	2.92	2.84
56	Clínica de belleza	2.84	2.84
57	Comercializadora	2.84	2.75
58	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	2.92	2.84
59	Comercializadora de productos agrícolas	2.84	2.84
60	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	2.84	2.75
61	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
62	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84
63	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
65	Comercio al por menor	2.84	2.75
66	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
67	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
68	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.75
69	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.92	2.84
70	Compra venta de acumuladores automotrices	2.84	2.84



71	Compra venta de artículos para actividad acuática	2.84	2.75
72	Compra venta de equipo y material dental	2.92	2.84
73	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
74	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
75	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	2.92	2.84
76	Compra-venta aceros	2.84	2.84
77	Compra-venta de artículos de playa	2.84	2.75
78	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.92	2.84
79	Compra-venta de autos y camiones	2.84	2.84
80	Compra-venta de bienes raíces	2.84	2.75
81	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
82	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
83	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.75
84	Compra-venta de productos para alberca	2.92	2.84
85	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
86	Compra-vta. De artículos de pesca	2.84	2.75
87	Compra-vta. De oro y plata	2.92	2.84
88	Condominios	2.84	2.84
89	Constructora	2.84	2.75
90	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
91	Consultorio dental	2.84	2.84
92	Crédito a microempresarios	2.84	2.75
93	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
94	Custodia y traslado de valores	2.84	2.84
95	Depósito de refrescos	2.84	2.75
96	Despacho contable	2.92	2.84
97	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
98	Dispensador de crédito financiero rural	2.84	2.75
99	Dulcería	2.92	2.84
100	Dulcería y juglería	2.84	2.84
101	Dulcería, desechables y similares	2.84	2.75
102	Dulcería, tabaquería y artesanías	2.92	2.84

103	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	2.84	2.84
104	Elaboración de artesanías de material reciclable	2.84	2.75
105	Elaboración de crepas	2.92	2.84
106	Elaboración de pan	2.84	2.84
107	Enseñanza de idiomas	2.84	2.75
108	Escuela de computación e ingles	2.92	2.84
109	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
110	Estética,	2.84	2.75
111	Exhibición cinematográfica	2.92	2.84
112	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
113	Farmacia, droguerías	2.84	2.75
114	Florería	2.92	2.84
115	Centros o clubes deportivos	2.84	2.84
116	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.75
117	Frutería, legumbres	2.92	2.84
118	Fuente de sodas	2.84	2.84
119	Gasolinera	2.84	2.75
120	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
121	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	2.84	2.84
122	Guarda equipajes	2.84	2.75
123	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
124	Hoteles	2.84	2.84
125	Huarachería	2.84	2.75
126	Intermediación de seguros	2.92	2.84
127	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
128	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
129	Librería	2.92	2.84
130	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
131	Maderería	2.84	2.75
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84
133	Mantenimiento residencial	2.84	2.75
134	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
135	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84
136	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
137	Mariscos	2.92	2.84

138	Mármoles y granitos en general	2.84	2.84
139	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
140	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
141	Molino y nixtamal	2.84	2.84
142	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
143	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
144	Oficinas administrativas	2.84	2.84
145	Óptica	2.84	2.75
146	Paradero de autobuses	2.92	2.84
147	Pastelería	2.84	2.84
148	Peletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
149	Peluquerías	2.92	2.84
150	Piedras decorativas	2.84	2.84
151	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
152	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
154	Prestamos grupales	2.84	2.75
155	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	2.92	2.84
156	Publicidad	2.84	2.84
157	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	2.84	2.75
158	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
159	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
160	Renta de cuartos	2.84	2.75
161	Renta de departamentos	3.10	3.04
162	Renta de habitaciones	2.84	2.84
163	Renta de trajes	2.84	2.75
164	Reparación de calzado	2.92	2.84
165	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
166	Revelado y compra venta de artículos para fotografía	2.84	2.75
167	Sala de venta	2.92	2.84
168	Salón de belleza	2.84	2.84
169	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
170	Sastrería	2.92	2.84
171	Servicio de control de plagas	2.84	2.84

172	Servicio de hospedaje	2.84	2.75
173	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
174	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
175	Servicios de enfermería	2.84	2.75
176	Servicios de investigación, protección y custodia	2.92	2.84
177	Servicios de seguridad privada y similares	2.84	2.84
178	Servicios médicos en general	2.84	2.75
179	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
180	Taller de clutch y frenos	2.84	2.84
181	Taller de hojalatería	2.84	2.75
182	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
183	Taller mecánico	2.84	2.84
184	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
185	Telecomunicaciones	2.92	2.84
186	Tlapalería	2.84	2.84
187	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	2.84	2.75
188	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
189	Tortillería y molino	2.84	2.84
190	Transportes	2.84	2.75
191	Traslado de valores	2.92	2.84
192	Unidad medica	2.84	2.84
193	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	2.84	2.75
194	Venta de productos preparados de nutrición celular	2.92	2.84
195	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
196	Venta de acabados de madera y ventiladores	2.84	2.75
197	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
198	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
199	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
200	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
201	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.84
202	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
203	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
204	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
205	Venta de boletos para autobuses	2.84	2.75
206	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
207	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84

208	Venta de café	2.84	2.75
209	Venta de carne congelada y empaquetada	2.92	2.84
210	Venta de colchas	2.84	2.84
211	Venta de comida	2.84	2.75
212	Venta de cosméticos	2.92	2.84
213	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
214	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
215	Venta de Gas LP	2.92	2.84
216	Venta de lentes polarizados y accesorios	2.84	2.84
217	Venta de mangueras y conexiones	2.84	2.75
218	Venta de material de acabado y plomería	2.92	2.84
219	Venta de pareos	2.84	2.84
220	Venta de perfumes y esencias	2.84	2.75
221	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	2.92	2.84
222	Venta de pollo crudo	2.84	2.84
223	Venta de pollos asados	2.84	2.75
224	Venta de productos biodegradables y naturales	2.92	2.84
225	Venta de refacciones	2.84	2.84
226	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
227	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
228	Venta de ropa de playa	2.84	2.84
229	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
230	Venta de sombreros	2.92	2.84
231	Venta de suplementos alimenticios	2.84	2.84
232	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2.84	2.75
233	Venta de tortas	2.92	2.84
234	Venta de vidrios y aluminios	2.84	2.84
235	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
236	Veterinaria	2.92	2.84
237	Zapatería y similares	2.84	2.84

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE**  
**ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 46.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

<b>a)</b> Hasta 5 m2.	\$204.97
<b>b)</b> De 5.01 hasta 10 m2.	\$409.94
<b>c)</b> De 10.01 en adelante.	\$743.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

<b>a)</b> Hasta 2 m2.	\$265.00
<b>b)</b> De 2.01 hasta 5 m2.	\$424.00
<b>c)</b> De 5.01 m2 en adelante.	\$849.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

<b>a)</b> Hasta 5 m2.	\$318.00
<b>b)</b> De 5.01 hasta 10 m2.	\$637.00
<b>c)</b> De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,061.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$212.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$212.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

<b>a)</b> Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$159.00
<b>b)</b> Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$159.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón

social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

<b>a)</b>	Ambulante:	
1.-	Por anualidad.	\$212.00
2.-	Por día o evento anunciado	\$42.00
<b>b)</b>	Fijo:	
1.-	Por anualidad.	\$150.38
2.-	Por día o evento anunciado.	\$22.00

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 48.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>a)</b>	Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$108.00
<b>b)</b>	Agresiones reportadas.	\$270.00
<b>c)</b>	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$162.00
<b>d)</b>	Vacunas antirrábicas.	\$87.00
<b>e)</b>	Consultas.	\$22.00

f) Baños garrapaticidas.	\$54.00
g) Cirugías.	\$270.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 49.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$108.00

**III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$108.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$54.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$15.00
b) Extracción de uña.	\$22.00
c) Debridación de absceso.	\$33.00
d) Curación.	\$22.00
e) Sutura menor.	\$28.00
f) Sutura mayor.	\$43.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00



<b>h)</b> Venoclisis.	\$22.00
<b>i)</b> Atención del parto.	\$324.00
<b>j)</b> Consulta dental.	\$15.00
<b>k)</b> Radiografía.	\$33.00
<b>l)</b> Profilaxis.	\$13.00
<b>m)</b> Obturación amalgama.	\$21.00
<b>n)</b> Extracción simple.	\$28.00
<b>ñ)</b> Extracción del tercer molar.	\$64.00
<b>o)</b> Examen de VDRL.	\$81.00
<b>p)</b> Examen de VIH.	\$303.00
<b>q)</b> Exudados vaginales.	\$69.00
<b>r)</b> Grupo IRH.	\$43.00
<b>s)</b> Certificado médico.	\$37.00
<b>t)</b> Consulta de especialidad.	\$43.00
<b>u)</b> Sesiones de nebulización.	\$38.00
<b>v)</b> Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.00

### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>a)</b> Lotes de hasta 120 m2.	\$2,164.00
----------------------------------	------------

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$3,246.00

## **SECCIÓN VIGÉSIMA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 51.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$54.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$54.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$108.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$121.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$216.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,070.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,164.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$2,164.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,082.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,082.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,134.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$216.00
ñ )	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,164.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**I.** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| <b>a)</b> Por ocasión.  | \$11.00 |
| <b>b)</b> Mensualmente. | \$75.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B)** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| <b>a)</b> Por tonelada. | \$433.00 |
|-------------------------|----------|

**C)** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico \$433.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D)** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$235.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 53.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I.** Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$2,164.00

b) Agua. \$1,082.00

c) Cerveza. \$1,560.00

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$1,082.00

e) Productos químicos de uso doméstico \$1,082.00

**II.** Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$1,622.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,082.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$1,082.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,622.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 54.-** Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

### **CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 55.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 57.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central:**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

**B) Mercado de zona:**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

**C) Mercados de artesanías:**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
|---|--------|

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$98.88
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,623.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

<b>A) Fosas en propiedad, por m2:</b>	
a) Primera clase.	\$216.00
b) Segunda clase.	\$108.00
c) Tercera clase.	\$55.00
<b>B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:</b>	
a) Primera clase.	\$324.00
b) Segunda clase	\$87.00
c) Tercera clase.	\$33.00

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:**

- A)** En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00
- B)** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$108.00
- C).** Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.00
  - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.00
  - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.00
- D)** En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$28.00
- E)** Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$54.00
- a) Centro de la cabecera municipal. \$22.00
  - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$10.00
  - c) Calles de colonias populares. \$5.00
  - d) Zonas rurales del Municipio. \$6.00
- F)** El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$108.00
  - b) Por camión con remolque. \$216.00
  - c) Por remolque aislado. \$324.00



**G)** Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **\$571.00**

**H)** Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: **\$3.00**

**II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00**

**III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$126.00**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00**

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 59.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. **\$43.00**

b) Ganado menor. **\$22.00**

**ARTÍCULO 60.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

## **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$108.00
b) Automóviles.	\$271.00
c) Camionetas.	\$345.00
d) Camiones.	\$433.00
e) Bicicletas.	\$33.00
f) Tricicletas	\$55.00

**ARTÍCULO 62.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$27.81
b) Automóviles.	\$38.11
c) Camionetas.	\$48.41
d) Camiones.	\$65.92

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

#### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio,

un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$1.00
II. Café por kg.	\$1.00
III. Cacao por kg.	\$1.00
IV. Jamaica por kg.	\$1.00
V. Maíz por kg	\$1.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,426.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$65.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja). \$22.00
  - c) Formato de licencia. \$65.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 76.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 77.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### **a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5



<b>12)</b> Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
<b>13)</b> Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
<b>14)</b> Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
<b>15)</b> Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
<b>16)</b> Circular en reversa más de diez metros.	2.5
<b>17)</b> Circular en sentido contrario.	2.5
<b>18)</b> Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
<b>19)</b> Circular sin calcomanía de placa.	2.5
<b>20)</b> Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
<b>21)</b> Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
<b>22)</b> Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
<b>23)</b> Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
<b>24)</b> Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
<b>25)</b> Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
<b>26)</b> Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
<b>27)</b> Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
<b>28)</b> Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
<b>29)</b> Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
<b>30)</b> Choque causando una o varias lesiones materiales consignación.	30
<b>31)</b> Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
<b>32)</b> Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
<b>33)</b> Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
<b>34)</b> Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
<b>35)</b> Estacionarse en boca calle.	2.5
<b>36)</b> Estacionarse en doble fila.	2.5
<b>37)</b> Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
<b>38)</b> Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

<b>39)</b> Falta de equipo de emergencia, botiquín, extinguidor, banderolas.	2.5
<b>40)</b> Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
<b>41)</b> Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
<b>42)</b> Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
<b>43)</b> Invadir carril contrario.	5
<b>44)</b> Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
<b>45)</b> Manejar con exceso de velocidad.	10
<b>46)</b> Manejar con licencia vencida.	2.5
<b>47)</b> Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
<b>48)</b> Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
<b>49)</b> Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
<b>50)</b> Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
<b>51)</b> Manejar sin licencia.	2.5
<b>52)</b> Negarse a entregar documentos.	5
<b>53)</b> No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
<b>54)</b> No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
<b>55)</b> No esperar boleta de infracción.	2.5
<b>56)</b> No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
<b>57)</b> Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5
<b>58)</b> Pasarse con señal de alto.	2.5
<b>59)</b> Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
<b>60)</b> Permitir manejar a menor de edad.	5
<b>61)</b> Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
<b>62)</b> Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
<b>63)</b> Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
<b>64)</b> Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
<b>65)</b> Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

<b>66)</b> Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
<b>67)</b> Usar innecesariamente el claxon.	2.5
<b>68)</b> Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
<b>69)</b> Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
<b>70)</b> Volcadura o abandono del camino.	8
<b>71)</b> Volcadura ocasionando lesiones.	10
<b>72)</b> Volcadura ocasionando la muerte.	50
<b>73)</b> Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4.12
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3.09
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5.15
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6.18
14) No portar la tarifa autorizada.	3.09
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.09

<b>16)</b> Por violación al horario de servicio (combis).	5
<b>17)</b> Transportar personas sobre la carga.	3.5
<b>18)</b> Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

<b>I.</b> Por una toma clandestina.	\$695.25
<b>II.</b> Por tirar agua.	\$695.25
<b>III.</b> Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$668.47
<b>IV.</b> Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$649.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$27,053.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

**a)** Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

**b)** Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

**c)** Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

**d)** Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,122.00 a la persona que:

**a)** Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

**b)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**c)** Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

**d)** Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,305.00 a la persona que:

**a)** Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**b)** Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

**c)** Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$10,609.00 a la persona que:

**a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**b)** Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

**1.** Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

**2.** Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

**3.** Que no programe la verificación periódica de emisiones.

**4.** Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

**5.** Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

**6.** Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

**7.** No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

**8.** No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

**9.** No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

**c)** Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$26,523.00 a la persona que:

**a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas

sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

**b)** En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

**c)** Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**d)** Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

**e)** Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,462.00 a la persona que:

**a)** Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

**b)** No repare los daños que ocasione al ambiente.

**c)** Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 86.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de

bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales , y
- II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

## **CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 91.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 92.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



**ARTÍCULO 93.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## **SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 96.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 98.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

## **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 106.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 107.-** La presente Ley de Ingresos importará el total de **42, 679,386.61 (CUARENA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

CUENTA	MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	Ingreso Estimado	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
	<b>Total</b>	<b>0.00</b>	NIVEL
1	INGRESOS DE GESTION	42,679,386 .61	1
1 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	3
1 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	5
1 0 0 001	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	9
1 0 0 001 001	GASTO CORRIENTE	0.00	13

1 0 0 001 001 001	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	0.00	17
1 1	IMPUESTOS	3,498.34	3
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	5
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00	9
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00	13
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS, BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE	0.00	13
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	0.00	13
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00	13
1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	0.00	13
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	0.00	13
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	0.00	13
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00	13
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS	0.00	13
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO, JUEGOS MECAN. MAQ. GOLOSINAS O FUT	0.00	13
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICOS	0.00	13
1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00	17
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00	5
1 1 2 001	PREDIAL	0.00	9
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	0.00	13
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	0.00	17
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00	17
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF. DESTINADOS A SEV. TURISTICOS	0.00	13
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	0.00	17

1 1 2 001 002 002	SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO	0.00	17
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	0.00	13
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	0.00	13
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00	17
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	0.00	17
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00	17
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	0.00	17
1 1 2 001 005	PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00	13
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00	13
1 1 2 001 007	PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS	0.00	13
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00	13
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00	17
1 1 2 001 008 002	INSEN	0.00	17
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00	17
1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00	17
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS, ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00	13
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	0.00	17
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00	17
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00	13
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00	17
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	9
1 1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00	5
1 1 5 001	IMPUESTO SOBRE NOMINA	0.00	9

1 1 5 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00	13
1 1 5 001 001 002	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00	17
1 1 7	ACCESORIOS	0.00	5
1 1 7 001	REZAGOS	0.00	9
1 1 7 001 001	PREDIAL	0.00	13
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	13
1 1 7 002	RECARGOS	0.00	9
1 1 7 002 001	PREDIAL	0.00	13
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	0.00	5
1 1 8 001	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO, CAMINOS	0.00	9
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	0.00	13
1 1 8 001 001 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	2255.7	17
1 1 8 001 001 002	15% PRO CAMINOS	2255.7	17
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00	13
1 1 8 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	2255.7	17
1 1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	2255.7	17
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	0.00	13
1 1 8 001 003 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	2255.7	17
1 1 8 001 003 002	15% UMA PRO REDES	2255.7	17
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00	9
1 1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO	0.00	13
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	0.00	17
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC.O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL.	0.00	17
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO	0.00	17

1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	0.00	17
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	0.00	13
1 1 8 002 002 001	LIC.P/CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.F USION	0.00	17
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	0.00	17
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	0.00	17
1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	0.00	13
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO	0.00	17
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO	0.00	17
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	0.00	13
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS, SERV. COMERC.	0.00	17
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	0.00	17
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00	17
1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	0.00	17
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	0.00	17
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	0.00	17
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00	17
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	0.00	17
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00	17
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00	17
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	0.00	17



1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	0.00	17
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	0.00	17
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	0.00	17
1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	0.00	17
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	0.00	17
1 1 8 002 004 017	POR LIC AMBIENTAL ESTRABLEC MERCANTILES Y DE SERVICIOS	0.00	17
1 1 8 003	ZOFEMAT	0.00	9
1 4	DERECHOS	0.00	3
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	5
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00	9
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	0.00	13
1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 001 002	LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00	17
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	0.00	17
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00	17
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	0.00	13
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	0.00	17
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	0.00	17
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00	17
1 4 1 001 002 004	CUADRADO	0.00	17

1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00	17
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	0.00	13
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 003 002	LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00	17
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	0.00	17
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	0.00	17
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00	17
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	0.00	9
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	0.00	13
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	0.00	13
1 4 1 002 002 001	ECONOMICO	0.00	17
1 4 1 002 002 002	SEGUNDA CLASE	0.00	17
1 4 1 002 002 003	PRIMERA CLASE	0.00	17
1 4 1 002 002 004	DE LUJO	0.00	17
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	0.00	13
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	0.00	13
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	0.00	13
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	0.00	13
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	0.00	13
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00	13

1 4 1 002 008 001	PREDIOS URBANOS	0.00	17
1 4 1 002 008 002	PREDIOS RUSTICOS POR M2	0.00	17
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION, LOTIF. RELOTIF. D/PREDIOS	0.00	13
1 4 1 002 010	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	0.00	13
1 4 1 002 011	LIC. P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	0.00	13
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00	13
1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP. D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	0.00	13
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG. PERITOS Q/PRAC. AVALUOS COM/FINES FISC	0.00	13
1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00	13
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	0.00	13
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00	9
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00	13
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00	13
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00	13
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00	9
1 4 1 004 001	POR EXPED. D/LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASAS HAB.	0.00	13
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES. D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00	9
1 4 1 005 001	SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAV. D/VICERAS	0.00	13
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00	13
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT. D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ. A LOCAL EXP	0.00	13
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	0.00	13

1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00	9
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	0.00	13
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	0.00	13
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	0.00	17
1 4 1 006 002 002	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE	0.00	17
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00	13
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00	13
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00	17
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00	17
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	0.00	17
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	0.00	17
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	9
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	0.00	13
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00	13
1 4 1 007 002 001	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO DOMESTICO)	0.00	17
1 4 1 007 002 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO COMERCIAL)	0.00	17
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00	13
1 4 1 007 003 001	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Populares)	0.00	17
1 4 1 007 003 002	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Residenciales)	0.00	17
1 4 1 007 003 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Comerciales)	0.00	17
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00	13
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	0.00	17

1 4 1 007 004 002	PIPA DELAYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA 10,000 LTS	0.00	17
1 4 1 007 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	0.00	17
1 4 1 007 004 004	DESFOGUE DE TOMAS	0.00	17
1 4 1 007 004 005	CAMBIO DE CUADRO	0.00	17
1 4 1 007 004 006	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 007	EXCAVACION EN EMPREDADO POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 008	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 009	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 010	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 011	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 013	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 014	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 015	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00	17
1 4 1 007 004 016	RECONEXION DE TOMAS DE AGUA	0.00	17
1 4 1 007 004 017	CANCELACION TEMPORAL DE TOMA DE AGUA	0.00	17
1 4 1 007 004 018	MEDIDOR	0.00	17
1 4 1 007 005	DESCUENTOS ( NATURALEZA DEUDORA)	0.00	13
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00	17
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00	9
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	0.00	13
1 4 1 008 002	PREDIOS	0.00	13
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00	13
1 4 1 008 003 001	DISTRIBUIDORA O COMERCIOS AL MAYOREO	0.00	17
1 4 1 008 003 002	COMERCIO AL MENUDEO	0.00	17

1 4 1 008 003 003	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADO	0.00	17
1 4 1 008 003 004	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	0.00	17
1 4 1 008 003 005	ESTACIONES DE GASOLINAS	0.00	17
1 4 1 008 003 006	CONDOMINIOS	0.00	17
1 4 1 008 003 007	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00	17
1 4 1 008 003 008	PRESTADORES DEL SERVICIO DEL HOSPEDAJE TEMPORAL	0.00	17
1 4 1 008 003 009	TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O PRODUCT	0.00	17
1 4 1 008 003 010	COLEGIO, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION	0.00	17
1 4 1 008 003 011	HOSPITALES PRIVADOS	0.00	17
1 4 1 008 003 012	CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS	0.00	17
1 4 1 008 003 013	RESTAURANTES	0.00	17
1 4 1 008 003 014	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PAR	0.00	17
1 4 1 008 003 015	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	0.00	17
1 4 1 008 003 016	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS	0.00	17
1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00	13
1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	0.00	13
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00	9
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	0.00	13
1 4 1 009 001 001	SEMI FIJO	0.00	17
1 4 1 009 001 002	COMERCIO AMBULANTE	0.00	17
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	0.00	13
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	0.00	13
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	0.00	9

1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00	13
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	0.00	13
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	0.00	13
1 4 1 010 004	BAÑOS DE REGADERAS	0.00	13
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00	9
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	0.00	13
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	0.00	13
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	5
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	0.00	9
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00	13
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00	13
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	0.00	13
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00	13
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00	13
1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	0.00	13
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00	13
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	0.00	13
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00	13
1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00	13
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00	13
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO	0.00	13
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00	13
1 4 3 001	HERRERIAS	0.00	13

014			
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00	13
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	0.00	13
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00	13
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00	13
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	0.00	13
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	0.00	13
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	0.00	13
1 4 3 001 022	GASOLINERIAS	0.00	13
1 4 3 001 023	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION DE MINERALES O SIMILARES	0.00	13
1 4 3 001 024	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00	13
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	0.00	9
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	0.00	13
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES	0.00	17
1 4 3 002 001 002	CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	0.00	17
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	0.00	17
1 4 3 002 001 004	CONTANCIA POR DISP. O HABIL. DE EDAD/SUPLENCIA DEL CONSENT. DE LOS PADRES O TUT.	0.00	17
1 4 3 002 001 005	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL.	0.00	17
1 4 3 002 001 006	CERTIFICADO DE ANTIGUEDAD DE GIROS COMERC. O INDUSTRI.	0.00	17
1 4 3 002 001 007	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA	0.00	17
1 4 3 002 001 008	CERTIFICADOS DE RECLUTAMIENTO MILITAR	0.00	17



1 4 3 002 001 009	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO	0.00	17
1 4 3 002 001 010	CERTIFICACION DE FIRMAS	0.00	17
1 4 3 002 001 011	COPIAS CERTIF. DE DATOS O DOCS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	0.00	17
1 4 3 002 001 012	EXPEDICION DE PLANOS EN NUMS. SUP. A LO EXIGIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES POR CADA EXCEDENTE	0.00	17
1 4 3 002 001 013	CONSTANCIA DE POBREZA (SIN COSTO)	0.00	17
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS.	0.00	17
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	0.00	9
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	270.38	13
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	0.00	17
1 4 3 003 001 002	DE NO PROPIEDAD	0.00	17
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00	17
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	0.00	17
1 4 3 003 001 005	DE NUMERO OFICIAL	0.00	17
1 4 3 003 001 006	DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00	17
1 4 3 003 001 007	DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00	17
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	0.00	13
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	0.00	17
1 4 3 003 002 002	DE PLANO P/AUTORIZACION DE SUBDIV	0.00	17
1 4 3 003 002 003	DE EVALUOS CATASTRALES / ISSSTE	0.00	17
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00	17
1 4 3 003 002 005	DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	0.00	17
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	17

1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00	13
1 4 3 003 003 001	COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DESLINDE DE PREDIO, POR CADA HOJA	0.00	17
1 4 3 003 003 002	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES CON VALOR UNITARIO	0.00	17
1 4 3 003 003 003	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES SIN VALOR UNITARIO	0.00	17
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	0.00	13
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	0.00	17
1 4 3 003 004 002	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS RUSTICOS	0.00	17
1 4 3 003 004 003	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS BALDIOS	0.00	17
1 4 3 003 004 004	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS	0.00	17
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00	9
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	0.00	13
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST.	0.00	13
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00	13
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	0.00	13
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	0.00	9
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	0.00	13
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	0.00	17
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00	17
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00	17
1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	0.00	17

1 4 3 005 001 005	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO	0.00	17
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	0.00	13
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	0.00	17
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	0.00	17
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00	17
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00	17
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	0.00	17
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	0.00	17
1 4 3 005 002 007	PERMISO PROV/30 DIAS/CIRCULAR SIN UNA PLACA/LEVANTADA EN EL M.P. O JUZGADO DE PAZ	0.00	17
1 4 3 005 002 008	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA SALIR FUERA DE RUTA	0.00	17
1 4 3 005 002 009	PERMISOS DE EXCURSION POR 15 DIAS	0.00	17
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	0.00	9
1 4 3 006 001	ENAJENACION	0.00	13
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	0.00	17
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	0.00	21
1 4 3 006 001 001 002	REFRENDO LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	0.00	21
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	0.00	17
1 4 3 006 001 002 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00	21
1 4 3 006 001 002 002	REFRENDO LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00	21
1 4 3 006	PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	13

002			
1 4 3 006 002 001	BARES	0.00	17
1 4 3 006 002 002	CABARETS	0.00	17
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	0.00	17
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS	0.00	17
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	0.00	17
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	0.00	17
1 4 3 006 002 007	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00	17
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	0.00	17
1 4 3 006 002 009	BILLARES	0.00	17
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	0.00	17
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	0.00	13
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00	17
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00	17
1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00	17
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	0.00	17
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	0.00	13
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00	17
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00	17
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	0.00	17
1 4 3 006 004 004	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00	17
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	0.00	9
1 4 3 007 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	0.00	13

1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y TOLDOS	0.00	13
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	0.00	13
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	0.00	13
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	0.00	13
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM	0.00	13
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	0.00	17
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00	17
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	0.00	13
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	0.00	17
1 4 3 007 007 002	FIJO	0.00	17
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	0.00	9
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	0.00	13
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	68,069.15	17
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	0.00	13
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	488.99	17
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	0.00	13
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	7,563.24	17
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00	17
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00	17
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00	17
1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00	17
1 4 3 009	SEV.GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00	9

1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00	13
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	0.00	13
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	0.00	13
1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00	13
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00	13
1 4 3 009 006	CONSULTAS	0.00	13
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00	13
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	0.00	13
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00	9
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	0.00	13
1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES	0.00	13
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00	13
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00	9
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00	13
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00	13
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00	9
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	0.00	13
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00	13
1 4 5	ACCESORIOS	0.00	5
1 4 5 001	REZAGOS	0.00	9
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	13
1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00	13
1 4 5 002	RECARGOS	0.00	9
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	13
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00	13

1 5	PRODUCTOS	23,672.49	3
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	23,672.49	5
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	9
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00	13
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00	17
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	0.00	17
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00	17
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	0.00	17
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	0.00	17
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	0.00	17
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00	17
1 5 1 001 001 008	PLAZA DE TOROS POR CAPACIDAD	0.00	17
1 5 1 001 001 009	PALENQUES POR CAPACIDAD	0.00	17
1 5 1 001 001 010	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	0.00	17
1 5 1 001 001 011	PERNSION MENSUAL POR UNIDAD	0.00	17
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	0.00	13
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	0.00	17
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	0.00	17
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	0.00	17
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00	9
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT	0.00	13
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	0.00	13

1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00	13
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00	13
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	0.00	13
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00	13
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00	13
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	0.00	13
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	0.00	13
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	0.00	13
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	0.00	13
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00	13
1 5 1 002 013	INSTALACIONES EN LA VIA PUB DE EMPRESAS DE COMUNICACION U OTRAS POR ANUALIDAD	0.00	13
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00	9
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	0.00	13
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	0.00	17
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	0.00	17
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00	17
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	0.00	13
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00	9
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00	13
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00	17
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00	17
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	0.00	17



1 5 1 004 001 004	CAMIONES	0.00	17
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	0.00	17
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	0.00	17
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00	13
1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	0.00	17
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	0.00	17
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	0.00	17
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	0.00	17
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	0.00	17
1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	0.00	17
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	9
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00	13
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	17
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.00	21
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	0.00	17
1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	0.00	17
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	0.00	17
1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	0.00	13
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	17
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	0.00	21
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00	13

1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	17
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	0.00	21
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	0.00	13
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	0.00	17
1 5 1 005 004 001 001	INTERESES GANADOS	0.00	21
1 5 1 005 004 002	OTROS	0.00	17
1 5 1 005 004 002 001	INTERESES GANADOS	0.00	21
1 5 1 005 005	RAMO 23	0.00	13
1 5 1 005 005 001	INTERESE POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	17
1 5 1 005 005 001 001	INTERESES GANADOS	0.00	21
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00	9
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	0.00	13
1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	0.00	13
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	0.00	13
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	0.00	13
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL.	0.00	13
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00	9
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00	9
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00	9
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00	9
1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	0.00	13
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	0.00	13

1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	0.00	13
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00	13
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00	9
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	0.00	13
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	0.00	13
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	0.00	13
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	0.00	13
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	0.00	13
1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	0.00	13
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00	9
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	0.00	13
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	0.00	13
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00	9
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00	9
1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	0.00	13
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	0.00	13
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	0.00	13
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	0.00	13
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	0.00	13
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	0.00	13
1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00	13
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	0.00	9
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	0.00	13
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00	13
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00	13

1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	0.00	13
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00	13
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00	13
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	23,672.49	13
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	0.00	13
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	0.00	13
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	0.00	13
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	0.00	13
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00	13
1 5 1 015 012 001	POR DIA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00	17
1 5 1 015 012 002	POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00	17
1 6	APROVECHAMIENTOS	0.00	3
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	0.00	5
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00	9
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00	13
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00	9
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00	13
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	0.00	9
1 6 1 003 001	PARTICULARES	0.00	13
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	0.00	13
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00	9
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	0.00	13
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	0.00	13
1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00	13

1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	0.00	13
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00	9
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00	9
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	0.00	13
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00	13
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00	9
1 6 1 007 001	PARTICULARES	0.00	13
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00	13
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00	9
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	0.00	13
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00	13
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00	13
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00	9
1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00	13
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00	9
1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00	13
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00	9
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00	13
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00	9
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	0.00	13
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,553,215 .73	3
1 8 1	PARTICIPACIONES	7,274,738. 17	5
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	7,274,738. 17	9

1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	5,612,792. 29	13
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	891,879.87	13
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	0.00	13
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	279,183.84	13
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	490,882.17	13
1 8 1 001 006	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	13
1 8 1 001 007	CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA 2017	0.00	13
1 8 1 001 008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	0.00	13
1 8 1 001 009	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	0.00	13
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "TENENCIA"	0.00	13
1 8 1 001 011	FONDO COMUN "I.S.A.N."	0.00	13
1 8 1 001 012	FONDO DE FISCALIZACION	0.00	13
1 8 1 001 013	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	0.00	13
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00	9
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00	13
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00	17
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00	17
1 8 1 002 001 003	PRESTAMO SEFINA	0.00	17
1 8 1 002 001 004	INTERESES POR PRESTAMO SEFINA	0.00	17
1 8 2	APORTACIONES	35,278,477 .56	5
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	35,278,477 .56	9
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	30,597,983 .28	13

1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	0.00	17
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	4,680,494. 28	13
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	0.00	17
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00	9
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0.00	13
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	0.00	17
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0.00	13
1 8 2 002 002 001	DERECHOS CONAGUA	0.00	17
1 8 3	CONVENIOS	0.00	5
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00	9
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	0.00	13
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00	13
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	0.00	17
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00	17
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00	21
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00	9
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	0.00	13
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	0.00	17
1 8 3 002 001 002	RAMO 15	0.00	17
1 8 3 002 001 002 001	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00	21
1 8 3 002 001 004	RAMO 20	0.00	17
1 8 3 002 001 005	RAMO 23	0.00	17
1 8 3 002 001 005 001	PROGRAMAS REGIONALES	0.00	21

1 8 3 002 001 006	CONVENIOS	0.00	17
1 8 3 002 001 007	RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS (INMUJERES)	0.00	17
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	0.00	13
1 8 3 002 004 001	OTROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00	17
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00	9
1 8 3 003 001	BANOBRAS	0.00	13
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00	13
1 8 3 003 003	PARTICULARES	0.00	13
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00	9
1 8 3 004 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00	13
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	0.00	17
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00	21
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00	21
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00	21
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00	21
1 8 3 004 001 001 004 001	DEVOLUCION ISR	0.00	25
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00	17
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00	21
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00	21
1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00	21



1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	0.00	13
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	0.00	17
1 8 3 004 002 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00	21
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00	21
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00	21
1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00	17
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00	21
1 8 3 004 002 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00	21
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00	21
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	0.00	13
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	0.00	17
1 8 3 004 003 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00	21
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00	21
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00	21
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00	17
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00	21
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	0.00	21
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00	21

1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00	9
1 8 3 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00	13
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00	17
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00	17
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	17
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00	17
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	0.00	13
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00	17
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00	17
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	17
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00	17
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00	13
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00	17
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00	17
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	17
1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00	17
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	9
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00	13
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00	17
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 8 3 006 001 002 001	DEVOLUCION PRODER	0.00	21
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00	21

1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00	21
1 8 3 006 001 002 004	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA TRADICIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE 2019	0.00	21
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	0.00	13
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00	17
1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00	13
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00	17
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00	17
1 8 3 006 004	INGRESOS PROPIOS	0.00	13
1 8 3 006 004 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00	17
1 8 3 006 004 002	CONAGUA	0.00	17
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00	9
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00	13
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	13

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del

alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 93, 95, 96 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo

de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce

que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. “ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/10-102022/00106, de fecha 10 de octubre de 2022, el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-39/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al



procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Azoyú cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá*

*aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas

sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Azoyú, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que en el análisis de la misma, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre a los contribuyentes que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de

Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, las tasas de cobro aplicables, contenidas en el artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Azoyú, Guerrero, están estandarizadas con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Azoyú, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 100 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$71,679,402.83 (Setenta y un millones, seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N)**, que representa un recrecimiento del 4.0 por ciento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero, en relación con

el ejercicio fiscal anterior.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Azoyú**.

#### **1. IMPUESTOS:**

##### **1.1) Impuestos sobre los ingresos.**

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **1.2) Impuestos sobre el patrimonio.**

1.2.1. Predial.

##### **1.3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **1.7) Accesorios.**

1.7.1. Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos

##### **1.8 Otros Impuestos.**

1.8.1. Pro-Bomberos

1.8.2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.8.3. Pro-Ecología.

##### **1.9) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

#### **2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

##### **2.1) Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

**2.9) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2.9.1. Rezagos de contribuciones.

**4. DERECHOS**

**4.1) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

**4.3) Prestación de servicios públicos.**

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4.3.8. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**4.4) Otros Derechos.**

**4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas, Habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.**

4.4.1.1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.1.3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.1.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

**4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.**

4.4.2.1. Copias de planos, avalúas y servicios catastrales.

**4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.**

4.4.5.1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

**4.4.7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.**

**4.4.8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.**

**4.4.9. Escrituración.**

**4.4.10. Protección Civil**

**4.9) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de**

**liquidación o de pago.**

4.9.1. Rezagos de derechos.

**5. PRODUCTOS.**

**5.1) Productos de tipo corriente**

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Servicio de protección privada.

5.1.5. Productos diversos.

**5.9) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

**6. APROVECHAMIENTOS.**

**6.1) Aprovechamientos**

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2 Multas administrativas.

6.1.8 Donativos y legados

**6.9) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

**7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.**

**7.1) Participaciones.**

7.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

7.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

7.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

**7.2) Aportaciones.**

7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**7.3) Convenios.**

7.3.1. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

7.3.1 Aportación Gobierno del Estado Fertilizante

**8. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

0.1 Endeudamiento Interno

0.2 Endeudamiento Externo

0.3 Financiamiento Interno

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de estas Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía



- pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
  - IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
  - V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero;
  - VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
  - VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
  - VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
  - IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
  - X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
  - XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
  - XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
  - XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
  - XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
  - XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
  - XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
  - XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que

- sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Azoyú, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Azoyú, Guerrero;

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad	0.55 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS

## **SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 10.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$117.20
b) Casa habitación de no interés social.	\$141.70
c) Locales comerciales.	\$236.10
d) Locales industriales.	\$283.40

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$589.90
b) Locales comerciales.	\$589.90

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$1,298.30
b) Locales comerciales.	\$1,416.90

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,178.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$277,958.10
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$477,719.90

- |   |                |
|---|----------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$971,079.10   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$2'051,966.20 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$2'883,844.40 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$12,755.40    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$89,288.20    |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$222,277.90   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$444,444.80   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$776,863.30   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$1'109,170.90 |

**ARTÍCULO 17.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.20  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.30  |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.30  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.40  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$5.50  |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$7.80  |
| g) En zona turística, por m2.         | \$10.00 |

**ARTÍCULO 19.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:



I. Por la inscripción.	\$895.20
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$389.90

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y
- b) La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

**ARTÍCULO 21.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.30
- b) En zona popular, por m2. \$3.30

**II. Predios rústicos, por m2: \$3.30**

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.20
- b) En zona popular, por m2. \$3.40
- c) En zona media, por m2. \$4.40
- d) En zona comercial, por m2. \$9.00

**II. Predios rústicos, por m2: \$2.20**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| a) En zonas populares económica, por m <sup>2</sup> . | \$2.20 |
| b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .              | \$2.20 |
| c) En zona media, por m <sup>2</sup> .                | \$3.40 |

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$59.90
II. Monumentos.	\$107.60
III. Criptas.	\$61.30
IV. Barandales.	\$35.50
V. Circulación de lotes.	\$35.50
VI. Capillas.	\$114.60

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                       |         |
|-----------------------|---------|
| I. Zona urbana:       |         |
| a) Popular económica. | \$23.30 |

b)	Popular.	\$23.30
c)	Media.	\$35.50
d)	Comercial.	\$35.50
II.	Zona de lujo:	
a)	Residencial.	\$58.80
b)	Turística.	\$58.80

#### **SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

#### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$42.10
b)	Adoquín.	\$42.10
c)	Asfalto.	\$35.50
d)	Empedrado.	\$32.20
e)	Cualquier otro material.	\$32.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.MA.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 30.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	<b>GRATUITA</b>
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$54.30
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$59.90
b) Tratándose de extranjeros	\$141.60
IV. Constancia de buena conducta	\$58.10
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$58.10
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$212.10
b) Por refrendo	\$177.90
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$219.60
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$61.40
b) Tratándose de extranjeros	\$141.60
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$58.10
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$115.20
XI. Certificación de firmas	\$115.20
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$59.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$58.10

- |   |                 |
|---|-----------------|
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.       | \$117.50        |
| XV. Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.                                     | <b>GRATUITA</b> |
| XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia): | <b>GRATUITA</b> |

**SECCIÓN OCTAVA  
COPIAS DE PLANOS  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.        | \$59.90  |
| 2.- Constancia de no propiedad.                          | \$117.50 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.          | \$117.50 |
| 4.- Constancia de no afectación.                         | \$236.10 |
| 5.- Constancia de número oficial.                        | \$117.50 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$71.00  |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable.           | \$71.00  |

**II. CERTIFICACIONES:**

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio.   | \$117.50 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$117.50 |

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$117.50
b) De predios no edificados.	\$59.90
4.- C e r t i f i c a c i ó n de la superficie catastral de un predio.	\$224.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$69.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$25.50
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$425.30
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$531.90
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$861.40
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$1,298.30

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.90
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$117.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$117.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$59.90
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.90

### IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$437.10
- 2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$295.60
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$590.10
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$873.30
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,168.70
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,417.20
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,758.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$224.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$443.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$677.70
d) De más de 1,000 m2.	\$907.30

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$432.90
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$661.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$885.20
d) De más de 1,000 m2.	\$1,168.70

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**



1.- Vacuno.	\$129.50
2.- Porcino.	\$59.90
3.- Ovino.	\$59.90
4.- Caprino.	\$59.90
5.- Aves de corral.	\$2.20

## **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$17.70
2.- Porcino.	\$8.90
3.- Ovino.	\$6.60
4.- Caprino.	\$6.60

## **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$54.40
2.- Porcino.	\$35.50
3.- Ovino.	\$16.60
4.- Caprino.	\$15.50

### **SECCIÓN DECIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 34.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$59.70
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$129.60
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$259.50
III. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$71.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$59.60
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$59.60
c) A otros Estados de la República.	\$129.60
d) Al extranjero	\$318.70

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una

identificación oficial vigente. En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

RANGO:	DE	A	PRECIO x M <sup>3</sup> PESOS
CUOTA MÍNIMA			
	0	10	
	11	20	\$3.30
	21	30	\$3.30
	31	40	\$3.30
	41	50	\$4.40
	51	60	\$5.50
	61	70	\$6.60
	71	80	\$6.60
	81	90	\$6.60
	91	100	\$7.70
	MÁS DE	100	\$7.70

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**

RANGO:	DE	A	PRECIO x M <sup>3</sup>
--------	----	---	-------------------------

CUOTA MÍNIMA		PESOS
0	10	\$8.90
11	20	\$8.90
21	30	\$8.90
31	40	\$10.00
41	50	\$10.00
51	60	\$11.10
61	70	\$12.20
71	80	\$14.40
81	90	\$16.60
91	100	\$17.70
MÁS DE	100	\$20.00

**c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

RANGO:	DE	A	PRECIO x M <sup>3</sup> PESOS
	CUOTA MÍNIMA		
	0	10	\$149.40
	11	20	\$11.10
	21	30	\$11.10
	31	40	\$11.10
	41	50	\$12.20
	51	60	\$14.40
	61	70	\$17.70
	71	80	\$17.70

81	90	\$21.10
91	100	\$23.20
MÁS DE	100	\$25.50

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$413.00
b) Zonas semi-populares.	\$413.00
c) Zonas residenciales	\$413.00
d) Departamento en condominio.	\$413.00

### B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,065.00
b) Comercial tipo B.	\$5,194.30
c) Comercial tipo C.	\$2,596.60

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$164.70
b) Zonas semi-populares.	\$212.00
c) Zonas residenciales.	\$472.30
d) Departamentos en condominio.	\$472.30

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$47.70
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$126.30
c) Cargas de pipas por viaje.	\$161.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$352.30
e) Excavación en adoquín por m2.	\$300.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$306.50
g) Excavación en empedrado por m2.	\$178.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$117.50
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$353.70
j) Reposición de adoquín por m2.	\$212.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$236.10

l) Reposición de empedrado por m2.	\$178.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$117.50
n) Reposición de Pavimento.	\$212.00

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 38.- Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 39.- El Derecho** por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ocasión.	\$7.80
b) Mensualmente.	\$47.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$425.00

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$306.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la



notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$71.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$129.60

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 41.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$295.50
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$437.20
b) Automovilista	\$295.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$212.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$141.70
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$424.00
b) Automovilista	\$295.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$201.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$141.70
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$129.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$141.70
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$259.20
b) Con vigencia de cinco años.	\$353.70
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$188.90

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

### **II. OTROS SERVICIOS**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019 para	\$129.50
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$212.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.90
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$295.50
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$365.80
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$107.60
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$107.60

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

## **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$484.60
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$313.70

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calle autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 6.60
---	---------

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.60

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.70
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$815.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$815.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$815.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$113.10

## III. POR EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por la utilización de la vía pública para excavaciones de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente	

1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

#### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,249.50	\$1,119.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,926.70	\$4,462.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,753.20	\$1,876.10
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$967.70	\$477.80
e) Supermercados.	\$8,926.70	\$4,462.80
f) Vinaterías.	\$5,254.70	\$2,621.90
g) Ultramarinos.	\$3,753.20	\$1,876.10

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,249.50	\$1,163.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,068.00	\$2,539.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$582.20	\$291.10
d) Vinaterías.	\$5,243.80	\$2,621.90
e) Ultramarinos.	\$6,899.00	\$3,449.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$11,627.40	\$5,954.50
b) Cabarets.	\$17,572.20	\$8,786.20
c) Cantinas.	\$10,219.50	\$5,103.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,300.00	\$7,655.80
e) Discotecas.	\$13,634.40	\$6,816.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,437.30	\$1,724.50
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,747.60	\$873.20
h) Restaurantes:	\$15,461.30	\$7,923.90

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,821.00	2983.30
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,854.20	\$2,986.30

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$2,431.90
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,215.90

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$578.90

b) Por cambio de nombre o razón social. \$578.90

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$578.90

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$578.90

**V.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas

que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

<b>NP</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor UMA Expedición</b>	<b>Valor UMA refrendo</b>
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agua en garrafón	17.75	11.84
7	Alberca	29.59	17.75
8	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
9	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
10	Alojamiento temporal	17.75	11.84
11	Aluminios	17.75	11.84
12	Amueblados	23.67	11.84
13	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
14	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
15	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88

16	Artículos de piel	11.84	9.47
17	Artículos de plástico	17.75	11.84
18	Artículos deportivos	29.59	11.84
19	Artículos domésticos	41.42	29.59
20	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
21	Artículos para enfermería	17.75	11.84
22	Aserradero integrado	35.51	17.75
23	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
24	Asesorías Académicas	41.42	17.75
25	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
26	Auto climas	29.59	17.75
27	Auto lavado	11.84	5.92
28	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29	Autos usados	118.36	41.42
30	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31	Banco	100.00	60.00
32	Baños	17.75	11.84
33	Barbería	11.84	5.92
34	Bazar y novedades	11.84	5.92
35	Bicicletas	11.84	5.92
36	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
37	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
38	Bodega y comercio de productosalimenticios	100.00	60.00
39	Boutique	17.75	5.92
40	Búngalos	17.75	11.84
41	Cafetería	17.75	11.84
42	Cambio de aceite	17.75	11.84
43	Cambio de divisas	100.00	60.00
44	Capacitaciones	17.75	11.84
45	Carnicería, cremería, salchichería y susderivados	35.51	17.75
46	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
47	Casa de empeño	100.00	60.00
48	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
49	Casa de materiales	100.00	60.00
50	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
52	Cerrajería	17.75	8.29
53	Ciber	17.75	11.84



54	Comercializadora	35.51	23.67
55	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
56	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
57	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
58	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
59	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
60	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
61	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
62	Comercio al por menor	17.75	11.84
63	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
64	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
65	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
66	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
67	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
68	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
70	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71	Compra-venta aceros	29.59	17.75
72	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
73	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
74	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
75	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
77	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
78	Constructora	100.00	60.00
79	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
80	Consultorio dental	17.75	11.84
81	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
82	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
83	Depósito de refrescos	100.00	60.00
84	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84

85	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
86	Dulcería	82.85	41.43
87	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
88	Elaboración de crepas	17.75	11.84
89	Elaboración de pan	35.50	20.72
90	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
91	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
92	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
93	Estética,	23.67	11.84
94	Florería	29.59	19.53
95	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
96	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
97	Frutería, legumbres	11.84	7.69
98	Fuente de sodas	35.51	17.75
99	Gasolinera	118.36	59.18
100	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
101	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
102	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
103	Hoteles	17.75	11.84
104	Huarachería	17.75	11.84
105	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
106	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
107	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
108	Maderería	17.75	11.84
109	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
110	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
111	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
112	Mariscos	17.75	11.84
113	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
114	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
115	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
116	Molino y nixtamal	8.29	5.92
117	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
118	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
119	Oficinas administrativas	29.59	17.75
120	Pastelería	17.75	11.84
121	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
122	Peluquerías	23.67	11.84

123	Piedras decorativas	17.75	11.84
124	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
125	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
126	Prestamos grupales	59.18	29.59
127	Publicidad	59.18	29.59
128	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
129	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
130	Renta de cuartos	17.75	11.84
131	Renta de departamentos	17.75	11.84
132	Renta de habitaciones	17.75	11.84
133	Renta de trajes	11.84	7.69
134	Reparación de calzado	11.84	7.69
135	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
136	Salón de belleza	17.75	9.47
137	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
138	Sastrería	11.84	7.69
139	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
140	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
141	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
142	Servicios de enfermería	17.75	5.92
143	Servicios médicos en general	29.59	17.75
144	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
145	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
146	Taller de hojalatería	17.75	11.84
147	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
148	Taller mecánico	17.75	11.84
149	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
150	Telecomunicaciones	100.00	60.00
151	Tlapalería	17.75	8.29
152	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
153	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
154	Tortillería y molino	23.67	11.84
155	Transportes	59.18	29.59
156	Unidad medica	17.75	11.84
157	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
158	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
159	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47

160	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
161	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
162	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
163	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
164	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
165	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
166	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
167	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
168	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
169	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
170	Venta de café	17.75	11.84
171	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
172	Venta de colchas	17.75	11.84
173	Venta de comida	17.75	5.92
174	Venta de cosméticos	11.84	9.47
175	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
176	Venta de Gas LP	100.00	60.00
178	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
179	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
180	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
181	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
182	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
183	Venta de pollos asados	17.75	11.84
184	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
185	Venta de refacciones	23.67	11.84
186	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
187	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
188	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
189	Venta de sombreros	29.59	17.75
190	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
191	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
192	Venta de tortas	11.84	5.92
193	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
194	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
195	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
196	Veterinaria	17.75	11.84
197	Zapatería y similares	17.75	11.84

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 44.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$159.30
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$318.50
c) De 10.01 en adelante.	\$626.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .	\$243.40
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$790.80
c) De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$885.30

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$318.50
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$626.00
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> .	\$1,263.20

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$316.30

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$316.30

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$157.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa mensualmente cada uno \$305.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$381.20
- 2.- Por día o evento anunciado. \$54.40

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$381.20
- 2.- Por día o evento anunciado. \$151.60

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$86.50
- b) Agresiones reportadas. \$219.70

c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$174.60
d) Vacunas antirrábicas.	\$53.20
e) Consultas.	\$31.00
f) Baños garrapaticidas.	\$73.20
g) Cirugías.	\$304.30

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 47.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$73.20
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$73.20
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$103.10

### **III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de	\$121.90
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$76.50

### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.90
b) Extracción de uña.	\$29.90
c) Debridación de absceso.	\$47.70
d) Curación.	\$23.90
e) Sutura menor.	\$31.00
f) Sutura mayor.	\$55.50
g) Inyección intramuscular.	\$50.00
h) Venoclisis.	\$31.00
i) Atención del parto.	\$355.90
j) Consulta dental.	\$18.90
k) Radiografía	\$36.60

l) Profilaxis	\$15.50
m) Obturación Amalgama	\$24.40
n) Extracción Simple	\$31.00
ñ) Examen del tercer molar	\$72.10
o) Examen de VDRL	\$ 81.00
p) Examen de VIH	\$318.50
q) Exudados vaginales	\$ 79.90
r) Grupo IRH	\$ 47.70
s) Certificado médico	\$ 42.10
t) Consulta de especialidad	\$ 47.70
u) Sesiones de nebulización	\$ 42.10
v) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 21.10

## **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,317.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,757.50

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 49.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;



III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 50.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$2,503.30
b) Agua.	\$1,667.40
c) Cerveza.	\$832.60
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$416.30
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$416.30

### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,226.90
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,226.90
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$767.70
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,226.90

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **SECCIÓN TERCERA**

## PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 51.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.60
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de	\$13.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$83.20
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$3,379.80
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,215.90
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$310.80
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,730.10
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$310.80
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,730.10

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el

Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento,

explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.20
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.20
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.20
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.20
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento diariamente por m2.	\$2.20
D) Canchas deportivas, por partido.	\$47.70
E) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$589.90

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$158.10
b) Segunda clase.	\$78.70
c) Tercera clase.	\$42.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$190.00
b) Segunda clase.	\$62.00
c) Tercera clase.	\$32.10

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.20

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$51.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$1.10

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$4.40

c) Camiones de carga. \$4.40

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$126.30

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$126.30

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$63.20

c) Calles de colonias populares. \$16.60

d) Zonas rurales del Municipio. \$7.80

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$61.10

b) Por camión con remolque. \$125.20

c) Por remolque aislado. \$63.20

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$550.30

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$3.30

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.30

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$117.50

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$120.80

### **SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 55.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$25.50

b) Ganado menor. \$11.10

**ARTÍCULO 56.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$95.30
b) Automóviles.	\$169.10
c) Camionetas.	\$251.50
d) Camiones.	\$337.20
e) Bicicletas.	\$21.00
f) Tricíclicas.	\$25.50

**ARTÍCULO 58.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$64.30
b) Automóviles.	\$126.30
c) Camionetas.	\$190.00
d) Camiones.	\$252.60

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 59.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagars a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.20
II. Baños de regaderas.	\$7.80

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el

servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:



- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganado.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 70.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Quinta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,636.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$71.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción,	\$71.00
c) Formato de licencia.	\$71.00

## **CAPÍTULO QUINTO**

## **APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN TERCERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 76.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

**b) Particulares:**

<b>CONCEPTO vigente</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO vigente</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
-------------------------	---

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$676.60
II. Por tirar agua.	\$676.60
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$676.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$676.60

### **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$15,716.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$1,893.60 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos

ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$3,154.60 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$6,312.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.



4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$15,577.50 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,174.40 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 86.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones

federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

##### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### **SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidad de surgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### **SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2023**

**ARTÍCULO 99.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 100.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$71,679,402.83 (Setenta y un millones, seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N)** que representa un recrecimiento del 4.0 por ciento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Azoyú, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023; y son los siguientes:

	<b>MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO.</b>	<b>Ingreso</b>
--	--------------------------------------	----------------

	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Estimado</b>
<b>CUENTA PRESUPUESTAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS DE GESTION</b>	<b>71,679,402.83</b>
<b>1 1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>23,215.20</b>
<b>1 1 2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>11,157.40</b>
<b>1 1 2 001</b>	<b>PREDIAL</b>	<b>8,864.84</b>
<b>1 1 2 001 001</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS</b>	<b>970.72</b>
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	970.72
<b>1 1 2 001 004</b>	<b>PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF</b>	<b>1,572.35</b>
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	1,572.35
<b>1 1 2 001 008</b>	<b>PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF</b>	<b>-</b>
1 1 2 001 008 002	INSEN	-
		902.28
<b>1 1 2 001 010</b>	<b>DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)</b>	<b>7,224.05</b>
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	7,224.05
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	2,292.56
<b>1 1 8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>12,057.80</b>
<b>1 1 8 001</b>	<b>IMPUESTOS ADICIONALES</b>	<b>12,057.80</b>
<b>1 1 8 001 001</b>	<b>APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.</b>	<b>4,645.98</b>
1 1 8 001 001 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	3,118.57
1 1 8 001 001 002	15% PRO CAMINOS	1,527.42
<b>1 1 8 001 002</b>	<b>APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO</b>	<b>3,243.39</b>
1 1 8 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	1,114.36
1 1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	2,129.03
<b>1 1 8 001 003</b>	<b>APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE</b>	<b>4,168.43</b>
1 1 8 001 003 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	2,224.49
1 1 8 001 003 002	15% PRO REDES	1,943.93
<b>1 4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>87,634.96</b>
<b>1 4 1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>16,575.97</b>
<b>1 4 1 007</b>	<b>SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>16,575.97</b>
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	15,811.19

1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	919.28
<b>1 4 1 007 005</b>	<b>DESCUENTOS ( NATURALEZA DEUDORA)</b>	- <b>154.50</b>
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	- 154.50
<b>1 4 3</b>	<b>DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>71,059.00</b>
<b>1 4 3 002</b>	<b>POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS</b>	<b>161.53</b>
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	161.53
<b>1 4 3 003</b>	<b>DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST</b>	<b>15,224.40</b>
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	2,940.41
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	11,820.49
<b>1 4 3 003 004</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>463.50</b>
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO EN PREDIOS URBANOS BALDIOS	463.50
<b>1 4 3 005</b>	<b>LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI</b>	<b>8,026.66</b>
<b>1 4 3 005 001</b>	<b>LICENCIA PARA MANEJAR</b>	<b>8,026.66</b>
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	4,253.91
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	3,603.98
1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	168.78
<b>1 4 3 006</b>	<b>EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL</b>	<b>9,219.02</b>
<b>1 4 3 006 001</b>	<b>ENAJENACION</b>	<b>9,219.02</b>
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	8,759.38
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	459.64
<b>1 4 3 007</b>	<b>LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC</b>	<b>900.74</b>
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	900.74
<b>1 4 3 008</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>37,526.66</b>
<b>1 4 3 008 001</b>	<b>POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)</b>	<b>28,160.73</b>
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	25,596.02
1 4 3 008 001 002	ANOTACION MARGINAL	2,564.72
<b>1 4 3 008 002</b>	<b>POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)</b>	<b>1,789.26</b>
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	1,789.26
<b>1 4 3 008 003</b>	<b>POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)</b>	<b>7,576.66</b>

1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	4,145.53
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	891.16
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	846.66
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	846.66
1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	846.66
<b>1 5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,437.24</b>
<b>1 5 1</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO</b>	<b>4,437.24</b>
<b>1 5 1 015</b>	<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>	<b>4,437.24</b>
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	3,432.99
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	1,004.25
<b>1 6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,087.68</b>
<b>1 6 1</b>	<b>APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,087.68</b>
<b>1 6 1 003</b>	<b>MULTAS DE TRANSITO LOCAL</b>	<b>1,087.68</b>
1 6 1 003 001	PARTICULARES	1,087.68
<b>1 8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>71,563,027.74</b>
<b>1 8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>19,060,801.69</b>
<b>1 8 1 001</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>19,060,801.69</b>
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,886,378.03
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,201,021.49
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	704,883.57
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,246,798.67
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	210,441.44
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	19,961.99
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	144,964.33
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	63,725.04
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	582,627.12
<b>1 8 2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>52,502,226.05</b>
<b>1 8 2 001</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>52,502,226.05</b>
<b>1 8 2 001 002</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>40,903,708.14</b>
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	40,903,708.14



1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	11,598,517.91
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	11,598,517.91
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION 2%	

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos **75,77, 78 y 89**, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de

contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio **PM/258/2022**, de fecha 12 de octubre de 2022, el C. Eusebio Echeverría Tabares, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y

aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de 9 votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*



*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, varían en relación a los importes de cobro del ejercicio fiscal que antecede.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y

debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, conforme lo siguiente:*

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.
4. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 88 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 265,461,302.24 (Doscientos sesenta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y un mil, trescientos dos pesos, 24/100 M.N)**, lo cual representa un decremento del 1.4 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, del monto respecto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y con base en el análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a

continuación se enumeran.

**I. INGRESOS DE GESTIÓN:**

**A) IMPUESTOS:**

**1.- Impuestos Sobre los Ingresos.**

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

**2.- Impuesto Sobre el patrimonio.**

2.1 Predial.

**3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

**4.- Accesorios**

4.1 Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos

**B) DERECHOS:**

**1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:**

1.1 Por el uso de la vía pública

**2.- Derechos por Prestaciones de Servicios**

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

- 2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados
- 2.6 Servicios Generales en Panteones
- 2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 2.8 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
- 2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

### **3.- Accesorios**

- 3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 15% Pro-Bomberos
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable
- 3.4 Pro-Ecología

### **4.- Otros Derechos**

- 4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios
- 4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

- 4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.8 Derechos de escrituración
- 4.9 Otros derechos no especificados
- 4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.11 Donativos y legados

### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos
- 3.- Pro-Ecología.

### **D) PRODUCTOS:**

#### **1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas
- 1.3 Explotación
- 1.4 Venta
- 1.5 Bienes Mostrencos
- 1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.7 Corrales y corraletas.

- 1.8 Baños públicos.
- 2.- Centrales de maquinaria agrícola
- 3.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 4.- Servicio de Protección Privada.
- 5.- Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución



**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2º.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- IV.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7º.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.-	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
V.-	Centros recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación.	5.8 UMAS
VII.-	Bailes eventuales no especulativos	3.3 UMAS
VIII.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

## **SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 9.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 10.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banquetas, por metro cuadrado

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 11.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 480.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 574.00
c) Locales comerciales	\$ 668.00
d) Locales industriales	\$ 868.00
e) Estacionamientos	\$ 480.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 671.00
g) Centros recreativos	\$ 782.00

## **II. De segunda clase**

a)	Casa habitación	\$ 782.00
b)	Locales comerciales	\$ 962.00
c)	Locales industriales	\$ 962.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 962.00
e)	Hotel	\$ 1,443.00
f)	Alberca	\$ 962.00
g)	Estacionamiento	\$ 868.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 868.00
i)	Centros recreativos	\$ 962.00

## **III. De primera clase**

a)	Casa habitación	\$ 1,923.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,112.00
c)	Locales industriales	\$ 2,112.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,844.00
e)	Hotel	\$ 3,082.00
f)	Alberca	\$ 1,443.00
g)	Estacionamiento	\$ 1,924.00

h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,112.00
i)	Centros recreativos	\$ 2,210.00
<b>IV. De Lujo</b>		
a)	Casa-habitación residencial	\$ 3,844.00
b)	Edificios de Productos o condominios	\$ 4,806.00
c)	Hotel	\$ 5,767.00
d)	Alberca	\$ 1,921.00
e)	Estacionamientos	\$ 3,844.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,806.00
g)	Centros recreativos	\$ 5,768.00

**ARTÍCULO 12.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 14.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:



a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 26,552.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 277,188.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 461,584.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 924,358.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'848,716.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 2'771,885.00

**ARTÍCULO 15.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 14,276.00
b)	De 6 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 92,793.00
c)	De 9 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 230,792.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 461,584.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 839,893.00

**ARTÍCULO 16.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

**ARTÍCULO 17.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00

- |    |                             |          |
|----|-----------------------------|----------|
| d) | En zona comercial, por m2   | \$ 7.00  |
| e) | En zona residencial, por m2 | \$ 10.00 |

**ARTICULO 18.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |    |                     |          |
|----|---------------------|----------|
| a) | Empedrado           | \$ 30.00 |
| b) | Asfalto             | \$ 60.00 |
| c) | Adoquín             | \$ 38.00 |
| d) | Concreto hidráulico | \$ 60.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 19.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |   |             |
|-----|---|-------------|
| I.  | Por la inscripción                          | \$ 1,082.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 685.00   |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 20.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 21.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m<sup>2</sup> \$ 3.00
- b) En zona popular, por m<sup>2</sup> \$ 4.00
- c) En zona media, por m<sup>2</sup> \$ 5.00
- d) En zona comercial, por m<sup>2</sup> \$ 8.00
- e) En zona residencial, por m<sup>2</sup> \$ 7.00

**II. Predios rústicos, por m<sup>2</sup> \$ 3.00**

**ARTÍCULO 22.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m<sup>2</sup> \$ 3.00

b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 9.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 20.00
<b>II.</b>	<b>Predios rústicos, por m2</b>	<b>\$ 3.00</b>

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 10.00

**ARTÍCULO 23.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 216.00
II.	Monumentos	\$ 162.00
III.	Criptas	\$ 162.00
IV.	Barandales	\$ 162.00
V.	Circulación de lotes	\$ 162.00

VI.	Capillas	\$ 270.00
-----	----------	-----------

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**  
**Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 24.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana**

a)	Popular económica	\$ 32.00
b)	Popular	\$ 38.00
c)	Comercial	\$ 75.00

**II. Zona de lujo**

a)	Residencial	\$ 87.00
----	-------------	----------

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o

casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 11 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA**  
**AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 5 unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Tortillerías.
- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X. Talleres de hojalatería y pintura
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.
- XIII. Herrerías.
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías.

- XVI.** Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII.** Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVIII.** Aserraderos.
- XIX.** Madererías.

**ARTÍCULO 29.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 30.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	<b>GRATUITA</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 60.00
III.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.00
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial	
a)	Por apertura	\$ 163.00

b)	Por refrendo	\$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 216.00
VIII.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 163.00
XI.	Certificación de firmas	\$ 163.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 168.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 27.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 65.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 135.00
XV.	Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>GRATUITA</b>



- XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicado de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la información de los solicitantes. **GRATUITA**

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS**  
**CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial         | \$ 68.00  |
| 2.- Constancia de no propiedad                           | \$ 124.50 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo           | \$ 214.50 |
| 4.- Constancia de no afectación                          | \$ 270.00 |
| 5.- Constancia de número oficial                         | \$ 132.00 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 77.00  |
| 7.- Constancia de no adeudo de agua potable.             | \$ 75.00  |

**II. CERTIFICACIONES**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio   | \$ 124.00 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | \$ 128.00 |

3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a)	De predios edificados	\$ 124.50
b)	De predios no edificados	\$ 64.50
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 233.50
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 235.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 486.00
b)	Hasta \$21,582, se cobrarán	\$ 649.00
c)	Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,082.00
d)	Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,622.00
e)	De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,163.00

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS**

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 62.00
2.-	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 62.00
3.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00
4.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00

### **IV. OTROS SERVICIOS**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 464.50

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

**A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

- a) De menos de una hectárea \$ 353.74
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 617.91
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 926.86
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 1,190.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 1,406.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 1,622.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 25.54

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

- a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$ 308.95
- b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> \$ 618.15
- c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$ 865.00
- d) De más de 1,000 m<sup>2</sup> \$ 973.00

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

- a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$ 308.95

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 618.15
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 926.86
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,622.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 32.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1.- Vacuno	\$ 54.00
2.- Porcino	\$ 27.00
3.- Ovino	\$ 27.00
4.- Caprino	\$ 27.00

#### **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1.- Vacuno, equipo, mular o asnal	\$ 28.00
2.- Porcino	\$ 16.00
3.- Ovino	\$ 12.00
4.- Caprino	\$ 12.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 33.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 135.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 204.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 421.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 216.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 270.00
c)	A otros Estados de la Republica	\$ 270.00

**SECCIÓN DECIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

#### **I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a).-	Tarifa doméstica mensual	\$ 48.00
b).-	Tarifa comercial mensual	\$ 389.00

#### **II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

<b>a).-</b>	<b>Tipo doméstico</b>	
	Zonas populares.-	\$ 270.00
	Zonas residenciales	\$ 324.00
<b>b).-</b>	<b>Tipo comercial</b>	\$ 541.00

### **III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL**

a)	Zonas popular	\$ 54.00
b)	Zonas residenciales	\$ 65.00
c)	Zonas comerciales	\$ 75.00

### **IV.- OTROS SERVICIOS:**

a)	Cambio de nombre a contrato	\$ 97.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	\$ 135.00
c)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	\$ 216.00
d)	Cargas de pipas por viaje	\$ 65.00
e)	Reposición de pavimento	\$ 65.00
f)	Reparación de tomas	\$ 65.00
g)	Excavación en terracería por m2	\$ 36.00
h)	Excavación en asfalto por m2	\$ 60.00

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO**

## DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTICULO 35.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 36.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

**ARTÍCULO 37. Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y



IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 38.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

### **POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A)** Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o

poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a).-	Por ocasión	\$ 32.00
b).-	Mensualmente	\$ 135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B)** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por ocasión	\$ 32.00
----	-------------	----------

**C)** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a)	Por metro cúbico	\$ 27.00
----	------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D)** En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente \$ 21,030.00 por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR.**

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 199.50
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	\$ 307.50
b)	Automovilista	\$ 230.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 153.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 153.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	\$ 470.00
b)	Automovilista	\$ 314.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 234.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 156.50
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 138.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 153.00
F)	Para conductores del servicio público	
a)	Con vigencia de tres años	\$ 279.50

b)	Con vigencia de cinco años	\$ 374.00
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 194.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.	\$ 138.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado	\$ 216.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 61.50
D)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 107.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 41.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### I. COMERCIO AMBULANTE.

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |  |  |           |
|--|--|-----------|
| a)   | Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 162.00 |
| b)   | Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.   | \$ 108.00 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |  |           |
| a)   | Comercio ambulante en las calles autorizada por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente                  | \$54.00   |
| b)   | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente   | \$ 8.18   |

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| a) | Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                          | \$ 7.00   |
| b) | Fotógrafos, cada uno anualmente                                      | \$ 690.00 |
| c) | Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 690.00 |
| d) | Orquestas y otros similares, por evento                              | \$ 107.12 |

## **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**

**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 42.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

**A) Por expedición inicial o refrendo s comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,569.00	\$ 1,838.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$14,276.00	\$ 7,571.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,676.21	\$ 3,342.21
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,713.65	\$ 1,000.34
e) Vinaterías	\$ 1,622.00	\$ 835.33

**B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,785.00	\$ 1,949.28

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,652.00	\$ 4,455.78
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 973.00	\$ 501.10
d) Vinaterías	\$8,652.00	\$ 4,455.78

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
a) Bares:	\$ 19,467.00	\$ 10,815.00
b) Cabarets:	\$ 28,119.00	\$ 14,817.00
c) Cantinas:	\$ 16,223.00	\$ 8,111.00
d) Casas de diversión para adultos y centros nocturnos	\$ 24,334.00	\$ 12,437.00
e) Discotecas	\$ 21,630.00	\$ 11,356.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,948.00	\$ 2,920.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,812.00	\$ 1,622.00
h) Restaurantes		
1.- Con servicio de bar	\$ 25,415.00	\$ 12,978.00

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,734.00	\$ 5,408.00
---	-------------	-------------

i) Billares

1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,734.00	\$ 5,013.01
--------------------------------------	------------	-------------

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$974.00
----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social	\$974.00
--	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$974.00
--	----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$974.00
--	----------



**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 43.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido

por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>EXPEDICION</b>	<b>REFRENDO</b>
1	RADIODIFUSORAS	\$3,672.00	\$2,448.00
2	TELECABLE	\$3,672.00	\$2,448.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$3,672.00	\$2,448.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$2,448.00	\$1,224.00
5	AUTOLAVADO	\$612.00	\$306.00
6	HOJALATERIA Y PINTURA	\$1,560.00	\$780.00
7	CURTIDURIA DE PIELES	\$1,224.00	\$612.00
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$900.00	\$450.00
9	HERRERIA	\$3,180.00	\$1,590.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$1,224.00	\$612.00
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	\$1,224.00	\$612.00
12	LAVANDERIAS	\$612.00	\$306.00
13	CARPINTERIAS	\$1,500.00	\$750.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$1,224.00	\$612.00
15	DESHUESADEROS	\$2,448.00	\$1,224.00
16	LLANTERAS	\$2,448.00	\$1,224.00
17	AGENCIAS DE MOTOS	\$9,000.00	\$4,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$1,224.00	\$612.00
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$2,100.00	\$1,050.00
20	TIENDA DE DEPORTES	\$1,800.00	\$900.00
21	TIENDA NATURISTA	\$1,080.00	\$540.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$1,680.00	\$840.00
23	CIBER INTERNET	\$1,500.00	\$750.00
24	QUESERIAS	\$1,200.00	\$600.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$6,000.00	\$3,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$6,000.00	\$3,000.00

27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$948.00	\$468.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$2,400.00	\$1,200.00
29	CAFETERIA	\$720.00	\$360.00
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$1,560.00	\$780.00
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$900.00	\$450.00
32	TAQUERIAS	\$1,500.00	\$750.00
33	VENTA DE PINTURAS	\$1,500.00	\$750.00
34	CURIOSIDADES	\$1,200.00	\$600.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$4,800.00	\$2,400.00
36	FUNERARIAS	\$1,800.00	\$900.00
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$5,616.00	\$2,808.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,080.00	\$540.00
39	IMPRENTAS	\$1,500.00	\$1,050.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$1,527.00	\$750.00
41	OPTICA	\$2,808.00	\$1,404.00
42	TORNO	\$2,100.00	\$1,050.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$2,100.00	\$1,050.00
44	REFACCIONARIA	\$2,100.00	\$1,050.00
45	TALLER ELECTRICO	\$900.00	\$450.00
46	TALLER DE ELECTRONICA	\$1,200.00	\$600.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$5,400.00	\$2,700.00
48	HOTEL	\$2,100.00	\$1,050.00
49	ESTACIONAMIENTOS	\$1,800.00	\$900.00
50	FARMACIA	\$2,808.00	\$1,404.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$5,304.00	\$2,652.00
52	CLINICAS	\$3,432.00	\$1,716.00
53	CONSULTORIO MEDICO	\$2,808.00	\$1,404.00
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$2,100.00	\$1,050.00
55	CASA DE CAMBIO	\$4,368.00	\$2,184.00
56	CASA DE EMPEÑO	\$4,368.00	\$2,184.00
57	ENVIOS DE DINERO	\$3,600.00	\$1,800.00
58	COMPRA-VENTA DE ORO	\$4,368.00	\$2,184.00
59	CARNICERIA	\$1,140.00	\$570.00
60	POLLERIA	\$1,500.00	\$750.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$18,000.00	\$9,000.00
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$18,120.00	\$9,360.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$2,100.00	\$1,050.00
64	ZAPATERIAS	\$1,800.00	\$900.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$840.00	\$420.00

66	GASOLINERAS	\$6,600.00	\$3,300.00
67	SALON DE FIESTAS	\$5,181.00	\$1,980.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$2,340.00	\$1,170.00
69	VULCANIZADORA	\$1,200.00	\$600.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$1,800.00	\$900.00
71	TALLER MECANICO	\$1,500.00	\$750.00
72	MECANICO Y LAB.	\$2,220.00	\$1,110.00
73	PELUQUERIA	\$900.00	\$450.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$2,280.00	\$1,140.00
75	VETERINARIA	\$1,710.00	\$840.00
76	BAÑOS PUBLICOS	\$1,200.00	\$600.00
77	REPARACION DE CALZADO	\$900.00	\$450.00
78	ESTETICA CANINA	\$1,320.00	\$660.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$2,100.00	\$1,050.00
80	SERVICIO DE GRUAS	\$2,700.00	\$1,350.00
81	MADERERIA	\$2,100.00	\$1,050.00
82	MATERIALES RUSTICOS	\$1,680.00	\$840.00
83	SOMBRERERIA	\$720.00	\$360.00
84	ALMACEN	\$3,000.00	\$1,500.00
85	JARCIERIA	\$1,080.00	\$540.00
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$900.00	\$450.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$1,500.00	\$750.00
88	VIDRIERIA	\$1,800.00	\$900.00
89	PARTES PARA GAS	\$1,080.00	\$540.00
90	CERAMICA	\$918.00	\$468.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$1,500.00	\$750.00
92	GIMNASIO	\$1,680.00	\$840.00
93	CERRAJERIA	\$660.00	\$306.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$1,500.00	\$750.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$12,000.00	\$6,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$1,500.00	\$750.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS,XV AÑOS, ETC.	\$1,518.00	\$750.00
98	TORTILLERIA	\$2,100.00	\$1,050.00
99	PASTELERIA	\$900.00	\$450.00
100	PIZZERIA	\$900.00	\$450.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$1,200.00	\$600.00
102	FLORERIA	\$1,200.00	\$600.00
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$1,500.00	\$750.00
104	ROPA	\$1,500.00	\$750.00

105	HUARACHERIA	\$1,200.00	\$600.00
106	PALETERIA	\$900.00	\$450.00
107	CASETA TELEFONICA	\$900.00	\$450.00
108	ROSTICERIA	\$1,500.00	\$750.00
109	POLLO AL CARBON O ASADO	\$1,500.00	\$750.00
110	PURIFICADORA AGUA	\$1,740.00	\$870.00
111	JUGUERIA	\$1,200.00	\$600.00
112	FOTOESTUDIO	\$1,200.00	\$600.00
113	DULCERIA	\$1,200.00	\$600.00
114	MERCERIA	\$900.00	\$450.00
115	BALNEARIO	\$918.00	\$468.00
116	TALLER DE BICICLETAS	\$630.00	\$300.00
117	TALLER DE MOTOS	\$1,200.00	\$600.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$978.00	\$519.00
119	BOUTIQUE	\$1,500.00	\$1,050.00
120	TAPICERIA	\$1,680.00	\$840.00
121	HERBALIFE	\$612.00	\$306.00
122	TALLER DE EMBOBINADO	\$918.00	\$459.00
123	TALLER DE SOLDADURA	\$720.00	\$360.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$21,840.00	\$10,920.00
125	VIVEROS	\$960.00	\$480.00
126	CREMERIAS	\$960.00	\$480.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$480.00	\$240.00
128	VENTA DE DISCOS	\$1,080.00	\$540.00
129	ESTETICA	\$1,800.00	\$900.00
130	PAPELERIA	\$1,200.00	\$600.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 23:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 10% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 44.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
- |    |                      |            |
|----|----------------------|------------|
| a) | Hasta 5 m2           | \$ 270.00  |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2  | \$ 508.00  |
| c) | De 10.01 en adelante | \$1,082.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
- |    |                        |             |
|----|------------------------|-------------|
| a) | Hasta 2 m2             | \$ 385.22   |
| b) | De 2.01 hasta 5 m2     | \$ 1,364.67 |
| c) | De 5.01 m2 en adelante | \$ 1,524.17 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
- |    |                      |             |
|----|----------------------|-------------|
| a) | Hasta 5 m2           | \$ 556.10   |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2  | \$ 1,112.21 |
| c) | De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1,622.00 |
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 497.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 497.00

- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 248.00
  - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

- a) Ambulante**
  - 1.- Por anualidad \$ 270.00
  - 2.- Por día o evento anunciado \$ 54.90
- b) Fijo**
  - 2.- Por anualidad \$ 385.84
  - 2.- Por día o evento anunciado \$ 153.84

#### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de

Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |    |                                    |             |
|----|------------------------------------|-------------|
| a) | Lotes hasta 120 m2                 | \$ 2,067.00 |
| b) | Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$ 2,757.00 |

**SECCIÓN VIGÉCIMA**  
**POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA**  
**CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA**  
**ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 48.-** Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- II. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.



- IV. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
- VI. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTICULO 49.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

## **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 50.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$39.78
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.71
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$65.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$75.00
f) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$26.97
g) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$2,596.00
h) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,245.00

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales,

auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

### **I. Arrendamiento**

#### **A) Mercado central:**

a) Locales con cortina, mensualmente por m2	\$ 3.47
b) Locales sin cortina, mensualmente por m2	\$ 2.72
<b>B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:</b>	<b>\$ 3.39</b>
<b>C) Canchas deportivas, por partido</b>	<b>\$ 108.00</b>
<b>D) Auditorios o centros sociales, por evento</b>	<b>\$ 2,163.00</b>

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2 \$ 243.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 90.60
- C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente \$ 757.00

**Zonas de estacionamientos municipales:**

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 4.00
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 54.00

- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal \$ 216.00
  - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 108.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque \$ 135.00
  - b) Por camión con remolque \$ 190.00
  - c) Por remolque aislado \$ 111.20
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. \$ 108.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día. \$ 8.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria. \$ 3.39

A las cuotas anteriormente descritas se causará y se pagara un 15% Pro-caminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas \$ 243.00  
que expendan cualquier producto y que no estén  
comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por  
unidad y por anualidad

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES**

**ARTÍCULO 54.** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |    |              |          |
|----|--------------|----------|
| a) | Ganado mayor | \$ 45.24 |
| b) | Ganado menor | \$ 23.33 |

**ARTICULO 55.** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |    |           |         |
|----|-----------|---------|
| I. | Sanitario | \$ 3.32 |
|----|-----------|---------|

**SECCIÓN QUINTA**  
**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- |    |                                 |
|----|---------------------------------|
| I. | Rastreo por hectárea o fracción |
|----|---------------------------------|

- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN SEXTA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 59.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTICULO 60.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto

proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## **SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 76.85
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 28.81
  - c) Formato de licencia \$ 65.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos \$ 70.00
- VII. Otros no especificados

## **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.



## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 64.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 65.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 66.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos

legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### **a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las



que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 714.00
II. Por tirar agua	\$ 1,022.79
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 713.79
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 633.35

### **SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 71.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:**

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,920.00 a la persona que:**

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,867.00 a la persona que:**

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,734.00 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

c) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

1. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

2. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

3. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

4. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

5. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

6. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

7. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,334.00 a la persona que:**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades

riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,793.00 a la persona que:**

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en

bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 74.** Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 75.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:**

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal;
- d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
- e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a

lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

##### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán

provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2023**



**ARTÍCULO 88.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **265,461,302.24 (Doscientos sesenta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y un mil, trescientos dos pesos, 24/100 M.N)**, que representa un decremento del 1.4 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023; y son los siguientes:

CRI			CONCEPTO	MONTO
1			<b>IMPUESTOS</b>	<b>701,923.06</b>
1	1		<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>5,768.26</b>
1	1	1	Diversiones y Espectáculos	5,768.26
1	2		<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>351,587.11</b>
1	2	1	Impuesto Predial	351,587.11
1	3		<b>impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones</b>	<b>185,488.24</b>
1	3	1	impuesto sobre adquisición de inmuebles	185,488.24
1	8		<b>Otros Impuestos</b>	<b>159,079.45</b>
1	8	1	Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos	159,079.45
4			<b>DERECHOS</b>	<b>9,296,533.43</b>
4	1		<b>Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público</b>	<b>15,270.00</b>
4	1	1	Por el Uso de la Vía Publica	15,270.00
4	3		<b>Derechos por la Prestación de Servicios</b>	<b>8,091,083.44</b>
4	3	1	Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.	432,978.10
4	3	2	Derechos por Servicios Generales en Panteones	1,527.00
4	3	3	Derechos por Servicios del Rastro Municipal	45,050.82
4	3	4	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	7,595,592.52
4	3	5	Derechos por Servicios de Tránsito Municipal	15,935.00
4	4		<b>Otros Derechos</b>	<b>1,190,179.99</b>

4	4	1	Licencias para construcción edif.casa hab.rep. urb. fracc.lotif.relotif.fusion y subdivisión	37,179.19
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública	4,309.82
4	4	6	Por exped/tramitación d/const.certif.duplic.copias	22,000.00
4	4	7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	188,893.62
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólica o la prestación de servicios que incluyan su expendio	113,700.23
4	4	10	Registro civil	354,978.51
4	4	13	Derechos adicionales	167,029.16
4	4	14	Ingresos por cuenta de terceros	302,089.46
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>20,187.43</b>
<b>5</b>	<b>1</b>		<b>Productos</b>	<b>20,187.43</b>
5	1	1	Arrendamiento, Explotación o venta de bienes inmuebles	2,956.45
5	1	4	Adquisición por venta de artículos para apoyo a las comunidades, baños públicos y centrales de maquinaria agrícola	265.74
5	1	5	Productos diversos	9,838.36
5	1	9	Productos financieros	7,129.88
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,054.00</b>
<b>6</b>	<b>1</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,054.00</b>
6	1	1	Aprovechamientos	3,054.00
<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>216,831,389.73</b>
<b>8</b>	<b>1</b>		<b>Participaciones</b>	<b>64,098,900.44</b>
8	1	1	Participaciones Federales	62,416,727.50
8	1	2	Participaciones Estatales	1,682,172.94
<b>8</b>	<b>2</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>152,732,489.29</b>

8	2	1	Aportaciones Federales	152,732,489.29
<b>0</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>38,608,214.59</b>
<b>0</b>	<b>1</b>		<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>38,608,214.59</b>
0	1	1	Endeudamiento Interno	38,608,214.59
			<b>TOTAL</b>	<b>265,461,302.24</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en situación de pobreza. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado,

no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado,

razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**; para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2022, la **Ciudadana Glorinda Casarrubias Nava, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado



mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-3/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de **Sesión ordinaria de Cabildo** de fecha **12 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, mediante oficio HMA-PRES-142/12/10/22 el H. Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1129/2022 de fecha 14 de octubre de 2022 emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y

*alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpieza, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, mercado; elementos accesorios; paneles solares, calentadores solares; instalaciones especiales; tanques estacionarios de gas, redes computacionales, obras complementarias.; bardas celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas jardines, fuentes, espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas, chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamientos, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la*

## *Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo intermedias, periféricas y en el centro de la población, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ahuacuotzingo, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 4.60 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 1.21 %.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

**QUINTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

**SECTOR CATASTRAL 000**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002000	Terrenos Rústicos

**SECTOR CATASTRAL 001**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002003	Ahuacuotzingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002001	Acateyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002002	Agua Zarca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002004	Ajuatetla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002005	Alpuyecancingo de las Montañas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002006	Azaucua
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002007	Buena Vista
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002008	Chachayaco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	1200200	Chinantla

	o		o	9	
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002010	El Carrizo
15	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002011	El Huamúchil
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002012	El Manguito
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002013	El Naranjo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002014	El Organal
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002015	El Planchado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002016	Piteczintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002017	Pochutla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002018	Rancho Escondido
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002019	Rincón De Cozahuapa

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002020	Rincón Peñitas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002021	San Andrés
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002022	San Francisco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002023	San Juan (Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002024	San Marcos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002025	San Miguel Ahuelican
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002026	Santa Catarina (Santa Catarina Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002027	Santa Rosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002028	Tecaxitla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002029	Tecoanapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002030	Tecolcuautla

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002031	Tecozajca (Tepehuaje)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002032	Tenanzintitlán (La Hacienda)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002033	Tepetlatipa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002034	Tepoxtlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002035	Tlalchichilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002036	Tlalcomulco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002037	Tlalixtac
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002038	Tlalixtaquilla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002039	Tlalxocotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002040	Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002041	La Tabernita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002042	Yerbabuena
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002043	Lagunillas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002044	Lambaderos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002045	Las Jícaras (El Mirador)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002046	Loma Bonita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002047	Loma Hermosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002048	Mazapa

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002049	Mazatlán (San José)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002050	Mitlancingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002051	Motuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002052	Naranjastitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002053	Ocoatepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002054	Oxtotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002055	Oxtoyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002056	Paredones
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002057	Tlaxintle Morado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002058	Totalzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002059	Trapiche Viejo

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002060	Tsonteconcuicuilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002061	Vista Hermosa Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002062	Xitopontla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002063	Xocoyolzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002064	Xumiltepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002065	Yupitepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002066	Zacualpa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002067	Zapotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002068	Zompazolco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002069	Tierra Blanca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002070	El Mirador

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y



pavimentos.

## **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

### D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Flr = Fp * Fd * Ffo$$

#### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00**

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

**FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

USO		POR USO y POR CLASIFICACION				
		CLASIFICACION				
		BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
		VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Comercio	Habitacional con	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios		30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones		10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios		20	40	50	60	70
Abasto		10	20	30	40	
Industria		20	30	50	60	
Hospitales			30	35	40	45

## FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **HMA-PRES-142/12/10/2022**, fechado el 12 de octubre, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio Núm.: **SFA/SI/CGC/1129/2022** de fecha 13 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: “**que su proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero y su reglamento.**”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Ahuacutzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó

en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% durante el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% a los que enteren en el mes de marzo considerando el 50% únicamente para las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rustico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en análisis de los valores de las Tablas de valores, se observa la actualización de nuevos sentamientos de calles, colonias y localidades en los cuales algunas guardan proporcionalidad con las de 2022; sin embargo se observan incrementos exagerados en la tabla de valores catastrales de suelo rústico, lo cual contradice la proyección de crecimiento económico del 3% contenidos en en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023, por lo que se determinó ajustar los valores de las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) como se encuentran para 2022, considerando que éstas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **4 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio, para quedar como sigue:

**“ARTICULO TERCERO.-** *Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **4.60 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.21 %**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

De igual forma, en observancia a las reglas de la Técnica legislativa, la Comisión de Hacienda determina incluir dos artículos transitorios más relativos a la publicación y la remisión del presente Decreto de Tabla de Valores que nos ocupa.



Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.  
SECTOR CATASTRAL                    0 0 0**

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR POR HECTAREA EN UMA</b>
000	1	Terrenos de Riego.	74.71
000	2	Terrenos de Humedad.	64.66
000	3	Terrenos de Temporal.	48.49
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	32.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	16.16
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	121.23

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**  
**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

## **II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

### **S E C T O R   C A T A S T R A L   0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/ BARRIO No. De Código	CALLE	DESCRIPCION  Ubicación	VALOR POR M2. EN UMA
<b>COLONIA: 001 CENTRO</b>				
001	001	001	Calle Madero	0.71
001	001	002	Calle Vicente Guerrero	0.71
001	001	003	Calle Altamirano	0.71
001	001	004	Calle Alvarez	0.71
001	001	005	Calle Pedro Ascencio de A.	0.71
001	001	006	Calle Zapata	0.71
001	001	007	Calle Independencia	0.71
001	001	008	Calle San Antonio Abad	0.71
001	001	009	Calle Ignacio Allende	0.71
001	001	010	Calle Alvaro Obregón	0.71

001	001	011	Calle Benito Juárez	0.71
001	001	012	Calle Niños Héroes	0.71
001	001	013	Calle José Matías	0.71
001	001	014	Calle Miguel Valencia	0.71
001	001	015	Calle Las Lomas	0.71
001	001	016	Calle Uriozo	0.71
001	001	017	Calle San Antonio	0.71
001	001	018	Calle Ahuhuete	0.71
001	001	019	Calle Zaragoza	0.71
001	001	020	Calle Bravo	0.71
001	001	021	Calle Aldama	0.71
001	001	022	Calle Hidalgo	0.71
001	001	023	Calle Morelos	0.71
001	001	024	Calle Victoria	0.71
001	001	025	Calle Cuauhtémoc	0.71
001	001	026	Calle Eucaria Apreza	0.71
001	001	027	Calle Victor Paredes	0.71
001	001	028	Calle Lázaro Cardenas	0.71
001	001	029	Calle Santa Ana	0.71
001	001	030	Calle sin nombre	0.71
001	001	031	Andador sin nombre	0.71
<b>BARRIO: 002 SAN MARTÍN</b>				

001	002	001	Calle Altamirano	0.71
001	002	002	Calle sin nombre	0.64
001	002	003	Andador sin nombre	0.62
001	002	004	Todas las calles	0.64
001	002	005	Todos los andadores	0.62

**BARRIO: 003 DE SANTA CRUZ**

001	003	001	Calle Altamirano	0.71
001	003	002	Calle Cuauhtémoc	0.71
001	003	003	Calle sin nombre	0.64
001	003	004	Andador sin nombre	0.62
001	003	005	Todas las calles	0.64
001	003	006	Todos los andadores	0.62

**COLONIA: 004 VISTA HERMOSA**

001	004	001	Calle Eucaria Apreza	0.64
-----	-----	-----	----------------------	------

001	004	002	Calle Victoria	0.64
001	004	003	Calle sin nombre	0.64
001	004	004	Andador sin nombre	0.62
001	004	005	Todas las calles	0.64
001	004	006	Todos los andadores	0.62

**COLONIA: 005 SAN LUCAS**

001	005	001	Calle sin nombre	0.64
001	005	002	Andador sin nombre	0.62
001	005	003	Todas las calles	0.64
001	005	004	Todos los andadores	0.62

**COLONIA: 006 PEDREGAL**

001	006	001	Calle sin nombre	0.64
001	006	002	Andador sin nombre	0.62
001	006	003	Todas las calles	0.64
001	006	004	Todos los andadores	0.62

**COLONIA: 007 EL AHUEHUETE**

001	007	001	Calle Independencia	0.64
001	007	002	Calle sin nombre	0.64
001	007	003	Andador sin nombre	0.62
001	007	004	Todas las calles	0.64
001	007	005	Todos los andadores	0.62

<b>COLONIA: 008 LOS BERROS</b>				
001	008	001	Calle Pedro Ascencio	0.64
001	008	002	Calle Independencia	0.64
001	008	003	Calle sin nombre	0.64
001	008	004	Andador sin nombre	0.62
001	008	005	Todas las calles	0.64
001	008	006	Todos los andadores	0.62
<b>COLONIA: 009 LOS OCOTITOS</b>				
001	009	001	Calle Morelos	0.71
001	009	002	Calle Hidalgo	0.71
001	009	003	Calle Aldama	0.71
001	009	004	Calle Bravo	0.71
001	009	005	Calle LDI. Gustavo Mejia	0.64
001	009	006	Calle sin nombre	0.64
001	009	007	Andador sin nombre	0.62
001	009	008	Todas las calles	0.64
001	009	009	Todos los andadores	0.62
<b>COLONIA: 010 VALENCIA</b>				
001	010	001	Calle sin nombre	0.58
001	010	002	Andador sin nombre	0.55
001	010	003	Todas las calles	0.58
001	010	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 011 ALMOLONGA</b>				
001	011	001	Calle sin nombre	0.58
001	011	002	Andador sin nombre	0.55
001	011	003	Todas las calles	0.58
001	011	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 012 BUENOS AIRES</b>				
001	012	001	Calle sin nombre	0.58
001	012	002	Andador sin nombre	0.55
001	012	003	Todas las calles	0.58
001	012	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 013 LA CORONILLA</b>				
001	013	001	Calle sin nombre	0.58
001	013	002	Andador sin nombre	0.55
001	013	003	Todas las calles	0.58

001	013	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 014 LA JOYA</b>				
001	014	001	Calle sin nombre	0.58
001	014	002	Andador sin nombre	0.55
001	014	003	Todas las calles	0.58
001	014	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 015 CAMPESTRE LA HUERTA</b>				
001	015	001	Calle sin nombre	0.58
001	015	002	Andador sin nombre	0.55
001	015	003	Todas las calles	0.58
001	015	004	Todos los andadores	0.55

<b>COLONIA: 016 CASTOCAPA</b>				
001	016	001	Calle sin nombre	0.58
001	016	002	Andador sin nombre	0.55
001	016	003	Todas las calles	0.58
001	016	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 017 CHAUTLE</b>				
001	017	001	Calle sin nombre	0.58
001	017	002	Andador sin nombre	0.55
001	017	003	Todas las calles	0.58
001	017	004	Todos los andadores	0.55
<b>COLONIA: 018 LOS AMATES</b>				
001	018	001	Calle sin nombre	0.58
001	018	002	Andador sin nombre	0.55
001	018	003	Todas las calles	0.58
001	018	004	Todos los andadores	0.55

SECTOR	COLONIA/ BARRIO	CALLE	DESCRIPCION Ubicación	VALOR POR M2. EN UMA
<b>LOCALIDAD: 019 ACATEYAHUALCO</b>				
001	019	001	Calle sin nombre	0.41
001	019	002	Andador sin nombre	0.41

001	019	003	Todas las calles	0.41
001	019	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 020 AGUA ZARCA</b>				
001	020	001	Calle sin nombre	0.41
001	020	002	Andador sin nombre	0.41
001	020	003	Todas las calles	0.41
001	020	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 021 AJUATETLA</b>				
001	021	001	Calle sin nombre	0.41
001	021	002	Andador sin nombre	0.41
001	021	003	Todas las calles	0.41
001	021	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 022 ALPUYECANCINGO DE LAS MONTAÑAS</b>				
001	022	001	Calle sin nombre	0.41
001	022	002	Andador sin nombre	0.41
001	022	003	Todas las calles	0.41
001	022	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 023 AZAUCLA</b>				
001	023	001	Calle sin nombre	0.41
001	023	002	Andador sin nombre	0.41
001	023	003	Todas las calles	0.41
001	023	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 024 BUENA VISTA</b>				
001	024	001	Calle sin nombre	0.41
001	024	002	Andador sin nombre	0.41
001	024	003	Todas las calles	0.41
001	024	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 025 CHACHAYACO</b>				
001	025	001	Calle sin nombre	0.41
001	025	002	Andador sin nombre	0.41
001	025	003	Todas las calles	0.41
001	025	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 026 CHINANTLA</b>				

001	026	001	Calle sin nombre	0.41
001	026	002	Andador sin nombre	0.41
001	026	003	Todas las calles	0.41
001	026	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 027 EL CARRIZO**

001	027	001	Calle sin nombre	0.41
001	027	002	Andador sin nombre	0.41
001	027	003	Todas las calles	0.41
001	027	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 028 EL HUAMUCHIL**

001	028	001	Calle sin nombre	0.41
001	028	002	Andador sin nombre	0.41
001	028	003	Todas las calles	0.41
001	028	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 029 EL MANGUITO**

001	029	001	Calle sin nombre	0.41
001	029	002	Andador sin nombre	0.41
001	029	003	Todas las calles	0.41
001	029	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 030 EL NARANJO**

001	030	001	Calle sin nombre	0.41
001	030	002	Andador sin nombre	0.41
001	030	003	Todas las calles	0.41
001	030	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 031 EL ORGANAL**

001	031	001	Calle sin nombre	0.41
001	031	002	Andador sin nombre	0.41
001	031	003	Todas las calles	0.41
001	031	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 032 EL PLANCHADO**

001	032	001	Calle sin nombre	0.41
001	032	002	Andador sin nombre	0.41
001	032	003	Todas las calles	0.41
001	032	004	Todos los andadores	0.41



<b>LOCALIDAD: 033 PITECZINTLA</b>				
001	033	001	Calle sin nombre	0.41
001	033	002	Andador sin nombre	0.41
001	033	003	Todas las calles	0.41
001	033	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 034 POCHUTLA</b>				
001	034	001	Calle sin nombre	0.41
001	034	002	Andador sin nombre	0.41
001	034	003	Todas las calles	0.41
001	034	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 035 RANCHO ESCONDIDO</b>				
001	035	001	Calle sin nombre	0.41
001	035	002	Andador sin nombre	0.41
001	035	003	Todas las calles	0.41
001	035	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 036 RINCON DE COZAHUAPA</b>				
001	036	001	Calle sin nombre	0.41
001	036	002	Andador sin nombre	0.41
001	036	003	Todas las calles	0.41
001	036	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 037 RINCON PEÑITAS</b>				
001	037	001	Calle sin nombre	0.41
001	037	002	Andador sin nombre	0.41
001	037	003	Todas las calles	0.41
001	037	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 038 SAN ANDRES</b>				
001	038	001	Calle sin nombre	0.41
001	038	002	Andador sin nombre	0.41
001	038	003	Todas las calles	0.41
001	038	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 039 SAN FRANCISCO</b>				
001	039	001	Calle sin nombre	0.41
001	039	002	Andador sin nombre	0.41

001	039	003	Todas las calles	0.41
001	039	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 040 SAN JUAN (LAS JOYAS)</b>				
--	--	--	--	--

001	040	001	Calle sin nombre	0.41
001	040	002	Andador sin nombre	0.41
001	040	003	Todas las calles	0.41
001	040	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 041 SAN MARCOS</b>				
----------------------------------	--	--	--	--

001	041	001	Calle sin nombre	0.41
001	041	002	Andador sin nombre	0.41
001	041	003	Todas las calles	0.41
001	041	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 042 SAN MIGUEL AHUELICAN</b>				
--	--	--	--	--

001	042	001	Calle sin nombre	0.41
001	042	002	Andador sin nombre	0.41
001	042	003	Todas las calles	0.41
001	042	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 043 SANTA CATARINA (SANTA CATARINA LAS JOYAS)</b>				
---	--	--	--	--

001	043	001	Calle sin nombre	0.41
001	043	002	Andador sin nombre	0.41
001	043	003	Todas las calles	0.41
001	043	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 044 SANTA ROSA</b>				
----------------------------------	--	--	--	--

001	044	001	Calle sin nombre	0.41
001	044	002	Andador sin nombre	0.41
001	044	003	Todas las calles	0.41
001	044	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 045 TECAXITLA</b>				
---------------------------------	--	--	--	--

001	045	001	Calle sin nombre	0.41
001	045	002	Andador sin nombre	0.41
001	045	003	Todas las calles	0.41
001	045	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 046 TECOANAPA</b>				
001	046	001	Calle sin nombre	0.41
001	046	002	Andador sin nombre	0.41
001	046	003	Todas las calles	0.41
001	046	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 047 TECOLCUAUTLA</b>				
001	047	001	Calle sin nombre	0.41
001	047	002	Andador sin nombre	0.41
001	047	003	Todas las calles	0.41
001	047	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 048 TECOZAJCA (TEPEHUAJE)</b>				
001	048	001	Calle sin nombre	0.41
001	048	002	Andador sin nombre	0.41
001	048	003	Todas las calles	0.41
001	048	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 049 TENANZINTITLAN (LA HACIENDA)</b>				
001	049	001	Calle sin nombre	0.41
001	049	002	Andador sin nombre	0.41
001	049	003	Todas las calles	0.41
001	049	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 050 TEPETLATIPA</b>				
001	050	001	Calle sin nombre	0.41
001	050	002	Andador sin nombre	0.41
001	050	003	Todas las calles	0.41
001	050	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 051 TEPOXTLAN</b>				
001	051	001	Calle sin nombre	0.41
001	051	002	Andador sin nombre	0.41
001	051	003	Todas las calles	0.41
001	051	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 052 TLALCHICHICO</b>				
001	052	001	Calle sin nombre	0.41
001	052	002	Andador sin nombre	0.41

001	052	003	Todas las calles	0.41
001	052	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 053 TLALCOMULCO</b>				
001	053	001	Calle sin nombre	0.41
001	053	002	Andador sin nombre	0.41
001	053	003	Todas las calles	0.41
001	053	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 054 TLALIXTAC</b>				
001	054	001	Calle sin nombre	0.41
001	054	002	Andador sin nombre	0.41
001	054	003	Todas las calles	0.41
001	054	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 055 TLALIXTAQUILLA</b>				
001	055	001	Calle sin nombre	0.41
001	055	002	Andador sin nombre	0.41
001	055	003	Todas las calles	0.41
001	055	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 056 TLALXOCOTITLAN</b>				
001	056	001	Calle sin nombre	0.41
001	056	002	Andador sin nombre	0.41
001	056	003	Todas las calles	0.41
001	056	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 057 TLAQUILcingo</b>				
001	057	001	Calle sin nombre	0.41
001	057	002	Andador sin nombre	0.41
001	057	003	Todas las calles	0.41
001	057	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 058 LA TABERNITA</b>				
001	058	001	Calle sin nombre	0.41
001	058	002	Andador sin nombre	0.41
001	058	003	Todas las calles	0.41
001	058	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 059 YERBABUENA</b>				

001	059	001	Calle sin nombre	0.41
001	059	002	Andador sin nombre	0.41
001	059	003	Todas las calles	0.41
001	059	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 060 LAGUNILLAS**

001	060	001	Calle sin nombre	0.41
001	060	002	Andador sin nombre	0.41
001	060	003	Todas las calles	0.41
001	060	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 061 LAMBEDEROS**

001	061	001	Calle sin nombre	0.41
001	061	002	Andador sin nombre	0.41
001	061	003	Todas las calles	0.41
001	061	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 062 LAS JICARAS (EL MIRADOR)**

001	062	001	Calle sin nombre	0.41
001	062	002	Andador sin nombre	0.41
001	062	003	Todas las calles	0.41
001	062	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 063 LOMA BONITA**

001	063	001	Calle sin nombre	0.41
001	063	002	Andador sin nombre	0.41
001	063	003	Todas las calles	0.41
001	063	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 064 LOMA HERMOSA**

001	064	001	Calle sin nombre	0.41
001	064	002	Andador sin nombre	0.41
001	064	003	Todas las calles	0.41
001	064	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 065 MAZAPA**

001	065	001	Calle sin nombre	0.41
001	065	002	Andador sin nombre	0.41
001	065	003	Todas las calles	0.41
001	065	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 066 MAZATLAN (SAN JOSE)</b>				
001	066	001	Calle sin nombre	0.41
001	066	002	Andador sin nombre	0.41
001	066	003	Todas las calles	0.41
001	066	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 067 MITLANCINGO</b>				
001	067	001	Calle sin nombre	0.41
001	067	002	Andador sin nombre	0.41
001	067	003	Todas las calles	0.41
001	067	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 068 MOTUAPA</b>				
001	068	001	Calle sin nombre	0.41
001	068	002	Andador sin nombre	0.41
001	068	003	Todas las calles	0.41
001	068	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 069 NARANJASTITLAN</b>				
001	069	001	Calle sin nombre	0.41
001	069	002	Andador sin nombre	0.41
001	069	003	Todas las calles	0.41
001	069	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 070 OCOTEPEC</b>				
001	070	001	Calle sin nombre	0.41
001	070	002	Andador sin nombre	0.41
001	070	003	Todas las calles	0.41
001	070	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 071 OXTOTITLAN</b>				
001	071	001	Calle sin nombre	0.41
001	071	002	Andador sin nombre	0.41
001	071	003	Todas las calles	0.41
001	071	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 072 OXTOYAHUALCO</b>				
001	072	001	Calle sin nombre	0.41
001	072	002	Andador sin nombre	0.41

001	072	003	Todas las calles	0.41
001	072	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 073 PAREDONES</b>				
001	073	001	Calle sin nombre	0.41
001	073	002	Andador sin nombre	0.41
001	073	003	Todas las calles	0.41
001	073	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 074 TLAXINTLE MORADO</b>				
001	074	001	Calle sin nombre	0.41
001	074	002	Andador sin nombre	0.41
001	074	003	Todas las calles	0.41
001	074	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 075 TOTOLZINTLA</b>				
001	075	001	Calle sin nombre	0.41
001	075	002	Andador sin nombre	0.41
001	075	003	Todas las calles	0.41
001	075	004	Todos los andadores	0.41

<b>LOCALIDAD: 076 TRAPICHE VIEJO</b>				
001	076	001	Calle sin nombre	0.41
001	076	002	Andador sin nombre	0.41
001	076	003	Todas las calles	0.41
001	076	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 077 TSONTECONCUICUILCO</b>				
001	077	001	Calle sin nombre	0.41
001	077	002	Andador sin nombre	0.41
001	077	003	Todas las calles	0.41
001	077	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 078 VISTA HERMOSA TLAQUILcingo</b>				
001	078	001	Calle sin nombre	0.41
001	078	002	Andador sin nombre	0.41
001	078	003	Todas las calles	0.41
001	078	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 079 XITOPONTLA</b>				

001	079	001	Calle sin nombre	0.41
001	079	002	Andador sin nombre	0.41
001	079	003	Todas las calles	0.41
001	079	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 080 XOCOYOLZINTLA**

001	080	001	Calle sin nombre	0.41
001	080	002	Andador sin nombre	0.41
001	080	003	Todas las calles	0.41
001	080	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 081 XUMILTEPEC**

001	081	001	Calle sin nombre	0.41
001	081	002	Andador sin nombre	0.41
001	081	003	Todas las calles	0.41
001	081	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 082 YUPITEPEC**

001	082	001	Calle sin nombre	0.41
001	082	002	Andador sin nombre	0.41
001	082	003	Todas las calles	0.41
001	082	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 083 ZACUALPA**

001	083	001	Calle sin nombre	0.41
001	083	002	Andador sin nombre	0.41
001	083	003	Todas las calles	0.41
001	083	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 084 ZAPOTITLAN**

001	084	001	Calle sin nombre	0.41
001	084	002	Andador sin nombre	0.41
001	084	003	Todas las calles	0.41
001	084	004	Todos los andadores	0.41

**LOCALIDAD: 085 ZOMPAZOLCO**

001	085	001	Calle sin nombre	0.41
001	085	002	Andador sin nombre	0.41
001	085	003	Todas las calles	0.41
001	085	004	Todos los andadores	0.41



<b>LOCALIDAD: 086 TIERRA BLANCA</b>				
001	086	001	Calle sin nombre	0.41
001	086	002	Andador sin nombre	0.41
001	086	003	Todas las calles	0.41
001	086	004	Todos los andadores	0.41
<b>LOCALIDAD: 087 EL MIRADOR</b>				
001	087	001	Calle sin nombre	0.41
001	087	002	Andador sin nombre	0.41
001	087	003	Todas las calles	0.41
001	087	004	Todos los andadores	0.41

### **III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

##### **USO HABITACIONAL**

##### **PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

##### **ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo

popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

## **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.51
	ECONOMICA	HAB	0.64
	INTERES SOCIAL	HAC	0.77
	REGULAR	HAD	0.85
	INTERES MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	0.96
	MUY BUENA	HAG	1.10

### USO COMERCIAL

#### **ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados

casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

## **REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

## **BUENA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y

mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
C O M E R C I A L	ECONOMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	0.87
	BUENA	COC	0.90
	MUY BUENA	COD	0.96

## USO INDUSTRIAL

### **ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### **LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **MEDIA**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

<b>USO</b>	<b>CLASE:</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR/M2 EN UMA</b>
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	0.85
	LIGERA	INB	1.15
	MEDIANA	INC	1.30
	PESADA	IND	1.50

## **EQUIPAMIENTO**

### **ESCUELA.**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

### **OFICINAS.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraves de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

### **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.



## **HOSPITAL.**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

## **HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

## **MERCADO.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

<b>USO</b>	<b>CLASE:</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR/M2 EN UMA</b>
E Q U I P A M I E N T O	ESCUELA	EQA	1.80
	OFICINAS	EQB	1.96
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	0.82
	HOSPITAL	EQD	2.20
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	2.30
	MERCADO	EQG	2.00

## **INSTALACIONES ESPECIALES**

### **TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS**

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas

con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

## **REDES COMPUTACIONALES**

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

## **ELEMENTOS ACCESORIOS**

### **PANELES SOLARES**

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

### **CALENTADORES SOLARES**

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

## **OBRA COMPLEMENTARIA**

### **BARDAS**

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

### **CELOSÍAS**

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

## **REJAS**

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

## **ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES**

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

## **PÉRGOLAS**

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

## **JARDINES**

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

## **FUENTES Y ESPEJO DE AGUA**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

## **TERRAZAS**

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

## **BALCONES**

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

## **COCINAS INTEGRALES**

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

## **ALBERCA Y CHAPOTEADERO**

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

## **CANCHAS DEPORTIVAS**

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

## **COBERTIZOS**

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

## **PAVIMENTACIÓN**

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

## **ESTACIONAMIENTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

## **PALAPA**

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

## CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.67
	REJAS	OCC	0.16
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	0.95
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	1.50
	COBERTIZOS	OCM	1.40
	PAVIMENTACION	OCO	1.40
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	1.40
	ESTACIONAMIENTO	OCS	1.00
	CASETA DE VIGILANCIA	OCU	1.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2023**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio PM/072/2022, de fecha 15 de octubre de 2022, el C. Sebastián Ortiz Sayaz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-5/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.



Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número DCM/60/2022, fechado el 10 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2023**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1084/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: ***“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.-*** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

***SEGUNDO.-*** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, **Comercial;** económica, regular, buena, departamental, **obras complementarias;** bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Alcozauca*

Guerrero, Gro. Se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **11.30 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.24 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **8.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el **2023**; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **15%** en el mes de enero, el **12%** en Febrero y el **8%** en Marzo, considerando el **50%** únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

#### SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	001	Alcozauca
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	002	Acametla de los bravos
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	003	Ahuejutla

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	004	Almolonga de Ocampo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	005	Altamira
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	006	Amapilca
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	007	Buena vista
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	008	Cerro Azul
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	009	Cuyuxtlahuac
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	010	Chimaltepec
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	011	Ixcuinatoyac
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	012	Lomazoyatl
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	013	Melchor Ocampo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	014	Petlacalancingo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	015	San José Lagunas
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	016	San miguel el grande
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	017	Tlahuapa
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	018	Xochapa
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	019	Xonacatlan
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	020	San Vicente Zoyatlan
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	021	Zaragoza
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	022	El Gitano

**SÉPTIMO.**- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

*En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie,*

*atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.*

*Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:*

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

#### FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de

*Guerrero, mediante oficio número SFA/SI/CG/1066/2022, fechado el 06 octubre 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CG/1084/2022 de fecha 10 de octubre 2022, emite contestación de la manera siguiente: “**por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.**”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **15%** durante el primer mes; el **12%** en el segundo mes; y el **8%** en el tercer mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2023**.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene de **8.5** al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

***“ARTICULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los

principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **11.30%** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.24%**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, por lo que este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO**, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL **2023**.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

## II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

### SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	96.22
000	2	Terrenos de Humedad.	82.85
000	3	Terrenos de Temporal.	71.01
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	71.01
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	47.34
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	88.77
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	88.77
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	189.38

### DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

#### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

#### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

#### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.



## **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **SECTOR CATASTRAL 001**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

<b>SECTOR</b>	<b>COLONIA/BARRIO</b>	<b>CALLE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA</b>
<b>No. de Código</b>			<b>Ubicación</b>	
<b>COLONIA 001 CENTRO</b>				
001	001	001	CENTRO	0.81
001	001	002	MIGUEL ESPINOBARROS	0.81
001	001	003	VICENTE GUERRERO	0.81
001	001	004	AMADO NERVO	0.81
001	001	005	LIBRAMIENTO EL BORDO	0.81
001	001	006	VICTORIA	0.81
001	001	007	ESTRELLA	0.08
001	001	008	HIDALGO	0.81
001	001	009	MATAMOROS	0.81
001	001	010	NICOLAS BRAVO	0.81
001	001	011	GARDENIA	0.81
001	001	012	VIOLETA	0.81
001	001	013	GALEANA	0.81
001	001	014	ALLENDE	0.81
001	001	015	BENITO JUAREZ	0.81

001	001	016	LA UVA	0.81
001	001	017	INSURGENTE	0.79
001	001	018	ABASOLO	0.79
001	001	019	ENEBRO	0.79
001	001	020	ESCALERA	0.79
001	001	021	RECREO	0.79
001	001	022	PROLONGACION AMADO NERVO	0.79
<b>COLONIA 002 LAZARO CARDENAS</b>				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.69
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>COLONIA 003 CRUZ VERDE</b>				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>COLONIA 004 GUADALUPE</b>				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>COLONIA 005 LAS MESITAS</b>				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>COLONIA 006 EL CALVARIO</b>				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>COLONIA 007 SANTA MONICA</b>				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 001 XOCHAPA</b>				
001	001	001	SIN NOMBRE	0.69
001	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	001	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 002 XONACATLAN</b>				

001	002	001	SIN NOMBRE	0.69
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 003 AHUEJUTLA</b>				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 004 AMAPILCA</b>				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 005 CUYUXTLAHUAC</b>				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 006 ALMOLONGA</b>				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 007 RANCHO EL ZAPOTE</b>				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 008 IXCUINATOYAC</b>				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.69
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 009 TLAHUAPA</b>				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.69
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 010 ZOYATLÁN DE JUÁREZ</b>				

001	010	001	SIN NOMBRE	0.69
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 011 SAN MIGUEL EL GRANDE</b>				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.69
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 012 EL GITANO</b>				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.69
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 013 LOMAZOYATL</b>				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.69
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 014 SAN JOSÉ LAGUNAS</b>				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.69
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 015 CRUZ FANDANGO</b>				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.69
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.69
<b>LOCALIDAD 016 CERRO AZUL</b>				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.69
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.69

**III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

<b>USO</b>	<b>CLASE:</b>	<b><u>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</u></b>	<b><u>VALOR/M2 UMA</u></b>
H A B	PRECARIA	HAA	0.47
	ECONÓMICA	HAB	0.53

HABITACIONAL	INTERES SOCIAL	HAC	0.59
	REGULAR	HAD	0.95
	INTERES MEDIO	HAE	1.18
	BUENA	HAF	0.95
	MUY BUENA	HAG	1.18

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UM
	ECONOMICA	COA	3.55
<b>COMERCIAL</b>	REGULAR	COB	4.73
	BUENA	COC	5.92

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.47

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

### **USO HABITACIONAL**

#### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de

cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido,

funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

### **LUJO.**

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

## **USO COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.



Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **OBRA COMPLEMENTARIA**

### **BARDAS.**

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca, Guerrero**; para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio PM/174/2022, de fecha 15 de octubre de 2022, el **Ciudadano Nelzon García Morales, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado

mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-6/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de **Sesión ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, mediante oficio PM/ALPOYECA/172/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Alpoyeca, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1052/2022 de fecha 7 de octubre de 2022 emite contestación de la manera siguiente: ***“su proyecto de Tabla de Valores unitarios de suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

***“PRIMERO.*** - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-*** *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico,*

*vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, instalaciones especiales; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, Comercial; económica, regular, buena, instalaciones especiales; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro*

*cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes colonias que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.*

*En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 6 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 5% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores Y que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

**QUINTO.** - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**SEXTO.** - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Alpoyeca y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

(MAPA ANEXO)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240001	Alpoyeca



12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240002	Ixcateopan
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240003	San José Buenavista
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240004	Tecoyo
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240005	Barrio de San Marcos
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240006	Barrio el Socorrito
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240007	Colonia Cristo Rey
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240008	El Cantil Azul
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240009	La Huamuchilera
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240011	Rancho el Veinticinco
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240012	Rancho Fidel Gómez
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240013	Rancho los Naranjos (Ejido Parota)

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

### **A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

### **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

50    50    50    70

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	Muy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	50
Abasto	10	20	30	40	70
Industria	70	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/ALPOYECA/172/2022, fechado el 06 de Octubre, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1052/2022 de fecha 07 de Octubre, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V.- CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Alpoyeca, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% durante el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% a los que enteren en el mes de marzo considerando el 50% únicamente para las personas adultas mayores que



cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rustico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en análisis de los valores de las Tablas de valores, se observa la actualización de nuevos asentamientos de calles, colonias y localidades en los cuales algunas guardan proporcionalidad con las de 2022; considerando el crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **6 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio, para quedar como sigue:

**“ARTICULO TERCERO.-** *Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Alpoyeca, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de*

*legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Alpoyeca, Guerrero**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

De igual forma, en observancia a las reglas de la Técnica legislativa, la Comisión de Hacienda determina incluir dos artículos transitorios más relativos a la publicación y la remisión del presente Decreto de Tabla de Valores que nos ocupa.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA.</b>
<b>000</b>	<b>1</b>	TERRENOS DE RIEGO	55.9
<b>000</b>	<b>2</b>	TERRENOS DE HUMEDAD	54.6
<b>000</b>	<b>3</b>	TERRENOS DE TEMPORAL	53.30
<b>000</b>	<b>4</b>	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	6.50
<b>000</b>	<b>5</b>	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	5.20
<b>000</b>	<b>6</b>	TERRENOS DE MONTES ALTOS SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION LABORAL	5.33
<b>000</b>	<b>7</b>	TERRENO DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	5.54

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

#### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero. Utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

#### **7- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

## **II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

### **1. SECTOR CATASTRAL 001.**

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Alpoyecá, agrupando sus barrios y las zonas periféricas de cada uno de los barrios, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>001 CENTRO</b>				
001	001	001	Juan Álvarez	0.82
001	001	002	Aldama	0.82
001	001	003	Calle Reforma	0.82
001	001	004	Ignacio Zaragoza	0.82
001	001	005	Heroico Colegio Militar	0.82
001	001	006	Mariano Abasolo	0.82
001	001	007	Av. Juárez	0.82
001	001	008	Av. Miguel Hidalgo	0.82
001	001	009	José María Morelos y Pavón	0.82
001	001	010	Cauhtémoc	0.82
001	001	011	Vicente Guerrero	0.82
001	001	012	Nicolás Bravo	0.82
<b>002 SAN DIEGO</b>				
001	002	001	Puebla	0.63
001	002	002	Nacional	0.63
001	002	003	Mangada	0.69
001	002	004	Niño Artillero	0.63
001	002	005	Los Lirios	0.63

001	002	006	Las Rosas	0.63
001	002	007	Tulipanes	0.63
001	002	008	Buganvillas	0.63
001	002	009	Amapola	0.63
001	002	010	Flor De Liz	0.63
001	002	011	Orquídea	0.63
<b>003 GUADALUPE</b>				
001	003	001	Porvenir	0.69
001	003	002	Pípila	0.69
001	003	003	Av. Luis Donaldo Colosio	0.69
001	003	004	Providencia	0.69
001	003	005	Las Joyas	0.63
001	003	006	Insurgentes	0.69
<b>004 SAN MARCOS</b>				
001	004	001	José López Portillo	0.69
001	004	002	Juan Ruiz de Alarcón	0.69
001	004	003	Rubén Darío	0.69
001	004	004	Cervantes	0.69
001	004	005	Unión	0.69
001	004	006	Remedio Paz	0.63
001	004	007	Alemán	0.69
001	004	008	Adolfo Ruiz Cortinez	0.69

001	004	009	Rubén Figueroa	0.69
001	004	010	Florida	0.69
001	004	011	Caritino Maldonado	0.69
<b>005 SUR</b>				
001	005	001	Leona Vicario	0.69
<b>006 NORTE</b>				
001	006	001	Mina	0.69
001	006	002	Querétaro	0.69
001	006	003	Josefa Ortiz de Domínguez	0.69
<b>007 PERPETUO SOCORRO</b>				
001	007	001	Belisario Domínguez	0.69
001	007	002	Sor Juan Inés de la Cruz	0.63
001	007	003	Leona Vicario	0.63
001	007	004	Manuel Ávila Camacho	0.69
001	007	005	Adolfo López mateo	0.69
001	007	006	Emiliano Zapata	0.69

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	LOCALIDADES	
<b>008 SAN JOSE BUENA VISTA</b>				
001	008	001	Ruffo Figueroa	0.41

001	008	002	Ignacio Allende	0.57
001	008	003	Aquiles Serdán	0.57
001	008	003	Niños Héroes	0.41
001	008	004	Nicolás Bravo	0.57
001	008	005	Leonardo Bravo	0.57
001	008	006	El calvario	0.41
001	008	007	Vicente Guerrero	0.57
001	008	008	Niño perdido	0.57
001	008	009	Benito Juárez	0.41
001	008	010	Sin nombre	0.41
001	008	011	Andador sin nombre	0.41
001	008	012	Todas las calles	0.41
<b>009 IXCATEOPAN</b>				
001	009	001	Pipila	0.41
001	009	002	Juan Aldama	0.41
001	009	003	Corregidora	0.57
001	009	004	Miguel Hidalgo y costilla	0.57
001	009	005	Ignacio Allende	0.41
001	009	006	Ignacio Zaragoza	0.57
001	009	007	Mariano Abasolo	0.41
001	009	008	Morelos	0.57
001	009	009	Ignacio Zaragoza	0.57
001	009	010	López Mateos	0.57



001	009	011	Sin nombre	0.41
001	009	012	Andador sin nombre	0.41
001	009	013	Todas las calles	0.41
<b>010 TECOYO</b>				
001	010	001	Sin nombre	0.41
001	010	002	Andador sin nombre	0.41
001	010	003	Todas las calles	0.41

### III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

##### USO HABITACIONAL

##### PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

##### ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con

lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0

metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> . EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.50
	ECONOMICA	HAB	0.63
	INTERES SOCIAL	HAC	0.73
	REGULAR	HAD	0.88
	INTERES MEDIO	HAE	0.98

## COMERCIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados

discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.26
	REGULAR	COB	1.88
	BUENA	COC	2.51

**INSTALACIONES ESPECIALES**

**CISTERNAS.**

Destinadas a fines deportivos y recreativos; construcción con concreto armado. Tabique, o similar; forrado normalmente con material petróleo o aplanado con cemento, construida por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> .
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	4.25

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Alpoyeca, Guerrero**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Alpoyeca, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número **PM/0868/2022**, de fecha 12 de octubre de 2022, el Dr. David Manjarrez Miranda, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” ,se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores



Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el H. Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1013/2022**, de fecha 05 de octubre de 2022 emitió contestación de la manera siguiente:

**“su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266, de catastro para los municipios del Estado y su Reglamento”.**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, regular, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con el centro de la ciudad, los más alejados de estas áreas, y otros de interés*

popular, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **12.86 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **2.93 %**, así mismo se tomó la decisión de proponer en la ley de ingresos 2023 la tasa de **6 al millar** anual; por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el descuento de 12% en el mes de enero y en febrero con el 10%. Asimismo se realizara el descuento del 50% sobre el valor catastral determinado de los predios destinados a casa-habitación de jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años inscritas en INAPAM, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próximo.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos zonas catastrales, agrupando a la cabecera municipal en el zona 01, a las localidades en el zona 02, de acuerdo a la siguiente tabla:

### ZONA CATASTRAL 01

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	06	APAXTLA	12 006 0001	APAXTLA

### ZONA CATASTRAL 02

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060002	TLATZALA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060003	CACALOTEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060004	TEPOXTEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060005	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060006	ZACAPOXTEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060007	PETLACATLA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060008	XOCHITEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060009	NEJAPA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060010	IGLESIA VIEJA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060011	SANTA MARIA
12	Guerrero	06	APAXTLA	1203800012	TEXOCOTLA

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380013	EL QUERENGUE
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380014	LA LAGUNA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380015	LOS AMATES
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380016	SAN MARCOS
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380017	TRAPICAL
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380018	LIBERALTEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380019	XOCHIPALA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120380020	SAN FELIPE DEL OCOTE

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

#### **A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

## **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

## **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

## **D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte

integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 104/2022, fechado el cinco de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con

*Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1013/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”*

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción** para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, señala en el considerando cuarto de su Iniciativa que:

*“se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12% en enero y febrero el 10%. Asimismo se realizará el descuento del 50% sobre el valor catastral determinado de los predios destinados a casa-habitación de jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años inscritas en INAPAM, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.”*

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevaecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene del **6 al millar** anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ZONA C A T A S T R A L 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

<b>SECTOR</b>	<b>NO. PROG.</b>	<b>DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA</b>	<b>VALOR POR HA. EN UMA</b>
000	1	Terrenos de Riego	145.03
000	2	Terrenos de Humedad	138.98
000	3	Terrenos de Temporal	132.94
000	4	Terrenos de agostadero laborable	42.30
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	33.84

000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	169.20
-----	---	---	--------

## **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones de suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERREMOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FLORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corchos.

## **II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

<b>SECTOR 001</b>
-------------------

SECTOR	COL.	CALLE	VIA DE TRANSITO	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
<b>COLONIA 001: C E N T R O</b>				
001	001	001	ALVAREZ	0.89
001	001	002	NICOLAS BRAVO	0.89
001	001	003	2 DE ABRIL	0.89
001	001	004	DOLORES	0.95
001	001	005	CANTON	0.95
001	001	006	DELICIAS	0.95
001	001	007	5 DE MAYO	0.95
001	001	008	5 DE FEBRERO	1.12
001	001	009	JUAREZ	1.12
001	001	010	CONSTITUYENTES DEL 57	1.12
001	001	011	ALVARO OBREGON	0.89
001	001	012	JOSE MA. MORELOS	0.89
001	001	013	IGNACIO ALLENDE	0.89
001	001	014	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.89
001	001	015	RECREO	0.89
001	001	016	H. AYUNTAMIENTO	1.12
001	001	017	CALLEJON GUERRERO	0.89
001	001	018	CJON. LOS MAGOS	0.89
001	001	019	CALVARIO	0.89
001	001	020	CORDOVA	0.89
001	001	021	PINZON	0.89
001	001	022	IGNACIO ZARAGOZA	0.89
001	001	023	FCO. I.MADERO	0.89
001	001	024	LERDO	0.89
001	001	025	IGNACIO RAYON	0.89
001	001	026	REFORMA	0.95
001	001	027	REFORMA	1.01
001	001	028	MIGUEL HIDALGO	1.01
001	001	029	INDEPENDENCIA	0.95
001	001	030	GUERRERO	0.95
001	001	031	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	032	MARIANO MATAMOROS	0.95
001	001	033	JIMENEZ	0.89
001	001	034	2 DE FEBRERO	0.83
001	001	035	EMILIANO ZAPATA	0.89
001	001	036	ADRIAN CASTREJON NORTE	0.01
001	001	037	ADRIAN CASTREJON SUR	0.95
<b>COLONIA 002: UNIDAD HABITACIONAL DE C.F.E.</b>				

001	002	001	PRIVADA PRINCIPAL	1.12
001	002	002	PRIVADA 1	1.12
001	002	003	PRIVADA 2	1.12
001	002	004	PRIVADA 3	1.12
001	002	005	GUERRERO	0.83
<b>COLONIA 003: EMILIANO ZAPATA</b>				
001	003	001	AV. DEL ESTUDIANTE	0.95
001	003	002	C. DEL ESTUDIANTE	0.89
001	003	003	JUAN SOTO	0.89
001	003	004	SOSTENES JAIMES	0.89
001	003	005	FAUSTO MENA	0.89
001	003	006	TECPAN DE GALEANA	0.83
001	003	007	MIGUEL CASTAÑEDA	0.83
001	003	008	LA CEIBA	0.83
001	003	009	LA CIENEGA	0.83
001	003	010	FIDEL PINEDA	0.89
001	003	011	ELIAS CASTRO	0.89
001	003	012	CARLOS CASTREJON	0.89
001	003	013	TEPEHUJES	0.83
001	003	014	CIRIAN	0.83
001	003	015	JUAN CASTRO	0.83
<b>COLONIA 004: CERRO DE LA CRUZ</b>				
001	004	001	INDUSTRIA	0.89
001	004	002	JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ	0.89
001	004	003	RICARDO ROMAN	0.89
001	004	004	CALLE SNTA. CRUZ	0.89
001	004	005	PRIV. SNTA. CRUZ	0.89
<b>COLONIA 005: NANCHICAHUITE</b>				
001	005	001	MIGUEL HIDALGO	0.89
001	005	002	NANCHICAHUITE	0.95
001	005	003	EJIDO	0.89
001	005	004	JESUS H. SALGADO	0.89
001	005	005	NIÑOS HEROES	0.89
001	005	006	LEONA VICARIO	0.89
001	005	007	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	0.89
001	005	008	GENOVEVO REYNOSO	0.89
001	005	009	IGNACIO ALLENDE	0.89
001	005	010	ALVARO OBREGON	0.89
001	005	011	NIÑO ARTILLERO	0.89
001	005	012	MIGUEL HIDALGO	0.89
001	005	013	EMILIANO ZAPATA	0.89



001	005	014	LAZARO CARDENAS	0.89
001	005	015	JUSTO SIERRA	0.89
001	005	016	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.89
001	005	017	CONSTITUYENTES DEL 57	0.95
001	005	018	CLAUDIA AVILA	0.89
001	005	019	PRIV. CLAUDIA AVILA	0.89
001	005	020	LINDA VISTA	0.89
<b>COLONIA 006: TEPEYAC</b>				
001	006	001	CALVARIO	0.89
001	006	002	5 DE FEBRERO	0.95
001	006	003	DELICIAS	0.95
001	006	004	JESUS H. SALGADO	0.89
001	006	005	SAN MIGUEL	0.89
001	006	006	NIÑOS HEROES	0.89
001	006	007	SAN CRISTOBAL	0.89
001	006	008	H. COLEGIO MILITAR	0.89
<b>COLONIA 007: NOPALERA</b>				
001	007	001	FCO. JAVIER MINA	0.89
001	007	002	NICOLAS BRAVO	0.89
001	007	003	CJON. SUR DEL PANTEON	0.89
001	007	004	EMILIANO ZAPATA	0.83
001	007	005	GALEANA	0.83
001	007	006	MARIANO MATAMOROS	0.83
<b>COLONIA 008: TEPETATES</b>				
001	008	001	PROL. MATAMOROS	0.83
001	008	002	FULGENCIO ALCANTARA	0.83
001	008	003	FAUSTO SOLIS	0.83
001	008	004	CDA. DE MATAMOROS	0.83
<b>COLONIA 009: ADRIAN CASTREJON</b>				
001	009	001	MARFIL	0.95
001	009	002	ESPERANZA	0.89
001	009	003	PROLONG. HIDALGO	0.89
001	009	004	HERMENEGILDO GALEANA	0.89
001	009	005	CARITINO MALDONADO	0.89
001	009	006	GUADALUPE VICTORIA	0.89
<b>COLONIA 010 EL CHARCO</b>				
001	010	001	CARRETERA AL CARACOL	0.95
001	010	002	XOCHITEPEC	0.83
001	010	003	DONACIANO SOTO	0.83
001	010	004	TEMIXTENANGO	0.83
001	010	005	JUAN BERMUDEZ	0.83

001	010	006	APAXTLE	0.83
001	010	007	LA ESCONDIDA	0.83
<b>COLONIA 011: LINDA VISTA</b>				
001	011	001	ADRIAN CASTREJON	0.95
001	011	002	GRANADITAS	0.89
001	011	003	LAS FLORES	0.89
001	011	004	PINZON	0.89
001	011	005	LA COLMENA	0.89
<b>COLONIA 012: LAZARO CARDENAS</b>				
001	012	001	ALVAREZ	0.95
001	012	002	RECREO	0.89
001	012	003	C. DEL ESCONDICO	0.83
001	012	004	GUERRERO	0.83
001	012	005	LAS PASTORAS	0.83
001	012	006	LUIS DONALDO COLOSIO	0.95
001	012	007	LUIS MORA	0.89
001	012	008	PINZON	0.89
001	012	009	FCO. I. MADERO	0.89
001	012	010	OLIVAR DEL CONDE	0.89
<b>COLONIA 013: CHAPULICERA</b>				
001	013	001	2 DE ABRIL	0.83
001	013	002	CANTON	0.89
001	013	003	5 DE MAYO	0.89
001	013	004	RECREO	0.89
001	013	005	JUAREZ	0.89
001	013	006	CDA. JUAN ANDREW ALMAZAN	0.89
001	013	007	ALVARO OBREGON	0.89
001	013	008	IGNACIO ALLENDE	0.89
001	013	009	FIDEL PINEDA SOTO	0.83
001	013	010	LUIS DONALDO COLOSIO	0.83
001	013	011	AGRICULTURA	0.89
001	013	012	GRANADITAS	0.89
001	013	013	NIÑO ARTILLERO	0.83
<b>COLONIA 014: INDUSTRIA</b>				
001	014	001	INDUSTRIA	0.95
001	014	002	REVOLUCION	0.89
001	014	003	SAN ISIDRO	0.89
001	014	004	GUERRERO	0.95
001	014	005	INDEPENDENCIA	0.89
<b>COLONIA 015: RINCON POCHOTE</b>				
001	015	001	LERDO	0.95

001	015	002	IGNACIO RAYON	0.89
001	015	003	PEDRO INFANTE	0.89
001	015	004	CDA. PEDRO INFANTE	0.95
<b>COLONIA 016: ESCRITORES</b>				
001	016	001	ELENA GARRO	0.89
001	016	002	FERNANDO DEL PASO	0.89
001	016	003	JUAN SANCHEZ ANDRAKA	0.89
001	016	004	CARLOS FUENTES	0.89
001	016	005	OCTAVIO PAZ	0.89
001	016	006	JUAN RUFO	0.89
<b>COLONIA 017: PUESTA DEL SOL</b>				
001	017	001	HEBERTO CASTILLO	0.83

## Z O N A   C A T A S T R A L   0 2

<b>SECTOR 001</b>				
<b>SECTOR</b>	<b>COL.</b>	<b>CALLE</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	<b>VALOR POR M<sup>2</sup> EN UMA</b>
<b>001 TLATZALA</b>				
001	001	001	SIN NOMBRE	0.89
001	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	001	003	TODAS LAS CALLES	0.89
<b>002 CACALOTEPEC</b>				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.89
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.89
<b>003 TEPOXTEPEC</b>				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.89
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.89
<b>004 COLONIA EMILIANO ZAPATA</b>				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.89
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.89
<b>005 ZACAPOXTEPEC</b>				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.89
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.89
<b>006 PETLACALA</b>				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.89
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.89

<b>007 XOCHITEPEC</b>				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.89
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.89
<b>008 NEJAPA</b>				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.83
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>009 IGLESIA VIEJA</b>				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.83
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>010 SANTA MARIA</b>				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.83
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>011 TEXOCOTLA</b>				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.83
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>012 EL QUERENGUE</b>				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.83
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>013 LA LAGUNA</b>				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.83
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>014 LOS AMATES</b>				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.83
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>015 SAN MARCOS</b>				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.83
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>016 TRAPICAL</b>				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.83
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>017 LIBERALTEPEC</b>				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.83

001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>018 XOCHIPALA</b>				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.83
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.83
<b>019 SAN FELIPE DEL OCOTE</b>				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.83

### III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

#### USO HABITACIONAL

##### PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

##### ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominio de adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duela de madera, vigas de madera o lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

##### REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media o media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **SECTOR CATASTRAL 000**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR/M<sup>2</sup></b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.73
	ECONÓMICA	HAB	0.78
	REGULAR	HAC	0.94
	BUENA	HAD	1.02

### **COMERCIAL**

## **ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

## **REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto y losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

## **BUENA**

Edificaciones con proyecto de finido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR/M2</b>
00 ≥	ECONOMICA	COA	0.85

	REGULAR	COB	1.09
	BUENA	COC	1.21

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río, Guerrero**; para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano **Licenciado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado

mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-9/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número 57 de fecha 04 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Atenango del Río, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1002/2022 de fecha 04 de Octubre del 2022 emite contestación de la manera siguiente: “ **su proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento**”.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y

*servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE:** **habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, **Comercial;** económica, regular, buena, **obras complementarias;** bardas, cisternas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores*

*Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Atenango del rio se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **22.15 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **4.45 %**, por lo que se considera una tasa de **1.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023;. Además de que se continuará apoyando a los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 15% , a los que lo enteren en el segundo mes del año con el 12% y el tercer mes el 10%.*

**QUINTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

**SEXTO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera Municipal y a las localidades en el sector catastral 001, como se muestra en la siguiente tabla:*

### **SECTOR CATASTRAL 000**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080001	Terrenos rústicos

## SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080001	Atenango del rio
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080002	Apanguito
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080003	Atlapa del rio
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080004	La Carbonera
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080005	Coacan
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080006	Cómala de Gómez
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080009	Santa Cruz
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080010	Temalac
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080012	Tepetlapa
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080013	Tequicuilco
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080014	Tuzantlan
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080015	Santiago zacango
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080020	Filadelfia
12	Guerrero	08	Atenango del rio	120080041	San Juan Teocalcingo

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan. En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

### A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$



### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose

para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 157, fechado el 04 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1002/2022 de fecha 04 de Octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”***

**SECTOR CATASTRAL 000**

*Definición de: VALOR EN UMA POR HA, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos hectárea del terreno.*

*El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el

Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Atenango del Río, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% durante el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% a los que enteren en el mes de marzo.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rustico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en análisis de los valores de las Tablas de valores, se observa la actualización de nuevos sentamientos de calles, colonias y localidades en los cuales algunas guardan proporcionalidad con las de 2022;



considerando el crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **1.5 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio, para quedar como sigue:

**“ARTICULO TERCERO.-** *Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Atenango del Río**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Atenango del Río, Guerrero**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **22.15 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **4.45 %**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

De igual forma, en observancia a las reglas de la Técnica legislativa, la Comisión de Hacienda determina incluir dos artículos transitorios más relativos a la publicación y la remisión del presente Decreto de Tabla de Valores que nos ocupa.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0**

<b>SECTOR</b>	<b>NO. PROG.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA</b>	<b>VALOR POR HA. EN UMA</b>
000	1	Terrenos de Riego	118.36
000	2	Terrenos de Humedad	106.53
000	3	Terrenos de Temporal	94.69
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	59.18
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	41.43

000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	59.18
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	88.77
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	304.76

## **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

## **II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

### **S E C T O R   C A T A S T R A L   0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 CENTRO</b>				
001	001	001	Río Grijalva	3.38
001	001	002	Río Lerma	2.41
001	001	003	Río Papagayo.	3.38
001	001	004	Río Colorado	2.41
001	001	005	Río Uxumacinta	3.38
001	001	006	Río Bravo	2.41
001	001	007	Río Balsas	2.41
001	001	008	Río Yaqui	2.41
001	001	009	Río Blanco	2.41
001	001	010	Río Frio.	2.41
001	001	011	Av. Ignacio	2.41
001	001	012	Av. Heroico Colegio Militar	2.41
001	001	013	Lázaro Cárdenas	2.41
001	001	014	Av. Insurgentes	3.38

001	001	015	Av. Constituyente	3.38
001	001	016	Av. José María Morelos	3.38
001	001	017	Av. Hidalgo	3.38
001	001	018	Emiliano Zapata	2.41
001	001	019	Francisco Villa	2.41
001	001	020	Vicente Guerrero.	2.41
001	001	021	Río Panuco	2.41
001	001	022	Río Hondo	2.41
001	001	023	Río Escondido	2.41
001	001	024	Río Atoyac.	2.41
001	001	025	Río Papaloapan	2.41
001	001	026	Ignacio Zaragoza	2.41
001	001	027	Lázaro Cárdenas	2.41
001	001	028	Av. Constituyente	3.38
001	001	029	Miguel Hidalgo	3.38
001	001	030	Río Agua naval	2.41
001	001	031	Río Necaxa entre.	2.41
001	001	032	Álvaro Obregón	2.41
001	001	033	Río Conchos	2.41
001	001	034	Río Mezcala	2.41
001	001	035	Río Fuerte	2.41
001	001	036	Benito Juárez	2.41
<b>COLONIA:002 FRANCISCO FIGUEROA</b>				
001	002	001	Carretera Atenango Copalillo	1.12
001	002	002	Sin Nombre 1	1.12
001	002	003	Sin Nombre 2	1.12
001	002	004	Sin Nombre 3	1.12
001	002	005	Sin Nombre 4	1.12
<b>COLONIA:003 AGUA DEL VENADO</b>				
001	003	001	Av. Ruiz Cortines	1.12
001	003	002	Río Mississipi	1.12
001	003	003	Río Seco	1.12
001	003	004	Sin Nombre 1	1.12
001	003	005	Sin Nombre 2	1.12
001	003	006	Sin Nombre 3	1.12

001	003	007	Sin Nombre 4	1.12
001	003	008	Sin Nombre 5	1.12
<b>COLONIA:004 RINCON CHIQUITO</b>				
001	004	001	Sin Nombre 1	1.12
001	004	002	Sin Nombre 2	1.12
001	004	003	Sin Nombre 3	1.12
001	004	004	Sin Nombre 4	1.12
001	004	005	Sin Nombre 5	1.12
001	004	006	Sin Nombre 6	1.12
001	004	007	Sin Nombre 7	1.12
<b>COLONIA:005 ATLACOMULITO</b>				
001	005	001	Rio Atoyac	0.82
001	005	002	Miguel Hidalgo	0.82
001	005	003	Ignacio Zaragoza	0.82
001	005	004	Sin Nombre 1	0.82
001	005	005	Sin Nombre 2	0.82
001	005	006	Sin Nombre 3	0.82
001	005	007	Sin Nombre 4	0.82
001	005	008	Sin Nombre 5	0.82
<b>COLONIA:006 RUIZ CORTINEZ</b>				
001	006	001	Av. Ruiz Cortines	1.12
001	006	002	Prolongación Benito Juárez	0.82
001	006	003	Río Danubio	0.82

LOCALIDADES				
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código		Ubicación		
<b>007: APANGUITO</b>				
001	007	001	José María Morelos y pavón	0.82
001	007	002	Lázaro cárdenas	0.82
001	007	003	Benito Juárez	0.82

001	007	004	Ángel Aguirre Rivero	0.82
001	007	005	Agustín Iturbide	0.82
001	007	006	Miguel Hidalgo	0.82
001	007	007	Francisco I Madero	0.82
001	007	008	Heroína de Tixtla	0.82
001	007	009	Hermenegildo Galeana	0.82
001	007	010	Vicente Guerrero	0.82
001	007	011	Victorio escamilla	0.82
001	007	012	Independencia	0.82
001	007	013	Emiliano zapata	0.82
001	007	014	Nicolás Bravo	0.82
001	007	015	Del Panteón	0.82
001	007	016	Leona Vicario	0.82
001	007	017	Calle sin nombre 1	0.82
001	007	018	Calle sin nombre 2	0.82
001	007	019	Calle sin nombre 3	0.82
001	007	020	Calle sin nombre 4	0.82
001	007	021	Calle sin nombre 5	0.82
001	007	022	Calle sin nombre 6	0.82
001	007	023	Calle sin nombre 7	0.82
001	007	024	Calle sin nombre 8	0.82
001	007	025	Calle sin nombre 9	0.82
001	007	026	Calle sin nombre 10	0.82
001	007	027	Calle sin nombre 11	0.82
001	007	028	Calle sin nombre 12	0.82
001	007	029	Calle sin nombre 13	0.82
001	007	030	Calle sin nombre 14	0.82
001	007	031	Calle sin nombre 15	0.82
001	007	032	Calle sin nombre 16	0.82
001	007	033	Calle sin nombre 17	0.82
001	007	034	Calle sin nombre 18	0.82
<b>008: ATLAPA DEL RIO</b>				
001	008	001	Sin nombre	0.82
001	008	002	Andador sin nombre	0.82
001	008	003	Todas las calles	0.82
<b>009: CARBONERA</b>				
001	009	001	Sin nombre	0.82

001	009	002	Todas las calles	0.82
<b>010: COACAN</b>				
001	010	001	Sin nombre	0.82
001	010	002	Andador sin nombre	0.82
001	010	003	Todas las calles	0.82
<b>011: COMALA DE GOMEZ</b>				
001	011	001	Sin nombre	0.82
001	011	002	Andador sin nombre	0.82
001	011	003	Todas las calles	0.82
<b>012: FILADELFIA</b>				
001	012	001	Sin nombre	0.82
001	012	002	Andador sin nombre	0.82
001	012	003	Todas las calles	0.82
<b>013: SAN JUAN TEOCALCINGO</b>				
001	013	001	Sin nombre	0.82
001	013	002	Andador sin nombre	0.82
001	013	003	Todas las calles	0.82
<b>014: SANTA CRUZ</b>				
001	014	001	Sin nombre	0.82
001	014	002	Andador sin nombre	0.82
001	014	003	Todas las calles	0.82
<b>015: TEPETLAPA</b>				
001	015	001	Agustín Melgar	0.82
001	015	002	Vicente Guerrero	0.82
001	015	003	Cauhtémoc	0.82
001	015	004	Emiliano Zapata	0.82
001	015	005	Francisco Villa	0.82
001	015	006	Ignacio Allende	0.82
001	015	007	José María Morelos	0.82
001	015	008	Josefa Ortiz de Domínguez	0.82
001	015	009	Venustiano Carranza	0.82



001	015	010	Juan Escutia	0.82
001	015	011	Justo Sierra	0.82
001	015	012	Lázaro Cárdenas	0.82
001	015	013	Miguel Hidalgo	0.82
001	015	014	Nicolas Bravo	0.82
001	015	015	Valerio Trujano	0.82
001	015	016	Niños Héroes	0.82
001	015	017	Pablo Galeana	0.82
001	015	018	Pino Suarez	0.82
001	015	019	Privada Vicente Guerrero	0.82
001	015	001	Sin nombre	0.82
001	015	002	Andador sin nombre	0.82
001	015	003	Todas las calles	0.82
<b>016: TEQUICUILCO</b>				
001	016	001	Vicente Guerrero	0.82
001	016	002	Josefa Ortiz de Domínguez	0.82
001	016	003	Aldama	0.82
001	016	004	Adolfo López Mateos	0.82
001	016	005	Niños héroes	0.82
001	016	006	Francisco villa	0.82
001	016	007	Priv. Josefa Ortiz de Domínguez	0.82
011	016	008	Lázaro Cárdenas	0.82
001	016	009	Narciso Mendoza	0.82
001	016	010	José María Morelos	0.82
001	016	011	Emiliano Zapata	0.82
001	016	012	Felipe Carrillo Puerto	0.82
001	016	013	Hermenegildo Galeana	0.82
001	016	014	Benito Juárez	0.82
001	016	015	Ignacio Allende	0.82
001	016	016	Miguel Hidalgo	0.82
001	016	017	Justo Sierra	0.82
001	016	018	Sin nombre	0.82
001	016	019	Andador sin nombre	0.82
001	016	020	Todas las calles	0.82
<b>017: TEMALAC</b>				
001	017	001	Sin nombre	0.82
001	017	002	Andador sin nombre	0.82
001	017	003	Todas las calles	0.82

<b>018: TUZANTLAN</b>				
001	018	001	Miguel Hidalgo	0.82
001	018	002	Ignacio Zaragoza	0.82
001	018	003	Niños Héroes	0.82
001	018	004	Emiliano zapata	0.82
001	018	005	16 de septiembre	0.82
001	018	006	insurgentes	0.82
001	018	007	Venustiano Carranza	0.82
001	018	008	20 de noviembre	0.82
001	018	009	Josefa Ortiz de Domínguez	0.82
001	018	010	5 de mayo	0.82
001	018	011	Vicente Guerrero	0.82
001	018	012	Cuauhtémoc	0.82
001	018	013	Adolfo López Mateos	0.82
001	018	014	Juan Escutia	0.82
001	018	015	Lázaro cárdenas	0.82
001	018	016	Laura del Roció	0.82
001	018	017	Mariano Escobedo	0.82
001	018	018	Benito Juárez	0.82
001	018	019	Primera de Allende	0.82
001	018	020	José María Morelos	0.82
001	018	021	Agustín Melgar	0.82
001	018	022	Pino Suarez	0.82
001	018	023	Sin nombre	0.82
001	018	024	Andador sin nombre	0.82
001	018	025	Todas las calles	0.82
<b>019: ZACANGO</b>				
001	019	001	Sin nombre	0.82
001	019	002	Andador sin nombre	0.82
001	019	003	Todas las calles	0.82

**III.TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA ELEJERCICIO FISCAL 2023.**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

## **USO HABITACIONAL**

### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

### **ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup>

en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.94
	ECONÓMICA	HAB	1.30
	INTERÉS SOCIAL	HAC	2.36
	REGULAR	HAD	3.31
	INTERÉS MEDIO	HAE	3.78
	BUENA	HAF	4.73

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN  
SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**COMERCIAL**

**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.36
	REGULAR	COB	3.43
	BUENA	COC	4.73
	MUY BUENA	COD	5.91

### OBRAS COMPLEMENTARIAS.

#### **BARDAS.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

#### **CISTERNAS.**

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS.	OCA	2.13
	CISTERNAS	OCB	59.17

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTICULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Atenango del Río**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Atenango del Río, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2023**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio **PM/358/10/2022**, de fecha **12 de octubre de 2022**, el **C. Rubén Salgado Alemán**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre de 2022**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-16/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la **Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso**; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” ,se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de **Sesión extraordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **PM-349** fechado el **30 de septiembre de 2022**, el H. Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/0981/2022** de fecha **04 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: “**cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento*

*básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor*

*catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Buenavista de Cuellar, con apoyo del personal de valuación **Ocampo inmobiliaria – Bienes Raíces, Avalúos, Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción** , se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico, infraestructura , equipamiento urbano y servicios públicos, lo que nos permite comprara estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario resultado que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **21.52%** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **28.98%**.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **1.3 al millar** anual en la ley de Ingresos del Municipio para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el mismo descuento del **12%**, el **10%** en Febrero y el **8%** en Marzo, considerando el **50%** de descuento únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

**QUINTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados*

los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

### SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	BUENAVISTA DE CUELLAR
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	003	EL PLATANAL (EL PLATANAR)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	004	LOS AMATES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	007	CIENEGUILLAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	008	EL COMAL [EL PARAJE DEL COMAL]
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	009	COXCATLÁN
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	010	LOS EPAZOTES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	013	LOS LIMONES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	015	PALMILLAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	019	EL SALITRE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	021	SANTA FE TEPETLAPA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	023	VENTA DE LA NEGRA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	024	ZACAPALCO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	025	EL ZAPOTE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	027	PIMENTEL
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	031	LOS SAUCES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	035	LA CUMBRE (EL PUERTO)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	038	LOS PINOS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	044	AGUA BENDITA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	046	LAS ENRAMADAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	048	IXTLAHUACA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	049	LAS JOYAS (LA PARADA DEL CABALLO)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	055	SAN ISIDRO (LA HACIENDA DE SAN ISIDRO)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	073	LA FUNDICIÓN
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	078	EL PUENTE [GRANJA AVÍCOLA EL PEÑÓN MÓDULO]
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	081	LA ESCONDIDA (RANCHO LA ESCONDIDA)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	082	EL GUERRERENSE [RESTAURANTE]
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA TRAPICHE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA PARAÍSO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA CANTARRANAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA EL AMATE HUECO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LAS PEÑAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	EL PASO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	CASHILIAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LLANO DEL PEROTE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LLANO DE LOS ADOBES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LA LOMA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LAS GOTERAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	AMATE HUECO

**SÉPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35



**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

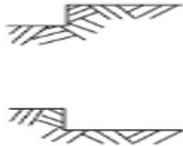
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

**E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00**

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**NOVENO.**- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM-349** fechado el **30 de septiembre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/0981/2022** de fecha **04 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual esta Coordinación de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; y el **8%** en el tercer mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros

y personas con discapacidad, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **1.3 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel

socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Buenavista de Cuellar**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **21.52 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **28.98 %**, **documento anexo a la iniciativa que se dictamina.**

En cuanto a la proyección de 2023 para terrenos rústicos, esta Comisión Dictaminadora observo un incremento desproporcionado, por lo que determino ajustar a la media ponderada de las categorías aprobadas en el ejercicio fiscal 2022, es decir, suma de valoren UMA's de las distancias. **(+ de 20 Km) + (- de 20 km)**

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, por lo que este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**SECTOR CATASTRAL 000**

<b>SECTOR</b>	<b>NO. DE CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA.</b>
000	001	Terrenos de riego.	5.93
000	002	Terrenos de humedad.	6.93
000	003	Terrenos de temporal.	1.38
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	1.97
000	005	Terreno de agostadero cerril.	1.57
000	006	Terreno de monte alto susceptibles para explotación forestal.	9.90
000	007	Terrenos sin explotación forestal.	0.58

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.



### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## **I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

### **SECTOR CATASTRAL 001**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA 001: CENTRO</b>				
001	001	001	23 DE JUNIO	2.60
001	001	002	PROGRESO	2.60
001	001	003	NIÑO ARTILLERO	2.37
001	001	004	DE LA CRUZ	2.37
001	001	005	PROLONGACIÓN FERROCARRIL	2.13
001	001	006	SEGUNDA PRIVADA SUR	2.13
001	001	007	PRIVADA FERROCARRIL	2.37
001	001	008	EDUCADORES MEXICANOS	2.60
001	001	009	PRIVADA EMPERADORES	2.60
001	001	010	MIGUEL URIBE	2.13
001	001	011	LAS GOTERAS	2.13
001	001	012	PRIMERA PONIENTE	2.96
001	001	013	SEGUNDA PONIENTE	2.60
001	001	014	LÁZARO CÁRDENAS	2.37
001	001	015	PRIVADA. LÁZARO CÁRDENAS	2.13
001	001	016	VICENTE GUERRERO	2.60
001	001	017	JOSÉ MARÍA MORELOS	2.60
001	001	018	NIÑOS HÉROES	2.60
001	001	019	ACAPULCO	2.96
001	001	020	24 DE FEBRERO	2.60
001	001	021	PRIVADA NORTE	2.13
001	001	022	PRIVADA ACAPULCO 1	2.13
001	001	023	PRIVADA ACAPULCO 2	2.13
001	001	024	CLUB DE LEONES	2.60

001	001	025	20 DE NOVIEMBRE	2.37
001	001	026	16 DE SEPTIEMBRE	2.37
001	001	027	TERCERA SUR	2.60
001	001	028	21 DE JUNIO	2.60
001	001	029	CERRADA 21 DE JUNIO	2.60
001	001	030	PADRE DAVID URIBE	2.60
001	001	031	SEGUNDA SUR	2.37
001	001	032	DEL HOSPITAL	2.37
001	001	033	PRIVADA HOSPITAL	2.37
001	001	034	TOMAS ALBA VERA	2.13
001	001	035	DEL LIMÓN	1.78
001	001	036	BANDERA NACIONAL	1.78
001	001	037	MELCHOR OCAMPO	1.78
001	001	038	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA	2.13
001	001	039	CORREGIDORA	2.13
001	001	040	EL MANGUITO	2.13
001	001	041	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
001	001	042	CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
001	001	043	GRAL. SILVESTRE CASTRO	2.60
001	001	044	PRIMERA SUR	2.60
001	001	045	DEL DEPORTE	2.60
001	001	046	PRIVADA DEL DEPORTE	2.37
001	001	047	SAL SI PUEDES	2.37
001	001	048	AVENIDA FERROCARRIL	2.96
001	001	049	AVENIDA PORTILLO ALVARADO	3.12
001	001	050	30 DE ABRIL	2.96
001	001	051	10 DE MAYO	2.96
001	001	052	ÁLVARO OBREGÓN.	2.96
001	001	053	LA CAMPANA	2.60
001	001	054	CALLE LIMA	2.37
001	001	055	LINDA VISTA	2.37
001	001	056	PROLONGACIÓN LA CAMPANA	2.37
001	001	057	EN PROYECTO EL CAMPOSANTO	2.13
001	001	058	DEL PANTEÓN	2.37
001	001	059	VISTA HERMOSA	2.13
001	001	060	PEDRO FIGUEROA	2.37
001	001	061	CONSTITUCIÓN	2.37
001	001	062	CONTINUACIÓN CONSTITUCIÓN	2.13
001	001	063	PRIVADA CONSTITUCIÓN	2.13
001	001	064	EL PEDREGAL	2.37
001	001	065	BENITO JUÁREZ	2.60

001	001	066	DEPORTIVA	2.96
001	001	067	PRIV. DEPORTIVA	2.13
001	001	068	PRIVADA DEPORTIVA	2.13
001	001	069	CONTINUACIÓN DEPORTIVA.	2.13
001	001	070	MANZANO	2.13
001	001	071	FERROCARRIL NORTE	3.12
001	001	072	CALLE FERROCARRIL	2.37
001	001	073	EL AMATE	2.37
001	001	074	EL OCOTE	2.37
001	001	075	COPAL	2.37
001	001	076	PIRUL	2.13
001	001	077	FERROCARRIL	2.60
001	001	078	LÓPEZ MATEO	2.60
001	001	079	PRIVADA DE CUELLAR	2.37
001	001	080	COLEGIO DÍAZ ESCUDERO	2.60
001	001	081	CUARTA NORTE	2.60
001	001	082	ÁLVAREZ	2.60
001	001	083	PRIVADA ÁLVAREZ	2.37
001	001	084	TERCERA NORTE	2.37
001	001	085	INDUSTRIA	2.37
001	001	086	SEGUNDA NORTE	2.60
001	001	087	SAN ANTONIO	2.60
001	001	088	ESCONDIDA	2.37
001	001	089	PLAZA	3.12
001	001	090	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
001	001	091	10 DE ENERO	2.60
001	001	092	IGNACIO ZARAGOZA	2.60
<b>COLONIA 002: LA GUADALUPE</b>				
001	002	001	MIGUEL HIDALGO	2.60
001	002	002	PRIVADA DE HIDALGO	2.37
001	002	003	VICENTE GUERRERO	2.37
001	002	004	PRIVADA VICENTE GUERRERO 1	2.13
001	002	005	AGUSTÍN BOTELLO.	2.37
001	002	006	HÉROES DE BUENAVISTA	2.13
001	002	007	PRIVADA VICENTE GUERRERO 2	2.13
001	002	008	PRIVADA 12 DE ENERO	2.62
001	002	009	DE HIDALGO	2.13
001	002	010	TRAPICHE	1.78
001	002	011	ENRIQUE REBSAMEN	2.37
001	002	012	DEFENSORES DE BUENAVISTA.	2.62
001	002	013	PRIVADA DE DEFENSORES DE BUENAVISTA	2.62

001	002	014	PRIVADA NORTE	2.37
001	002	015	ANDADOR VALLADARES	2.13
001	002	016	LA FUNDICIÓN	1.78
<b>COLONIA 003: LAS PALMAS</b>				
001	003	001	IGNACIO ZARAGOZA	2.96
001	003	002	LA CAMPANA	2.60
001	003	003	CALLEJÓN LA CAMPANA	2.60
001	003	004	NACIONES UNIDAS	2.60
001	003	005	PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	2.37
001	003	006	NIÑO PERDIDO	2.60
001	003	007	PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE	2.60
001	003	008	FRANCISCO I. MADERO	2.96
001	003	009	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	2.13
001	003	010	INDEPENDENCIA	2.60
001	003	011	IGNACIO ALLENDE	2.60
001	003	012	PARIS	2.60
001	003	013	PRIVADA PARIS	2.13
<b>COLONIA 004: TLACHICHILPA</b>				
001	004	001	BENJAMÍN GUTIÉRREZ	2.96
001	004	002	PROLONGACIÓN BENJAMÍN GUTIÉRREZ	2.37
001	004	003	CALLEJÓN BENJAMÍN GUTIÉRREZ	2.13
001	004	004	COMONFORT	2.60
001	004	005	NICOLÁS BRAVO	2.60
001	004	006	PRIVADA BENJAMÍN GUTIÉRREZ	2.13
001	004	007	LA CAMPANA	2.13
001	004	008	NACIONES UNIDAS	2.13
001	004	009	20 DE ENERO	2.13
001	004	010	AMATE	1.78
001	004	011	ROBLE	1.78
001	004	012	ENCINO	1.78
001	004	013	PINO	1.78
001	004	014	MAGUEY.	1.78
001	004	015	FRANCISCO I. MADERO	2.13
001	004	016	CERRADA DEL PANTEÓN	2.13
001	004	017	FERROCARRIL	2.96
001	004	018	23 DE JUNIO	2.60
001	004	019	PROGRESO	2.60
001	004	020	NIÑO ARTILLERO	2.37
001	004	021	JARA	2.37
001	004	022	NICOLÁS BRAVO	2.60
001	004	023	PRIVADA EL LIMÓN	2.60

001	004	024	PRIVADA NICOLÁS BRAVO	2.37
001	004	025	PROLONGACIÓN NICOLÁS BRAVO	2.13
001	004	026	SEGUNDA PONIENTE	2.60
001	004	027	LOS COYOTES	2.13
001	004	028	PRIVADA SIN NOMBRE	2.13
001	004	029	LAS GOTERAS	2.13
001	004	030	CONTINUACIÓN GOTERAS	1.78
001	004	031	CAMPO VERDE	1.78
001	004	032	CORRAL DE TOROS	1.78
001	004	033	JARA	1.78
001	004	034	DEL PEDREGOSO	1.78
<b>COLONIA 005: EL TEXCAL</b>				
001	005	001	FERROCARRIL	1.78
001	005	002	LOS HORNOS	1.78
001	005	003	PRIVADA HORNOS	1.78
<b>COLONIA 006: LA HUERTA</b>				
001	006	001	LA HUERTA	2.60
001	006	002	PRIVADA LA HUERTA 1	2.13
001	006	003	PRIVADA LA HUERTA 1	2.13
001	006	004	TAMARINDO	2.13
001	006	005	PRIVADA TAMARINDO	2.13
<b>COLONIA 007: NUEVA ESPAÑA</b>				
001	007	001	REYES CATÓLICOS	2.13
001	007	002	PRIVADA REYES CATÓLICOS	2.13
001	007	003	NUEVA GALICIA	1.78
001	007	004	CONTINUACIÓN REYES CATÓLICOS	1.78
<b>COLONIA 008: AGUA BUENA</b>				
001	008	001	PADRE DAVID URIBE	2.60
001	008	002	MARIANO ABASOLO	2.60
001	008	003	PRIVADA MARIANO ABASOLO	2.13
001	008	004	PEDREGAL	2.13
001	008	005	CALLE DEL MIRADOR	2.37
001	008	006	PRIMERO NORTE	2.37
001	008	007	PRIVADA PRIMERA NORTE	1.78
001	008	008	IGNACIO ALDAMA	1.78
001	008	009	PRIVADA 10 DE MAYO	1.78
001	008	010	PRIVADA IGNACIO ALDAMA	1.78
001	008	011	DEL INDIÓ	1.78
001	008	012	PROLONGACIÓN MIRADOR	1.78
001	008	013	PRIVADA MIRADOR	1.78
<b>COLONIA 009: JARDINES DE AGUA BUENA</b>				

001	009	001	DEL HOSPITAL	2.60
001	009	002	ANDADOR DEL HOSPITAL.	2.60
001	009	003	PADRE DAVID URIBE	2.60
001	009	004	JARDINES DE AGUA BUENA	2.37
001	009	005	RUIZ CORTINEZ	2.37
001	009	006	CONTINUACIÓN JARDINES DE AGUA BUENA	1.78
001	009	007	PRIVADA RUIZ CORTINEZ	1.78
001	009	008	PRIVADA JARDINES DE AGUA BUENA.	2.13
001	009	009	CERRADA RUIZ CORTINEZ	2.13
001	009	010	SEGUNDA SUR	2.37
001	009	011	NOPALERA.	2.13
<b>COLONIA 010: SAN ANTONIO</b>				
001	010	001	SAN ANTONIO	2.60
001	010	002	PRIVADA SAN ANTONIO	2.13
001	010	003	CERRITO DE SAN ANTONIO	2.37
001	010	004	PRIMERA NORTE	2.37
001	010	005	10 DE MAYO	2.96
001	010	006	CERRADA DE COLEGIO DÍAZ ESCUDERO	2.37
001	010	007	CUAUHTÉMOC	2.60
001	010	008	PRIVADA CUAUHTÉMOC	2.13
001	010	009	CERRADA CUAUHTÉMOC.	2.13
001	010	010	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
001	010	011	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	2.60
001	010	012	SANTA CECILIA	2.37
001	010	013	PRIVADA SANTA CECILIA	2.13
001	010	014	CALLEJÓN SANTA CECILIA	2.13
001	010	015	3 DE MAYO	2.13
001	010	016	PRIVADA 3 DE MAYO	2.13
001	010	017	LIBERTAD	2.13
001	010	018	12 DE DICIEMBRE	2.13
001	010	019	CALLEJÓN 12 DE DICIEMBRE	2.13
001	010	020	COLEGIO DÍAZ ESCUDERO	2.37
001	010	021	10 DE ENERO	2.37
001	010	022	PORTILLO ALVARADO	3.12
<b>LOCALIDADES</b>				
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código		Ubicación		
<b>EL PLATANAL (EL PLATANAR)</b>				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.24
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24

001	011	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LOS AMATES</b>				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.24
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	012	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>CIENEGUILLAS</b>				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.24
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	013	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>EL COMAL [EL PARAJE DEL COMAL]</b>				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.24
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	014	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>COXCATLÁN</b>				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.24
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	015	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LOS EPAZOTES</b>				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.24
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	016	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LOS LIMONES</b>				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.24
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	017	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>PALMILLAS</b>				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.24
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	018	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>EL SALITRE</b>				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.24
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	019	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>SANTA FE TEPETLAPA</b>				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.24
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	020	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>VENTA DE LA NEGRA</b>				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.24
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	021	003	TODAS LAS CALLES	1.24



<b>ZACAPALCO</b>				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.24
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	022	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>EL ZAPOTE</b>				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.24
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	023	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>PIMENTEL</b>				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.24
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	024	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LOS SAUCES</b>				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.24
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	025	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LA CUMBRE (EL PUERTO)</b>				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.24
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	026	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LOS PINOS</b>				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.24
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	027	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>AGUA BENDITA</b>				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.24
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	028	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LAS ENRAMADAS</b>				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.24
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	029	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>IXTLAHUACA</b>				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.24
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	030	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LAS JOYAS (LA PARADA DEL CABALLO)</b>				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.24
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	031	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>SAN ISIDRO (LA HACIENDA DE SAN ISIDRO)</b>				

001	032	001	SIN NOMBRE	1.24
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	032	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LA FUNDICIÓN</b>				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.24
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	033	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>EL PUENTE [GRANJA AVÍCOLA EL PEÑÓN MÓDULO]</b>				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.24
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	034	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>LA ESCONDIDA (RANCHO LA ESCONDIDA)</b>				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.24
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	035	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>EL GUERRERENSE [RESTAURANTE]</b>				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.24
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
001	036	003	TODAS LAS CALLES	1.24
<b>COLONIA TRAPICHE</b>				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.14
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	037	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>COLONIA LOMAS DEL BOSQUE</b>				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.14
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	038	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>COLONIA PARAÍSO</b>				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.14
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	039	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>COLONIA CANTARRANAS</b>				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.14
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	040	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>COLONIA EL AMATE HUECO</b>				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.14
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	041	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>COLONIA LAS PEÑAS</b>				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.14

001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	042	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>EL PASO</b>				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.14
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	043	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>CASHILIAS</b>				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.14
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	044	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>LLANO DEL PEROTE</b>				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.14
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	045	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>LLANO DE LOS ADOBES</b>				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.14
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	046	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>LA LOMA</b>				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.14
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	047	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>LAS GOTERAS</b>				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.14
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	048	003	TODAS LAS CALLES	1.14
<b>AMATE HUECO</b>				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.14
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
001	049	003	TODAS LAS CALLES	1.14

**III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALO/M2 EN UMA</b>
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.50
	ECONOMICA	HAB	4.90
	INTERES SOCIAL	HAC	6.20
	REGULAR	HAD	7.20
	INTERES MEDIO	HAE	9.00
	BUENA	HAF	15.20
	MUY BUENA	HAG	22.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALO/M2 EN UMA</b>
COMECIAL	ECONOMICA	COA	9.47
	REGULAR	COB	11.84
	BUENA	COC	16.00
	MUY BUENA	COD	20.71

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALO/M2 EN UMA</b>
INDUSTRIAL	ECONOMIA	INA	11.84
	LIGERA	INB	14.20
	MEDIANA	INC	17.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALO/M2 EN UMA</b>
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNA	OCA	8.28
	ALBERCA	OCB	2.24
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	0.95
	CANCHA DE BASQUEBOL	OCD	0.95
	CANCHA DE FRONTON	OCE	0.95
	CANCHA DE SQUASH	OCF	0.95
	CANCHA DE TENIS	OCG	0.95
	BARDAS DE TABIQUE	OCH	1.77

## **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

### **USO HABITACIONAL**

#### **1.- PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

#### **2.- ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

#### **3.- INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos

horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### **4.- REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### **5.- INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### **6.- BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena

calidad.

## **7.- MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **USO COMERCIAL**

### **1.- ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **2.- REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo

financiamiento bancario.

### **3.- BUENA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **4.- MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

## **USO INDUSTRIAL**

### **1.- ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.



## **2.- LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **3.- MEDIA**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **OBRA COMPLEMENTARIA**

### **1.- CISTERNAR**

Cisternas hechas con pared de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

### **2.- ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento, construidas por empresas constructora especializadas.

### **3.- CANCHAS DE FUTBOL BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuales nos incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

#### **4.- BARDAS DE TANIQUE.**

Se considera una barda tipo , construida con cimentación de piedra del lugar , muro de tabique rojo recocidopropio del lugar de 14 cm. De espesor , castillo a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2023**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio PM/00170/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Rafael Martínez Ramírez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0262-17/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de

Suelo y de Construcción para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM/2022/00166, fechado el 26 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2023**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0979/2022, de fecha 04 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: ***“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.*** - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-*** *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico,*

*vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, regular, buena, muy buena Comercial; económica, regular, buena industrial; económica, ligera, mediana, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales*

*unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo del centro de la ciudad, y otros de interés popular, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Coahuayutla se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **27.86%** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **15.26%**.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **2 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

**QUINTO.** - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral más próximo.*

**SEXTO.** - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:*



CLAVE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0001	Coahuayutla de Guerrero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0002	El Aguacate
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0003	Algodoncillos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0004	Amatepec
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0005	Las Animas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0006	Camino Real
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0007	El Atascadero (Rancho el Atascadero)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0008	El Atuto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0009	El Bálsamo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0010	Las Balsas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0013	Barrio de Guzmán (El Limón)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0014	Barrio de Lozano (El Rosario)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0015	Coahulotal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0016	La Calera
12	Guerrero	016		0017	

			Coahuayutla de José María Izazaga		El Camarón (Camarón Pacheco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0018	El Capire (El Plan del Capire)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0019	Capire Alto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0020	Las Catarinas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0021	Los Cerritos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0022	Puerto del Carrizo (El Puerto)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0023	Los Ciruelos (El Ciruelo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0024	Las Cocinas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0025	Los Cocos (El Coco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0026	La Cofradía
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0027	Colmeneros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0028	El Contadero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0029	Corral de Tierra (Corraleras)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0031	La Cuina
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0032	El Chiflido (Tancitaro)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0033	El Chiquerito (Chiqueritos)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0034	La Escondida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0035	Galeana de Abajo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0036	San Isidro el Gallo (El Gallo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0038	La Haciendita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0039	Las Higueras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0040	La Higuerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0042	La Huerta de Padilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0043	Las Iguanas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0044	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0045	Las Juntas de Bustos (Las Juntas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0046	La Laguna
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0047	La Lajita de Izazaga (Las Lajitas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0048	Lazarillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0050	Los Limones
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0051	El Limoncito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0052	La Madera

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0053	El Maguey
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0054	Santa Clemencia (La Manga)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0056	Matamoros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0057	Las Minitas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0058	La Mira
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0060	El Naranja
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0062	Nueva Cuadrilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0063	Potrero de Olivares (Potrero de Arriba)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0065	Rancho la Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0066	Paso de Vacas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0068	La Peña
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0069	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0070	La Piedra
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0071	Las Pilas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0073	El Pinzán

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0074	El Platanillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0075	El Pochote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0076	Potreritos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0078	La Providencia (Corongoro)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0082	Rastrojos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0083	El Reparó
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0084	San Antonio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0085	San Cristóbal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0086	San Francisco (San Francisco los Zapotes)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0088	Los Encinitos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0089	San José Anota
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0090	San Nicolás (Los Adobes)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0091	San Rafael (San Rafael de López)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0092	San Salvador (Chancarero)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0094	Santa Rita (Santa Rita de Casia)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0095	Santa Rosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0096	San Vicente (San Vicente Tepehuaje)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0097	Soyamichi de Valle (Soyamichi)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0098	Las Tamacuas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0099	Las Tasajeras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0101	Los Tepehuajitos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0103	Tres palos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0104	La Vainilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0105	Valle Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0106	El Zapote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0107	El Zopilote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0108	La Corba
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0124	Los Esteros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0127	La Chorrera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0131	La Palmilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0132	El Mezquital

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0134	Potrero Grande
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0136	Rincón de Bejucos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0139	Coacoyul
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0140	Chanquelite
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0142	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0144	La Cruz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0145	Las Carretas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0152	La Soledad (Huaracio)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0153	Tamarindo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0155	El Terrero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0157	El Tizate
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0160	Tubería (La Tubería)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0162	Valle Grande
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0163	Vista Hermosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0164	Zapotillos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0165	El Zoyamiche

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0166	Zollatán
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0169	Huizila
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0171	Lomas Blancas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0172	El Melonar
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0173	Las Mesillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0175	Molinito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0176	Nopalera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0180	Palos Altos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0181	El Pantano
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0182	La Pareja
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0184	La Pedregosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0185	Los Pinos de Huato
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0189	El Pueblito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0190	La Puerta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0193	Puerto del Encinal (Puerto del Encino)



12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0194	Puerto Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0195	La Puscua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0197	Quiringucua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0199	Santa Cruz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0201	Corcoles
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0203	La Calerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0207	Arroyo Puerco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0211	San Vicente del Río
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0214	Miyagua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0216	Temalhuacan
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0218	San José Potrerillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0219	El Toro
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0220	Buenavista
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0222	La Gloria (El Changungo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0226	Guadalupe
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0228	Arroyo Grande (La Barranca)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0229	La Artesa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0230	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0231	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0233	El Capadero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0234	La Ciénega
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0236	La Crucita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0239	La Daga
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0240	La Dicha
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0242	El Estero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0243	Galeana de Arriba
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0244	El Guayabo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0245	Huerta de Piña (El Retaje)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0246	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0247	La Laguna
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0248	El Limón de Verduco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0249	Los Limones (El Sauz)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0250	Los Mangos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0251	La Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0252	La Parotita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0253	Los Primeros Pinos (Los Pinos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0255	Quirindal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0257	El Reparó
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0258	El Reparó
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0260	Rincón del Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0261	San Antonio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0262	San Francisco (San Pancho)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0263	Santa Ana
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0269	La Cañita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0270	La Chepa (La Pedregosa)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0271	Los Cuales
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0272	Gallo de Maciel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0273	El Huecillo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0274	Poza Honda
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0275	El Vainillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0276	Las Animas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0279	El Ternejal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0281	La Fundación
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0282	La Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0283	Olivares
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0284	El Puertecito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0285	El Timbiriche
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0286	El Zapote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0287	La Colorada
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0290	El Paseo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0291	El Reparito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0294	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0297	La Calceta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0298	Los Cocos

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0299	Cuipacio (Cuipipacio)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0304	Potreritos (Casa Blanca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0307	Los Zapotes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0308	La Borrega
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0309	La Cajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0310	Antonsimón (El Canal)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0311	El Carrizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0313	Coacoyul
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0314	Las Delicias
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0315	La Florida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0316	La Higuera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0318	El Limoncito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0319	La Loma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0321	La Mina
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0322	El Muerto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0323	La Ordeñita

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0326	Pueblo Viejo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0327	El Rincón
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0328	La Patria
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0329	Torrecillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0330	Llano de Maciel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0331	Agua Fría
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0332	Cascalotes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0333	Corral Falso
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0334	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0335	La Liebre
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0337	Las Parotas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0338	El Tepamo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0339	La Tijera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0342	El Brasil
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0343	Los Cangrejos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0344	Las Mariquitas

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0346	El Salto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0347	Las Avillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0348	Rincón del Guajolote (Barranca el Guajolote)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0350	Buena Vista (Buena Vista de Pacheco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0351	La Calerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0352	La Caimanera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0353	Campo Verde
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0354	El Cenizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0355	Cerro la Virgen (Cerro Grande)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0357	Cauhtémoc
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0358	La Cuchilla de Enmedio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0359	Galindo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0360	La Huerta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0361	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0362	El Jazmín

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0363	Los Jazmines
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0364	Rancho Escondido (La Omita)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0365	Las Palmas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0366	La Palmera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0367	La Peña
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0368	Platanillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0369	El Recodo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0370	La Remonta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0371	Santa Rosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0372	La Tinajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0374	Paracho (Los Pajaritos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0379	La Poza
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0380	Casas Quemadas (Las Juntas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0383	La Lajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0384	La Lobera (Agua Zarca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0385	Las Maraños (Rancho las Maraños)



12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0386	Nahuatzén
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0388	Primer Campo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0389	Pueblo Viejo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0390	El Carrizalillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0391	El Bejuco Colorado
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0392	Bejucos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0393	El Capire
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0394	La Ciénega del Cuahulote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0395	El Escorpión
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0396	Estación de Microondas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0397	El Guayabo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0398	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0399	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0400	Las Lajas de Miguel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0401	El Lindero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0402	La Mesa del Ciruelo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0403	La Pinzanera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0404	Los Tepehuajes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0405	Arroyo la Sierrilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0406	El Cablote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0407	El Cerro de San Cristóbal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0408	La Cuahulotera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0409	La Escondida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0410	El Guayabito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0411	La Lobera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0412	La Mesita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0413	El Mezquitillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0414	El Olvido
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0415	Puerto Hondo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0416	Rancho la Palmera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0417	El Rincón (El Cacao)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0418	El Rollizo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0419	El Sauz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0420	La Sierrita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0421	Torrecillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0422	Las Víboras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0423	La Cuchilla de Bejuco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0424	Los Balsámos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0425	El Cuinique
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0426	Pradera de la Cascada

**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Flr = Fp * Fd * Ffo$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación. sea

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

**OCTAVO.** - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.*

*Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:*

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/2022/00166, fechado el 26 de Septiembre de 2022** se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/0979/2022, de fecha 04 de Octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; y el **8%** en el tercer mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2023**.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene de **2** al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

**“ARTICULO TERCERO.-** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de

información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **27.86%** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **15.26%**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, por lo que este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO**, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL **2023**.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

<b>NO. PROG.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA</b>	<b>VALOR POR HA. UMA'S</b>
1	Terrenos de Riego	221.5
2	Terrenos de Humedad	218.5
3	Terrenos de Temporal	190
4	Terrenos de Agostadero Laborable	95
5	Terrenos de Agostadero Cerril	50
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	76
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	316

## **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPO DE PREDIOS RÚSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

#### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

#### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### **II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **S E C T O R   C A T A S T R A L   0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. DE CODIGO			UBICACIÓN	
<b>COLONIA 001 CENTRO</b>				
001	001	001	IGNACIO ALLENDE	4.00

001	001	002	JOSE MARIA IZAZAGA	4.00
001	001	003	MARCOS MARTINEZ	4.00
001	001	004	JUAN ALVAREZ	4.00
001	001	005	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	001	006	HILDALGO	4.00
001	001	007	ALLENDE	4.00
001	001	008	J.N. RICARDO F. MAGON	4.00
001	001	009	PORTAL HIDALGO	4.00
001	001	010	GALEANA	4.00
001	001	011	CALLE S/N 1	4.00
001	001	012	GENERAL LAZARO CARDENAS	4.00
001	001	013	CALLE S/N 2	4.00
<b>COLONIA 002 IZAZAGA</b>				
001	002	001	FRANCISCO JAVIER MINA	4.00
001	002	002	PEDRO ASCENCIO	4.00
001	002	003	GALEANA	4.00
001	002	004	ALDAMA	4.00
001	002	005	RAFAEL VALDOMINO	4.00
001	002	006	LIBRAMIENTO NORTE	4.00
001	002	006	CALLE S/N 1	4.00
<b>COLONIA 003 DEPORTIVA</b>				
001	003	001	IGNACIO ZARAGOZA	4.00
001	003	002	VICENTE GUERRERO	4.00
001	003	003	LIBRAMIENTO NORTE	4.00
001	003	004	ALLENDE	4.00
001	003	005	CALLE S/N1	4.00
001	003	006	CALLE S/N 2	4.00
001	003	007	CALLE S/N 3	4.00
001	003	008	GALEANA	4.00
<b>COLONIA 004 SUR</b>				
001	004	001	CORREGIDORA	4.00
001	004	002	VICENTE GUERRERO	4.00
001	004	003	IGNACIO ZARAGOZA	4.00
<b>COLONIA 005 CORRAL DE TOROS</b>				
001	005	001	PROFESOR CARITINO VALDONADO PEREZ	4.00
001	005	002	ALQUISIRAS	4.00
001	005	003	VALERIO TRUJANO	4.00
001	005	004	LIBRAMIENTO SUR	4.00

001	005	005	DEL ZARCO	4.00
001	005	006	CALLE S/N 1	4.00
001	005	007	CALLE S/N 2	4.00
001	005	008	CALLE S/N 3	4.00
001	005	009	CALLE S/N 4	4.00
<b>COLONIA 006 BACHILLERES</b>				
001	006	001	PROGRESO	4.00
001	006	002	CALLE S/N 1	4.00
001	006	003	PRIVADA S/N 2	4.00
001	006	004	CALLE S/N 3	4.00
001	006	005	VICENTE GUERRERO	4.00
001	006	006	J.N. RICARDO F. MAGON	4.00
001	006	007	JOSE MARIA IZAZAGA	4.00
001	006	008	JUAN	4.00
001	006	009	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	006	010	LIBRAMIENTO SUR	4.00
001	006	011	MANISCAL DE AVILA	4.00
001	006	012	CALLE S/N 4	4.00
<b>COLONIA 007 NORTE</b>				
001	007	001	JUAN ALVAREZ	4.00
001	007	002	PRIVADA S/N 1	4.00
001	007	003	PRIVADA S/N 2	4.00
001	007	004	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	007	005	PRIVADA S/N 3	4.00
001	007	006	HEROICA COLEGIO MILITAR	4.00
001	007	007	JOSE MARIA IZAZAGA	4.00
<b>NO. DE CLAVE</b>			<b>NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA</b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIA</b>	<b>CALLE</b>	<b>LOCALIDADES</b>	
<b>EL AGUACATE</b>				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	008	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	008	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ALGODONCILLOS</b>				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	009	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	009	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>AMATEPEC</b>				

001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	010	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS ANIMAS</b>				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	011	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CAMINO REAL</b>				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	012	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ATASCADERO (RANCHO EL ATASCADERO)</b>				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	013	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ATUTO</b>				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	014	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	014	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL BÁLSAMO</b>				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	015	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS BALSAS</b>				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	016	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BARRIO DE GUZMÁN (EL LIMÓN)</b>				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	017	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	017	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BARRIO DE LOZANO (EL ROSARIO)</b>				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	018	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	018	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>COAHULOTAL</b>				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	019	002	TODAS LAS CALLES	1.00



001	019	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CALERA</b>				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	020	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	020	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CAMARÓN (CAMARÓN PACHECO)</b>				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	021	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	021	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CAPIRE (EL PLAN DEL CAPIRE)</b>				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	022	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CAPIRE ALTO</b>				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	022	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS CATARINAS</b>				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	023	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	023	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS CERRITOS</b>				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	024	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	024	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PUERTO DEL CARRIZO (EL PUERTO)</b>				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	025	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	025	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS CIRUELOS (EL CIRUELO)</b>				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	026	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	026	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS COCINAS</b>				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	027	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	027	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS COCOS (EL COCO)</b>				

001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	028	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	028	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA COFRADÍA</b>				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	029	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	029	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>COLMENEROS</b>				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	030	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	030	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CONTADERO</b>				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	031	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	031	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CORRAL DE TIERRA (CORRALERAS)</b>				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	032	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	032	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CUINA</b>				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	033	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	033	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA ESCONDIDA</b>				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	034	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	034	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>GALEANA DE ABAJO</b>				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	035	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	035	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN ISIDRO EL GALLO (EL GALLO)</b>				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	036	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	036	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA HACIENDITA</b>				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	037	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	037	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS HIGUERAS</b>				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	038	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	038	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA HIGUERITA</b>				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	039	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	039	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA HUERTA DE PADILLA</b>				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	040	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	040	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS IGUANAS</b>				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	041	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	041	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL JAZMIN</b>				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	042	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	042	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS JUNTAS DE BUSTOS (LAS JUNTAS)</b>				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	043	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	043	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LAGUNA</b>				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	044	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	044	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LAJITA DE IZAZAGA (LAS LAJITAS)</b>				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	045	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	045	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAZARILLO</b>				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	046	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	046	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS LIMONES</b>				

001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	047	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	047	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL LIMONCITO</b>				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	048	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	048	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>La Madera</b>				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	049	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	049	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL MAGUEY</b>				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	050	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	050	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SANTA CLEMENCIA (LA MANGA)</b>				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	051	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	051	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>MATAMOROS</b>				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	052	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	052	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS MINITAS</b>				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	053	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	053	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA MIRA</b>				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	054	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	054	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL NARANJO</b>				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	055	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	055	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>NUEVA CUADRILLA</b>				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	056	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	056	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>POTRERO DE OLIVARES (POTRERO DE ARRIBA)</b>				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	057	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	057	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RANCHO LA PALMA</b>				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	058	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	058	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PASO DE VACAS</b>				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	059	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	059	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PEÑA</b>				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	060	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	060	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PIE DE LA CUESTA</b>				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	061	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	061	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PIEDRA</b>				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	062	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	062	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS PILAS</b>				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	062	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	062	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL PINZÁN</b>				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	063	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	063	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL PLATANILLO</b>				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	064	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	064	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL POCHOTE</b>				

001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	065	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	065	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>POTRERITOS</b>				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	066	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	066	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PROVIDENCIA (CORONGORO)</b>				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	067	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	067	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RASTROJOS</b>				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	068	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	068	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL REPARO</b>				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	069	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	069	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN ANTONIO</b>				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	070	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	070	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN CRISTÓBAL</b>				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	071	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	071	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN FRANCISCO (SAN FRANCISCO LOS ZAPOTES)</b>				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	072	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	072	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS ENCINITOS</b>				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	073	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	073	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN JOSÉ ANOTA</b>				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	074	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	074	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN NICOLÁS (LOS ADOBES)</b>				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	075	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	075	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN RAFAEL (SAN RAFAEL DE LÓPEZ)</b>				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	076	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	076	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN SALVADOR (CHANCARERO)</b>				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	077	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	077	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SANTA RITA (SANTA RITA DE CASIA)</b>				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	078	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	078	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SANTA ROSA</b>				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	079	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	079	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN VICENTE (SAN VICENTE TEPEHUAJE)</b>				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	080	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	080	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SOYAMICHI DE VALLE (SOYAMICHI)</b>				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	081	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	081	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS TAMACUAS</b>				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	082	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	082	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS TASAJERAS</b>				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	083	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	083	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS TEPEHUAJITOS</b>				

001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	084	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	084	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>TRES PALOS</b>				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	085	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	085	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA VAINILLA</b>				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	086	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	086	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>VALLE NUEVO</b>				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	087	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	087	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ZAPOTE</b>				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	088	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	088	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ZOPILOTE</b>				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	089	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	089	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CORBA</b>				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	090	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	090	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS ESTEROS</b>				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	091	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	091	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CHORRERA</b>				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	092	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	092	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PALMILLA</b>				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	093	002	TODAS LAS CALLES	1.00



001	093	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL MEZQUITAL</b>				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	094	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	094	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>POTRERO GRANDE</b>				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	095	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	095	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RINCÓN DE BEJUCOS</b>				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	096	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	096	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>COACOYUL</b>				
001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	097	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	097	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CHANQUELITE</b>				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	098	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	098	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BARRIO NUEVO</b>				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	099	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	099	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CRUZ</b>				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	100	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	100	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS CARRETAS</b>				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	101	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	101	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA SOLEDAD (HUARACIO)</b>				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	102	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	102	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>TAMARINDO</b>				

001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	103	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	103	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL TERRERO</b>				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	104	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	104	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL TIZATE</b>				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	105	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	105	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>TUBERÍA (LA TUBERÍA)</b>				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	106	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	106	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>VALLE GRANDE</b>				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	107	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	107	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>VISTA HERMOSA</b>				
001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	108	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	108	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ZAPOTILLOS</b>				
001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	109	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	109	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ZOYAMICHE</b>				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	110	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	110	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ZOLLATÁN</b>				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	111	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	111	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>HUIZILA</b>				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	112	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	112	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOMAS BLANCAS</b>				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	113	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	113	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL MELONAR</b>				
001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	114	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	114	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS MESILLAS</b>				
001	115	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	115	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	115	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>MOLINITO</b>				
001	116	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	116	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	116	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>NOPALERA</b>				
001	117	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	117	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	117	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PALOS ALTOS</b>				
001	118	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	118	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	118	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL PANTANO</b>				
001	119	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	119	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	119	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PAREJA</b>				
001	120	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	120	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	120	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PEDREGOSA</b>				
001	121	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	121	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	121	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS PINOS DE HUATO</b>				

001	122	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	122	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	122	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL PUEBLITO</b>				
001	123	001	CALLE SIN NOMBRE	1.0
001	123	002	TODAS LAS CALLES	1.0
001	123	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.0
<b>LA PUERTA</b>				
001	124	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	124	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	124	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PUERTO DEL ENCINAL</b>				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	125	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	125	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PUERTO NARANJO</b>				
001	126	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	126	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	126	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PUSCUA</b>				
001	127	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	127	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	127	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>QUIRINGUCUA</b>				
001	128	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	128	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	128	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SANTA CRUZ</b>				
001	129	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	129	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	129	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CORCOLES</b>				
001	130	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	130	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	130	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CALERITA</b>				
001	131	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	131	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	131	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ARROYO PUERCO</b>				
001	132	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	132	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	132	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN VICENTE DEL RÍO</b>				
001	133	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	133	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	133	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>MIYAGUA</b>				
001	134	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	134	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	134	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>TEMALHUACAN</b>				
001	135	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	135	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	135	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN JOSÉ POTRERILLO</b>				
001	136	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	136	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	136	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL TORO</b>				
001	137	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	137	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	137	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BUENAVISTA</b>				
001	138	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	138	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	138	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA GLORIA (EL CHANGUNGO)</b>				
001	139	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	139	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	139	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>GUADALUPE</b>				
001	140	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	140	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	140	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ARROYO GRANDE (LA BARRANCA)</b>				

001	141	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	141	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	141	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA ARTESA</b>				
001	142	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	142	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	142	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BARRIO NUEVO</b>				
001	143	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	143	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	143	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BARRIO NUEVO</b>				
001	144	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	144	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	144	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CAPADERO</b>				
001	145	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	145	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	145	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CIÉNEGA</b>				
001	146	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	146	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	146	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CRUCITA</b>				
001	147	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	147	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	147	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA DAGA</b>				
001	148	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	148	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	148	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA DICHA</b>				
001	149	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	149	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	149	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ESTERO</b>				
001	150	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	150	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	150	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>GALEANA DE ARRIBA</b>				
001	151	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	151	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	151	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL GUAYABO</b>				
001	152	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	152	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	152	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>HUERTA DE PIÑA (EL RETAJE)</b>				
001	153	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	153	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	153	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS JUNTAS</b>				
001	154	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	154	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	154	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LAGUNA</b>				
001	156	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	156	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	156	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL LIMÓN DE VERDUSCO</b>				
001	157	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	157	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	157	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS LIMONES (EL SAUZ)</b>				
001	158	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	158	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	158	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS MANGOS</b>				
001	159	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	159	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	159	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PALMA</b>				
001	160	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	160	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	160	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PAROTITA</b>				

001	161	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	161	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	161	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS PRIMEROS PINOS (LOS PINOS)</b>				
001	162	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	162	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	162	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>QUIRINDAL</b>				
001	163	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	163	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	163	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL REPARO</b>				
001	164	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	164	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	164	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL REPARO</b>				
001	165	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	165	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	165	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RINCÓN DEL NARANJO</b>				
001	166	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	166	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	166	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN ANTONIO</b>				
001	167	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	167	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	167	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SAN FRANCISCO (SAN PANCHO)</b>				
001	168	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	168	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	168	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SANTA ANA</b>				
001	169	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	169	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	169	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CAÑITA</b>				
001	170	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	170	002	TODAS LAS CALLES	1.00



001	170	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CHEPA (LA PEDREGOSA)</b>				
001	171	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	171	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	171	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS CUAILES</b>				
001	172	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	172	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	172	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>GALLO DE MACIEL</b>				
001	173	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	173	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	173	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL HUECILLO</b>				
001	174	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	174	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	174	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>POZA HONDA</b>				
001	175	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	175	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	175	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL VAINILLO</b>				
001	176	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	176	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	176	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS ANIMAS</b>				
001	177	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	177	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	177	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL TERNEJAL</b>				
001	178	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	178	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	178	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA FUNDICIÓN</b>				
001	179	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	179	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	179	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PALMA</b>				

001	180	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	180	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	180	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>OLIVARES</b>				
001	181	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	181	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	181	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL PUERTECITO</b>				
001	182	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	182	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	182	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL TIMBIRICHE</b>				
001	183	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	183	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	183	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ZAPOTE</b>				
001	184	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	184	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	184	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA COLORADA</b>				
001	185	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	185	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	185	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL PASEO</b>				
001	186	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	186	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	186	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL REPARITO</b>				
001	187	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	187	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	187	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL JAZMÍN</b>				
001	188	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	188	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	188	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CALCETA</b>				
001	189	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	189	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	189	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS COCOS</b>				
001	190	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	190	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	190	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CUIPACIO (CUIPIPACIO)</b>				
001	191	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	191	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	191	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>POTRERITOS (CASA BLANCA)</b>				
001	192	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	192	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	192	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS ZAPOTES</b>				
001	193	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	193	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	193	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA BORREGA</b>				
001	194	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	194	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	194	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CAJITA</b>				
001	195	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	195	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	195	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ANTONSIMÓN (EL CANAL)</b>				
001	196	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	196	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	196	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CARRIZO</b>				
001	197	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	197	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	197	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>COACOYUL</b>				
001	198	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	198	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	198	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS DELICIAS</b>				

001	199	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	199	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	199	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA FLORIDA</b>				
001	200	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	200	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	200	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA HIGUERITA</b>				
001	201	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	201	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	201	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL LIMONCITO</b>				
001	202	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	202	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	202	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LOMA</b>				
001	203	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	203	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	203	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA MINA</b>				
001	204	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	204	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	204	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL MUERTO</b>				
001	205	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	205	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	205	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA ORDENITA</b>				
001	206	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	206	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	206	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PUEBLO VIEJO</b>				
001	207	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	207	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	207	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PATRIA</b>				
001	208	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	208	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	208	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PATRIA</b>				
001	209	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	209	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	209	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>TORRECILLAS</b>				
001	210	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	210	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	210	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LLANO DE MACIEL</b>				
001	211	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	211	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	211	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>AGUA FRÍA</b>				
001	212	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	212	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	212	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CASCALOTES</b>				
001	213	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	213	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	213	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CORRAL FALSO</b>				
001	214	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	214	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	214	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS JUNTAS</b>				
001	215	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	215	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	215	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LIEBRE</b>				
001	216	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	216	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	216	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS PAROTAS</b>				
001	217	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	217	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	217	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL TEPAMO</b>				

001	218	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	218	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	218	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA TIJERA</b>				
001	219	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	219	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	219	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL BRASIL</b>				
001	220	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	220	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	220	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS CANGREJOS</b>				
001	221	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	221	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	221	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS MARIQUITAS</b>				
001	222	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	222	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	222	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL SALTO</b>				
001	223	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	223	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	223	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS AVILLAS</b>				
001	224	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	224	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	224	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RINCÓN DEL GUAJOLOTE (BARRANCA EL GUAJOLOTE)</b>				
001	225	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	225	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	225	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BUENA VISTA (BUENA VISTA DE PACHECO)</b>				
001	226	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	226	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	226	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CALERITA</b>				
001	227	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	227	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	227	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CAIMANERA</b>				
001	228	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	228	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	228	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CAMPO VERDE</b>				
001	229	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	229	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	229	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CENIZO</b>				
001	230	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	230	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	230	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CERRO LA VIRGEN (CERRO GRANDE)</b>				
001	231	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	231	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	231	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CUAUHTÉMOC</b>				
001	232	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	232	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	232	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CUCHILLA DE EN MEDIO</b>				
001	233	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	233	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	233	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>GALINDO</b>				
001	234	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	234	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	234	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA HUERTA</b>				
001	235	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	235	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	235	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL JAZMÍN</b>				
001	236	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	236	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	236	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL JAZMÍN</b>				

001	237	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	237	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	237	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS JAZMINES</b>				
001	238	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	238	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	238	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RANCHO ESCONDIDO (LA OMITA)</b>				
001	239	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	239	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	239	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS PALMAS</b>				
001	240	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	240	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	240	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PALMERA</b>				
001	241	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	241	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	241	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PEÑA</b>				
001	241	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	241	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	241	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PLATANILLO</b>				
001	242	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	242	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	242	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL RECODO</b>				
001	243	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	243	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	243	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA REMONTA</b>				
001	244	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	244	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	244	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>SANTA ROSA</b>				
001	245	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	245	002	TODAS LAS CALLES	1.00



001	245	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA TINAJITA</b>				
001	246	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	246	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	246	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PARACHO (LOS PAJARITOS)</b>				
001	247	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	247	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	247	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA POZA</b>				
001	248	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	248	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	248	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>CASAS QUEMADAS (LAS JUNTAS)</b>				
001	249	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	249	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	249	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LAJITA</b>				
001	250	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	250	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	250	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LOBERA (AGUA ZARCA)</b>				
001	251	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	251	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	251	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS MARAÑONAS (RANCHO LAS MARAÑONAS)</b>				
001	252	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	252	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	252	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>NAHUATZÉN</b>				
001	253	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	253	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	253	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PRIMER CAMPO</b>				
001	254	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	254	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	254	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PUEBLO VIEJO</b>				

001	255	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	255	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	255	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CARRIZALILLO</b>				
001	256	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	256	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	256	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL BEJUCO COLORADO</b>				
001	257	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	257	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	257	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>BEJUCOS</b>				
001	258	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	258	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	258	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CAPIRE</b>				
001	259	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	259	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	259	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CIÉNEGA DEL CUAHULOTE</b>				
001	260	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	260	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	260	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ESCORPIÓN</b>				
001	261	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	261	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	261	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ESTACIÓN DE MICROONDAS</b>				
001	262	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	262	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	262	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL GUAYABO</b>				
001	263	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	263	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	263	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS JUNTAS</b>				
001	264	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	264	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	264	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS JUNTAS</b>				
001	265	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	265	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	265	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS LAJAS DE MIGUEL</b>				
001	266	001	CALLE SIN NOMBRE	1.0
001	266	002	TODAS LAS CALLES	1.0
001	266	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.0
<b>EL LINDERO</b>				
001	267	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	267	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	267	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA MESA DEL CIRUELO</b>				
001	268	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	268	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	268	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA PINZANERA</b>				
001	269	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	269	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	269	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS TEPEHUAJES</b>				
001	270	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	270	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	270	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>ARROYO LA SIERRILLA</b>				
001	271	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	271	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	271	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CABLOTE</b>				
001	272	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	272	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	272	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CERRO DE SAN CRISTÓBAL</b>				
001	273	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	273	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	273	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CUAHULOTERA</b>				

001	274	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	274	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	274	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA ESCONDIDA</b>				
001	275	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	275	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	275	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL GUAYABITO</b>				
001	276	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	276	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	276	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA LOBERA</b>				
001	277	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	277	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	277	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA MESITA</b>				
001	278	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	278	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	278	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL MEZQUITALILLO</b>				
001	279	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	279	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	279	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL OLVIDO</b>				
001	280	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	280	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	280	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PUERTO HONDO</b>				
001	281	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	281	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	281	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>RANCHO LA PALMERA</b>				
001	282	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	282	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	282	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL RINCÓN (EL CACAO)</b>				
001	283	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	283	002	TODAS LAS CALLES	1.00

001	283	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL ROLLIZO</b>				
001	284	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	284	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	284	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL SAUZ</b>				
001	285	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	285	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	285	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA SIERRITA</b>				
001	286	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	286	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	086	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>TORRECILLAS</b>				
001	287	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	287	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	287	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LAS VÍBORAS</b>				
001	288	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	288	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	288	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LA CUCHILLA DE BEJUCO</b>				
001	289	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	289	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	289	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>LOS BALSAMOS</b>				
001	290	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	290	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	290	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>EL CUINIQUE</b>				
001	291	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	291	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	291	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
<b>PRADERA DE LA CASCADA</b>				
001	292	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	292	002	TODAS LAS CALLES	1.00
001	292	003	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

<b>TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA'S</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	2.00
	REGULAR	HAC	3.50
	BUENA	HAD	7.50
	MUY BUENA	HAE	14.50

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA'S</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	COA	3.00
	REGULAR	COB	6.00
	BUENA	COC	12.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA'S</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	ECONÓMICA	INA	9.50
	LIGERA	INB	9.00

	MEDIANA	INC	13.00
--	---------	-----	-------

## USO HABITACIONAL

### **PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.



Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a

través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **INDUSTRIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### **LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/1656/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Ossiell Pacheco Salas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-23/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Coyuca de**

**Benítez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio PM/1641/2022, fechado el 10 de octubre del 2022, el H. Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1083/2022 de fecha 10 de octubre del 2022 emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

***“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.-*** La Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, utilizado en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y en consecuencia la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, y poder atender la demanda social de los gobernados; la presente Tabla de Valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

***SEGUNDO.-*** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo

refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpieza, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: : **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE:** **habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, **Comercial;** económica, regular, buena, muy buena, lujo, tienda de autoservicio, **industrial;** económica, ligera, mediana, **Uso de edificios de Oficinas;** regular, buena, muy buena, **instalaciones especiales;** cisternas, **obras complementarias;** estacionamiento descubierto, alberca, canchas de fútbol, basquetbol, frontón, squash o tenis, bardas de tabique, áreas ajardinadas, palapas, vialidades, andadores y banquetas, **turístico;** económica, media, lujo, plus, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto



*Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.** – *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Coyuca de Benítez, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **5.71 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **6.55 %**.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa la tasa del **12 al millar** anual para ese mismo Ejercicio Fiscal 2023, y de igual manera se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% con un descuento del 10%, para quienes lo hagan en el mes de Febrero y con un 8% a los que lo hagan en el mes de Marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias y barrios en los sectores catastrales 001;

### SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	1	Terrenos rústicos

### SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	001	CENTRO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	002	CERRO DEL FORTIN
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	003	AURELIO AVILA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	004	ZUMPANGO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	005	VENUSTIANO CARRANZA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	006	CAMPESINA SUR
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	007	CAMPESINA NORTE
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	008	OBRERA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	009	CETIS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	010	BATAZ
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	011	LA BARRA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	012	LOS MOGOTES
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	013	3 DE ENERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	014	LUCES EN EL MAR
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	015	SAN NICOLAS LAS PLAYAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	016	PLAYA AZUL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	017	PLAYA DEL CARRIZAL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	018	SAN NICOLAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	019	ESPINALILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	020	CAHUATITAN
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	021	BEJUCO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	022	LAS LOMAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	023	LA LAJA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	024	CAYACO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	025	PAPAYO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	026	ZAPOTE
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	027	ZAPOTILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	028	TRANQUITAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	029	PENJAMO

<i>Clave entidad</i>	<i>Nombre entidad</i>	<i>Clave municipio</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Clave de localidad</i>	<i>Nombre de la localidad</i>
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	030	CARRERA LARGA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	031	POZAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	032	AGUAS BLANCAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	033	20 DE NOVIEMBRE
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	034	CERRITO DE ORO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	035	EJIDO VIEJO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	036	CONCHERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	037	KM 17
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	038	BAJOS DE EJIDO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	039	VALLE DEL RIO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	040	BRASILIA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	041	EL EMBARCADERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	042	YETLA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	043	EL BORDONAL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	044	RANCHO EL SANTO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	045	HUAMUCHITO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	046	TIXTLALCINGO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	047	COMPUERTAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	048	YERBASANTITA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	049	PLATANILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	050	TEPETIXTLA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	051	SANTA CRUZ
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	052	BARRIO NUEVO LAS PULGAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	053	ATOYAQUILLO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	054	PASO REAL
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	055	ENCINOS PRIETOS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	056	PUEBLO VIEJO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	057	NOPALES
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	058	TERRERO
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	059	LAS LOMITAS
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	060	EL PORVENIR
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	061	MOGOLLON
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	062	MITLA
12	Guerrero	21	Coyuca de Benítez	063	TIERRA DIGNA

**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

### **A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

### **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

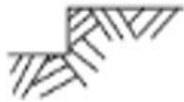
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL	PENDIENTE	FACTOR
O ALTURA	%	APLICABLE
EN METROS		
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

## E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62



### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/1641/2022, fechado el 10 de octubre del 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SAF/SI/CGC/1083/2022 de fecha 10 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: “**por lo que me permito informarle que su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

*...“ se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% con un descuento del 10%, para quienes lo hagan en el mes de Febrero y con un 8% a los que lo hagan en el mes de Marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes”.*

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 12 al millar anual** que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal de Coyuca de Benítez, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **5.71 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **6.55 %**.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**SECTOR CATASTRAL 000**

SECTOR	Nº PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR H.A. EN UMAS
000	1	Terrenos de Riego	45.27
000	2	Terrenos de Humedad	51.73
000	3	Terrenos de Temporal	45.27
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	32.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	25.87
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	12.93
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	45.27
000	8	Terrenos en Monte Alto sin Explotación Forestal	9.56

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **7.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**8.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## **II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

### **SECTOR CATASTRAL 001**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/ BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR/M <sup>2</sup> . UMA s
NO. DE CODIGO			UBICACION TRAMO DE CALLE	
<b>001 CENTRO</b>				
001	001	001	Israel Nogueta Otero	0.78
001	001	002	Venustiano Carranza Sur	0.78
001	001	003	Leona Vicario	0.91
001	001	004	Miguel Hidalgo y Costilla	0.91
001	001	005	Constitución	1.29
001	001	006	Cerrada Francisco I. Madero.	1.03
001	001	007	20 de noviembre	1.29
001	001	008	Zacarías Zúñiga	1.29
001	001	009	Gaudencio Parra	1.03
001	001	010	Reforma	1.29
001	001	011	Valerio Trujano	0.78
001	001	012	Obregón	0.78
001	001	013	Ignacio Manuel Altamirano	0.78
001	001	014	Diego Álvarez	1.29
001	001	015	Pablo Galeana	0.78
001	001	016	Libertadores	0.78
001	001	017	José María Gómez	1.29
001	001	018	Calzada de la Campaña	1.03
001	001	019	Allende.	1.03
001	001	020	Josefa Ortiz de Domínguez.	1.03
001	001	021	Callejón el sacrificio.	0.78
001	001	022	Pedro Moreno	1.03
001	001	023	Aurelio Ávila Hernández.	0.78
001	001	024	Cuauhtémoc	1.29
001	001	025	Vicente Guerrero	1.29
001	001	026	5 de mayo	1.29
001	001	027	Benito Juárez	1.29
001	001	028	Avenida Hermenegildo Galeana	1.29
001	001	029	Avenida Las palmeras	1.29
001	001	030	Francisco I. Madero	1.03
001	001	031	Emiliano Zapata	1.03
001	001	032	Nicolás Bravo	0.78
001	001	033	Juan R. Escudero	0.78
001	001	034	Porfirio Díaz	0.78
001	001	035	Anaya	0.78

<b>002 CERRO DEL FORTIN</b>				
001	002	001	Andador el mirador.	0.78
001	002	002	El Sacrificio	1.03
001	002	003	Avenida La Juventud	1.03
<b>003 AURELIO AVILA</b>				
001	003	001	Unidad habitacional Las palmas.	1.29
001	003	002	Sin Nombre	1.29
001	003	003	Andador Sin Nombre	1.29
001	003	004	Todas las Calles	1.29
<b>004 ZUMPANGO</b>				
001	004	001	Pascual Orozco	0.52
001	004	002	General Anastasio.	0.52
001	004	003	José Gabriel.	0.52
001	004	004	Venustiano Carranza	0.52
001	004	005	Ampliación Talavera	0.52
<b>005 VENUSTIANO CARRANZA</b>				
001	005	001	Colima	1.03
001	005	002	Nayarit	0.52
001	005	003	Sinaloa	0.52
001	005	004	Veracruz	0.52
001	005	005	Ley Juarista.	0.52
001	005	006	Colima	0.78
001	005	007	Venustiano Carranza.	0.78
001	005	008	Avena.	0.52
001	005	009	Sorbo.	0.52
001	005	010	Vainilla.	0.52
001	005	011	Girasol.	0.52
<b>006 CAMPESINA SUR</b>				
001	006	001	Soya	0.78
001	006	002	Frijol.	0.78
001	006	003	Cafetal.	0.78
001	006	004	Trigo.	0.78
001	006	005	Hortaliza.	0.78
001	006	006	Emiliano Zapata.	0.78
001	006	007	Aurelio Nava.	0.78
<b>007 CAMPESINA NORTE</b>				



001	007	001	Juan N. Álvarez.	0.52
001	007	002	Hidalgo.	0.52
001	007	003	Morelos.	0.52
001	007	004	Zapata.	0.52
001	007	005	Vicente Guerrero.	0.52
001	007	006	Emiliano Zapata.	0.52
001	007	007	Andador Montes de Oca.	0.52
001	007	008	Andador Palacios	0.52
001	007	009	Andador Vicente Suárez.	0.52
001	007	010	Andador Flores.	0.52
001	007	011	Del Sur.	0.52
001	007	012	Lázaro Cárdenas.	0.52
001	007	013	Andador Benito Juárez.	0.52
001	007	014	Solidaridad.	0.52
001	007	015	De la Democracia.	0.52
001	007	016	Sinaloa.	0.52
001	007	017	Guerrero.	0.52
<b>008 OBRERA</b>				
001	008	001	Andador Santa Anna.	0.65
001	008	002	Santa Cruz.	0.65
001	008	003	Andador Privado.	0.65
001	008	004	Cuauhtémoc	1.03
001	008	005	Andador Tecpan.	0.65
001	008	006	Andador Mesilla.	0.65
001	008	007	Andador del Refugio.	0.65
001	008	008	Andador Amigos.	0.65
001	008	009	Nueva	0.65
<b>009 CETIS</b>				
001	009	001	Prolongación Cetís.	1.03
001	009	002	Andador UNAM.	0.52
001	009	003	Andador del Politécnico.	0.52
001	009	004	Andador Bachilleres.	0.52
001	009	005	Andador Cetís.	0.52
<b>010 BATAZ</b>				
001	010	001	Col. Bataz.	0.91
001	010	002	Calle sin Nombre	0.91
001	010	003	Andador sin Nombre	0.91
001	010	004	Todas las Calles	0.91
<b>011 LA BARRA</b>				

001	011	001	Sin Nombre	1.29
001	011	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	011	003	Todas las Calles	1.29
<b>012 LOS MOGOTES</b>				
001	012	001	Sin Nombre	1.29
001	012	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	012	003	Todas las Calles	1.29
<b>013 3 DE ENERO</b>				
001	013	001	Sin Nombre	0.78
001	013	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	013	003	Todas las Calles	0.78
<b>014 LUCES EN EL MAR</b>				
001	014	001	Sin Nombre	1.29
001	014	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	014	003	Todas las Calles	1.29
<b>015 SAN NICOLAS DE LAS PLAYAS</b>				
001	015	001	Sin Nombre	1.29
001	015	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	015	003	Todas las Calles	1.29
<b>016 PLAYA AZUL</b>				
001	016	001	Sin Nombre	1.29
001	016	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	016	003	Todas las Calles	1.29
<b>017 PLAYA DEL CARRIZAL</b>				
001	017	001	Sin Nombre	1.29
001	017	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	017	003	Todas las Calles	1.29
<b>018 SAN NICOLAS</b>				
001	018	001	Sin Nombre	1.29
001	018	002	Andador Sin Nombre	1.29
001	018	003	Todas las Calles	1.29
<b>019 ESPINALILLO</b>				
001	019	001	Sin Nombre	0.78
001	019	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	019	003	Todas las Calles	0.78

<b>020 CAHUATITAN</b>				
001	020	001	Sin Nombre	0.78
001	020	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	020	003	Todas las Calles	0.78
<b>021 BEJUCO</b>				
001	021	001	Sin Nombre	0.78
001	021	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	021	003	Todas las Calles	0.78
<b>022 LAS LOMAS</b>				
001	022	001	Sin Nombre	0.78
001	022	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	022	003	Todas las Calles	0.78
<b>023 LA LAJA</b>				
001	023	001	Sin Nombre	0.78
001	023	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	023	003	Todas las Calles	0.78
<b>024 CAYACO</b>				
001	024	001	Sin Nombre	0.78
001	024	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	024	003	Todas las Calles	0.78
<b>025 PAPAYO</b>				
001	025	001	Sin Nombre	0.78
001	025	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	025	003	Todas las Calles	0.78
<b>026 ZAPOTE</b>				
001	026	001	Sin Nombre	0.78
001	026	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	026	003	Todas las Calles	0.78
<b>027 ZAPOTILLO</b>				
001	027	001	Sin Nombre	0.78
001	027	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	027	003	Todas las Calles	0.78
<b>028 TRANQUITAS</b>				
001	028	001	Sin Nombre	0.78
001	028	002	Andador Sin Nombre	0.78

001	028	003	Todas las Calles	0.78
<b>029 PENJAMO</b>				
001	029	001	Sin Nombre	0.78
001	029	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	029	003	Todas las Calles	0.78
<b>030 CARRERA LARGA</b>				
001	030	001	Sin Nombre	0.78
001	030	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	030	003	Todas las Calles	0.78
<b>031 POZAS</b>				
001	031	001	Sin Nombre	0.78
001	031	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	031	003	Todas las Calles	0.78
<b>032 AGUAS BLANCAS</b>				
001	032	001	Sin Nombre	0.78
001	032	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	032	003	Todas las Calles	0.78
<b>033 20 DE NIVIEMBRE</b>				
001	033	001	Sin Nombre	0.78
001	033	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	033	003	Todas las Calles	0.78
<b>034 CERRITO DE ORO</b>				
001	034	001	Sin Nombre	0.78
001	034	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	034	003	Todas las Calles	0.78
<b>035 EJIDO VIEJO</b>				
001	035	001	Sin Nombre	0.78
001	035	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	035	003	Todas las Calles	0.78
<b>036 CONCHERO</b>				
001	036	001	Sin Nombre	0.78
001	036	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	036	003	Todas las Calles	0.78
<b>037 KM 17</b>				
001	037	001	Sin Nombre	0.78
001	037	002	Andador Sin Nombre	0.78

001	037	003	Todas las Calles	0.78
<b>038 BAJOS DEL EJIDO</b>				
001	038	001	Sin Nombre	0.78
001	038	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	038	003	Todas las Calles	0.78
<b>039 VALLE DEL RIO</b>				
001	039	001	Sin Nombre	0.78
001	039	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	039	003	Todas las Calles	0.78
<b>040 BRASILIA</b>				
001	040	001	Sin Nombre	0.78
001	040	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	040	003	Todas las Calles	0.78
<b>041 EL EMBARCADERO</b>				
001	041	001	Sin Nombre	0.78
001	041	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	041	003	Todas las Calles	0.78
<b>042 YETLA</b>				
001	042	001	Sin Nombre	0.78
001	042	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	042	003	Todas las Calles	0.78
<b>043 EL BORDONAL</b>				
001	043	001	Sin Nombre	0.78
001	043	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	043	003	Todas las Calles	0.78
<b>044 RANCHO DEL SANTO</b>				
001	044	001	Sin Nombre	0.78
001	044	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	044	003	Todas las Calles	0.78
<b>045 HUAMUCHITO</b>				
001	045	001	Sin Nombre	0.78
001	045	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	045	003	Todas las Calles	0.78
<b>046 TIXTLANCINGO</b>				
001	046	001	Sin Nombre	0.78
001	046	002	Andador Sin Nombre	0.78

001	046	003	Todas las Calles	0.78
<b>047 COMPUERTAS</b>				
001	047	001	Sin Nombre	0.78
001	047	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	047	003	Todas las Calles	0.78
<b>048 YERBASANTITA</b>				
001	048	001	Sin Nombre	0.78
001	048	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	048	003	Todas las Calles	0.78
<b>049 PLATANILLO</b>				
001	049	001	Sin Nombre	0.78
001	049	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	049	003	Todas las Calles	0.78
<b>050 TEPETIXTLA</b>				
001	050	001	Sin Nombre	0.78
001	050	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	050	003	Todas las Calles	0.78
<b>051 SANTA CRUZ</b>				
001	051	001	Sin Nombre	0.78
001	051	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	051	003	Todas las Calles	0.78
<b>052 BARRIO NUEVO LAS PULGAS</b>				
001	052	001	Sin Nombre	0.78
001	052	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	052	003	Todas las Calles	0.78
<b>053 ATOYAQUILLO</b>				
001	053	001	Sin Nombre	0.78
001	053	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	053	003	Todas las Calles	0.78
<b>054 PASO REAL</b>				
001	054	001	Sin Nombre	0.78
001	054	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	054	003	Todas las Calles	0.78
<b>055 ENCINOS PRIETOS</b>				
001	055	001	Sin Nombre	0.78
001	055	002	Andador Sin Nombre	0.78

001	055	003	Todas las Calles	0.78
<b>056 PUEBLO VIEJO</b>				
001	056	001	Sin Nombre	0.78
001	056	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	056	003	Todas las Calles	0.78
<b>057 NOPALES</b>				
001	057	001	Sin Nombre	0.78
001	057	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	057	003	Todas las Calles	0.78
<b>058 TERRERO</b>				
001	058	001	Sin Nombre	0.78
001	058	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	058	003	Todas las Calles	0.78
<b>059 LAS LOMITAS</b>				
001	059	001	Sin Nombre	0.78
001	059	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	059	003	Todas las Calles	0.78
<b>060 EL PORVENIR</b>				
001	060	001	Sin Nombre	0.78
001	060	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	060	003	Todas las Calles	0.78
<b>061 MOGOLLON</b>				
001	061	001	Sin Nombre	0.78
001	061	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	061	003	Todas las Calles	0.78
<b>062 MITLA</b>				
001	062	001	Sin Nombre	0.78
001	062	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	062	003	Todas las Calles	0.78
<b>063 TIERRA DIGNA</b>				
001	063	001	Sin Nombre	0.78
001	063	002	Andador Sin Nombre	0.78
001	063	003	Todas las Calles	0.78

### III. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

#### USO HABITACIONAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sup>2</sup> . UMA's
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.78
	ECONÓMICA	HAB	0.85
	INTERES SOCIAL	HAC	0.93
	REGULAR	HAD	1.00
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.09
	BUENA	HAF	1.14
	MUY BUENA	HAG	1.24

#### PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

#### ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.



### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

### **COMERCIAL**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA's</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONOMICA	COA	1.29
	REGULAR	COB	1.42
	BUENA	COC	1.55
	MUY BUENA	COD	1.71
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	3.88

## **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

## **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

## **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con

área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parques, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **INDUSTRIAL**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA's</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	ECONÓMICA	INA	1.29
	LIGERA	INB	1.51
	MEDIANA	INC	3.77

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros

menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### **LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **USO EDIFICIOS DE OFICINAS**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA's</b>
<b>EDIFICIOS DE OFICINAS</b>	REGULAR	EOA	3.88
	BUENA	EOB	4.27
	MUY BUENA	EOC	4.66

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parques, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **INSTALACIONES ESPECIALES.**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA's</b>
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>	CISTERNAS	IEA	6.47

### **CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

### **OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup>. UMA's</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.78
	ALBERCA	OCB	3.86
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	1.29
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	1.82
	BARDAS DE TABIQUE	OCE	3.06
	ÁREAS AJARDINADAS	OCF	0.90
	PALAPAS	OCG	6.44
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCH	2.78

### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### **ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **BARIDAS DE TABIQUE.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2023**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio 0256/P.M./Cualác/Oct/2022, de fecha 15 de octubre de 2022, el Ciudadano Hazael Aburto Ortega, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 25 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0325/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio

número 0062/S.G/Cualác/Oct./2022, fechado el 07 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Cualác, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2023**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1049/2022, de fecha 07 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio dentro del territorio municipal y, por ende, la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO.-** *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación, bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano; y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de*

Valores se basarán atendiendo a los valores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor, como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, se considera el valor por metro cuadrado de construcción, determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO** y **CLASE**: habitacional, precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presenta Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA, que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles, que sirva de base para determinar el impuesto predial, como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los Ayuntamientos, además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto, la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo, que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están

ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio, tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 7 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con **discapacidad**, se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación o que no aparezcan contemplados, para su valuación o revaluación les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Cualác y sus respectivas localidades, y el sector catastral 000, que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio, de acuerdo a las siguientes tablas:

**SECTOR CATASTRAL 001.**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	024	Cualác	120240001	Cualác
12	Guerrero	024	Cualác	120240002	Cuateconzingo
12	Guerrero	024	Cualác	120240003	Coatlaco
12	Guerrero	024	Cualác	120240004	El Cuahulote
12	Guerrero	024	Cualác	120240005	Chiaucingo
12	Guerrero	024	Cualác	120240006	San Martín Jolalpan
12	Guerrero	024	Cualác	120240007	Tecojoyunca
12	Guerrero	024	Cualác	120240008	Tlalapa
12	Guerrero	024	Cualác	120240009	Tlalixtlahuac
12	Guerrero	024	Cualác	120240010	Xalmolapa

12	Guerrero	024	Cualác	120240012	Zootolo
12	Guerrero	024	Cualác	120240013	El Tezoquío
12	Guerrero	024	Cualác	120240014	Cuescomapa
12	Guerrero	024	Cualác	1202400116	Aguaxotla
12	Guerrero	024	Cualác	1202400120	Ahuexitlán
12	Guerrero	024	Cualác	1202400122	Nuevo Paraíso
12	Guerrero	024	Cualác	1202400123	Tepotzotzingo
12	Guerrero	024	Cualác	1202400127	Las Cruces
12	Guerrero	024	Cualác	1202400153	Zontecomejkan
12	Guerrero	024	Cualác	1202400154	Los Pinos

**SÉPTIMO.**- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de que cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados, y cuando se hable de metros se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, se aplicarán a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15



Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

**D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66

0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00**

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

### D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = Rreg/STo$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.-** Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones, se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose

para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

#### **FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**Vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0062/S.G./Cualác/Oct./2022, fechado el 07 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio número SFA/CGC/775/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Cualác, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes, y el **10%** en el segundo mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2023**.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Cualác, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cualác, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene de **7** al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros

excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

**“ARTICULO TERCERO.-** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cualác, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel

socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de **Cualác, Guerrero**, por lo que este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **CUALÁC, GUERRERO**, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL **2023**.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA.</b>
000	1	Terrenos de Riego.	43
000	2	Terrenos de Humedad.	42
000	3	Terrenos de Temporal.	41

000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	5
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	4
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	4.10
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	4.25
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	230.20

## **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la



extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### 8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

## II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>(001) BARRIO CENTRO</b>				
001	001	001	MELCHOR OCAMPO	0.95
001	001	002	INDEPENDENCIA	0.95
001	001	003	PINO SUAREZ	0.95
001	001	004	MATAMOROS	0.95
001	001	005	NEGRETE	0.95
001	001	006	CORREGIDORA	0.95
001	001	007	MORELOS	0.95
001	001	008	VICENTE GUERRERO	0.95
001	001	009	5 DE MAYO	0.95
<b>(002) BARRIO DE SAN NICOLÁS</b>				
001	002	001	CORREGIDORA	0.87
001	002	002	ANTONIO CAMACHO S.	0.87
001	002	003	MORELOS	0.87
001	002	004	5 DE MAYO	0.87
001	002	005	HIDALGO	0.87

001	002	006	16 DE SEPTIEMBRE	0.87
001	002	007	OCAMPO	0.87
001	002	008	ZARAGOZA	0.87
001	002	009	MATAMOROS	0.87
001	002	010	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.87
<b>(003) BARRIO DE GUADALUPE</b>				
001	003	001	JUAN N. ÁLVAREZ	0.80
001	003	002	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	003	003	INDEPENDENCIA	0.95
001	003	004	5 DE MAYO	0.80
001	003	005	MATAMOROS	0.80
001	003	006	AVENIDA DEL ESTUDIANTE	0.95
001	003	007	CALLE A LA CAPILLA	0.50
001	003	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.80
<b>(004) BARRIO SAN JUAN</b>				
001	004	001	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	004	002	GALEANA	0.65
001	004	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.65
001	004	004	LEONA VICARIO	0.80
001	004	005	IGNACIO NMANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	004	006	NEGRETE	0.80
001	004	007	ALLENDE	0.80
001	004	008	CORREGIDORA	0.80
001	004	009	VICENTE GUERRERO	0.65
001	004	010	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.65
<b>(005) BARRIO VISTA HERMOSA (SAN JOSE)</b>				
001	005	001	MADERO	0.80
001	005	002	BENITO JUAREZ	0.80
001	005	003	PEDREGAL	0.80
001	005	004	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	005	005	PRIVADA LOS AMATES	0.80
001	005	006	LOS AMATES	0.80
001	005	007	PRIVADA LAS ROSAS	0.80
001	005	008	LAS PALMAS	0.80
001	005	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	005	010	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.80

<b>(006) BARRIO SAN PEDRO</b>				
001	006	001	CORREGIDORA	0.65
001	006	002	ANTONIO CAMACHO S.	0.65
001	006	003	NEGRETE	0.82
001	006	004	ZARAGOZA	0.65
001	006	005	CUAUHTEMOC	0.82
001	006	006	MADERO	0.82
001	006	007	MATAMOROS	0.82
001	006	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	006	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.82

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	LOCALIDADES	
			<b>007 CUATECONZINGO</b>	
001	007	001	SIN NOMBRE	0.66
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>008 COATLACCO</b>	
001	008	001	SIN NOMBRE	0.66
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>009 EL CUAHULOTE</b>	
001	009	001	SIN NOMBRE	0.66
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>010 CHIAUCINGO</b>	
001	010	001	SIN NOMBRE	0.66
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>011 SAN MARTÍN JOLALPAN</b>	

001	011	001	SIN NOMBRE	0.66
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>012 TECOJCOYUNCA</b>	
001	012	001	SIN NOMBRE	0.66
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>013 TLALAPA</b>	
001	013	001	SIN NOMBRE	0.66
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>014 TLALIXTLÁHUAC</b>	
001	014	001	SIN NOMBRE	0.66
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>015 XALMOLAPA</b>	
001	015	001	SIN NOMBRE	0.66
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>016 ZOTOLO</b>	
001	016	001	SIN NOMBRE	0.66
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>017 EL TEZOQUIO</b>	
001	017	001	SIN NOMBRE	0.66
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>018 CUESCOMAPA</b>	
001	018	001	SIN NOMBRE	0.66
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>019 AGUAXOTLA</b>	
001	019	001	SIN NOMBRE	0.66
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.66

			<b>020 AHUEXITLAN</b>	
001	020	001	SIN NOMBRE	0.66
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>021 NUEVO PARAÍSO</b>	
001	021	001	SIN NOMBRE	0.66
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>022 TEPOTZCOTZINGO</b>	
001	022	001	SIN NOMBRE	0.66
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>023 LAS CRUCES</b>	
001	023	001	SIN NOMBRE	0.66
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>024 ZONTECOMEJKAN</b>	
001	024	001	SIN NOMBRE	0.66
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.66
			<b>025 LOS PINOS</b>	
001	025	001	SIN NOMBRE	0.66
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.66

**III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.52
	ECONÓMICA	HAB	0.60
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.70
	REGULAR	HAD	0.80

	INTERÉS MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	1.20

US O	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sub>2</sub> EN UMA'S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.20
	REGULAR	COB	1.80
	BUENA	COC	2.20

## DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

### USO HABITACIONAL.

#### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3 metros.

#### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>.

Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de armado ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

## **USO COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda, comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados



casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Cualác, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Cualác, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio DCM/698/2022, de fecha 5 de octubre de 2022, la Ciudadana QBP. Sara Salinas Bravo, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-31/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Eduardo Neri**,

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número DCM/698/2022, de fecha 5 de octubre de 2022 el H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1019/2022 de fecha 6 de octubre del 2022 emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

***“por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.-*** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna

***SEGUNDO.-*** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones

homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: Habitacional, Comercial, industrial, Equipamiento, Obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, tiendas de autoservicio, tiendas de departamentales, gasolineras, salón de eventos, hoteles, moteles, departamento; industrial: económica, mediana, pesada, equipamiento; bodegas, oficinas, albercas, hospitales, centro de salud, clínica, religión, escuela, gimnasio; obras complementarias; albercas, estacionamientos, bardas, canchas de futbol, canchas de basquetbol, área jardineras, vialidades, andadores y banquetas. Se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y

*Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción.**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **46.27 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **7.03 %**.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **12 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

**QUINTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en*



colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo cuatro sectores catastrales dentro del municipio, considerando sus características físicas, entorno y de servicios por lo cual también, se anexaron los tramos y manzanas en virtud, para ir actualizando nuestra cartografía y los archivos de cada expediente; agrupando a los barrios tradicionales que se encuentran en la zona centro como sector catastral 001, Colonias que se formaron después del crecimiento de los barrios tradicionales como sector 002, fraccionamientos que se encuentran dispersos en la cabecera municipal como sector 003, localidades en el sector catastral 004 y los predios rústicos el sector catastral 000, cabe hacer mención que para fines específicos de cálculos catastrales, si existieran predios con características propias del otro sector diferente antes mencionado, se tomaran en cuenta los datos que definan dicha clasificación actual, de acuerdo a las siguientes tablas: (se anexa mapa)

### **SECTOR CATASTRAL 000**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave	Nombre del barrio / colonia
Todos los terrenos Rústicos					Eduardo Neri

### **SECTOR CATASTRAL 001**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave	Nombre del barrio / colonia
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075001	Zumpango del Rio
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075001	Barrio Santa Cruz
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075002	Barrio San Sebastián Arcángel
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075003	Barrio Señor de Xalpa
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075004	Barrio Santa Anita
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075005	Barrio Señor Santiago Apóstol
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075006	Barrio San Rafael Arcángel
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075007	Barrio Santo Tomas
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075008	Barrio San Francisco De Asís

### **SECTOR CATASTRAL 002**

12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075009	Colonia Las huertas
----	----------	-----	--------------	----------	---------------------

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave</b>	<b>Nombre del barrio / colonia</b>
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075010	Colonia Pri
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075011	Colonia La Guadalupe
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075012	Colonia San Antonio
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075013	Colonia La Esperanza
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075014	Colonia Rubén Figueroa
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075015	Colonia Santa Cecilia
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075016	Colonia Rafael Romero
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075017	Colonia Santa María
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075018	Colonia San Juan Diego
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075019	Colonia Los Arcos
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075020	Colonia Loma Bonita
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075021	Colonia Independencia
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075022	Colonia Universal
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075023	Colonia Jardines
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075024	Colonia Zompanzint
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075025	Colonia San Martin Caballero
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075026	Colonia San José
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075027	Colonia Tulipanes
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075028	Colonia Campestre
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075029	Colonia Los Arcos

**SECTOR CATASTRAL 003**

12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075030	CARLOS SANCHEZ BARRIOS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075031	BUENA VISTA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075032	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075033	TULIPANES
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075034	PUENTE BLANCO
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075035	LAS MINAS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075036	EL MIRADOR
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075037	LA CIENEGA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075038	SAN MARTIN DE PORRES
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075039	JARDINES DE CHAPULTEPEC
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075040	BELLA VISTA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075041	TORIBIO
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075042	AMPLIACION BUENA VISTA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075043	BRISAS DEL MARQUEZ
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075044	LAS NACIONES
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075045	SANTA SOFIA DIAMANTE
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075046	PANCHO VILLA

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave	Nombre del barrio / colonia
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075047	TLALIXTAITE
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075048	VIRGEN DE JUQUILA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075049	CASAHUATES
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075050	AZTECA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075051	MÉXICO
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075052	AMPLIACION MEXICO
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075053	RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075054	AMPLIACION RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075055	VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075056	AMPLIACION VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075057	LAS LOMAS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075058	AMPLIACIÓN LAS LOMAS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075059	LAS PALMAS
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075060	LA PRIMAVERA
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075061	EL TORONJIL
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	12075062	LA ESMERALDA
				12075063	1 DE ABRIL

#### **SECTOR CATASTRAL 004**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	075	Eduardo Neri	120750--	LOCALIDADES EN GENERAL

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

### **A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

### **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

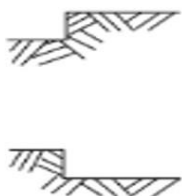
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

## E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras



complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **DCM/698/2022**, fechado el 05 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores

*Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1019/2022** de fecha 06 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando con descuentos a los contribuyentes que paguen sus contribuciones prediales en los meses de enero, febrero y marzo, otorgando dichos beneficios en términos de la ley de ingresos del municipio de **Eduardo Neri, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **46.27 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **7.03 %**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10%

en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, por lo que se somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023**

**SECTOR CATASTRAL 000**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR.</b>	<b>DESCRIPCION DE LA SECTOR</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA</b>
000	1	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	96.22
000	2	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	98.08

000	3	TERRENO DE HUMEDAD	130.61
000	4	TERRENO DE TEMPORAL	160.14
000	5	TERRENO DE RIEGO	190.18
000	6	TERRENO DE EXPLOTACION INDUSTRIAL	480.00
000	7	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.	1,200.00

### **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PREDIOS RUSTICOS.**

#### **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

#### **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### **TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

#### **TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### **TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

#### **TERRENOS DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL**

Son aquellos que se encuentran en la periferia de la población y son explotados para la elaboración de tabicón, tabique, adobe y otros que se elaboran con material de la región.

## TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

### II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

#### SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	BARRIO	TRAMO DE CALLE	DESCRIPCION	VALOR AL UMA
No. de Código			UBICACION	
<b>001 BARRIO SANTA CRUZ</b>				
001	001	001	CUAUHTÉMOC	0.88
001	001	002	HERMENEGILDO GALEANA	0.81
001	001	003	IGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.76
001	001	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.74
001	001	005	NIÑOS HÉROES	0.86
001	001	006	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.81
001	001	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.77
001	001	008	BARRANCA QUE NACE DE LA PREPA 36	0.71
001	001	009	VALERIO TRUJANO	0.76
001	001	010	CALLEJON IXCACOTLA	0.70
001	001	011	SANTA CECILIA	0.71
001	001	012	ANDADOR 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	0.70
<b>002 BARRIO SAN SEBASTIAN</b>				
001	002	001	CUAUHTEMOC	0.84
001	002	002	CALLEJÓN CUAUHTEMOC	0.78
001	002	003	SIN NOMBRE	0.74

001	002	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN PAVIMENTOS	0.76
001	002	005	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.78
001	002	006	VALERIO TRUJANO	0.78
001	002	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.84
001	002	008	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.83
001	002	009	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.75
001	002	010	BENITO JUAREZ GARCIA	0.83
001	002	011	IGNACIO ALLENDE	0.81
001	002	012	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	0.79
001	002	013	CALLEJON CUAUHTEMOC	0.72
001	002	014	TODAS LAS SIN NOMBRE	0.74
<b>003 BARRIO SEÑOR DE XALPA</b>				
001	003	001	CUAUHTÉMOC	0.83
001	003	002	HERMENEGILDO GALEANA	0.80
001	003	003	CALLEJON ALVARO OBREGÓN	0.78
001	003	004	CALLEJÓN FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	0.75
001	003	005	ANDADOR FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	0.75
001	003	006	BARRANCA ESCURRIMIENTO NATURAL	0.74
001	003	007	EDUARDO NERI REYNOSO	0.78
001	003	008	CALLEJÓN 5 DE MAYO	0.75
001	003	009	ESCALINATAS DE XALPA	0.74
001	003	010	LA CANDELARIA	0.75
001	003	011	IXCACOTLA	0.72
001	003	012	CALLEJÓN IXCACOTLA	0.72
001	003	013	ANDADOR IXCACOTLA	0.72
001	003	014	ESCALINATAS SAN JUAN DIEGO	0.74
001	003	015	SAN JUAN DIEGO	0.75
001	003	016	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.81
001	003	017	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	003	018	XALPA	0.76
001	003	019	VALERIO TRUJANO	0.76
001	003	020	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.77
001	003	021	CALLEJÓN DEL OLVIDO	0.70
001	003	022	ALVARO OBREGÓN	0.80
001	003	023	ESCALINATAS ALVARO OBREGON	0.77
001	003	024	CHABACANO	0.78

001	003	025	ANDADOR VALERIO TRUJANO	0.74
001	003	026	ANDADORES SIN NOMBRE	0.74
001	003	027	SIN NOMBRE	0.74
<b>004 BARRIO SANTA ANITA</b>				
001	004	001	CUAUHTEMOC	0.88
001	004	002	ANDADOR ANGEL	0.77
001	004	003	LIBERTAD	0.83
001	004	004	PRIVADA SIMON BOLIVAR	0.76
001	004	005	ANDADOR LIBERTAD	0.76
001	004	006	HERMENEGILDO GALEANA	0.80
001	004	007	GUADALUPE VICTORIA	0.76
001	004	008	LOS MISTERIOS	0.76
001	004	009	JUAN PABLO II	0.75
001	004	010	CALLEJON JUAN PABLO II	0.78
001	004	011	ANDADOR SAN JOAQUIN	0.74
001	004	012	30 DE ABRIL	0.72
001	004	013	CALLEJON 30 DE ABRIL	0.77
001	004	014	ANDADOR 30 DE ABRIL	0.74
001	004	015	MARGARITO ESCOBAR	0.74
001	004	016	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.76
001	004	017	PANORAMICA	0.76
001	004	018	PANORAMICA	0.76
001	004	019	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	0.74
001	004	020	JUAN N. ALVAREZ	0.80
001	004	021	CERRADA GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.78
001	004	022	VALERIO TRUJANO	0.75
001	004	023	16 SE SEPTIEMBRE	0.83
001	004	024	ALAMOS	0.83
001	004	025	NICOLAS BRAVO	0.83
001	004	026	EDUCACION	0.83
001	004	027	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.83
001	004	028	ALVARO OBREGON INICIANDO DE CALLE PANORAMICA A LA CAPILLA DE LA GUADALUPE	0.83
001	004	029	ALVARO OBREGON	1.53
001	004	030	MOCTEZUMA	0.81
001	004	031	20 DE NOVIEMBRE	1.53
001	004	032	AQUILES SERDAN	0.83



001	004	033	BARRANCA( ESCURRIMIENTO NATURAL O ZONA FEDERAL)	0.74
001	004	034	RICARDO FLORES MAGON	0.74
001	004	035	ANDADORES SIN NOMBRE	0.74
001	004	036	SIN NOMBRE	0.74
<b>005 BARRIO SEÑOR SANTIAGO APOSTOL</b>				
001	005	001	CUAUHTEMOC	0.83
001	005	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.83
001	005	003	NICOLÁS BRAVO	0.83
001	005	004	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.83
001	005	005	LEONAVICARIO	0.80
001	005	006	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.81
001	005	007	CERRADA JUSTO CIERRA	0.72
001	005	008	IGNACIO ZARAGOZA	0.81
001	005	009	ALVARO OBREGÓN	0.83
001	005	010	20 DE NOVIEMBRE	1.53
001	005	011	TODAS LAS BARRANCAS	0.74
<b>006 BARRIO SAN RAFAEL ARCANGEL</b>				
001	006	001	CUAUHTEMOC	0.88
001	006	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.86
001	006	003	NICOLAS BRAVO	0.83
001	006	004	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.83
001	006	005	LEONA VICARIO	0.80
001	006	006	BARRANCA	0.74
001	006	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.81
001	006	008	HEROICO COLEGIO MILITAR TRIANGULO ENTRE LA CALLE NIÑOS HEROES Y CALLEJON 5 DE MAYO	0.76
001	006	009	NIÑOS HEROES	0.97
001	006	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.97
001	006	011	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.72

<b>007.- BARRIO "SANTO TOMAS APOSTOL "</b>				
001	007	001	CUAUHTEMOC	0.83
001	007	002	FRANCISCO I. MADERO	0.86
001	007	003	16 DE SEPTIEMBRE	0.86
001	007	004	CELLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	0.74
001	007	005	NICOLAS BRAVO	0.83
001	007	006	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.81

001	007	007	LÁZARO CARDENAS	0.77
001	007	008	LEONA VICARIO	0.78
001	007	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.97
001	007	010	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.72
001	007	011	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.84
001	007	012	BENITO JUAREZ GARCIA	0.90
001	007	013	LAVADEROS	0.77
001	007	014	JACOBO HARROTIAN	0.74
001	007	015	IGNACIO ALLENDE	0.87
001	007	016	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	0.83
001	007	017	JULIAN BLANCO	0.73
001	007	018	10 DE MAYO	1.76
001	007	019	BARRANCA TEZILAPA	0.74
001	007	020	CERRADA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.77
001	007	021	CALLEJONES	0.74
001	007	022	ANDADORES	0.74
<b>008 BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS</b>				
001	008	001	JUSTO SIERRA	0.83
001	008	002	CERRADA JUSTO SIERRA	0.72
001	008	003	JUSTO SIERRA SIN PAVIMENTO	0.74
001	008	004	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.53
001	008	005	20 DE NOVIEMBRE	1.53
001	008	006	IGNACIO ZARAGOZA	0.76
001	008	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.79
001	008	008	NIÑOS HEROES	0.83
001	008	009	GNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.78
001	008	010	LAVADEROS	0.74
001	008	011	BARRANCA TEXILAPA	0.71

## SECTOR CATASTRAL 002

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	TRAMO DE CALLE	DESCRIPCION	VALOR AL UMA
No. de Código			UBICACION	
<b>009 COLONIA LA HUERTA</b>				
002	009	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.78
002	009	002	TAMARINDOS	0.78
002	009	003	LOS LIMONES	0.78
002	009	004	NARANJO	0.78
002	009	005	BARRANCA GRANDE	0.71
<b>010 COLONIA PRI</b>				
002	010	001	SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE	0.77
002	010	002	EDUARDO NERI REYNOSO	0.77
002	010	003	JOSÉ MARÍA BERNAL	0.75
002	010	004	FRANCISCO I. MADERO	0.74
002	010	005	SIN NOMBRE	0.74
002	010	006	BARRANCA	0.72
<b>011 COLONIA LA GUADALUPE</b>				
002	011	001	PANORAMICA	0.76
002	011	002	CALLEJÓN PANORAMICA	0.74
002	011	003	PANORAMICA	0.78
002	011	004	LAS ANTENAS	0.77
002	011	005	JUAN N. ALVAREZ	0.74
002	011	006	MARGARITO ESCOBAR	0.78
002	011	007	CALLEJÓN MARGARITO ESCOBAR	0.74
002	011	008	ANDADOR LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.74
002	011	009	ANDADOR 24 DE FEBRERO	0.75
002	011	010	12 DE DICIEMBRE	0.78
002	011	011	VILLA DE LAS FLORES	0.75
002	011	012	BUGAMBILIAS	0.75
002	011	013	SAN JUAN DIEGO	0.75
002	011	014	CHABACANO	0.78
002	011	015	CHABACANO SIN PAVIMENTACION	0.74
002	011	016	ANDADOR PARAISO	0.74
002	011	017	ANDADOR TEPEYAC	0.74
002	011	018	ANDADOR LAS ROSAS	0.74
002	011	019	ANDADOR EL MIRADOR	0.74
002	011	020	ANDADOR NUEVA ALIANZA	0.74

002	011	021	ISABEL "LA CATOLICA"	0.74
002	011	022	JUAN PABLO II	0.74
002	011	023	EUCALIPTO	0.78
002	011	024	ALVARO OBREGON	0.75
002	011	025	LUCIA ALCO CER DE FIGUEROA	0.73
002	011	026	CHABACANO	0.75
002	011	027	VALERIO TRUJANO	0.73
002	011	028	TODOS LOS ANDADORES SIN NOMBRE	0.72
002	011	029	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.72
<b>012 COLONIA SAN ANTONIO ABAD</b>				
002	012	001	MOCTEZUMA	0.81
002	012	002	ALAMOS	0.81
002	012	003	RICARDO FLORES MAGON	0.81
002	012	004	JOSE MARIA PINO SUAREZ	0.81
002	012	005	FIDEL CORTEZ PEREZ	0.81
002	012	006	CERRADA AMBROSIO FIGUEROA	0.74
002	012	007	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	0.74
002	012	008	12 DE DICIEMBRE	0.78
002	012	009	JUAN N. ALVAREZ	0.81
002	012	010	ANDADOR JUAN N. ALVAREZ	0.73
002	012	011	LEONARDO BRAVO	0.77
002	012	012	REVOLUCION	0.73
002	012	013	AQUILES SERDAN	0.83
002	012	014	CALLEJON AQUILES SERDAN	0.74
002	012	015	CERRADA HORNOS	0.74
002	012	016	HIMNO NACIONAL	0.75
002	012	017	ANDADOR JOSE VASCONCELOS	0.74
002	012	018	JUAN DE LA BARRERA	0.77
002	012	019	HORNOS	0.73
002	012	020	AMBROSIO FIGUEROA	0.81
002	012	021	CALDERAS	0.81
002	012	022	HELIODORO CASTILLO	0.79
002	012	023	ANDADOR HELIODORO CASTILLO	0.75
002	012	024	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.77
002	012	025	ANDADOR JUAN RUIZ DE ALARCON	0.74
002	012	026	EMILIANO ZAPATA	0.74
002	012	027	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	0.77
002	012	028	JAZMIN	0.77
002	012	029	JOSE VASCONCELOS	0.75
002	012	030	MPIO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0.78

002	012	031	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.7
002	012	032	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.73
002	012	033	CALLES SIN NOMBRE	0.74
<b>013 COLONIA LA ESPERANZA</b>				
002	013	001	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.75
002	013	002	SANTA MONICA	0.75
002	013	003	SANTA MARIA	0.75
002	013	004	SANTA CECILIA	0.75
002	013	005	SANTA PRISCA	0.75
002	013	006	SANTA ELENA	0.75
002	013	007	SANTA ELENA	0.75
002	013	008	SANTA ANITA	0.75
002	013	009	SANTA CLARA	0.75
002	013	010	SANTA CECILIA	0.75
<b>014 COLONIA RUBEN FIGUEROA ALCOCER</b>				
002	014	001	VALERIO TRUJANO	0.75
002	014	002	CARITINO MALDONADO PÉREZ	0.73
002	014	003	CALLEJON JAZMIN	0.78
002	014	004	RODOLFO NERI VELA	0.73
002	014	005	CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.74
002	014	006	20 DE NOVIEMBRE	1.38
002	014	007	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.73
002	014	008	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.73
002	014	009	JUAN N. ALVAREZ	0.73
002	014	010	BENITO JUAREZ GARCIA	0.73
002	014	011	ADOLFO RUIZ CORTINES	0.73
002	014	012	JOSE INOCENTE LUGO	0.74
002	014	013	ANDADOR 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	0.74
002	014	014	CALLES SIN NOMBRE	0.74
002	014	015	ANDADOR SIN NOMBRE	0.74
<b>015 COLONIA SANTA CECILIA</b>				
002	015	001	20 DE NOVIEMBRE	1.41
002	015	002	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	0.97
002	015	003	JUAN ESCUTIA	0.73
002	015	004	FRANCISCO MARQUEZ	0.73
002	015	005	FERNANDO MONTES DE OCA	0.73
002	015	006	VICENTE SUAREZ	0.73
002	015	007	JUAN DE LA BARRERA	0.72

002	015	008	MPIO. HELIODORO CASTILLO	0.74
002	015	009	ANTIGUA CARRETERA NACIONAL MEX-ACAP.	0.83
002	015	010	MPIO. JUAN R. ESCUDERO	0.74
002	015	011	AGUSTIN MELGAR	0.73
002	015	012	ANDADOR BANDERA NACIONAL	0.74
002	015	013	SIN NOMBRE	0.75
002	015	014	CIRCUITO SANTA CECILIA	0.78
002	015	015	HORNOS	0.75
002	015	016	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.76
002	015	017	MPIO. TAXCO DE ALARCON	0.77
002	015	018	CJUAN DE LA BARRERA	0.72
002	015	019	VICENTE SUAREZ	0.78
002	015	020	JUAN ESCUTIA	0.73
002	015	021	JUAN DE LA BARRERA	0.72
<b>016 COLONIA RAFAEL ROMERO PARRA</b>				
002	016	001	LUIS DONALDO COLOSIO	0.77
002	016	002	CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS	0.78
002	016	003	MUNICIPIO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0.75
002	016	004	MUNICIPIO EDUARDO NERI REYNOSO	0.78
002	016	005	MUNICIPIO TAXCO DE ALARCÓN	0.77
002	016	006	MUNICIPIO HELIODORO CASTILLO	0.77
002	016	007	MUNICIPIO JUAN R. ESCUDERO	0.74
002	016	008	HIMNO NACIONAL	0.77
002	016	009	MUNICIPIO CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	0.75
002	016	010	EL BURRO"	0.78
002	016	011	MUNICIPIO TIXTLA DE GUERRERO	0.78
002	016	012	MUNICIPIO ZIHUATANEJO DE AZUETA	0.78
002	016	013	MUNICIPIO EDUARDO NERI REYNOSO	0.78
002	016	014	MUNICIPIO HELIODORO CASTILLO	0.77
002	016	015	MUNICIPIO ACAPULCO DE JUÁREZ	0.74
002	016	016	ANTIGUA MEX-ACAP. CARRETERA NACIONAL	0.76
002	016	017	OLIVOS	0.74
002	016	018	ANDADOR MUNICIPIO QUECHULTENANGO	0.74
002	016	019	MUNICIPIO LEONARDO BRAVO	0.75
002	016	020	MUNICIPIO CANUTO A. NERI	0.75

002	016	021	MUNICIPIO TELOLOAPAN	0.75
002	016	022	MUNICIPIO DE CUELLAR	0.75
002	016	023	MUNICIPIO AZOYÚ	0.75
002	016	024	MUNICIPIO FLORENCIO VILLAREAL	0.74
002	016	025	MUNICIPIO SAN LUIS ACATLÁN	0.75
002	016	026	MUNICIPIO ZITLALA	0.74
002	016	027	MUNICIPIO CHILAPA DE ALVAREZ	0.74
002	016	028	MUNICIPIO TLAPEHUALA	0.74
002	016	029	MUNICIPIO COCULA	0.75
002	016	030	MUNICIPIO MARQUELIA	0.74
002	016	031	MUNICIPIO SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0.74
002	016	032	MUNICIPIO TECPAN DE GALEANA	0.74
002	016	033	MUNICIPIO OMETEPEC	0.75
002	016	034	MUNICIPIO SAN MARCOS	0.74
002	016	035	MUNICIPIO COPALA	0.74
002	016	036	MUNICIPIO OLINALA	0.74
002	016	037	MUNICIPIO ARCELIA	0.74
002	016	038	MUNICIPIO PETATLÁN	0.74
002	016	039	MUNICIPIO ATOYAC DE ALVAREZ	0.74
002	016	040	MUNICIPIO BENITO JUÁREZ	0.74
002	016	041	MUNICIPIO AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	0.74
002	016	042	MUNICIPIO IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	0.74
002	016	043	CIRIAN	0.74
002	016	044	HELEODORO CASTILLO	0.74
002	016	045	MUNICIPIO ACAPULCO DE JUAREZ	0.74
002	016	046	TODOS LOS ANDADORES SIN NOMBRE	0.70
002	016	047	SIN NOMBRES	0.70
<b>017 COLONIA SANTA MARIA</b>				
002	017	001	LUIS DONALDO COLOSIO	0.78
002	017	002	HIMNO NACIONAL	0.78
002	017	003	MUNICIPIO OLINALA	0.74
002	017	004	EL BURRO SIN PAVIMENTACION	0.75
002	017	005	LAS ROSAS	0.78
002	017	006	CEDROS	0.74
002	017	007	HIMNO NACIONAL	0.78
002	017	008	REVOLUCIÓN	0.78
002	017	009	15 DE AGOSTO	0.78
002	017	010	15 DE AGOSTO SIN PAVIMENTO	0.74

002	017	011	12 DE DICIEMBRE	0.78
002	017	012	12 DE DICIEMBRE SIN PAVIMENTO	0.74
002	017	013	9 DE DICIEMBRE	0.78
002	017	014	9 DE DICIEMBRE SIN PAVIMENTO	0.75
002	017	015	1a CERRADA 1° DE ABRIL	0.74
002	017	016	JOSÉ MARIA PINO SUAREZ	0.77
002	017	017	31 DE MAYO	0.77
002	017	018	31 DE MAYO SIN PAVIMENTO	0.74
002	017	019	LA VILLITA	0.74
002	017	020	15 DE SEPTIEMBRE	0.74
002	017	021	2a CERRADA 1° DE ABRIL	0.74
002	017	022	11 DE FEBRERO	0.74
002	017	023	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.7
002	017	024	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.73
002	017	025	JOSÉ VASCONCELOS	0.75
002	017	026	ALAMOS	0.77
002	017	027	7 DE OCTUBRE	0.74
002	017	028	SAN JUAN DIEGO	0.75
002	017	029	CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS	0.73
002	017	030	28 DE OCTUBRE	0.78
002	017	031	ANDADOR VERACRUZ	0.74
002	017	032	ANDADOR QUERETARO	0.74
002	017	033	LOS ANGELES	0.77
002	017	034	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	0.78
002	017	035	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO SIN PAVIMENTO	0.74
002	017	036	TAXCO	0.78
002	017	037	CERRADA 9 DE DICIEMBRE	0.77
002	017	038	8 DE SEPTIEMBRE	0.78
002	017	039	CERRADA ALAMOS	0.74
002	017	040	CERRADA HIMNO NACIONAL	0.77
002	017	041	16 DE JULIO	0.78
002	017	042	7 DE SEPTIEMBRE	0.78
002	017	043	10 DE MAYO	0.78
002	017	044	MUNICIPIO OLINALA	0.77
002	017	045	2 DE FEBRERO	0.77
002	017	046	8 DE DICIEMBRE	0.75
002	017	047	25 DE DICIEMBRE	0.74
002	017	048	1° DE ENERO	0.74
002	017	049	1° DE DICIEMBRE	0.74



002	017	050	1° DE ABRIL	0.74
002	017	051	7 DE OCTUBRE	0.75
002	017	052	TODAS CALLES SIN NOMBRE	0.74
002	017	053	TODOS LOS ANDADORES SIN NOMBRE	0.74
<b>018 COLONIA SAN JUAN DIEGO</b>				
002	018	001	EL BURRO	0.74
002	018	002	CEDROS	0.74
002	018	003	15 DE AGOSTO	0.74
002	018	004	12 DE DICIEMBRE	0.74
002	018	005	9 DE DICIEMBRE	0.74
002	018	006	LAS ROSAS	0.74
002	018	007	31 DE MAYO	0.74
002	018	008	LA VILLITA	0.74
002	018	009	15 DE SEPTIEMBRE	0.74
002	018	010	7 DE OCTUBRE	0.74
002	018	011	SAN JUAN DIEGO	0.74
002	018	012	TEPEYAC	0.74
002	018	013	CASTILLAS	0.74
002	018	014	8 DE DICIEMBRE	0.74
002	018	015	ANDADOR 6 DE AGOSTO	0.74
002	018	016	LAS FLORES	0.74
<b>019 COLONIA LOS ARCOS</b>				
002	019	001	SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE	0.77
002	019	002	ANDADOR SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE	0.74
002	019	003	EDUARDO NERI REYNOSO	0.77
002	019	004	JOSÉ MARÍA BERNAL	0.74
002	019	005	FRANCISCO I. MADERO	0.74
002	019	006	SAUCES	0.90
002	019	007	PINOS	0.80
002	019	008	AMAPOLAS	0.74
002	019	009	ACACIAS	0.74
002	019	010	BARRANCA	0.72
002	019	011	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.74
002	019	012	TODOS LOS ANDADORES SIN NOMBRE	0.74
<b>020 LOMA BONITA</b>				
002	020	001	ALAMOS	0.80
002	020	002	AZUCENAS	0.78
002	020	003	TULIPANES	0.78
002	020	004	ORQUÍDEAS	0.74

002	020	005	BUGAMBILIAS	0.74
002	020	006	ADELFA	0.74
002	020	007	CLAVELES	0.73
002	020	008	DIAGONAL ALAMOS	0.74
002	020	009	ANDADOR QUERÉTARO	0.74
002	020	010	AMAPOLAS	0.75
002	020	011	ACACIAS	0.74
002	020	012	JAZMÍN	0.78
002	020	013	LIRIOS	0.78
002	020	014	NARDOS	0.74
002	020	015	ALCATRAZ	0.74
002	020	016	JARDÍN	0.74
002	020	017	GIRASOLES	0.78
002	020	018	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.74
002	020	019	TODOS LOS ANDADORES SIN NOMBRE	0.74
<b>021 COLONIA INDEPENDENCIA</b>				
002	021	001	21 DE MARZO	0.90
002	021	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.83
002	021	003	5 DE FEBRERO	0.76
002	021	004	24 DE FEBRERO	0.78
002	021	005	12 DE OCTUBRE	0.78
002	021	006	REFORMA	0.75
002	021	007	ROBLE	0.90
002	021	008	CERRADA ROBLE	0.83
002	021	010	18 DE MARZO	0.75
002	021	011	5 DE MAYO	0.75
002	021	012	LA CIENEGA	0.75
002	021	013	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	0.83
<b>022 COLONIA UNIVERSAL</b>				
002	022	001	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.53
002	022	002	LAUREL	0.90
002	022	003	CERRADA LAUREL	0.75
002	022	004	SAUCES	0.90
002	022	005	BICENTENARIO	0.90
002	022	006	MEZQUITE	0.90
002	022	007	HUAMUCHILT	0.90
002	022	008	ROBLE	0.90
002	022	009	PIRUL	0.90

002	022	010	ENCINO	0.90
002	022	011	CERRADA AMATE	0.75
002	022	012	ANDADOR HUIZACHE	0.75
002	022	013	ALMENDRO	0.80
<b>023 COLONIA JARDINES DEL SUR</b>				
002	023	001	COLIBRÍ	0.77
002	023	002	GAVIOTA	0.77
002	023	003	QUETZAL	0.77
002	023	004	FAISAN	0.75
002	023	005	GORRIÓN	0.78
002	023	006	TULIPANES	0.76
<b>024 COLONIA ZOMPANZINT</b>				
002	024	002	TLATENCO	0.74
002	024	003	POPOCATEPELT	0.74
002	024	004	TEPEYAC	0.74
002	024	005	IZTACCIHUATL	0.74
002	024	006	UXMAL	0.74
002	024	007	CHIMALPOPOCA	0.74
002	024	008	TELPOCHCALLI	0.74
002	024	009	CUITLAHUAC	0.74
002	024	010	MAYA	0.74
002	024	011	TEZIUTLAN	0.74
002	024	012	CERRADA CUITLAHUAC	0.78
002	024	014	TLALOC	0.78
002	024	015	TIZOC	0.78
002	024	016	TEXCOCO	0.78
002	024	019	QUETZALCOALT	0.74
002	024	020	TLATILCO	0.74
002	024	023	MIXTECA	0.74
002	024	024	CUITLAHUAC	0.74
002	024	025	MIXTLI	0.74
002	024	027	TLATILCO	0.74
002	024	028	TONANTZIN	0.74
002	24	31	TLATELOLCO	0.78
002	24	32	TENOCHTITLAN	0.78
002	24	33	PUERTAS DEL CIELO	0.78
002	24	35	MIXCOATL	0.74
002	24	36	TODAS LAS SIN NOMBRES	0.74
002	24	37	ANDADORES SIN NOMBRES	0.74
<b>025.- COLONIA " SAN MARTÍN CABALLERO"</b>				

002	025	001	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.53
<b>026.- COLONIA "SAN JOSÉ"</b>				
002	026	001	CALLE PUERTAS DEL CIELO	<b>0.78</b>
002	026	002	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.53
002	026	003	ESTADO DE SONORA	0.83
002	026	004	PRIVADA TABASCO	0.78
		005	ESTADO DE TABASCO	1.00
002	026	006	ESTADO DE MICHOACAN	0.80
002	026	007	ESTADO DE MICHOACAN SIN PAVIMENTACION	0.74
002	026	008	CALLE ESTADO DE QUINTANA ROO	0.80
002	026	009	ESTADO DE QUINTANA ROO SIN PAVIMENTO	0.74
002	026	010	ESTADO DE NAYARIT SIN PAVIMENTACION	0.74
002	026	011	CALLEJON ESTADO DE NAYARIT	
002	026	012	ESTADO DE NAYARIT	0.78
002	026	013	CERRADA PANTEON.	0.78
002	026	014	ESTADO DE SINALOA SIN PAVIMENTACION	0.74
002	026	015	ESTADO DE SINALOA	0.78
002	026	016	TLATENCO	0.78
002	026	017	ESTADO DE OAXACA	0.78
002	026	018	ESTADO DE OAXACA SIN PAVIMENTACION	0.74
002	026	019	ESTADO DE TAMAULIPAS	0.80
002	026	020	CERRADA ESTADO DE TAMAULIPAS	0.80
002	026	021	ESTADO DE YUCATAN	0.80
002	026	022	PUERTAS DEL CIELO	0.75
002	026	023	PANTEON	0.80
002	026	024	ESTADO DE CAMPECHE	1.00
002	026	025	CALLEJON ESTADO DE CAMPECHE	0.74
002	026	026	ANDADOR ESTADO DE CAMPECHE	0.74
002	026	027	ESTADO DE ZACATECAS	0.90
002	026	028	ESTADO DE GUERRERO	0.90
002	026	029	LUIS DONALDO COLOSIO	0.76
002	026	030	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	0.78
002	026	031	ESTADO DE DURANGO	0.78

002	026	032	TAMAULIPAS	0.75
<b>027 COLONIA TULIPANES</b>				
002	027	001	LAZARO CARDENAS	0.76
002	027	002	ORQUIDEAS	0.76
002	027	003	CATALEYNAS	0.75
002	027	004	VIOLETAS	0.75
002	027	005	BUGAMBILIAS	0.78
002	027	006	IGNACIO ALLENDE	0.62
002	027	007	IGNACIO LOPEZ RAYON	0.76
002	027	008	JULIAN BLANCO	0.75
002	027	009	ANTONIO DELOYA TELLEZ	0.73
002	027	010	MARGARITAS	0.78
002	027	011	SIN NOMBRES	0.74
002	027	012	ANDADORES	0.74
<b>028 COLONIA CAMPESTRE</b>				
002	028	001	LÁZARO CARDENAS	0.78
002	028	002	COYESQUITE	0.73
002	028	003	ORQUIDEAS	0.75
002	028	004	HUAMUCHIL	0.73
002	028	005	ANDADOR ORGANOS	0.74
002	028	006	ANDADOR COPAL	0.74
002	028	007	ANDADOR CUAJIOTES	0.74
<b>29 FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS</b>				
002	029	001	BICENTENARIO	0.80
002	029	002	GUADALUPE MARBAN VÉLEZ	0.80
002	029	003	PONCIANO RENDÓN VÁZQUEZ	0.80
002	029	004	VICTOR GARCÍA BERNAL	0.80
002	029	005	TULIPANES	0.80
002	029	006	ROMERO DELOYA BASILIO	0.80
002	029	007	TULIPANES	0.74
002	029	008	CLAVELES	0.74
002	029	009	CALLEJON GIRASOLES	0.74
002	029	010	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.74
002	029	011	TODOS LOS ANDADORES SIN NOMBRE	0.74

### SECTOR CATASTRAL 003

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	FRACC.	TRAMO DE CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
<b>No. de Código</b>		<b>FRACCIONAMIENTO</b>		
<b>030 CARLOS SANCHEZ BARRIOS</b>				
003	030	001	5 DE FEBRERO	0.66
003	030	002	21 DE MARZO	0.66
003	030	003	8 DE FEBRERO	0.66
003	030	004	12 DE OCTUBRE	0.66
003	030	005	14 DE FEBRERO	0.66
003	030	006	21 DE ENERO	0.66
003	030	007	CAMINO RUMBO A BARRANCA SECA	0.66
003	030	008	2 DE FEBRERO	0.66
003	030	009	15 DE MAYO	0.66
003	030	010	10 DE MAYO	0.66
003	030	011	1° DE MAYO	0.66
003	030	012	24 DE FEBRERO	0.66
003	030	013	12 DE DICIEMBRE	0.66
003	030	014	CERRADA EDUARDO NERI	0.66
<b>031 BUENA VISTA</b>				
003	031	001	CLAVELES	0.66
003	031	002	ROBLE	0.66
003	031	003	BRASIL	0.66
003	031	004	ALMENDRO	0.66
003	031	005	ENCINO	0.66
003	031	006	OYAMEL	0.66
003	031	007	MEZQUITE	0.66
003	031	008	PINOS	0.66
003	031	009	TODOS LOS ANDADORES	0.66
<b>032 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS</b>				
003	032	001	EDUARDO NERI	0.78
003	032	002	JOSE MARIA BERNAL	0.78
003	032	003	RICARDO RODRIGUEZ RENDON	0.78
003	032	004	ANDRES LINARES	0.78
003	032	005	ENRIQUE LINARES FLORES	0.78
003	032	006	LEODEGARIO DELOYA LEYVA	0.78

003	032	007	RODOLFO RENDON DELOYA	0.78
003	032	008	RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	0.78
<b>033 TULIPANES</b>				
003	033	001	ORQUIDEAS	0.83
003	033	002	BUGAMBILIAS	0.83
003	033	003	MARGARITAS	0.83
003	033	004	ANTONIO DELOYA TELLEZ	0.83
003	033	005	BENJAMIN MARTINEZ	0.83
003	033	006	VIOLETAS	0.83
003	033	007	CATALEYA	0.83
003	033	008	JULIAN BLANCO	0.83
003	033	009	IGNACIO LOPEZ RAYON	0.83
<b>034 PUENTE BLANCO</b>				
003	034	010	PUENTE PASO DE AGUA	0.82
003	034	011	PUENTE BLANCO	0.82
003	034	012	PUENTE TIERRAS PRIETAS	0.82
003	034	013	PUENTE BARRANCA DE CAÑON	0.82
003	034	014	PUENTE TEOHUAXTLA	0.82
003	034	015	PUENTE MEZCALA	0.82
003	034	016	PUENTE EL ZAPOTE	0.82
003	034	017	TODOS LOS ANDADORES	0.82
<b>035 LAS MINAS</b>				
003	035	001	CALLE LATON 2	0.71
003	035	002	CALLE ZINC	0.71
003	035	003	ANDADOR ESTAÑO	0.71
003	035	004	CALLE LATON 1	0.71
003	035	005	CALLE CUARZO	0.71
003	035	006	CALLE ORO	0.71
003	035	007	CALLE PLATA	0.71
003	035	008	CALLE ALUMINIO	0.71
003	035	009	ANDADOR BRONCE	0.71
003	035	010	ANDADOR COBRE	0.71
003	035	011	ANDADOR CUARZO	0.71
003	035	012	ANDADOR CROMO	0.71
<b>036 EL MIRADOR</b>				
002	036	001	ZUMPANGO	0.71
002	036	002	AVENIDA EDUARDO NERI	0.71
002	036	003	EDUARDO NERI	0.71
002	036	004	VELA	0.71
002	036	005	TODAS LAS CALLE SIN NOMBRE	0.71

<b>037 SAN MARTIN DE PORRES</b>				
003	037	001	SAN LUCAS	0.71
003	037	002	SAN JUAN APOSTOL	0.71
003	037	003	SAN MARCOS	0.71
003	037	004	SAN PABLO	0.71
003	037	005	SAN MATEO APOSTOL	0.71
003	037	006	TODAS LAS CALLE SIN NOMBRE	0.71
<b>038 JARDINES DE CHAPULTEPEC</b>				
003	038	001	CALLE PRINCIPAL	0.78
003	038	002	CALLE 1	0.78
003	038	003	CALLE 2	0.78
003	038	004	CALLE 3	0.78
003	038	005	CALLE 4	0.78
003	038	006	CALLE 5	0.78
003	038	007	CALLE 6	0.78
003	038	008	CALLE 7	0.78
003	038	009	CALLE 8	0.78
003	038	010	CALLE 9	0.78
003	038	011	CALLE 10	0.78
003	038	012	CALLE 11	0.78
003	038	013	CALLE 12	0.78
003	038	014	CALLE 13	0.78
003	038	015	CALLE 14	0.78
<b>039 BELLA VISTA</b>				
003	039	001	AMATE	0.71
003	039	002	POCHOTE	0.71
003	039	003	SAUCE	0.71
003	039	004	PAROTA	0.71
003	039	005	ALMENDRO	0.71
003	039	006	COPAL	0.71
003	039	007	ABEDUL	0.71
003	039	008	CEIBA	0.71
003	039	009	ACAHUITE	0.71
003	039	010	ROBLE	0.71
003	039	011	CAOBA	0.71
003	039	012	ENEBRO	0.71
003	039	013	ANDADOR FRESNO	0.71
003	039	014	ANDADOR ALAMO	0.71
<b>040 TORIBIO</b>				
003	040	001	AMATE	0.71
003	040	002	CAMINO A XIONIAPA	0.71



003	040	003	ALMENDRO	0.71
003	040	004	ANDADOR COZAHUATE	0.71
003	040	005	LOS ORGANOS	0.71
003	040	006	CEDRO	0.71
003	040	007	MEZQUITE	0.71
003	040	008	ENCINO	0.71
003	040	009	JACARANDA	0.71
003	040	010	MEZQUITE	0.71
003	040	011	PALMA	0.71
003	040	012	PINO	0.71
003	040	013	ROBLE	0.71
003	040	014	TAMARINDO	0.71
<b>042 - BRISAS DEL MARQUEZ</b>				
003	042	001	ZAFIRO	0.80
003	042	002	AGATA	0.80
003	042	003	CUARZO	0.80
003	042	004	ONIX	0.80
003	042	005	AVENIDA CAMINO REAL	0.80
<b>042 - BRISAS DEL MARQUEZ</b>				
003	043	001	BRASIL	0.80
003	043	002	ARGENTINA	0.80
003	043	003	VENEZUELA	0.80
003	043	004	EL SALVADOR	0.80
003	043	005	ITALIA	0.80
003	043	006	PORTUGAL	0.80
003	043	007	CANADA	0.80
003	043	008	PARAGUAY	0.80
003	043	009	GUATEMALA	0.80
003	043	010	ESPAÑA	0.80
003	043	011	COSTA RICA	0.80
003	043	012	BOLIVIA	0.80
<b>043 - LAS NACIONES</b>				
003	043	001	BRASIL	0.80
003	043	002	ARGENTINA	0.80
003	043	003	VENEZUELA	0.80
003	043	004	EL SALVADOR	0.80
003	043	005	ITALIA	0.80
003	043	006	PORTUGAL	0.80
003	043	007	CANADA	0.80
003	043	008	PARAGUAY	0.80
003	043	009	GUATEMALA	0.80

003	043	010	ESPAÑA	0.80
003	043	011	COSTA RICA	0.80
003	043	012	BOLIVIA	0.80
<b>044 SANTA SOFIA DIAMANTE</b>				
003	044	001	AV. LOS ADAME	0.71
003	044	002	AV. PLATA	0.71
003	044	003	AV. RUBI	0.71
003	044	004	AV. TITANIO	0.71
003	044	005	AV. ALEJANDRINA	0.71
003	044	006	AV. LOS FUENTES	0.71
003	044	007	AV. ZOE	0.71
003	044	008	AV. PIEDRA DE LUNA	0.71
003	044	009	AV. PARIS	0.71
003	044	010	AV. ORO	0.71
003	044	011	AV. DIAMANTE	0.71
003	044	012	AV. TURQUESA	0.71
003	044	013	AV. MIAMI	0.71
003	044	014	AV. LUZ	0.71
003	044	015	AV. NUEVA YORK	0.71
003	044	016	AV. LAS JOYAS	0.71
003	044	017	AV. GEMA	0.71
003	044	018	AV. ETHAN	0.71
003	044	019	AV. SANTA SOFIA	0.71
003	044	020	AV. DEL SOL	0.71
003	044	021	AV. PERLA	0.71
003	044	022	AV. VIDAL	0.71
003	044	023	AV. LAS VEGAS	0.71
003	044	024	AV. VILLA	0.71
003	044	025	AV. LAS ESTRELAS	0.71
003	044	026	AV. ZAPATA	0.71
003	044	027	AV. JESUS	0.71
003	044	028	JUAREZ	0.71
003	044	029	BARLANDAS	0.71
003	044	030	ESMERALDA	0.71
003	044	031	CRISTAL	0.71
003	044	032	SOL	0.71
003	044	033	CORAL	0.71
003	044	034	AMBAR	0.71
003	044	035	LONDRES	0.71
003	044	036	LA FE	0.71
003	044	037	LOS HIGUERA	0.71

003	044	038	CRISOL	0.71
003	044	039	CUARZO	0.71
003	044	040	SILVERIO	0.71
003	044	041	CRISTAL	0.71
003	044	042	ZAFIRO	0.71
003	044	043	PLATINO	0.71
<b>045 PANCHO VILLA</b>				
003	045	001	AV. TLALIXTAYTE	0.80
003	045	002	AV. LOS BARLANDAS	0.80
003	045	003	LOS VAZQUEZ	0.80
003	045	004	LOS GONZALEZ	0.80
003	045	005	LOS VIDAL	0.80
003	045	006	LOS VILLA	0.80
003	045	007	LOS MORA	0.80
003	045	008	LOS ABARCA	0.80
003	045	009	LOS SANCHEZ	0.80
003	045	010	LOS SALMERON	0.80
003	045	011	LOS DELOYA	0.80
003	045	012	LOS ADAME	0.80
<b>046 CASAHUATES</b>				
003	046	001	SIN NOMBRE	0.66
003	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
003	046	003	TODAS LAS CALLES	0.66
<b>047 LA CIÉNEGA</b>				
003	047	001	SIN NOMBRE	0.71
003	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.71
003	047	003	TODAS LAS CALLES	0.71
<b>048 TLALIXTAYTE</b>				
003	048	001	SIN NOMBRE	0.80
003	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
003	048	003	TODAS LAS CALLES	0.80
<b>049 - VIRGEN DE JUQUILA</b>				
003	049	001	SIN NOMBRE	0.72
003	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.72
003	049	003	TODAS LAS CALLES	0.72
<b>050 AZTECA</b>				
003	050	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	0.90
003	050	002	MOCTEZUMA	0.90
003	050	003	QUETZALCOATL	0.90
003	050	004	NEZAHUALCOYOTL	0.90
003	050	005	POPOCATEPELT	0.90

003	050	006	TENOCHTITLAN	0.90
003	050	007	TIZOC	0.90
003	050	008	IZTACCIHUATL	0.90
003	050	009	TEZCATLIPOCA	0.90
003	050	010	HUITZILOPOCHTLI	0.90
003	050	011	TEZOZOMOC	0.90
003	050	012	TLALOC	0.90
003	050	013	XICOTENCATL	0.90
003	050	014	IXTLIXOCHITL	0.90
003	050	015	CHAPULTEPEC	0.90
003	050	016	ILHUICAMINA	0.90
003	050	017	TLATOANI	0.90
003	050	018	ANAHUAC	0.90
003	050	019	AZTLAN	0.90
003	050	020	CUITLAHUAC	0.90
003	050	021	CALMECAC	0.90
003	050	022	CALPÚLLI	0.90
003	050	023	LA MALINCHE	0.90
003	050	024	TONATIUH	0.90
003	050	025	TONANTZIN	0.90
003	050	026	TENOCHTITLAN	0.90
003	050	027	XOCHITL	0.90
<b>051 COLONIA MÉXICO</b>				
003	051	001	AV. NUEVO LEON	0.90
003	051	002	AV. AGUASCALIENTES	0.90
003	051	003	AV. BAJA CALIFORNIA	0.90
003	051	004	AV. CALLE COLOTLIPA	0.90
003	051	005	AV. CHIAPAS	0.90
003	051	006	AV. CHIHUAHUA	0.90
003	051	007	AV. DISTRITO FEDERAL	0.90
003	051	008	AV. GUERRERO	0.90
003	051	009	AV. HIDALGO	0.90
003	051	010	AV. MORELOS	0.90
003	051	011	AV. OAXACA	0.90
003	051	012	AV. QUERETARO	0.90
003	051	013	AV. QUINTANA ROO	0.90
003	051	014	AV. SINALOA	0.90
003	051	015	AV. ZIHUATANEJO	0.90
003	051	016	AV. CHIHUAHUA	0.90
003	051	017	AV. GUERRERO	0.90
003	051	018	AV. MORELOS	0.90

003	051	019	AVENIDA CHIHUAHUA	0.90
003	051	020	SAN LUIS POTOSI	0.90
003	051	021	ACAPULCO	0.90
003	051	022	APAXTLA	0.90
003	051	023	ARCELIA	0.90
003	051	024	CAMPECHE	0.90
003	051	025	CHILPANCINGO	0.90
003	051	026	COAHUILA	0.90
003	051	027	COLIMA	0.90
003	051	028	COLOTLIPA	0.90
003	051	029	COPALA	0.90
003	051	030	COYUCA DE BENITEZ	0.90
003	051	031	CUERNAVACA	0.90
003	051	032	DURANGO	0.90
003	051	033	GUADALAJARA	0.90
003	051	034	IOWA	0.90
003	051	035	JALISCO	0.90
003	051	036	MARQUELIA	0.90
003	051	037	MATAMOROS	0.90
003	051	038	MICHOACAN	0.90
003	051	039	MONTERREY	0.90
003	051	040	MORELIA	0.90
003	051	041	PUEBLA	0.90
003	051	042	SAN LUIS ACATLAN	0.90
003	051	043	TABASCO	0.90
003	051	044	TAXCO	0.90
003	051	045	TECPAN DE GALEANA	0.90
003	051	046	TEOLOAPAN	0.90
003	051	047	TEPIC	0.90
003	051	048	TIXTLA	0.90
003	051	049	TLAXCALA	0.90
003	051	050	TUXPAN	0.90
003	051	051	VERACRUZ	0.90
003	051	052	ZUMPANGO	0.90
003	051	053	AV. AGUASCALIENTES	0.90
003	051	054	AV. ALTAMIRANO	0.90
003	051	055	AV. BAJA CALIFORNIA	0.90
003	051	056	AV. BAJA CALIFORNIA SUR	0.90
003	051	057	AV. CHIAPAS	0.90
003	051	058	AV. CHIHUAHUA	0.90
003	051	059	AV. DISTRITO FEDERAL	0.90

003	051	060	AV. ESTADO DE MEXICO	0.90
003	051	061	AV. GUERRERO	0.90
003	051	062	AV. HIDALGO	0.90
003	051	063	AV. HIHUAHUA	0.90
003	051	064	AV. MORELOS	0.90
003	051	065	AV. OAXACA	0.90
003	051	066	AV. QUERETARO	0.90
003	051	067	AV. SINALOA	0.90
003	051	068	AV. ZACATECAS	0.90
003	051	069	AV. CHIHUAHUA	0.90
003	051	070	SAN LUIS POTOSI	0.90
003	051	071	APAXTLA	0.90
003	051	072	ARCELIA	0.90
003	051	073	ATOYAC DE ALVAREZ	0.90
003	051	074	AV. HIDALGO	0.90
003	051	075	AYUTLA	0.90
003	051	076	AZOYU	0.90
003	051	077	CAMPECHE	0.90
003	051	078	CHILAPA	0.90
003	051	079	COLIMA	0.90
003	051	080	MARQUELIA	0.90
003	051	081	MATAMOROS	0.90
003	051	082	MEXICALI	0.90
003	051	083	MICHOACAN	0.90
003	051	084	MORELIA	0.90
003	051	085	PUEBLA	0.90
003	051	086	SAN LUIS ACATLAN	0.90
003	051	087	SAN MARCOS	0.90
003	051	088	SONORA	0.90
003	051	089	TABASCO	0.90
003	051	090	TAMAULIPAS	0.90
003	051	091	TECPAN DE GALEANA	0.90
003	051	092	TEOLOAPAN	0.90
003	051	093	TEPIC	0.90
003	051	094	TLAXCALA	0.90
003	051	095	TUXPAN	0.90
003	051	096	YUCATAN	0.90
003	051	097	CALLE ZUMPANGO	0.90
003	051	098	CERRADA NAYARIT	0.90
<b>052 AMPLIACION MEXICO</b>				
003	052	001	TOLUCA	0.90

003	052	002	VERACRUZ	0.90
003	052	003	GUADALAJARA	0.90
003	052	004	MEXICALI	0.90
003	052	005	CALLE MERIDA	0.90
003	052	006	AV. SONORA	0.90
003	052	007	TEPIC	0.90
003	052	008	CAMPECHE	0.90
003	052	009	GUADALAJARA	0.90
003	052	010	COLIMA	0.90
003	052	011	NUEVO LEON	0.90
003	052	012	MONTERREY	0.90
003	052	013	CALLE 1	0.90
003	052	014	CALLE 2	0.90
003	052	015	CALLE 3	0.90
003	052	016	CALLE 4	0.90
003	052	017	CALLE 5	0.90
<b>053 RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS</b>				
003	053	001	TIERRA BLANCA	0.90
003	053	002	TIERRA COLORADA	0.90
003	053	003	TIERRA LAMA	0.90
003	053	004	TEZONTLE	0.90
003	053	005	TEPETATE	0.90
003	053	006	PEDREGAL	0.90
003	053	007	CALLE LATERAL CARRETERA FEDERAL	0.90
<b>054 AMPLIACIÓN RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS</b>				
003	054	001	PROLONGACION NICOLAS BRAVO	0.90
003	054	002	PROLONGACION NIÑOS HEROES	0.90
003	054	003	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.90
003	054	004	JOSEFA ORTIS DE DOMINGUEZ	0.90
003	054	005	IGNACIO ALDAMA	0.90
<b>055 VICENTE GUERRERO</b>				
003	055	001	ZAPATA	0.90
003	055	002	MADERO	0.90
003	055	003	ALLE ALTAMIRANO	0.90
003	055	004	AVENIDA BENITO JUAREZ	0.90
003	055	005	ALEJANDRO CERVANTES	0.90
003	055	006	ANAHUAC	0.90
003	055	007	COLOSIO	0.90
003	055	008	CUAUHTEMOC	0.90
003	055	009	HIDALGO	0.90
003	055	010	MOCTEZUMA	0.90

003	055	011	MORELOS	0.90
003	055	012	VENUSTIANO CARRANZA	0.90
003	055	013	GLORIETA	0.90
<b>056 AMPLIACION VICENTE GUERRERO</b>				
003	056	001	TENOCHTITLAN	0.90
003	056	002	NICOLAS BRAVO	0.90
003	056	003	NIÑOS HEROES	0.90
003	056	004	NEZAHUALCOYOTL	0.90
003	056	005	CRISTOBAL COLON	0.90
003	056	006	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.90
003	056	007	FRANCISCO VILLA	0.90
003	056	008	PORFIRIO DIAZ	0.90
003	056	009	GUADALUPE VICTORIA	0.90
003	056	010	MIGUEL ALEMAN	0.90
<b>057 LAS LOMAS</b>				
003	057	001	EUCALIPTO	0.90
003	057	002	CEDROS	0.90
003	057	003	ENCINOS	0.90
003	057	004	FRESNOS	0.90
003	057	005	ALAMOS	0.90
003	057	006	AMATE	0.90
003	057	007	COPAL	0.90
003	057	008	PALMAS	0.90
003	057	009	HUAJE	0.90
003	057	010	CALLE CASAHUATE	0.90
003	057	011	AVENIDA LAS TORRES	0.90
003	057	012	EUCALIPTO	0.90
<b>059 LAS PALMAS</b>				
003	059	001	AV.COPAL	0.88
003	059	002	ALAGUA	0.88
003	059	003	PAROTA	0.88
003	059	004	COAJIOTE 1	0.88
003	059	005	LAS TUNAS 1	0.88
003	059	006	HUAMUCHIL	0.88
003	059	007	PALMAS	0.88
003	059	008	COAJIOTE 2	0.88
003	059	009	LAS TUNAS 2	0.88
003	059	010	MAGUEY	0.88
003	059	011	NOPALES	0.88
<b>060 LA PRIMAVERA</b>				
003	060	001	AVENIDA LAS ROSAS	0.78



003	060	002	ADELFA	0.78
003	060	003	ALCATRACES	0.78
003	060	004	AMAPOLAS	0.78
003	060	005	AZUCENA	0.78
003	060	006	BUGAMBILIAS	0.78
003	060	007	CLAVELES	0.78
003	060	008	DALIAS	0.78
003	060	009	GLADIOLAS	0.78
003	060	010	JAZMINES	0.78
003	060	011	LIRIOS	0.78
003	060	012	MARAVILLAS	0.78
003	060	013	MARGARITAS	0.78
003	060	014	ORQUIDEAS	0.78
003	060	015	PASCUAS	0.78
003	060	016	TULIPANES	0.78
003	060	017	VIOLETAS	0.78
<b>061 EL TORONJIL</b>				
003	061	001	SIN NOMBRE	0.78
003	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
003	061	003	TODAS LAS CALLES	0.78
<b>062 LA ESMERALDA</b>				
003	062	001	ESMERALDA	0.78
003	062	002	CUARZO	0.78
003	062	003	AZURITA	0.78
003	062	004	DIAMANTE	0.78
003	062	005	TURQUESA	0.78
003	062	006	PERLA	0.78
003	062	007	AMBAR	0.78
003	062	008	ZAFIRO	0.78
003	062	009	AMATISTA	0.78
003	062	010	RUBI	0.78
003	062	011	TOPACIO	0.78
003	062	012	ZIRCON	0.78
003	062	013	CORAL	0.78
003	062	014	AGATA	0.78
003	062	015	TODAS LAS CALLE SIN NOMBRE	0.78
<b>063 1° DE ABRIL</b>				

003	063	001	1 DE MAYO	0.78
003	063	002	1 DE NOVIEMBRE	0.78
003	063	003	14 DE SEPTIEMBRE	0.78
003	063	004	19 DE AGOSTO	0.78
003	063	005	21 DE JULIO	0.78
003	063	006	21 DE OCTUBRE	0.78
003	063	007	27 DE MAYO	0.78
003	063	008	31 DE MARZO	0.78
003	063	009	31 DE MAYO	0.78
003	063	010	6 DE DICIEMBRE	0.78
003	063	011	6 DE FEBRERO	0.78
003	063	012	7 DE JULIO	0.78
003	063	013	7 DE MAYO	0.78
003	063	014	8 DE AGOSTO	0.78
003	063	015	9 DE OCTUBRE	0.78
003	063	016	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.78

#### **SECTOR CATASTRAL 004**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

<b>SECTOR</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>CALLE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA</b>
<b>No. de Código</b>			<b>localidades</b>	
<b>064 DELEGACION EL PLATANAL</b>				
004	064	001	SIN NOMBRE	0.70
004	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	064	003	TODAS LAS CALLES	0.70

065 HUITZILTEPEC				
004	065	001	SIN NOMBRE	0.70
004	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	065	003	TODAS LAS CALLES	0.70
066 VENTA VIEJA				
004	066	001	SIN NOMBRE	0.70
004	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	066	003	TODAS LAS CALLES	0.70
067 PAPALOTEPEC				
004	067	001	SIN NOMBRE	0.70
004	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	067	003	TODAS LAS CALLES	0.70
068 AXAXACUALCO				
004	068	001	SIN NOMBRE	0.70
004	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	068	003	TODAS LAS CALLES	0.70
069 TLANIPATLA				
004	069	001	SIN NOMBRE	0.70
004	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	069	003	TODAS LAS CALLES	0.70
070 DELEGACIÓN JALAPA				
004	070	001	SIN NOMBRE	0.70
004	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	070	003	TODAS LAS CALLES	0.70
071 DELEGACIÓN PLAN DE LIEBRES				
004	071	001	SIN NOMBRE	0.70
004	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	071	003	TODAS LAS CALLES	0.70
072 EL PALMAR				
004	072	001	SIN NOMBRE	0.70
004	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	072	003	TODAS LAS CALLES	0.70

073 XOCHIPALA				
004	073	001	SIN NOMBRE	0.70
004	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	073	003	TODAS LAS CALLES	0.70
074 MEZCALA				
004	074	001	SIN NOMBRE	0.70
004	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
004	074	003	TODAS LAS CALLES	0.70
075 LA LAGUNA				
004	075	001	SIN NOMBRE	0.53
004	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	075	003	TODAS LAS CALLES	0.53
076 AMEYALTEPEC				
004	076	001	SIN NOMBRE	0.53
004	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	076	003	TODAS LAS CALLES	0.53
077 MAZAPA				
004	077	001	SIN NOMBRE	0.53
004	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	077	003	TODAS LAS CALLES	0.53
078 CARRIZALILLO				
004	078	001	SIN NOMBRE	0.53
004	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	078	003	TODAS LAS CALLES	0.53
079 BALSAS SUR				
004	079	001	SIN NOMBRE	0.53
004	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	079	003	TODAS LAS CALLES	0.53
080 EL MIRABAL				
004	080	001	SIN NOMBRE	0.53
004	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	080	003	TODAS LAS CALLES	0.53
081 AHUELICAN				
004	081	001	SIN NOMBRE	0.53

004	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	081	003	TODAS LAS CALLES	0.53
<b>082 AMATITLÁN</b>				
004	082	001	SIN NOMBRE	0.53
004	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	082	003	TODAS LAS CALLES	0.53
<b>083 TENANTLA</b>				
004	083	001	SIN NOMBRE	0.53
004	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	083	003	TODAS LAS CALLES	0.53
<b>084 SAN MIGUEL VISTA HERMOSA</b>				
004	084	001	SIN NOMBRE	0.53
004	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	084	003	TODAS LAS CALLES	0.53
<b>085 TEPEHUAJE</b>				
004	085	001	SIN NOMBRE	0.53
004	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	085	003	TODAS LAS CALLES	0.53
<b>086 TRES CRUCES</b>				
004	086	001	SIN NOMBRE	0.53
004	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.53
004	086	003	TODAS LAS CALLES	0.53

## **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

### **HABITACIONAL**

#### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localiza en la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de

cemento; claros menores a 3.0 metros.

### **ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos Espontáneos Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block

relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno. Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR POR UMA</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.96
	ECONOMICA	HAB	1.00
	REGULAR	HAC	1.09
	INTERES MEDIO	HAD	1.22
	BUENA	HAE	1.31
	MUY BUENA	HAF	1.42

## **COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

**REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

**TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de



desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **TIENDA DEPARTAMENTAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **GASOLINERA**

El depósito de combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

### **SALON DE EVENTOS SOCIALES**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso de eventos sociales; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas

### **HOTELES**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional;

hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

## **MOTELES**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

## **DEPARTAMENTO**

La construcción son unidades de vivienda que comprenden de una o varias habitaciones y que se ubican dentro de edificios. Se basa en la construcción de muros portantes realizados en diversos materiales, entre los que destacan ladrillos, bloques, piedras y hormigón armado. Además de los muros portantes se elevan los de mampostería, es decir, divisiones de la obra que no soportan el peso de la estructura; estos también pueden ser elaborados en diversos materiales constructivos, incluyendo los mencionados y también ladrillos portantes, aunque no suelen ser realizados con hormigón armado, por su peso.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR POR UMA</b>
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	7.98
	REGULAR	COB	9.50
	BUENA	COC	11.00
	MUY BUENA	COD	12.40
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	COE	62.20
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COF	62.20
	GASOLINERA	COG	70.31
	SALON DE EVENTOS SOCIALES	COH	26.00
	HOTELES	COI	19.75
	MOTELES	COJ	19.75
	DEPARTAMENTOS	COK	14.56

## **INDUSTRIAL**

### **LIGERA:**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc., se localizan

generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros con más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MEDIANA:**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**PESADA:**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y Construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	11.51
	MEDIANA	INB	17.27
	PESADA	INC	23.02

**EQUIPAMIENTO**

**BODEGAS**

Estructura de elementos verticales y horizontales con perfiles tubulares o estructurales de acero y varilla, el piso firmes de concreto tierra apisonada, murete

a base de tabique, los muros murete a base de tabique, tabicón o block hueco hasta una altura máxima de 1 m lámina de asbesto cementó lámina de fibrocemento lámina de acero galvanizado, lámina de acero galvanizado lámina de

La estructura de elementos verticales de concreto armado o acero estructural elementos horizontales con armaduras de acero estructural ligero o ptr; tipo diente de sierra, fink, pratt, howe, warren, mansard u otras arcotec, el pisos de concreto de alta resistencia armado con acero de diversos calibres, acabado pulido, escobillado o estampado madera laminada o plastificada, goma de caucho, tachón, linóleo o vinilo adocretos o adoquines, baldosas, ladrillo o lajas concreto asfáltico acabado con pintura epóxica, los muros a base de tabicón, block hueco o cara de piedra lámina de acero galvanizado, pintro o zintro-alum sobre perfil tipo montén paneles de durock concreto armado con acabado aparente divisorios a base de elementos ligeros lámina lisa o acanalada de acero galvanizado, pintro o zintro-alum lámina de fibra de vidrio lámina de acrílico lámina de policarbonato vidrio templado lámina de fibrocemento lona con tenso estructura

## **OFICINA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros Medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **HOSPITAL**

Destinada a la atención médica; construida con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental. Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural. Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini Split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T,V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.

## **CENTRO DE SALUD**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental. Concreto armado a base de marcos rígidos, básicas, con ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado, especiales

de 2 a 6, loseta de buena calidad, losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado

### **CLINICA**

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Varios pacientes en un espacio, concreto armado a base de marcos rígidos Básicas, Ventilador de techo o pedestal, Losa de concreto, plafón aparente aplanado y pintad

### **RELIGIÓN**

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de económica calidad, sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercia.

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad, Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero.

### **ESCUELAS**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga. Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.

### **GIMNASIO**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR POR UMA</b>
<b>EQUIPAMIENTO</b>	BODEGA	EQA	10.36
	OFICINA	EQB	21.44
	ALBERCA	EQC	26.10
	HOSPITALES	EQD	20.00
	CENTRO DE SALUD	EQE	15.00
	CLINICAS	EQF	8.00
	RELIGION	EQG	1.20
	ESCUELAS	EQH	9.00
	GIMNASIO	EQI	7.00

## **OBRAS COMPLEMENTARIAS**

### **ALBERCA.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fiero y techos de palapa o teja.

### **ESTACIONAMIENTOS**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto y piso de tierra.

Destinada a la guarda de vehículos exprés y temporalmente, estacionamientos; estructuras de concreto o metal; puede tener piso de cemento, con perímetro construido con cimentación de piedra del lugar y muro de tabique.

### **BARDAS**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **CANCHAS DE FUTBOL**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado

### **CANCHAS DE BASQUETBOL**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado

### **ÁREAS JARDINADAS**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR UMA
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	ALBERCA	OCA	26.10
	ESTACIONAMIENTOS	OCB	10.98
	BARDAS	OCC	0.71
	CANCHAS DE FUTBOL	OCD	1.00
	CANCHAS DE BASQUETBOL	OCE	1.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	2.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCG	2.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2023**).



**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**; para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/SG//0228/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, el **Ciudadano Zesar Ortiz Torres, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado

mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/263-33/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número PM/SG/0227/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1084/2022 de fecha 11 de Octubre del 2022 emite contestación de la manera siguiente: “ **su proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento**”.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

## V.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**,*

manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** y **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, y buena, Comercial; económica, regular y buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores

Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales.

Para tal efecto la **Dirección de Catastro Municipal** de General Canuto A. Neri, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Publicas del mismo municipio, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio, tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Cabe mencionar que se considera una tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, el sector catastral 001 corresponde a las colonias y barrios de la cabecera y sus respectivas localidades, de acuerdo a las siguientes tablas:

#### **SECTOR CATASTRAL 000**

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	TERRENOS RÚSTICOS

### SECTOR CATASTRAL 001

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310001	ACAPETLAHUAYA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310007	CALLEHUALTITLA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310006	EL CASCALOTE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310064	CUADRILLA DE LOS PEÑAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310013	CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310049	EL OCOTITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310026	EL SALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310030	EL TEXCAL
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310015	ENCINO SOLO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310019	HUEYCALLI EL VIEJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310025	LA PROVIDENCIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310005	LAS CAÑITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310008	LAS CEIBITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310121	LOS COAHUILOTES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310062	LOS HORNOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310034	LOS MANGOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310023	OCOTEPEC
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310037	PAROTA SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310024	PATA DE VENADO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310112	PUERTO DEL AIRE

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310038	RIO CHIQUITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310059	SABINO ALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310029	TETEYO EL BAJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310070	VUELTA GRANDE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310028	COLONIA SIMON TOVAR
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310017	FILO DE HUEYCALLI
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310002	AMATES GRANDES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310004	EL CANTÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310022	MINA DE LA CONCEPCIÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310021	LÍDICE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310003	ARROYO SECO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310016	LA ESMERALDA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310011	CUADRILLA NUEVA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310020	IXTEPEC DE SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310014	LOS ENCINOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310031	TIANQUIZOLCO

**SEPTIMO.-** *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan. En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.*

*Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:*

### **A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

### **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$F_{fe} = F_e/8$$

F<sub>e</sub>: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.



**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras*

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/SG/0227/2022**, fechado el 07 de octubre de

2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1084/2022** de fecha 11 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% durante el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% a los que enteren en el mes de marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rustico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en análisis de los valores de las Tablas de valores, se observa la actualización de nuevos sentamientos de calles, colonias y localidades en los cuales algunas guardan proporcionalidad con las de 2021 (porque para el ejercicio fiscal de 2022 siguieron vigentes del 2021); considerando el crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **4 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio, para quedar como sigue:

***“ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”***



Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

De igual forma, en observancia a las reglas de la Técnica legislativa, la Comisión de Hacienda determina incluir dos artículos transitorios más relativos a la publicación y la remisión del presente Decreto de Tabla de Valores que nos ocupa.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

## SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	76.33
000	2	Terrenos de Humedad.	62.15
000	3	Terrenos de Temporal.	12.30
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.20
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	6.83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	25.92
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	14.42
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	188.43

### DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

#### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

#### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

#### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

#### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

#### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

#### **8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

### **II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

#### **S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA /BARRIO	CALLE	NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR POR M2 EN UMAS
No. de Código			NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>001 CENTRO</b>				
001	001	001	La Central	1.20
001	001	002	Guadalupe Victoria	1.10
001	001	003	Plaza Juárez	1.15
001	001	004	Alejandro Gómez Maganda	1.08
001	001	005	Ignacio Zaragoza	1.08
<b>002 BARRIO DE SAN RAMOS</b>				
001	002	001	Valerio Trujano	1.05
001	002	002	Niños Héroes	1.15
001	002	003	José Ma. Morelos	1.05
001	002	004	Ignacio Zaragoza	1.10
001	002	005	El Mirador	1.00
001	002	006	Francisco I. Madero	1.05
001	002	007	Todas la calles sin nombre	1.00
<b>003 BARRIO DE LA PURISIMA.</b>				
001	003	001	Plaza Juárez	1.15
001	003	002	Miguel Hidalgo y Costilla	1.00
001	003	003	Valerio Trujano	1.05
001	003	004	Benito Juárez García	1.10
001	003	005	José Francisco Ruiz Massieu	1.15
001	003	006	Alejandro Gómez Maganda	1.10
<b>004 BARRIO DE CUETZALITA.</b>				
001	004	001	Plaza Juárez	1.20
001	004	002	Miguel Hidalgo y Costilla	1.00
001	004	003	Vicente Guerrero	1.05
001	004	004	Ignacio Zaragoza	1.15
001	004	005	Alejandro Gómez Maganda	1.08
001	004	006	Calle Valerio Trujano	1.05
001	004	007	Josefa Ortiz de Domínguez	1.05
001	004	008	Mariano Matamoros	1.20
001	004	009	Benito Juárez García	1.15
<b>005 BARRIO DE LA GUADALUPE.</b>				
001	005	001	Alejandro Gómez Maganda	1.05
001	005	002	La Central	1.20
001	005	003	Ignacio Zaragoza	1.15

001	005	004	Francisco I. Madero.	1.30
001	005	005	Guadalupe Victoria	1.10
001	005	006	Plaza Juárez	1.25
001	005	007	Sebastián Lerdo de Tejada	1.10
001	005	008	Benito Juárez García	1.15
001	005	009	Todas las calles sin nombre	1.00
<b>006 BARRIO DE SAN MIGUEL</b>				
001	006	001	José Ma. Morelos Y Pavón.	1.20
001	006	002	Valerio Trujano	1.10
001	006	003	3 de mayo	1.00
001	006	004	Ignacio Zaragoza	1.15
001	006	005	Vicente Guerrero	1.00
001	006	006	Emiliano Zapata.	1.10
001	006	007	El Mirador	1.05
001	006	008	Cristo Rey	1.05
001	006	009	El Calvario	1.05
001	006	010	Vista hermosa	1.00
001	006	011	Camino a Cristo Rey	1.00
<b>007 BARRIO DE SAN NICOLÁS</b>				
001	007	001	Miguel Hidalgo y Costilla	1.00
001	007	002	Cristo Rey	1.00
001	007	003	Emiliano Zapata.	1.00
001	007	004	Ignacio Zaragoza	1.10
001	007	005	Mariano Matamoros	1.35
001	007	006	Alejandro Gómez Maganda	1.10
001	007	007	Benito Juárez García	1.15
001	007	008	Callejón sin nombre	1.00
001	007	009	Vista Hermosa	1.00
<b>008 BARRIO DE SAN JOSÉ</b>				
001	008	001	Francisco I. Madero	1.20
001	008	002	Calle José Ma. Morelos y Pavón	1.10
001	008	003	Sebastián Lerdo de Tejada	1.35
001	008	004	Ignacio Zaragoza	1.15

SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	NOMBRE DE LOCALIDAD.	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>009 CALLEHUALTITLA</b>				
001	009	001	Sin nombre	0.95
001	009	002	Andador sin nombre	0.95

001	009	003	Todas las calles	0.95
<b>010 EL CASCALOTE</b>				
001	010	001	Sin nombre	0.95
001	010	002	Andador sin nombre	0.95
001	010	003	Todas las calles	0.95
<b>011 CUADRILLA DE LOS PEÑAS</b>				
001	011	001	Sin nombre	0.95
001	011	002	Andador sin nombre	0.95
001	011	003	Todas las calles	0.95
<b>012 CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA</b>				
001	012	001	Sin nombre	0.95
001	012	002	Andador sin nombre	0.95
001	012	003	Todas las calles	0.95
<b>013 EL OCOTITO</b>				
001	013	001	Sin nombre	0.95
001	013	002	Andador sin nombre	0.95
001	013	003	Todas las calles	0.95
<b>014 EL SALTO</b>				
001	014	001	Sin nombre	0.95
001	014	002	Andador sin nombre	0.95
001	014	003	Todas las calles	0.95
<b>015 EL TEXCAL</b>				
001	015	001	Sin nombre	0.95
001	015	002	Andador sin nombre	0.95
001	015	003	Todas las calles	0.95
<b>016 ENCINO SOLO</b>				
001	016	001	Sin nombre	0.95
001	016	002	Andador sin nombre	0.95
001	016	003	Todas las calles	0.95
<b>017 HUEYCALLI EL VIEJO</b>				
001	017	001	Sin nombre	0.95
001	017	002	Andador sin nombre	0.95
001	017	003	Todas las calles	0.95
<b>018 LA PROVIDENCIA</b>				
001	018	001	Sin nombre	0.95
001	018	002	Andador sin nombre	0.95
001	018	003	Todas las calles	0.95
<b>019 LAS CAÑITAS</b>				
001	019	001	Sin nombre	0.95

001	019	002	Andador sin nombre	0.95
001	019	003	Todas las calles	0.95
<b>020 LAS CEIBITAS</b>				
001	020	001	Sin nombre	0.95
001	020	002	Andador sin nombre	0.95
001	020	003	Todas las calles	0.95
<b>021 LOS COAHUILOTES</b>				
001	021	001	Sin nombre	0.95
001	021	002	Andador sin nombre	0.95
001	021	003	Todas las calles	0.95
<b>022 LOS HORNOS</b>				
001	022	001	Sin nombre	0.95
001	022	002	Andador sin nombre	0.95
001	022	003	Todas las calles	0.95
<b>023 LOS MANGOS</b>				
001	023	001	Sin nombre	0.95
001	023	002	Andador sin nombre	0.95
001	023	003	Todas las calles	0.95
<b>024 OCOTEPEC</b>				
001	024	001	Sin nombre	0.95
001	024	002	Andador sin nombre	0.95
001	024	003	Todas las calles	0.95
<b>025 PAROTA SAN SIMON</b>				
001	025	001	Sin nombre	0.95
001	025	002	Andador sin nombre	0.95
001	025	003	Todas las calles	0.95
<b>026 PATA DE VENADO</b>				
001	026	001	Sin nombre	0.95
001	026	002	Andador sin nombre	0.95
001	026	003	Todas las calles	0.95
<b>027 PUERTO DEL AIRE</b>				
001	027	001	Sin nombre	0.95
001	027	002	Andador sin nombre	0.95
001	027	003	Todas las calles	0.95
<b>028 RIO CHIQUITO</b>				
001	028	001	Sin nombre	0.95
001	028	002	Andador sin nombre	0.95
001	028	003	Todas las calles	0.95
<b>029 SABINO ALTO</b>				

001	029	001	Sin nombre	0.95
001	029	002	Andador sin nombre	0.95
001	029	003	Todas las calles	0.95
<b>030 TETEYO EL BAJO</b>				
001	030	001	Sin nombre	0.95
001	030	002	Andador sin nombre	0.95
001	030	003	Todas las calles	0.95
<b>031 VUELTA GRANDE</b>				
001	031	001	Sin nombre	0.95
001	031	002	Andador sin nombre	0.95
001	031	003	Todas las calles	0.95
<b>032 COLONIA SIMON TOVAR</b>				
001	032	001	Sin nombre	0.95
001	032	002	Andador sin nombre	0.95
001	032	003	Todas las calles	0.95
<b>033 FILO DE HUEYCALLI</b>				
001	033	001	Sin nombre	0.95
001	033	002	Andador sin nombre	0.95
001	033	003	Todas las calles	0.95
<b>034 AMATES GRANDES</b>				
001	034	001	Sin nombre	0.95
001	034	002	Andador sin nombre	0.95
001	034	003	Todas las calles	0.95
<b>035 EL CANTÓN</b>				
001	035	001	Sin nombre	0.95
001	035	002	Andador sin nombre	0.95
001	035	003	Todas las calles	0.95
<b>036 MINA DE LA CONCEPCIÓN</b>				
001	036	001	Sin nombre	0.95
001	036	002	Andador sin nombre	0.95
001	036	003	Todas las calles	0.95
<b>037 LÍDICE</b>				
001	037	001	Sin nombre	0.95
001	037	002	Andador sin nombre	0.95
001	037	003	Todas las calles	0.95
<b>038 ARROYO SECO</b>				
001	038	001	Sin nombre	0.95
001	038	002	Andador sin nombre	0.95
001	038	003	Todas las calles	0.95



<b>039 LA ESMERALDA</b>				
001	039	001	Sin nombre	0.95
001	039	002	Andador sin nombre	0.95
001	039	003	Todas las calles	0.95
<b>040 CUADRILLA NUEVA</b>				
001	040	001	Sin nombre	0.95
001	040	002	Andador sin nombre	0.95
001	040	003	Todas las calles	0.95
<b>041 IXTEPEC DE SAN SIMON</b>				
001	041	001	Sin nombre	0.95
001	041	002	Andador sin nombre	0.95
001	041	003	Todas las calles	0.95
<b>042 LOS ENCINOS</b>				
001	042	001	Sin nombre	0.95
001	042	002	Andador sin nombre	0.95
001	042	003	Todas las calles	0.95
<b>043 TIANQUIZOLCO</b>				
001	043	001	Sin nombre	0.95
001	043	002	Andador sin nombre	0.95
001	043	003	Todas las calles	0.95

### **III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

##### **USO HABITACIONAL**

##### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de

cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.40
	ECONOMICA	HAB	0.48
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.52
	REGULAR	HAD	0.56
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.60
	BUENA	HAF	0.66

### **USO COMERCIAL**

#### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

#### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

#### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
C O M E R C I A L	ECONOMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.94
	BUENA	COC	3.89

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTICULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2023**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio **GHC/PM/0307**, de fecha **13 de octubre de 2022**, el **C. Serafín Hernández Landa**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre de**

**2022**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-34/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la **Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso**; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” ,se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para



discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de **Sesión Extraordinaria** de cabildo de fecha **7 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **GHC/PM/140** fechado el **05 de octubre de 2022**, el H. Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1020/2022** de fecha **06 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica; Equipamiento: escuela, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.*

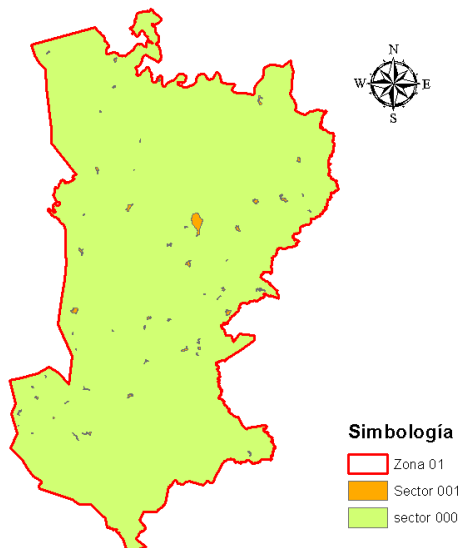
*En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 4 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento*

del 10% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

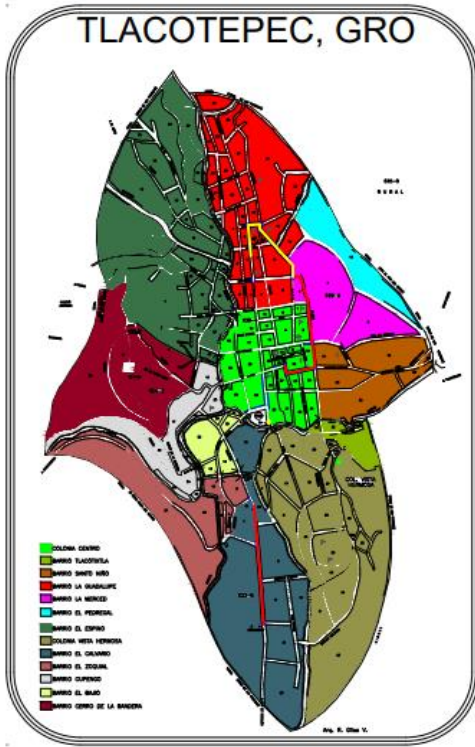
**SEXTO.** - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:

### SECTOR CATASTRAL 001.



Sector catastral 001. Fuente: Elaboración Propia.

**BARRIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.**



*Barrios de la cabecera municipal que corresponden al sector catastral 001.  
Fuente: Elaboración Propia.*

**SECTOR CATASTRAL 001**

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave del municipio</b>	<b>Nombre del municipio</b>	<b>Clave de la localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320001	Tlacotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320002	Acatlán del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320005	El Ahuejote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320006	Amacahuite
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320007	El Amate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320011	Buenavista del Sur (Buenavista)

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320013	Campo Morado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320014	El Capire (El Capire de la Palma)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320015	Nuevo Poblado el Caracol
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320016	Las Ceibas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320017	Cerro Pelón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320018	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320019	La Cieneguita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320020	Ciruelo Amarillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320022	Colonia Baluarte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320023	Colonia Guerrero (El Rincón)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320024	El Coyul
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320026	Chapultepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320028	Chichahuales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320029	Chichiltepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320030	Durazno Oriente
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320031	Durazno del Rosario
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320032	Durazno San Vicente (El Durazno)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320033	El Frío
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320034	Los Hoyos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320035	El Huamúchil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320036	Huautla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320037	Huerta Vieja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320038	Hueyáhuatl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320040	Ixtayotla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320041	Ixtlahuaca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320042	Izotepec

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320044	Las Laderas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320045	La Laguna (Comunitlalit)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320047	El Limoncillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320049	El Mango
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320050	Maxíuhitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320052	El Morro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320053	Naranjito Zapotitlán (Naranjito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320054	El Naranja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320055	Los Naranjos (El Amatito del Naranja)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320056	Los Ocotes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320057	Ojo de Agua (Ojo de Agua del Progreso)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320058	El Órgano
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320060	Palo Verde
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320062	Parota de San Pedro (La Parota)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320063	Paso Chiantepac
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320066	Paso del Molino
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320067	Pelón Xóchitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320068	Pinzan de Catalán
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320069	Las Piñas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320070	La Primavera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320071	La Primaveraita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320072	Pueblo Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320073	Puerto Castro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320074	Puerto del Varal

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320075	Puerto Gallo [Campamento]
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320076	Puerto Tejas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320077	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320078	La Reforma
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320079	El Rodeo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320080	San Antonio de las Palmas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320081	San Vicente Norte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320083	El Tarasco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320084	Tecomaxúchitl del Norte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320085	Tecomazúchitl Sur
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320086	Tepehuaje
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320088	Tetela del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320091	Tlacotenco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320092	Torreón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320095	La Venta
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320096	Verde Rico (Huerto de Verde Rico)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320097	Villaxóchitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320098	Las Vinatas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320099	Xochitepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320100	La Yerbabuena
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320102	Zompantle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320103	Zopilostoc
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320104	Tlacomulito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320106	El Carrizal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320108	Apintla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320109	Los Ranchos



12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320110	Huixilac (Huitzilac)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320111	Zoyacalco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320112	Coacoyula
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320113	Barrio Nuevo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320114	La Comunidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320115	Las Mesas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320116	Los Ciruelos (El Ciruelo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320118	Las Pilas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320120	El Encanto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320121	El Periconal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320122	Hueyatlatxi
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320123	Plan del Banano
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320124	Las Margaritas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320125	La Guitarra (Puerto la Guitarra)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320127	Tejamanil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320128	Barrio Nuevo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320129	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320130	Aguacate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320132	Los Amatitos (Los Amates)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320133	Las Ánimas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320134	Atlihuaca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320135	El Barro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320138	Chilpancinguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320139	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320140	Coatepec del Ocote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320141	Comunitlali (La Laguna)

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320143	Cruz Nueva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320144	Derrumbado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320146	El Escosor
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320147	La Felicidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320148	Filo del Águila
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320149	Los Fresnos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320152	Los Hornos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320153	Huerta Vieja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320154	La Huerta (El Huertito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320155	El Jilguero
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320156	La Joya del Cirián
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320158	Las Juntas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320161	Limoncito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320162	Los Mangos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320163	Ocotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320165	La Parota Dos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320166	Parrales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320167	Las Pascuas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320168	Paso los Herreros
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320169	El Paso
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320171	Pinzampantle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320172	Plan de la Ilusión (Plan de Campuzano)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320175	El Plan
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320179	El Salitre
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320181	Tecolhuistle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320182	Tepetlapa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320183	Tiquimil

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320184	Las Tinas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320185	Tlacontequito (Los Cruces)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320186	Tlanípa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320188	Viento Frío
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320189	Yerba Santa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320190	Yerbabuena
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320191	Zapotitla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320193	El Aguacate (El Tlalmil)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320196	Piedra Parada (El Álamo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320197	Altamira
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320198	La Aurora
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320199	Los Bajos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320200	Buganvillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320202	El Cantón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320207	Las Cañitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320210	Coatepec de los Naranjos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320211	Los Copales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320212	El Crucero (El Crucero de Vanidad)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320214	La Cucaracha (La Guadalupe)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320215	Cueva de Guerrero
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320218	Escalerilla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320219	El Escobal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320220	El Guayabal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320221	Los Guayabos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320222	Auachinola
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320224	El Izote (Los Reyna)

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320226	Los Juncos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320227	Los Lavaderos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320228	Loma del Ciruelo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320229	El Mango Uno
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320232	Ojo de Agua
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320233	El Orgullo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320234	El Papayo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320235	Las Canoas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320236	Paso Cacahuananche (Pinzán Morado)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320237	El Piru
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320238	Las Piñas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320239	Los Planes (El Puente de la Dama)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320240	La Presita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320241	Puerto Carreto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320242	Puerto Colorado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320245	Puerto de los Espinos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320246	Puerto Escondido
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320248	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320250	Rancho la Gloria
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320251	El Remolino
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320252	El Renacimiento
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320253	Los Sauces
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320254	El Tanque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320256	El Tiquimil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320257	Tlalchitín
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320258	El Toronjo

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320259	Las Tranquillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320260	La Uva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320261	La Vuelta del Choque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320262	Xocutla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320263	Zacatal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320264	El Zoquial
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320265	El Aguacate Tres
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320266	Buenavista
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320267	Parota
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320268	La Parota Uno
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320270	Los Barbechitos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320272	Cerro de la Mula
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320276	Agua Zarca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320277	Los Capulines (Los Fríos Antiguos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320278	La Cieneguita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320279	Derrumbado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320282	La Huertita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320284	El Pedregal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320287	El Querengue
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320288	El Rancho (Las Tillas)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320292	Rancho Tres Encinos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320297	Las Parotas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320298	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320301	El Terrón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320303	Vuelta del Sur
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320304	El Naranja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320305	Ojo de Agua

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320306	El Destronque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320307	Montevideo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320308	El Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320311	Los Arrayanes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320312	Buenavista (Cashacuault)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320314	Ciruelo Amarillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320315	Corralitos (El Banco de Grava)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320318	La Joya
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320319	El Rincón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320320	El Melón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320322	El Nanche
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320323	Los Otates
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320325	La Vuelta de las Flores
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320326	Agua Fría
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320328	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320329	Los Copales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320330	El Espinazo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320331	Filo de la Esperanza
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320332	Filo de la Soledad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320333	La Guitarra
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320334	Ixcometla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320335	La Joya Escondida (La Joya de los Mecos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320336	Limón Real
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320337	Las Montañitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320338	Monte Grande
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320339	Puerto Alegre (El Puerto del Tamarindo)

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320340	Puerto Hondo (Los Nogales)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320341	Puerto los Fresnos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320342	Puerto los Monos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320344	Ventanillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320345	El Zancudo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320347	El Columpio
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320348	El Guajal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320350	El Tecolote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320352	El Texcal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320353	El Filo del Bejuco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320354	El Caracol
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320355	La Casa de Teja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320356	Colonia Santa Cruz
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320357	La Cueva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320358	El Vallado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320359	Filo Atravesado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320360	El Huicón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320361	Las Juntas del Naranjito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320362	El Limoncito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320363	Los Magueyitos (El Ranchito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320364	Martín Estrada Cantú
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320365	Las Parotas de las Laderas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320366	La Parota (La Bajada)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320367	Puerto las Magueras
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320368	La Uva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320369	Vista Hermosa

12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320370	Xocomulco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320371	El Paso de la Laguna
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320372	El Puerto del Cuento
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320373	La Vuelta del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320374	Monte Cristo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320375	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320376	El Zopilote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320377	El Naranja (La Barranca Honda)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320378	Los Álamos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320379	La Casita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320380	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320381	La Izotera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320382	La Joya
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320383	Los Magueyes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320384	Palo Dulce
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320385	Plan de las Flores
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320386	Rancho las buganvillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320389	El Barro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320390	Cashatla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320391	Los Chaparros
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320392	Los Chirimoyos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320393	Los Colorines
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320394	El Cometa (El Encanto)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320395	El Guayabal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320396	La Hacienda
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320397	Las Jarillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320398	La Joya del Pinzan



12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320399	Las Joyas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320400	Las Lajas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320401	Las Palomas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320402	Las Papitas (Los Duraznitos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320403	Paso del Manguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320405	Las Pilitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320406	Puerto del Clavel
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320407	Rancho el Escorpión
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320408	Limón Grande
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320410	El Naranjo (El Nuevo Naranjo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320411	Palo Cuate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320413	El Puerto de la Parota
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320414	La Lobera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320415	Rancho Santiaguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320416	Puerto Eucalipto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320417	Rancho la Conchita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320418	Risco de Oro

**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **GHC/PM/140, fechado el 05 de octubre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1020/2022** de fecha **06 de octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de

Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **10%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **4 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **General Heliodoro Castillo**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, por lo que este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0**

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA.</b>
000	1	Terrenos de Riego.	64.80
000	2	Terrenos de Humedad.	64.80
000	3	Terrenos de Temporal.	64.80
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	51.80
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	38.80
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	10.00
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	10.00

## **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.



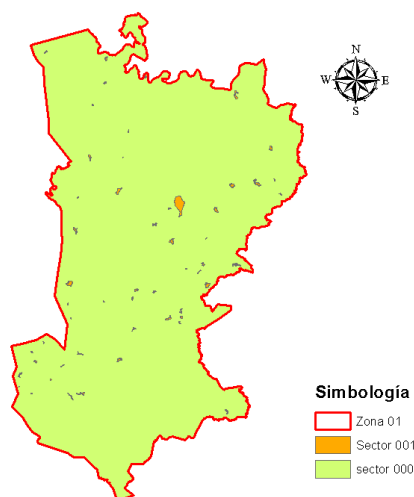
## 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

### SECTOR CATASTRAL 001

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de General Heliodoro castillo, agrupando sus 13 barrios y las zonas periféricas de cada uno de los barrios, así como a las distintas localidades que integran el municipio.



Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>001 BARRIO CENTRO</b>				
001	001	001	BENITO JUAREZ	1.18
001	001	002	CUAUHTEMOC	1.18
001	001	003	DANIEL ARAIZA	0.95
001	001	004	MINA	0.95
001	001	005	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	006	HIDALGO	1.18
001	001	007	SANTO NIÑO	1.18
001	001	008	LUIS SERRANO	1.18
001	001	009	NARCISO MENDOZA	1.18
001	001	010	GUERRERO	1.18
001	001	011	PABLO GALEANA	1.18
001	001	012	TEPEYAC	1.18
001	001	013	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.18
<b>002 BARRIO TLACOTIXTLA</b>				
001	002	001	TLACOTIXTLA	0.95
001	002	002	GUERRERO	0.95
001	002	003	LA PAZ	0.95
001	002	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>003 BARRIO SANTO NIÑO</b>				
001	003	001	LUIS SERRANO	1.00
001	003	002	LA PAZ	0.95
001	003	003	HELIODORO CASTILLO	0.95

001	003	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>004 BARRIO LA GUADALUPE</b>				
001	004	001	ALDAMA	0.95
001	004	002	ALVAREZ.	0.95
001	004	003	MARIANO MATAMOROS	0.95
001	004	004	MARTIN FIERRO	0.95
001	004	006	PROLONGACION CUAUHEMOC	0.95
001	004	007	SOTO GAMA	0.95
001	004	008	ZARAGOZA	0.95
001	004	009	MORELOS	0.95
001	004	010	HIDALGO	0.95
001	004	011	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>005 BARRIO LA MERCED</b>				
001	005	001	CALLE MORELOS	0.95
001	005	002	ZARAGOZA	0.95
001	005	003	LA PAZ	0.95
001	005	004	PRIVADA DEL CHORRITO	0.95
001	005	005	AGUILAS	0.95
001	005	006	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>006 BARRIO EL PEDREGAL</b>				
001	006	001	EL PEDREGAL	0.95
001	006	002	EL AMATE	0.95
001	006	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>007 BARRIO EL ESPINO</b>				
001	007	001	MACARIO PINEDA	0.95
001	007	002	20 DE NOVIEMBRE	0.95
001	007	003	PROLONGACION DANIEL ARAIZA	0.95

001	007	004	MARIANO MATAMOROS	0.95
001	007	004	TODAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>008 VISTA HERMOSA</b>				
001	008	001	LOS AMATES	0.95
001	008	002	BARRANQUILLAS	0.95
001	008	003	JACARANDAS	0.95
001	008	004	LOS FRESNOS	0.95
001	008	005	NICOLAS MELCHOR	0.95
001	008	006	NIÑO ARTILLERO	0.95
001	008	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>009 BARRIO EL CALVARIO</b>				
001	009	001	DEL CALVARIO	0.95
001	009	002	MARIANO ESCOBEDO	0.95
001	009	003	PINO SUAREZ	0.95
001	009	004	CARRILLO PUERTO	0.95
001	009	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>010 BARRIO ZOQUIAL</b>				
001	010	001	NICOLAS BRAVO	0.95
001	010	002	MARIANO ESCOBEDO	0.95
001	010	003	QUINTANA ROO	0.95
001	010	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>011 BARRIO DE CUPENGO</b>				
001	011	001	JUAREZ	1.00
001	011	002	CERRO DE LA BANDERA	0.95
001	011	010	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95
<b>012 BARRIO BAJIO</b>				
001	012	001	DANIEL ARAIZA	1.00

001	012	002	DEL CALVARIO	1.00
001	012	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.00
<b>013 BARRIO CERRO DE LA BANDERA</b>				
001	013	001	CERRO DE LA BANDERA	0.95
001	013	002	DE LA SANTA CRUZ	0.95
001	013	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.95

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR EN UMA POR M2
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>014 ACATLAN DEL RIO</b>				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.95
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>015 EL AHUEJOTE</b>				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.95
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>016 AMACAHUITE</b>				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.95
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>017 EL AMATE</b>				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.95
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>018 BUENAVISTA DEL SUR (BUENAVISTA)</b>				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.95
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>019 CAMPO MORADO</b>				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.95
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>020 EL CAPIRE (EL CAPIRE DE LA PALMA)</b>				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.95
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>021 NUEVO POBLADO EL CARACOL</b>				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.95
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>022 LAS CEIBAS</b>				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.95
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>023 CERRO PELÓN</b>				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.95
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>024 LA CIÉNEGA</b>				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.95
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>025 LA CIENEGUITA</b>				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.95
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>026 CIRUELO AMARILLO</b>				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.95
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>027 COLONIA BALUARTE</b>				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.95
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>028 COLONIA GUERRERO (EL RINCÓN)</b>				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.95
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>029 EL COYUL</b>				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.95
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	029	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>030 CHAPULTEPEC</b>				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.95
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>031 CHICAHUALES</b>				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.95
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>032 CHICHILTEPEC</b>				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.95
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>033 DURAZNO ORIENTE</b>				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.95
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>034 DURAZNO DEL ROSARIO</b>				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.95
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>035 DURAZNO SAN VICENTE (EL DURAZNO)</b>				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.95
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	035	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>036 EL FRÍO</b>				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.95
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	036	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>037 LOS HOYOS</b>				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.95
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	037	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>038 EL HUAMÚCHIL</b>				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.95
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	038	003	TODAS LAS CALLES	0.95



<b>039 HUAUTLA</b>				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.95
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	039	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>040 HUERTA VIEJA</b>				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.95
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	040	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>041 HUEYÁHUATL</b>				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.95
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	041	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>042 IXTAYOTLA</b>				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.95
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	042	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>043 IXTLAHUACA</b>				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.95
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	043	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>044 IZOTEPEC</b>				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.95
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	044	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>045 LAS LADERAS</b>				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.95
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	045	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>046 LA LAGUNA (COMUNITLALIT)</b>				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.95
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	046	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>047 EL LIMONCILLO</b>				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.95
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	047	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>048 EL MANGO</b>				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.95
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	048	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>049 MAXIUHITL</b>				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.95
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	049	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>050 EL MORRO</b>				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.95
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	050	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>051 NARANJITO ZAPOTITLA (NARANJITO)</b>				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.95
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	051	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>052 EL NARANJO</b>				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.95
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	052	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>053 LOS NARANJOS (EL AMATITO DEL NARANJO)</b>				
001	053	001	SIN NOMBRE	0.95
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	053	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>054 LOS OCOTES</b>				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.95
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	054	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>055 OJO DE AGUA (OJO DE AGUA DEL PROGRESO)</b>				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.95
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	055	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>056 EL ÓRGANO</b>				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.95
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	056	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>057 PALO VERDE</b>				
001	057	001	SIN NOMBRE	0.95
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	057	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>058 PAROTA DE SAN PEDRO (LA PAROTA)</b>				
001	058	001	SIN NOMBRE	0.95
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	058	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>059 PASO CHIANTEPEC</b>				
001	059	001	SIN NOMBRE	0.95
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	059	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>060 PASO DEL MOLINO</b>				
001	060	001	SIN NOMBRE	0.95
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	060	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>061 PELÓN XÓCHITL</b>				
001	061	001	SIN NOMBRE	0.95
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	061	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>062 PINZÁN DE CATALÁN</b>				
001	062	001	SIN NOMBRE	0.95
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	062	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>063 LAS PIÑAS</b>				
001	063	001	SIN NOMBRE	0.95
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	063	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>064 LA PRIMAVERA</b>				
001	064	001	SIN NOMBRE	0.95
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	064	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>065 LA PRIMAVERITA</b>				
001	065	001	SIN NOMBRE	0.95
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	065	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>066 PUEBLO VIEJO</b>				
001	066	001	SIN NOMBRE	0.95
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	066	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>067 PUERTO CASTRO</b>				
001	067	001	SIN NOMBRE	0.95
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	067	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>068 PUERTO DEL VARAL</b>				
001	068	001	SIN NOMBRE	0.95
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	068	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>069 PUERTO GALLO [CAMPAMENTO]</b>				
001	069	001	SIN NOMBRE	0.95
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	069	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>070 PUERTO TEJAS</b>				
001	070	001	SIN NOMBRE	0.95
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	070	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>071 RANCHO VIEJO</b>				
001	071	001	SIN NOMBRE	0.95
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	071	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>072 LA REFORMA</b>				
001	072	001	SIN NOMBRE	0.95
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	072	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>073 EL RODEO</b>				
001	073	001	SIN NOMBRE	0.95
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	073	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>074 SAN ANTONIO DE LAS PALMAS</b>				
001	074	001	SIN NOMBRE	0.95
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	074	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>075 SAN VICENTE NORTE (ASUMIATES)</b>				
001	075	001	SIN NOMBRE	0.95
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	075	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>076 EL TARASCO</b>				
001	076	001	SIN NOMBRE	0.95
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	076	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>077 TECOMAXÚCHITL DEL NORTE</b>				
001	077	001	SIN NOMBRE	0.95
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	077	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>078 TECOMAZÚCHITL SUR</b>				
001	078	001	SIN NOMBRE	0.95
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	078	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>079 TEPEHUAJE</b>				
001	079	001	SIN NOMBRE	0.95
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	079	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>080 TETELA DEL RIO</b>				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.95
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	080	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>081 TLACOTENCO</b>				
001	081	001	SIN NOMBRE	0.95
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	081	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>082 TORREÓN</b>				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.95
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	082	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>083 LA VENTA</b>				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.95
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	083	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>084 VERDE RICO (HUERTO DE VERDE RICO)</b>				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.95
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	084	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>085 VILLAXÓCHITL</b>				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.95
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	085	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>086 LAS VINATAS</b>				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.95
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	086	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>087 XOCHITEPEC</b>				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.95
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	087	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>088 LA YERBABUENA</b>				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.95
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	088	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>089 ZOMPANTLE</b>				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.95
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	089	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>090 ZOPILOSTOC</b>				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.95
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	090	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>091 TLACOMULITO</b>				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.95
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	091	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>092 EL CARRIZAL</b>				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.95
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	092	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>093 APINTLA</b>				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.95
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	093	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>094 LOS RANCHOS</b>				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.95
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	094	003	TODAS LAS CALLES	0.95



<b>095 HUIXILAC (HUITZILAC)</b>				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.95
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	095	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>096 ZOYACALCO</b>				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.95
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	096	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>097 COACOYULA</b>				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.95
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	097	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>098 BARRIO NUEVO</b>				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.95
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	098	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>099 LA COMUNIDAD</b>				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.95
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	099	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>100 LAS MESAS (ANONOS)</b>				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.95
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	100	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>101 LOS CIRUELOS (EL CIRUELO)</b>				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.95
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	101	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>102 LAS PILAS</b>				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.95
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	102	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>103 EL ENCANTO</b>				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.95
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	103	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>104 EL PERICONAL</b>				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.95
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	104	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>105 HUEYATLAXTI</b>				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.95
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	105	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>106 PLAN DEL BANANO</b>				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.95
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	106	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>107 LAS MARGARITAS</b>				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.95
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	107	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>108 LA GUITARRA (PUERTO LA GUITARRA)</b>				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.95
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	108	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>109 TEJAMANIL</b>				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.95
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	109	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>110 BARRIO NUEVO</b>				
001	110	001	SIN NOMBRE	0.95
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	110	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>111 RANCHO VIEJO</b>				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.95
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	111	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>112 AGUACATE</b>				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.95
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	112	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>113 LOS AMATITOS (LOS AMATES)</b>				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.95
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	113	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>114 LAS ÁNIMAS</b>				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.95
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	114	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>115 ATLIHUACA</b>				
001	115	001	SIN NOMBRE	0.95
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	115	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>116 EL BARRO</b>				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.95
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	116	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>117 CHILPANCINGUITO</b>				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.95
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	117	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>118 LA CIÉNEGA</b>				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.95
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	118	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>119 COATEPEC DEL OCOTE</b>				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.95
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	119	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>120 COMUNITLALI (LA LAGUNA)</b>				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.95
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	120	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>121 CRUZ NUEVA</b>				
001	121	001	SIN NOMBRE	0.95
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	121	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>122 DERRUMBADO</b>				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.95
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	122	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>123 EL ESCOSOR</b>				
001	123	001	SIN NOMBRE	0.95
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	123	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>124 LA FELICIDAD</b>				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.95
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	124	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>125 FILO DEL ÁGUILA</b>				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.95
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	125	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>126 LOS FRESNOS</b>				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.95
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	126	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>127 LOS HORNOS</b>				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.95
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	127	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>128 HUERTA VIEJA</b>				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.95
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	128	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>129 LA HUERTA (EL HUERTITO)</b>				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.95
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	129	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>130 EL JILGUERO</b>				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.95
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	130	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>131 LA JOYA DEL CIRIÁN</b>				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.95
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	131	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>132 LAS JUNTAS</b>				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.95
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	132	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>133 LIMONCITO</b>				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.95
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	133	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>134 LOS MANGOS</b>				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.95
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	134	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>135 OCOTEPEC</b>				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.95
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	135	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>136 LA PAROTA DOS</b>				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.95
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	136	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>137 PARRALES</b>				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.95
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	137	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>138 LAS PASCUAS</b>				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.95
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	138	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>139 PASO LOS HERREROS</b>				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.95
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	139	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>140 EL PASO</b>				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.95
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	140	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>141 PINZAMPANTLE</b>				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.95
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	141	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>142 PLAN DE LA ILUSIÓN (PLAN DE CAMPOZANO)</b>				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.95
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	142	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>143 EL PLAN</b>				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.95
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	143	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>144 EL SALITRE</b>				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.95
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	144	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>145 TECOLHUISTLE</b>				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.95
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	145	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>146 TEPETLAPA</b>				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.95
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	146	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>147 TIQUIMIL</b>				
001	147	001	SIN NOMBRE	0.95
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	147	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>148 LAS TINAS</b>				
001	148	001	SIN NOMBRE	0.95
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	148	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>149 TLAQUATEPEC (LOS CRUCES)</b>				
001	149	001	SIN NOMBRE	0.95
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	149	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>150 TLANÍPATL</b>				
001	150	001	SIN NOMBRE	0.95
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	150	003	TODAS LAS CALLES	0.95



<b>151 VIENTO FRÍO</b>				
001	151	001	SIN NOMBRE	0.95
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	151	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>152 YERBA SANTA</b>				
001	152	001	SIN NOMBRE	0.95
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	152	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>153 YERBABUENA</b>				
001	153	001	SIN NOMBRE	0.95
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	153	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>154 ZAPOTITLA</b>				
001	154	001	SIN NOMBRE	0.95
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	154	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>155 EL AGUACATE (EL TLALMIL)</b>				
001	155	001	SIN NOMBRE	0.95
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	155	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>156 PIEDRA PARADA (EL ÁLAMO)</b>				
001	156	001	SIN NOMBRE	0.95
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	156	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>157 ALTAMIRA</b>				
001	157	001	SIN NOMBRE	0.95
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	157	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>158 LA AURORA</b>				
001	158	001	SIN NOMBRE	0.95
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	158	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>159 LOS BAJOS</b>				
001	159	001	SIN NOMBRE	0.95
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	159	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>160 BUGAMBILIAS</b>				
001	160	001	SIN NOMBRE	0.95
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	160	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>161 EL CANTÓN</b>				
001	161	001	SIN NOMBRE	0.95
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	161	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>162 LAS CAÑITAS</b>				
001	162	001	SIN NOMBRE	0.95
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	162	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>163 COATEPEC DE LOS NARANJOS</b>				
001	163	001	SIN NOMBRE	0.95
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	163	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>164 LOS COPALES</b>				
001	164	001	SIN NOMBRE	0.95
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	164	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>165 EL CRUCERO (EL CRUCERO DE VANIDAD)</b>				
001	165	001	SIN NOMBRE	0.95
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	165	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>166 LA CUCARACHA (LA GUADALUPE)</b>				
001	166	001	SIN NOMBRE	0.95
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	166	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>167 CUEVA DE GUERRERO</b>				
001	167	001	SIN NOMBRE	0.95
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	167	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>168 ESCALERILLA</b>				
001	168	001	SIN NOMBRE	0.95
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	168	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>169 EL ESCOBAL</b>				
001	169	001	SIN NOMBRE	0.95
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	169	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>170 EL GUAYABAL</b>				
001	170	001	SIN NOMBRE	0.95
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	170	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>171 LOS GUAYABOS</b>				
001	171	001	SIN NOMBRE	0.95
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	171	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>172 AUACHINOLA</b>				
001	172	001	SIN NOMBRE	0.95
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	172	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>173 EL IZOTE (LOS REYNA)</b>				
001	173	001	SIN NOMBRE	0.95
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	173	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>174 LOS JUNCOS</b>				
001	174	001	SIN NOMBRE	0.95
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	174	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>175 LOS LAVADEROS</b>				
001	175	001	SIN NOMBRE	0.95
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	175	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>176 LOMA DEL CIRUELO</b>				
001	176	001	SIN NOMBRE	0.95
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	176	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>177 EL MANGO UNO</b>				
001	177	001	SIN NOMBRE	0.95
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	177	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>178 OJO DE AGUA</b>				
001	178	001	SIN NOMBRE	0.95
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	178	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>179 EL ORGULLO</b>				
001	179	001	SIN NOMBRE	0.95
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	179	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>180 EL PAPAYO</b>				
001	180	001	SIN NOMBRE	0.95
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	180	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>181 LAS CANOAS</b>				
001	181	001	SIN NOMBRE	0.95
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	181	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>182 PASO CACAHUANANCHE (PINZÁN MORADO)</b>				
001	182	001	SIN NOMBRE	0.95
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	182	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>183 EL PIRU</b>				
001	183	001	SIN NOMBRE	0.95
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	183	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>184 LAS PIÑAS</b>				
001	184	001	SIN NOMBRE	0.95
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	184	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>185 LOS PLANES (EL PUENTE DE LA DAMA)</b>				
001	185	001	SIN NOMBRE	0.95
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	185	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>186 LA PRESITA</b>				
001	186	001	SIN NOMBRE	0.95
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	186	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>187 PUERTO CARRETO</b>				
001	187	001	SIN NOMBRE	0.95
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	187	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>188 PUERTO COLORADO</b>				
001	188	001	SIN NOMBRE	0.95
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	188	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>189 PUERTO DE LOS ESPINOS</b>				
001	189	001	SIN NOMBRE	0.95
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	189	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>190 PUERTO ESCONDIDO</b>				
001	190	001	SIN NOMBRE	0.95
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	190	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>191 EL RANCHITO</b>				
001	191	001	SIN NOMBRE	0.95
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	191	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>192 RANCHO LA GLORIA</b>				
001	192	001	SIN NOMBRE	0.95
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	192	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>193 EL REMOLINO</b>				
001	193	001	SIN NOMBRE	0.95
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	193	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>194 EL RENACIMIENTO</b>				
001	194	001	SIN NOMBRE	0.95
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	194	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>195 LOS SAUCES</b>				
001	195	001	SIN NOMBRE	0.95
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	195	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>196 EL TANQUE</b>				
001	196	001	SIN NOMBRE	0.95
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	196	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>197 EL TIQUIMIL</b>				
001	197	001	SIN NOMBRE	0.95
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	197	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>198 TLALCHITÍN</b>				
001	198	001	SIN NOMBRE	0.95
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	198	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>199 EL TORONJO</b>				
001	199	001	SIN NOMBRE	0.95
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	199	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>200 LAS TRANQUILLAS</b>				
001	200	001	SIN NOMBRE	0.95
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	200	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>201 LA UVA</b>				
001	201	001	SIN NOMBRE	0.95
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	201	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>202 LA VUELTA DEL CHOQUE</b>				
001	202	001	SIN NOMBRE	0.95
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	202	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>203 XOCUTLA</b>				
001	203	001	SIN NOMBRE	0.95
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	203	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>204 ZACATAL</b>				
001	204	001	SIN NOMBRE	0.95
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	204	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>205 EL ZOQUIAL</b>				
001	205	001	SIN NOMBRE	0.95
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	205	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>206 EL AGUACATE TRES</b>				
001	206	001	SIN NOMBRE	0.95
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	206	003	TODAS LAS CALLES	0.95



<b>207 BUENAVISTA</b>				
001	207	001	SIN NOMBRE	0.95
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	207	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>208 PAROTA</b>				
001	208	001	SIN NOMBRE	0.95
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	208	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>209 LA PAROTA UNO</b>				
001	209	001	SIN NOMBRE	0.95
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	209	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>210 LOS BARBECHITOS</b>				
001	210	001	SIN NOMBRE	0.95
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	210	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>211 CERRO DE LA MULA</b>				
001	211	001	SIN NOMBRE	0.95
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	211	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>212 AGUA ZARCA</b>				
001	212	001	SIN NOMBRE	0.95
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	212	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>213 LOS CAPULINES (LOS FRIOS ANTIGUOS)</b>				
001	213	001	SIN NOMBRE	0.95
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	213	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>214 LA CIENEGUITA</b>				
001	214	001	SIN NOMBRE	0.95
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	214	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>215 DERRUMBADO</b>				
001	215	001	SIN NOMBRE	0.95
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	215	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>216 LA HUERTITA</b>				
001	216	001	SIN NOMBRE	0.95
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	216	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>217 EL PEDREGAL</b>				
001	217	001	SIN NOMBRE	0.95
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	217	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>218 EL QUERENGUE</b>				
001	218	001	SIN NOMBRE	0.95
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	218	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>219 EL RANCHO (LAS TILIAS)</b>				
001	219	001	SIN NOMBRE	0.95
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	219	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>220 RANCHO TRES ENCINOS</b>				
001	220	001	SIN NOMBRE	0.95
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	220	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>221 LAS PAROTAS</b>				
001	221	001	SIN NOMBRE	0.95
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	221	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>222 RANCHO VIEJO</b>				
001	222	001	SIN NOMBRE	0.95
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	222	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>223 EL TERRÓN</b>				
001	223	001	SIN NOMBRE	0.95
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	223	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>224 VUELTA DEL SUR</b>				
001	224	001	SIN NOMBRE	0.95
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	224	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>225 EL NARANJO</b>				
001	225	001	SIN NOMBRE	0.95
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	225	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>226 OJO DE AGUA</b>				
001	226	001	SIN NOMBRE	0.95
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	226	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>227 EL DESTRONQUE</b>				
001	227	001	SIN NOMBRE	0.95
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	227	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>228 MONTEVIDEO</b>				
001	228	001	SIN NOMBRE	0.95
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	228	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>229 EL RIO</b>				
001	229	001	SIN NOMBRE	0.95
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	229	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>230 LOS ARRAYANES</b>				
001	230	001	SIN NOMBRE	0.95
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	230	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>231 BUENAVISTA (CASHACUAULT)</b>				
001	231	001	SIN NOMBRE	0.95
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	231	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>232 CIRUELO AMARILLO</b>				
001	232	001	SIN NOMBRE	0.95
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	232	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>233 CORRALITOS (EL BANCO DE GRAVA)</b>				
001	233	001	SIN NOMBRE	0.95
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	233	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>234 LA JOYA</b>				
001	234	001	SIN NOMBRE	0.95
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	234	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>235 EL RINCÓN</b>				
001	235	001	SIN NOMBRE	0.95
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	235	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>236 EL MELÓN</b>				
001	236	001	SIN NOMBRE	0.95
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	236	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>237 EL NANCHE</b>				
001	237	001	SIN NOMBRE	0.95
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	237	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>238 LOS OTATES</b>				
001	238	001	SIN NOMBRE	0.95
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	238	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>239 LA VUELTA DE LAS FLORES</b>				
001	239	001	SIN NOMBRE	0.95
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	239	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>240 AGUA FRÍA</b>				
001	240	001	SIN NOMBRE	0.95
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	240	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>241 LA CIÉNEGA</b>				
001	241	001	SIN NOMBRE	0.95
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	241	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>242 LOS COPALES</b>				
001	242	001	SIN NOMBRE	0.95
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	242	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>243 EL ESPINAZO</b>				
001	243	001	SIN NOMBRE	0.95
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	243	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>244 FILO DE LA ESPERANZA</b>				
001	244	001	SIN NOMBRE	0.95
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	244	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>245 FILO DE LA SOLEDAD</b>				
001	245	001	SIN NOMBRE	0.95
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	245	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>246 LA GUITARRA</b>				
001	246	001	SIN NOMBRE	0.95
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	246	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>247 IXCOMETLA</b>				
001	247	001	SIN NOMBRE	0.95
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	247	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>248 LA JOYA ESCONDIDA (LA JOYA DE LOS MECOS)</b>				
001	248	001	SIN NOMBRE	0.95
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	248	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>249 LIMÓN REAL</b>				
001	249	001	SIN NOMBRE	0.95
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	249	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>250 LAS MONTAÑITAS</b>				
001	250	001	SIN NOMBRE	0.95
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	250	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>251 MONTE GRANDE</b>				
001	251	001	SIN NOMBRE	0.95
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	251	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>252 PUERTO ALEGRE (EL PUERTO DEL TAMARINDO)</b>				
001	252	001	SIN NOMBRE	0.95
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	252	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>253 PUERTO HONDO (LOS NOGALES)</b>				
001	253	001	SIN NOMBRE	0.95
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	253	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>254 PUERTO LOS FRESNOS</b>				
001	254	001	SIN NOMBRE	0.95
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	254	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>255 PUERTO LOS MONOS</b>				
001	255	001	SIN NOMBRE	0.95
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	255	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>256 VENTANILLAS</b>				
001	256	001	SIN NOMBRE	0.95
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	256	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>257 EL ZANCUDO</b>				
001	257	001	SIN NOMBRE	0.95
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	257	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>258 EL COLUMPIO</b>				
001	258	001	SIN NOMBRE	0.95
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	258	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>259 EL GUAJAL</b>				
001	259	001	SIN NOMBRE	0.95
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	259	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>260 EL TECOLOTE</b>				
001	260	001	SIN NOMBRE	0.95
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	260	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>261 EL TEXCAL</b>				
001	261	001	SIN NOMBRE	0.95
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	261	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>262 EL FILO DEL BEJUCO</b>				
001	262	001	SIN NOMBRE	0.95
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	262	003	TODAS LAS CALLES	0.95



<b>263 EL CARACOL</b>				
001	263	001	SIN NOMBRE	0.95
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	263	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>264 LA CASA DE TEJA</b>				
001	264	001	SIN NOMBRE	0.95
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	264	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>265 COLONIA SANTA CRUZ</b>				
001	265	001	SIN NOMBRE	0.95
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	265	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>266 LA CUEVA</b>				
001	266	001	SIN NOMBRE	0.95
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	266	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>267 EL VALLADO</b>				
001	267	001	SIN NOMBRE	0.95
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	267	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>268 FILO ATRAVESADO</b>				
001	268	001	SIN NOMBRE	0.95
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	268	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>269 EL HUICÓN</b>				
001	269	001	SIN NOMBRE	0.95
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	269	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>270 LAS JUNTAS DEL NARANJITO</b>				
001	270	001	SIN NOMBRE	0.95
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	270	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>271 EL LIMONCITO</b>				
001	271	001	SIN NOMBRE	0.95
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	271	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>272 LOS MAGUEYITOS (EL RANCHITO)</b>				
001	272	001	SIN NOMBRE	0.95
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	272	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>273 MARTÍN ESTRADA CANTÚ</b>				
001	273	001	SIN NOMBRE	0.95
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	273	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>274 LAS PAROTAS DE LAS LADERAS</b>				
001	274	001	SIN NOMBRE	0.95
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	274	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>275 LA PAROTA (LA BAJADA)</b>				
001	275	001	SIN NOMBRE	0.95
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	275	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>276 PUERTO LAS MAGUERAS</b>				
001	276	001	SIN NOMBRE	0.95
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	276	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>277 LA UVA</b>				
001	277	001	SIN NOMBRE	0.95
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	277	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>278 VISTA HERMOSA</b>				
001	278	001	SIN NOMBRE	0.95
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	278	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>279 XOCOMULCO</b>				
001	279	001	SIN NOMBRE	0.95
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	279	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>280 EL PASO DE LA LAGUNA</b>				
001	280	001	SIN NOMBRE	0.95
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	280	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>281 EL PUERTO DEL CUENTO</b>				
001	281	001	SIN NOMBRE	0.95
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	281	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>282 LA VUELTA DEL RÍO</b>				
001	282	001	SIN NOMBRE	0.95
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	282	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>283 MONTE CRISTO</b>				
001	283	001	SIN NOMBRE	0.95
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	283	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>284 EL RANCHITO</b>				
001	284	001	SIN NOMBRE	0.95
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	284	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>285 EL ZOPILOTE</b>				
001	285	001	SIN NOMBRE	0.95
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	285	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>286 EL NARANJO (LA BARRANCA HONDA)</b>				
001	286	001	SIN NOMBRE	0.95
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	286	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>287 LOS ÁLAMOS</b>				
001	287	001	SIN NOMBRE	0.95
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	287	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>288 LA CASITA</b>				
001	288	001	SIN NOMBRE	0.95
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	288	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>289 EL RANCHITO</b>				
001	289	001	SIN NOMBRE	0.95
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	289	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>290 LA IZOTERA</b>				
001	290	001	SIN NOMBRE	0.95
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	290	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>291 LA JOYA</b>				
001	291	001	SIN NOMBRE	0.95
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	291	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>292 LOS MAGUEYES</b>				
001	292	001	SIN NOMBRE	0.95
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	292	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>293 PALO DULCE</b>				
001	293	001	SIN NOMBRE	0.95
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	293	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>294 PLAN DE LAS FLORES</b>				
001	294	001	SIN NOMBRE	0.95
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	294	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>295 RANCHO LAS BUGAMBILIAS</b>				
001	295	001	SIN NOMBRE	0.95
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	295	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>296 EL BARRO</b>				
001	296	001	SIN NOMBRE	0.95
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	296	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>297 CASHATLA</b>				
001	297	001	SIN NOMBRE	0.95
001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	297	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>298 LOS CHAPARROS</b>				
001	298	001	SIN NOMBRE	0.95
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	298	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>299 LOS CHIRIMOYOS</b>				
001	299	001	SIN NOMBRE	0.95
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	299	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>300 LOS COLORINES</b>				
001	300	001	SIN NOMBRE	0.95
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	300	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>301 EL COMETA (EL ENCANTO)</b>				
001	301	001	SIN NOMBRE	0.95
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	301	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>302 EL GUAYABAL</b>				
001	302	001	SIN NOMBRE	0.95
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	302	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>303 LA HACIENDA</b>				
001	303	001	SIN NOMBRE	0.95
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	303	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>304 LAS JARILLAS</b>				
001	304	001	SIN NOMBRE	0.95
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	304	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>305 LA JOYA DEL PINZÁN</b>				
001	305	001	SIN NOMBRE	0.95
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	305	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>306 LAS JOYAS</b>				
001	306	001	SIN NOMBRE	0.95
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	306	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>307 LAS LAJAS</b>				
001	307	001	SIN NOMBRE	0.95
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	307	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>308 LAS PALOMAS</b>				
001	308	001	SIN NOMBRE	0.95
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	308	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>309 LAS PAPITAS (LOS DURAZNITOS)</b>				
001	309	001	SIN NOMBRE	0.95
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	309	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>310 PASO DEL MANGUITO</b>				
001	310	001	SIN NOMBRE	0.95
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	310	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>311 LAS PILITAS</b>				
001	311	001	SIN NOMBRE	0.95
001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	311	003	TODAS LAS CALLES	0.95

<b>312 PUERTO DEL CLAVEL</b>				
001	312	001	SIN NOMBRE	0.95
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	312	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>313 RANCHO EL ESCORPIÓN</b>				
001	313	001	SIN NOMBRE	0.95
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	313	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>314 LIMÓN GRANDE</b>				
001	314	001	SIN NOMBRE	0.95
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	314	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>315 EL NARANJO (EL NUEVO NARANJO)</b>				
001	315	001	SIN NOMBRE	0.95
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	315	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>316 PALO CUATE</b>				
001	316	001	SIN NOMBRE	0.95
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	316	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>317 EL PUERTO DE LA PAROTA</b>				
001	317	001	SIN NOMBRE	0.95
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	317	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>318 LA LOBERA</b>				
001	318	001	SIN NOMBRE	0.95
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	318	003	TODAS LAS CALLES	0.95



<b>319 RANCHO SANTIAGUITO</b>				
001	319	001	SIN NOMBRE	0.95
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	319	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>320 PUERTO EUCALIPTO</b>				
001	320	001	SIN NOMBRE	0.95
001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	320	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>321 RANCHO LA CONCHITA</b>				
001	321	001	SIN NOMBRE	0.95
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	321	003	TODAS LAS CALLES	0.95
<b>322 RISCO DE ORO</b>				
001	322	001	SIN NOMBRE	0.95
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
001	322	003	TODAS LAS CALLES	0.95

**III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	1.42
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.95
	REGULAR	HAD	1.83
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.90
	BUENA	HAF	2.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMA'S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.20
	REGULAR	COB	2.00
	BUENA	COC	2.50

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	5.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	4.20
	ESTACIONAMIENTO	EQB	4.20
	HOSPITAL	EQC	5.10
	HOTEL REGULAR	EQD	5.10
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	EQE	10.00
	MERCADO	EQF	7.00

## DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

### USO HABITACIONAL.

#### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre

120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

## **USO COMERCIAL.**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación

de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **USO INDUSTRIAL**

### **ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.;

## **EQUIPAMIENTO**

### **ESCUELAS.**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

### **ESTACIONAMIENTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### **HOSPITAL.**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

### **HOTEL CLASE REGULAR.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

### **TIENDAS DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **MERCADO.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.



**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 456/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, la Ciudadana Naucelia Castillo Bautista, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-40/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Ixcateopan de**

**Cauhtémoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 6 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Ixcateopan de Cauhtémoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número **MIC/451/2022**, fechado el 10 de octubre de 2022 el H. Ayuntamiento de **Ixcateopan de Cauhtémoc**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1115/2022 de fecha 12 de Octubre del 2022 emite contestación de la manera siguiente:

***“su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cauhtémoc**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.*** - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-*** *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del*

*mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpieza, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, regular, buena, muy buena. Comercial; económica, regular, buena; Se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Gro. aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 10 al millar anual (sic) para el cobro del impuesto predial, se continuara apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 20% en el mes de enero y del 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.** - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio se establecen dos sectores catastrales, en la cabecera municipal de **Ixcateopan de**

**Cuauhtémoc** y sus respectivas localidades 001, y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:

**Sector 000**

<b>Clave de la Entidad</b>	<b>Nombre de la Entidad</b>	<b>Clave del Municipio</b>	<b>Nombre del Municipio</b>	<b>Grado de Marginación</b>	<b>Usos de Suelo</b>
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Medio	Terrenos Rústicos

**Sector 001**

<b>Clave de la Entidad</b>	<b>Nombre de la Entidad</b>	<b>Clave del Municipio</b>	<b>Nombre del Municipio</b>	<b>Grado de Marginación</b>	<b>Clave de Localidad</b>	<b>Nombre de Localidad</b>
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Medio	12037001	Ixcateopan de Cuauhtémoc
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	12037002	Amealco
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	12037003	San Martín Pachivia (Pachivia)
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Medio	12037004	Pipincatla
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Muy alto	12037005	El Potrero
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	12037007	Romita
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	12037008	San Juan
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Muy alto	12037009	San Pedro Guadalupe
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370010	Simatel
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370011	Tecociapa
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370012	Tenanguillo de las Cañas
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370013	Teucizapan
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370014	Xalostoc
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370015	Zacatales (Agua Verde)
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370016	Zozoquitla
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370032	Zazacuála (El Rancho del Limón)
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370033	Huixquila

12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Bajo	120370046	Loma Linda (Tlatoloya)
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370047	El Amate Prieto
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Muy alto	120370050	Tilapa
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370060	Barrio de los García (Pata de Marrano)
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370065	La Monera Tecorral
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Medio	120370067	Paredones
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Muy alto	120370068	El Puente (Puente Delgado)
12	Guerrero	37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	120370070	Colonia Josefa Ortiz de Domínguez

**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80



Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

### C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

### D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

<b>B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35</b>	
<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior )	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio comun)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana )	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.23 a 0.95

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Factor Supo	Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	0.95	De 11.01 a 12.00	0.55
de 2.01 a 3.00	0.95	de 12.01 a 13.00	0.50
De 3.01 a 4.00	0.95	De 13.01 a 14.00	0.45
De 4.01 a 5.00	0.90	De 14.01 a 15.00	0.35
De 5.01 a 6.00	0.85	De 15.01 a 16.00	0.30
De 6.01 a 7.00	0.80	De 16.01 a 17.00	0.25
De 7.01 a 8.00	0.75	De 17.01 a 18.00	0.23
De 8.01 a 9.00	0.70	De 18.01 a 19.00	0.23
De 9.01 a 10.00	0.65	De 19.01 a 20.00	0.23
De 10.01 a 11.00	0.60	De 20.01 en adelante	0.23

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.** - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número MIC/451/2022, fechado el 10 de Octubre del 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio de fecha 12 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el

Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, señala en el considerando cuarto lo siguiente:

Que “la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad”.

Que también señala : “En ese sentido, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Gro. aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 10 al millar anual (sic) para el cobro del impuesto predial, **se continuara apoyando** al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 20% en el mes de enero y del 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero”.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 15** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **será del 3.9 al millar** en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

*“**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 15** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, serán de 3.9 al millar y se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

**SECTOR 000**

<b>Sector</b>	<b>COLONIA</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALORES POR HECTÁREAS POR UMA</b>
000	1	Terrenos de Riego	88.00
000	2	Terrenos de Humedad	80.00
000	3	Terrenos de Temporal	62.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	54.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	31.00
000	6	Terrenos de Monte alto en explotación forestal	79.00
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de	355.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RUSTICO**

**TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.



**TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo negativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellas que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACION FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de manera, frutos o corchos.

**TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA.** Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

## **II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para el sector catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

### **1. SECTOR CATASTRAL 001.**

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, agrupando sus colonias y las zonas periféricas de cada uno de los barrios, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

<b>MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC</b>				
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>SECTOR</b>	<b>COL.</b>	<b>CALLE</b>	<b>NOMBRE DE LA VIALIDAD</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA</b>
<b>001 COL. CENTRO</b>				
001	001	001	PLAZA EULALIA GUZMÁN	0.40
001	001	002	CALLE 5 DE MAYO	0.40
001	001	003	CALLE INDEPENDENCIA	0.40
001	001	004	CALLE LIBERTAD	0.40
001	001	005	CALLE CUITLAHUAC	0.40
001	001	006	CALLE BENITO JUÁREZ	0.40
001	001	007	CALLE GRAL. BALTAZAR R LEYVA MANCILLA	0.40
001	001	008	CALLE INSURGENTES	0.40
001	001	009	CALLE ACAMAPIXTLI	0.40
001	001	010	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ	0.40
001	001	011	CALLE GRAL JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.40
001	001	012	CALLE AHUITZOL	0.40
<b>002 BARRIO SAN JOSÉ</b>				
001	002	001	CALLE VICENTE GUERRERO	0.40
001	002	002	CALLE LEONA VICARIO	0.29
001	002	003	CALLE GRAL. JUAN N ÁLVAREZ	0.29
001	002	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.29
001	002	005	CALLE INDEPENDENCIA	0.29
001	002	006	CALLE GRAL JOSÉ MA MORELOS Y PAVÓN	0.29
001	002	007	CALLE GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	0.29
001	002	008	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	0.29
001	002	009	CALLE 05 DE FEBRERO	0.29
001	002	010	CALLE REFORMA	0.29
001	002	011	CALLE ZARAGOZA	0.29
001	002	012	CALLE CUAYAUHTITAL I	0.29
001	002	013	CALLE ZOMPANCUAHUITL	0.29
<b>003 BARRIO EL LLANITO</b>				
001	003	001	CALLE CRUZ VERDE	0.40
001	003	002	CALLE CRUZ VERDE	0.29
001	003	003	CALLE MIGUEL HIDALGO	0.29
001	003	004	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	0.29

001	003	005	CALLE MOTOLINIA	0.29
001	003	006	CALLE 18 DE MARZO	0.29
001	003	007	CALLE FRANCISCO I MADERO	0.29
001	003	008	CALLE GRAL. BALTAZAR R LEYVA MANCILLA	0.29
001	003	009	AV. CUAUHTÉMOC	0.29
001	003	010	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.29
<b>004 BARRIO DE SANTIAGUITO</b>				
001	004	001	CALLE ALDAMA	0.35
001	004	002	CALLE INDEPENDENCIA	0.29
001	004	003	CALLE HIMNO NACIONAL	0.29
001	004	004	CALLE INDUSTRIA	0.29
001	004	005	CALLE CRISTOBAL COLON	0.29
001	004	006	CALLE DR. SALVADOR RODRIGUEZ	0.29
<b>005 TIERRA BLANCA</b>				
001	005	001	CALLE GRAL. LAZAROCARDENAS	0.29
001	005	002	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.29
001	005	003	AV. CUAUHTEMOC	0.29
001	005	004	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	0.29
001	005	005	CALLE NIÑOS HEROES	0.29
001	005	006	CALLE HERMANOS FLORES MAGON	0.29
<b>006 LOS POSITOS</b>				
001	006	001	CALLE GRAL. LAZARO CARDENAS	0.29
001	006	002	CALLE NICOLAS BRAVO	0.29
001	006	003	CALLE 2DA. DE NICOLAS BRAVO	0.29
001	006	004	CALLE SOR. JUANA INES DELA CRUZ	0.29

<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR POR M2 DE UMA
<b>007 AMEALCO</b>				
001	007	001	Sin nombre	0.25
001	007	002	Andador sin nombre	0.25
001	007	003	Todas las calles	0.25
<b>008 SAN MARTÍN PACHIVIA</b>				
001	008	001	Sin nombre	0.25
001	008	002	Andador sin nombre	0.25
001	008	003	Todas las calles	0.25

<b>009 PIPINCATLA</b>				
001	009	001	Sin nombre	0.25
001	009	002	Andador sin nombre	0.25
001	009	003	Todas las calles	0.25
<b>010 EL POTRERO</b>				
001	010	001	Sin nombre	0.25
001	010	002	Andador sin nombre	0.25
001	010	003	Todas las calles	0.25
<b>011 ROMITA</b>				
001	011	001	Sin nombre	0.25
001	011	002	Andador sin nombre	0.25
001	011	003	Todas las calles	0.25
<b>012 SAN JUAN</b>				
001	012	001	Sin nombre	0.25
001	012	002	Andador sin nombre	0.25
001	012	003	Todas las calles	0.25
<b>013 SAN PEDRO GUADALUPE</b>				
001	013	001	Sin nombre	0.25
001	013	002	Andador sin nombre	0.25
001	013	003	Todas las calles	0.25
<b>014 SIMATEL</b>				
001	014	001	Sin nombre	0.25
001	014	002	Andador sin nombre	0.25
001	014	003	Todas las calles	0.25
<b>015 TECOCIAPA</b>				
001	015	001	Sin nombre	0.25
001	015	002	Andador sin nombre	0.25
001	015	003	Todas las calles	0.25
<b>016 TENANGUILLO DE LAS CAÑAS</b>				
001	016	001	Sin nombre	0.25
001	016	002	Andador sin nombre	0.25
001	016	003	Todas las calles	0.25
<b>017 TEUCIZAPAN</b>				
001	017	001	Sin nombre	0.25
001	017	002	Andador sin nombre	0.25
001	017	003	Todas las calles	0.25
<b>018 XALOSTOC</b>				
001	018	001	Sin nombre	0.25
001	018	002	Andador sin nombre	0.25

001	018	003	Todas las calles	0.25
<b>019 ZOZOQUITLA</b>				
001	019	001	Sin nombre	0.25
001	019	002	Andador sin nombre	0.25
001	019	003	Todas las calles	0.25
<b>020 ZAZACUALA</b>				
001	020	001	Sin nombre	0.25
001	020	002	Andador sin nombre	0.25
001	020	003	Todas las calles	0.25
<b>021 EL PUENTE (PUENTE DELGADO)</b>				
001	021	001	Sin nombre	0.25
001	021	002	Andador sin nombre	0.25
001	021	003	Todas las calles	0.25
<b>022 HUIXQUILA</b>				
001	022	001	Sin nombre	0.25
001	022	002	Andador sin nombre	0.25
001	022	003	Todas las calles	0.25

### III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

##### USO HABITACIONAL

##### PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación: estructuras de maderas o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lamina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústicos de cemento; claros menores a 3.0 metros.

##### ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR / M<sup>2</sup> UMA</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	REGULAR	HBC	1.18
	BUENA	HBD	2.37
	MUY BUENA	HBE	2.96

### **USO COMERCIAL**

#### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

#### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR / M<sup>2</sup> UMA</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONOMICA	COA	2.13
	REGULAR	COB	2.96
	BUENA	COC	3.55



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 15** de la ley de ingresos del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, serán de 3.9 al millar y se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre del 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS  VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

## **I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número J.R.E./PM/00236/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la Ciudadana Lic. Diana Carolina Costilla Villanueva, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-42/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Juan R.**

**Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número **PM/0215/2022**, fechado el 19 de septiembre de 2022 el H. Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0983/2022 de fecha 4 de octubre del 2022 emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

***“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.-*** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

***SEGUNDO.-*** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e

infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, equipamiento, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, **Comercial**; económica, regular, buena, muy buena, autoservicio; **equipamiento**; hotel regular, bares, **instalaciones especiales**; cisterna, **obras complementarias**; bardas, albercas y canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **13.52 %** con respecto a los valores de mercado; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores de construcción del mercado, representan en promedio el **8.53 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa del **3.5 al millar** anual; por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer y segundo mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 % en enero y el 10 % febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el

sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:

### SECTOR CATASTRAL 001

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Centro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Agustín
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0052	Colonia San Isidro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Judas Tadeo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Jardín
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Antonio
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Linda Vista
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Juquilita
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San José
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia el Drago
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0053	Colonia Lázaro Cárdenas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0054	Colonia Ruffo Figueroa
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Santa Cecilia
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0030	Colonia La Ladrillera
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Fraccionamiento las Palmas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Francisco
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Fraccionamiento Papagayo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Lomas del Pedregal
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Fraccionamiento Porfirio Leyva M.
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Ampliación San Antonio
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Magisterio
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Vicente Guerrero
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0046	Colonia La Miel Pura
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0051	Colonia El Entronque de la Autopista
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0002	Garrapatas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0003	Michapa
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0004	Omitlán
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0005	La Palma
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0006	Palo Gordo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0007	Papagayo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0008	Las piñas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0009	EL Potrero Oriental
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0010	El Puente (San José del Puente)
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0012	El Tabacal
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0013	El Tepehuaje uno
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0014	El Terrero
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0015	Tlayolapa
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0016	Villa Guerrero
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0017	El Zapote
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0019	Plan de Lima
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0020	Zihuazaloya
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0023	Tlalchocohuite
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0026	Amatlán
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0031	Barranca de Apanlázaro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0032	Guayabo Huilo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0033	El Tepehuaje Dos
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0034	Apanlázaro



<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0035	El Puente de Omitlán
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0044	San Juan del Reparó Norte
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0045	San Juan del Reparó Sur
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0056	Chacalapa de Bravos

**SÉPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

#### **A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

## **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

## **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

## **D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

## D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

## E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

#### FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.



**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0215/2022**, fechado el **19 de septiembre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/0983/2022** de fecha **04 de octubre de 2002**, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de

Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, del **3.5 al millar para el 2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **13.52 %** con respecto a los valores de mercado; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores de construcción del mercado, representan en promedio el **8.53 %**.

Cabe mencionar que, por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer y segundo mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 % en enero y el 10 % febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

**SECTOR CATASTRAL 000**

SECTOR	No.	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HECTÁREA EN UMA
000	1	TERRENOS DE RIEGO	226.00
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	198.36
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	156.22
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	125.44
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	47.80
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	42.60
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	42.60

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

## **II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

### **S E C T O R   C A T A S T R A L   0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA 001: CENTRO</b>				
001	001	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	001	002	AV. VICENTE GUERRERO	2.36
001	001	003	PROGRESO	1.88
001	001	004	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	001	005	SANTA CRUZ	1.78
001	001	006	CALLEJÓN DE LA PAZ	1.78
001	001	007	CALLEJÓN DEL BESO	1.78
001	001	008	CALLEJÓN LIBERTAD	1.78
001	001	009	CALLEJÓN JUAN ALDAMA	1.78
001	001	010	CALLEJÓN NACIONAL	1.78
001	001	011	CALLEJÓN MELCHOR OCAMPO	1.78
001	001	012	ARROYO SECO	1.78
001	001	013	DEL PUENTE	1.78
001	001	014	CALLEJÓN MARIANO ABASOLO	1.78
001	001	015	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	001	016	PROLONGACIÓN HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	001	017	SIN NOMBRE 1	1.78
001	001	018	SIN NOMBRE 2	1.78
001	001	019	ARROYO SECO	1.78
001	001	020	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO	1.78
001	001	021	CALLEJÓN NICOLÁS BRAVO	1.78

001	001	022	CALLEJÓN ORIENTE	1.78
001	001	023	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO	1.78
001	001	024	SIN NOMBRE 3	1.78
001	001	025	INDEPENDENCIA	1.78
001	001	026	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.78
<b>COLONIA 002: SAN AGUSTÍN</b>				
001	002	001	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	002	002	SAN AGUSTÍN	1.78
001	002	003	SIN NOMBRE 1	1.78
001	002	004	CDA SIN NOMBRE	1.78
001	002	005	PACIFICO	1.78
<b>COLONIA 003: SAN ISIDRO</b>				
001	003	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	003	002	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO	2.70
001	003	003	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1.78
001	003	004	CALLEJÓN RÍO COLORADO	1.64
001	003	005	AYUNTAMIENTO	1.64
001	003	006	CDA AGUA POTABLE	1.64
001	003	007	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.64
001	003	008	CDA SIN NOMBRE 1	1.64
001	003	009	CDA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	010	CDA MIRAFLORES	1.64
001	003	011	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	012	CDA SIN NOMBRE 3	1.64
001	003	013	LA PINTA	1.64
001	003	014	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64

001	003	015	ANTONIO VELA	1.64
001	003	016	SIN NOMBRE	1.64
001	003	017	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	018	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.64
001	003	019	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 004 : SAN JUDAS TADEO</b>				
001	004	001	C.R CAMPUZANO	1.64
001	004	002	FLORES MAGÓN	1.64
001	004	003	ANDADOR FLORES MAGÓN	1.64
001	004	004	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	004	005	SIN NOMBRE 1	1.64
001	004	006	SIN NOMBRE 2	1.64
001	004	007	SIN NOMBRE 3	1.64
001	004	008	SIN NOMBRE 4	1.64
001	004	009	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 005: JARDÍN</b>				
001	005	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO	2.70
001	005	002	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1.78
001	005	003	ANDADOR CANCHA DEPORTIVA	1.64
001	005	004	PRIVADA AYUNTAMIENTO	1.64
001	005	005	SIN NOMBRE	1.64
001	005	006	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 006: SAN ANTONIO</b>				
001	006	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO	2.70
001	006	002	SALIDA A COSTA CHICA	1.88
001	006	003	BENITO JUÁREZ	1.88

001	006	004	PROGRESO	1.88
001	006	005	ITURBIDE	1.64
001	006	006	SAN ANTONIO	1.78
001	006	007	CALLEJÓN ITURBIDE	1.64
001	006	008	AGUSTÍN RAMÍREZ	1.76
001	006	009	AV. VICENTE GUERRERO	1.88
001	006	010	PRIVADA VICENTE GUERRERO	1.64
001	006	011	AQUILES SERDÁN	1.64
001	006	012	BUCARELI	1.64
001	006	013	VICENTE GUERRERO	1.64
001	006	014	NIÑOS HÉROES	1.64
001	006	015	PRIVADA PROGRESO	1.64
001	006	016	CALLEJÓN ALMENDROS	1.64
001	006	017	CDA TAMARINDO	1.64
001	006	018	ANDADOR TAMARINDO	1.64
001	006	019	MIRADOR	1.64
001	006	020	PRIMERO DE MAYO	1.64
001	006	021	20 DE NOVIEMBRE	1.64
001	006	022	DE LOS CHANGUES	1.64
001	006	023	ANDADOR LAS ALEGRÍAS	1.64
001	006	024	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	006	025	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	006	026	SIN NOMBRES	1.64
001	006	027	CDA SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 007: LINDA VISTA</b>				
001	007	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO	2.70
001	007	002	CORREGIDORA	1.64



001	007	003	JARDÍN	1.64
001	007	004	PRIVADA JARDÍN	1.64
001	007	005	19 DE MARZO	1.64
001	007	006	NACIONES UNIDAS	1.64
001	007	007	5 DE FEBRERO	1.64
001	007	008	SIN NOMBRES	1.64
001	007	009	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	007	010	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 008: JUQUILITA</b>				
001	008	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	008	002	MORELOS	1.64
001	008	003	PRIVADA MORELOS	1.64
001	008	004	LIBERTADORES	1.64
001	008	005	SAULO RAMÍREZ	1.64
001	008	006	PRIVADA SAULO RAMÍREZ	1.64
001	008	007	ANDADOR EL CEREZO	1.64
001	008	008	REVOLUCIÓN	1.64
001	008	009	DEL CARACOL	1.64
001	008	010	PRIVADA DEL CARACOL	1.64
001	008	011	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 009: SAN JOSÉ</b>				
001	009	001	AV. VICENTE GUERRERO	1.88
001	009	002	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	009	003	5 DE MAYO	1.76
001	009	004	FRANCISCO I MADERO	1.64
001	009	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.64

001	009	006	ART. 123	1.76
001	009	007	27 DE MAYO	1.64
001	009	008	LA GUELLA	1.76
001	009	009	FRANCISCO VILLA	1.76
001	009	010	REFORMA	1.64
001	009	011	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	009	012	RICARDO FLORES MAGÓN	1.64
001	009	013	OLÍMPICA	1.64
001	009	014	MAGISTERIO NACIONAL	1.64
001	009	015	CUAUHTÉMOC	1.84
001	009	016	MIGUEL HIDALGO	1.84
001	009	017	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.64
001	009	018	GUILLERMO PRIETO	1.84
001	009	019	ANDADOR GUILLERMO PRIETO	1.64
001	009	020	GUILLERMO PRIETO	1.64
001	009	021	CDA 27 DE MAYO	1.64
001	009	022	24 DE MAYO	1.64
001	009	023	PRIVADA ÁLVAREZ	1.64
001	009	024	PRIVADA ZARAGOZA	1.64
001	009	025	CDA ZARAGOZA	1.64
001	009	026	CALLEJÓN FRANCISCO MÁRQUEZ	1.64
001	009	027	PRIVADA JUAN ESCUTIA	1.64
001	009	028	SIN NOMBRES	1.64
001	009	029	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	009	030	CDA SIN NOMBRES	1.64
001	009	031	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	009	032	CALLEJONES SIN NOMBRES	1.64
001	009	033	PRIVADA ART. 23	1.64

<b>COLONIA 010: EL DRAGO</b>				
001	010	001	EL DRAGO	1.64
001	010	002	DEL DEPOSITO	1.64
001	010	003	ORQUÍDEA	1.64
001	010	004	FLORAL	1.64
001	010	005	PRIVADA GLADIOLA	1.64
001	010	006	CDA EL ROSAL	1.64
001	010	007	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	010	008	SIN NOMBRES	1.64
<b>COLONIA 011: LÁZARO CÁRDENAS</b>				
001	011	001	EXPROPIACIÓN PETROLERA	1.64
001	011	002	REFINERÍA	1.64
001	011	003	MICHOACÁN	1.76
001	011	004	REFINERÍA	1.76
001	011	005	JIQUILPAN	1.64
001	011	006	XOCHIMILCO	1.76
001	011	007	PRD	1.76
001	011	008	LAS FLORES	1.76
001	011	009	PRIMERA DE MAYO	1.76
001	011	010	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	011	011	16 DE SEPTIEMBRE	1.64
001	011	012	OJO DE AGUA	1.64
001	011	013	12 DE OCTUBRE	1.64
001	011	014	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO KM 333	2.36
001	011	015	PEMEX	1.64
001	011	016	JACARANDAS	1.64
001	011	017	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.64

001	011	018	5 DE FEBRERO	1.64
001	011	019	PRIVADAS SIN NOMBRES	1.64
001	011	020	SIN NOMBRES	1.64
001	011	021	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 012: RUFFO FIGUEROA</b>				
001	012	001	LUCÍA ALCO CER DE FIGUEROA	1.76
001	012	002	SAN RAFAEL	1.76
001	012	003	CALLEJÓN CUAUHTÉMOC	1.76
001	012	004	PINO SUÁREZ	1.76
001	012	005	DEL AMATE	1.76
001	012	006	JACARANDAS	1.76
001	012	007	GLADIOLAS	1.76
001	012	008	LAS PALMAS	1.76
001	012	009	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.76
001	012	010	LOS MANGOS	1.64
001	012	011	CDA PINO SUAREZ	1.64
001	012	012	CARRETERA TIERRA COLORADA- AYUTLA	1.76
001	012	013	CARRETERA A PALO GORDO	1.76
001	012	014	RUBÉN MORA	1.64
001	012	015	SILVESTRE ADAME	1.76
001	012	016	VICENTE GUERRERO	1.64
001	012	017	CUAUHTÉMOC	1.64
001	012	018	ANTONIA CATALÁN	1.64
001	012	019	ANDADOR CUARTO	1.64
001	012	020	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	012	021	SIN NOMBRES	1.64
<b>COLONIA 013: SANTA CECILIA</b>				

001	013	001	PRINCIPAL	1.76
001	013	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	013	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	013	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	013	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	013	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	013	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	013	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	013	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	013	010	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	013	011	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 014: LADRILLERA</b>				
001	014	001	CARRETERA HACIA PALO GORDO	1.76
001	014	002	PRINCIPAL	1.76
001	014	003	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	014	004	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	014	005	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	014	006	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	014	007	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	014	008	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	014	009	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	014	010	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	014	011	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	014	012	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	014	013	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	014	014	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
001	014	015	CALLE 13 SIN NOMBRE	1.64
001	014	016	CALLE 14 SIN NOMBRE	1.64

001	014	017	CALLE 15 SIN NOMBRE	1.64
001	014	018	CALLE 16 SIN NOMBRE	1.64
001	014	019	CALLE 17 SIN NOMBRE	1.64
001	014	020	CALLE 18 SIN NOMBRE	1.64
001	014	021	CALLE 19 SIN NOMBRE	1.64
001	014	022	CALLE 20 SIN NOMBRE	1.64
001	014	023	CALLE 21 SIN NOMBRE	1.64
001	014	024	CALLE 22 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 015: FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS</b>				
001	015	001	CARRETERA TIERRA COLORADA-AYUTLA	1.76
001	015	002	AVENIDA LAS PALMAS	1.76
001	015	003	AZALETA	1.64
001	015	004	ANDADOR BUGANBILIAS	1.64
001	015	005	ANDADOR JAZMÍN	1.64
001	015	006	ANDADOR PÉTALO	1.64
001	015	007	ANDADOS ROSAS	1.64
001	015	008	GLADIOLAS	1.64
001	015	009	SIN NOMBRES	1.64
001	015	010	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 016: SAN FRANCISCO</b>				
001	016	001	PRINCIPAL	1.76
001	016	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	016	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	016	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	016	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	016	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	016	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64

001	016	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	017	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 017: FRACCIONAMIENTO PAPAGAYO</b>				
001	017	001	CIRCUITO 1	1.64
001	017	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	017	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	017	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	017	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	017	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 018: LOMAS DEL PEDREGAL</b>				
001	018	001	CALLE 1 SIN NOMBRE	
001	018	002	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	018	003	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	018	004	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	018	005	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	018	006	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	018	007	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	018	008	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	018	009	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	018	010	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	018	011	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	018	012	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 019: FRACCIONAMIENTO PORFIRIO LEYVA MUÑOZ</b>				
001	019	001	PRINCIPAL	1.64
001	019	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	019	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	019	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	019	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64

001	019	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	019	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	019	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 020: AMPLIACIÓN SAN ANTONIO</b>				
001	020	001	PROGRESO	
001	020	002	DE LOS CHAGUES	1.64
001	020	003	PRINCIPAL	1.76
001	020	004	PRIVADA 1	1.64
001	020	005	PRIVADA 2	1.64
001	020	006	PRIVADA 3	1.64
001	020	007	PRIVADA 4	1.64
001	020	008	PRIVADA 5	1.64
	020	009	PRIVADA 6	
001	020	010	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	020	011	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 021: FRACCIONAMIENTO MAGISTERIO</b>				
001	021	001	CIRCUITO DEL SOL	1.64
001	021	002	ISIDRO BURGOS	1.64
001	021	003	JOSÉ VASCONCELOS	1.64
001	021	004	JUSTO SIERRA	1.64
<b>COLONIA 022: VICENTE GUERRERO</b>				
001	022	001	PRINCIPAL	1.64
001	022	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	022	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	022	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	022	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	022	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	022	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64



001	022	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	022	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	022	010	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	022	011	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	022	012	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	022	013	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
001	022	014	CALLE 13 SIN NOMBRE	1.64
001	022	015	CALLE 14 SIN NOMBRE	1.64
001	022	016	CALLE 15 SIN NOMBRE	1.64
001	022	017	CALLE 16 SIN NOMBRE	1.64
001	022	018	CALLE 17 SIN NOMBRE	1.64
001	022	019	CALLE 18 SIN NOMBRE	1.64
001	022	020	CALLE 19 SIN NOMBRE	1.64
001	022	021	CALLE 20 SIN NOMBRE	1.64
001	022	022	CALLE 21 SIN NOMBRE	1.64
001	022	023	CALLE 22 SIN NOMBRE	1.64
001	022	024	CALLE 23 SIN NOMBRE	1.64
001	022	025	CALLE 24 SIN NOMBRE	1.64
001	022	026	CALLE 25 SIN NOMBRE	1.64
001	022	027	CALLE 26 SIN NOMBRE	1.64
<b>COLONIA 023: LA MIEL PURA</b>				
001	023	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO	0.60
<b>COLONIA 024: EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA</b>				
001	024	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- ACAPULCO	0.60
<b>LOCALIDADES</b>				
<b>SECTOR</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>CALLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2 EN UMA
<b>GARRAPATAS</b>				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.20
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.20
001	025	003	TODAS LAS CALLES	1.20
<b>MICHAPA</b>				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.60
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>OMITLÁN</b>				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.60
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>LA PALMA</b>				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.60
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>PALO GORDO</b>				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.40
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.40
001	029	003	TODAS LAS CALLES	1.40
<b>PAPAGAYO</b>				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.60
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>LAS PIÑAS</b>				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.60

001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL POTRERO ORIENTAL</b>				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.60
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL PUENTE (SAN JOSÉ DEL PUENTE)</b>				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.60
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL TABACAL</b>				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.60
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL TEPEHUAJE UNO</b>				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.60
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	035	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL TERRERO</b>				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.60
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	036	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>TLAYOLAPA</b>				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.60
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	037	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>VILLA GUERRERO</b>				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.00

001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	038	003	TODAS LAS CALLES	1.00
<b>EL ZAPOTE</b>				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.60
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	039	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>PLAN DE LIMA</b>				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.60
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	040	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>ZIHUAZALOYA</b>				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.60
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	041	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>TLALCHOCOHITE</b>				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.60
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	042	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>AMATLÁN</b>				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.60
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	043	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>BARRANCA DE APANLÁZARO</b>				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.60
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	044	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>GUAYABO HUILO</b>				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.60

001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	045	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL TEPEHUAJE DOS</b>				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.60
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	046	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>APANLAZARO</b>				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.60
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	047	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>EL PUENTE DE OMITLÁN</b>				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.60
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	048	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>SAN JUAN DEL REPARO NORTE</b>				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.60
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	049	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>SAN JUAN DEL REPARO SUR</b>				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.60
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	050	003	TODAS LAS CALLES	0.60
<b>CHACALAPA DE BRAVOS</b>				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.60
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	051	003	TODAS LAS CALLES	0.60

### **III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

##### **USO HABITACIONAL**

###### **PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

###### **ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

###### **INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5

metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores

son de buena calidad.

### **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.46
	ECONÓMICA	HAB	0.7
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.18
	REGULAR	HAD	1.76
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.36
	BUENA	HAF	3.54
	MUY BUENA	HAG	4.72

### **USO COMERCIAL**

#### **ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.



Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

## **AUTOSERVICIO**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	COA	4.74
	REGULAR	COB	9.7
	BUENA	COC	23.66
	MUY BUENA	COD	35.5
	AUTO SERVICIO	COE	40.24

## **EQUIPAMIENTO**

### **HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

### **BARES.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL	EQA	4.5
	BARES	EQB	4.6

### **INSTALACIONES ESPECIALES**

**CISTERNA:** Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNA	IEA	29.4

### **OBRA COMPLEMENTARIA**

#### **BARDAS**

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

#### **ALBERCA Y CHAPOTEADERO**

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

#### **CANCHAS DE BASQUETBOL**

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

#### **ESTACIONAMIENTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	BARDAS	OCA	2.5
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCB	2.36
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCC	3.32

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2023**).